



Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Salta al día 15 del mes de mayo de 2024, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, conformado por los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Domingo José Batule, María Alejandra Cataldi y Gabriela Catalano, quien presidió la audiencia, a los efectos de dictar sentencia en la Carpeta Judicial N°: FSA **9840/2022 (A149)**, que se lleva contra **FIGUEROA, Jéssica Nahir y GUTIÉRREZ, Andrés Angel** por los delitos de **homicidio criminis causa (art. 80 inc. 7° del CP)**, **transporte de estupefacientes en dos hechos (arts. 5° inc. c de la ley 23.737)** y **encubrimiento agravado por resultar el delito precedente particularmente grave (art. 277, inc. 3 ap. a del CP)**.

I. Se encuentran imputado:

1) **ANDRES ANGEL GUTIÉRREZ** (con prisión domiciliaria), DNI 20.919.915, nacido el 19/08/69 en Salta, ocupación remisero, domiciliado en Adán Quiroga 2047, barrio 20 de Junio, ciudad de Salta, hijo de Felipe Gutiérrez y Dionisia Rosario Martín.

Defensa Oficial: Dras. Ximena Colombres y Clarisa Galán

2) **FIGUEROA, JESSICA NAHIR** (detenida), DNI 35.780.992, argentina, nacida el 20/3/91 en Salvador Mazza, estado civil: soltera, domicilio actual: Alberdi 985 y Corrientes, hija de Osmar Figueroa y María Cristina Susaño, estudios cursados: secundario completo, ocupación actual: comerciante.

Defensor Particular: Dr. Marcelo Arancibia

Intervino el Sr. Fiscal General Dr. Eduardo Villalba, y los Sres. Auxiliares Fiscales, Dres. Mariana Gamba y Jorge Vilte.

II. La Sra. Presidenta hace saber a las personas acusadas que deben estar atentos a todo lo que ocurra en la audiencia, en especial a la acusación que se les va a realizar, pudiendo conversar con su Defensor durante todo el debate.

III. El Sr. Fiscal en su alegato de apertura señala la triste historia que se tratará, que es la de Rosana del Valle López, que vivió



como no se debe y murió como no se debe. Se verá la vulgaridad en su máxima expresión. Los imputados Andrés Ángel Gutiérrez y Jéssica Nahir Figueroa le causaron la muerte por cubrir un transporte de estupefacientes. Es un homicidio cruel donde el desdén por la vida humana alcanza su máxima expresión. El 21/06/22, kilómetro 4, donde a la mañana alguien avisó que habría un cuerpo tirado a la vera de la ruta. Concurrió personal del CIF y encontraron tirada como no se tira un perro a López, a la vera del camino, y en su estómago tenía 74 cápsula con 749,09 gramos de cocaína, era una bomba de tiempo, y con una mínima fisura de una sola provocaba la muerte. Así empieza la historia, por el final. El MPF va a procurar que entiendan Gutiérrez y Figueroa lo que realizaron. Estamos ante una capsulera que el 19/07 emprendió viaje hacia Sáenz Peña, Chaco, con la cantidad de cocaína señalada. Emprende el viaje acompañada por Jéssica Figueroa, que era la dueña de la vida de López. A las 18.30, llegando a Metán y se empieza a sentir mal Rosana, y bajaron en Metán. Pero allí no fueron a un hospital, se volvieron a Salta, donde lo esperaba Gutiérrez, que era parte de la organización criminal, era remisero, pero no era un remisero fungible, sino el remise lo hubieran tomado en Metán. Lo llamaron y Gutiérrez los esperaba. La Defensa dirá que Figueroa comandaba un transporte de estupefacientes y Gutiérrez era un remisero. Pero no es así, ellos eran los dueños de la vida de Rosana López, porque el remisero los esperó en un lugar convenido, una farmacia y subieron al remise a una cuadra y media del Hospital San Bernardo y en lugar de ir ahí fueron a un domicilio en calle Córdoba 1530, especialmente contratado para poner a mejor resguardo la actividad delictiva. Una vez en el domicilio de Córdoba 1530 le buscaron una ayuda marginal, que le den té o leche, en lugar de buscar un médico y horas después murió. Escucharemos en la audiencia cuando le dice a su hija que se sentía mal, que la cuide a su hermana. Se sabía lo que iba a pasar. En el domicilio de Córdoba estuvo entre las 23 horas y las 03.00, cuando se calcula que murió. El remisero fue a buscar a alguien de confianza también que quedó implicada. Con la omisión la transformaron en una bomba y le causaron la muerte. Todo el día posterior estuvieron viendo dónde deshacerse del cuerpo, que resultó ser en el kilómetro 4 de la ruta 26 donde arrojaron el cuerpo. No contentos con eso, Andrés Ángel





Poder Judicial de la Nación

Gutiérrez la llevó a Figueroa a la terminal para que volviera a Salvador Mazza donde se alejó de la justicia y estuvo meses prófuga. Va a demostrar que si se la hubiera llevado a Metán a una clínica, o la noche al Hospital San Bernardo, se le salvaba la vida. Apela al conocimiento del Tribunal que si a una persona engestada se le saca una placa se le salva la vida. La prueba es un trabajo del MPF. Podemos pensar que la prueba sería el hallazgo de un cuerpo, pero se ha realizado un trabajo con un equipo de investigación conjunta con la provincia, serán importantes los testimonios del personal del CIF, de UFEM, que actuaron conforme art. 90 y 123 del CPPF, y cuando se supo que la causa de la muerte fue la cocaína, se estableció la jurisdicción federal. Señala la prueba a producir y exhibir, con videos del 911 y privadas, fotografías e informes de La Veloz del Norte, análisis de teléfonos que indica geolocalización del recorrido. La defensa dirá que el remisero era sólo eso, pero van a demostrar que es una de las causas de la muerte porque estaba en la organización y quería ocultarla. Le dicen a la hija que no la van a atender por razones de seguridad. Los hechos son el homicidio criminis causa, para ocultar otro delito, y sabemos que incurre en homicidio cuando se acaba con la vida de otra persona, por acción u omisión. En este caso aun con la oposición de la víctima debieron llevarla a que sea atendida. Son coautores del delito de homicidio criminis causa ambos imputados y se juzga a Figueroa por el delito de transporte de las 74 cápsulas, así como otro transporte en Coronel Cornejo en un auto Clio que Figueroa conducía y tenía 5 kilogramos de cocaína en el vehículo. En era ocasión era la dueña del vehículo y se presentó a retirarlo, esto sucedió el 05/02/21 y fue investigado en principio por la Fiscalía de Tartagal. En esa ocasión llamó la atención al personal policial la insistencia por recuperar el vehículo, a raíz de lo cual se lo revió minuciosamente y se encontró la sustancia. Repasando la calificación legal, Jesica Nahir Figueroa es autora del delito de homicidio criminis causa y transporte de estupefacientes en concurso real en dos hechos, arts. 5° inc. c de la ley 23.737. En el caso de Gutiérrez es coautor de homicidio criminis causa, agravado por el delito precedente de transporte de estupefacientes. La conducta de



Gutiérrez queda comprendida en homicidio, pero también en el encubrimiento del transporte que ocasiona el homicidio, conforme arts. 80 inc. 7, 277 ap. 1° inc. b y 3°.

Además, se hizo una acusación alternativa, para el caso improbable de no poder probar la autoría del homicidio por parte de Gutiérrez, se lo acusó por autor de encubrimiento agravado por ser los delitos precedentes especialmente graves. Para el caso que no se logre acreditar el homicidio se lo imputa por el encubrimiento de homicidio y de transporte de estupefacientes. Se hizo acuerdos probatorios con las Defensas que durante el debate se irán señalando, como la llamada al 911, la droga y la cantidad, la identidad de la víctima dado que tenía dos nombres que son Rosana López, y un nombre de Bolivia que era Yolanda Laidy Orozco Chávez. También acordaron no discutir otras cuestiones que se irán presentando a lo largo del debate. Solicita que se valore la prueba desde el drama, es el último eslabón de la cadena de narcotráfico en su expresión más deplorable que es el cuerpo de la mujer convertido en una mera bolsa y arrojado sin ninguna veneración por la muerte.

IV. La Dra. Colombres señala que en toda la litigación sostuvieron la misma hipótesis y propone dos principales premisas para dar un pantallazo del desarrollo que hará. La principal abarcaría toda la esencia del planteo y la segunda explica. El Sr. Gutiérrez es inocente, y la segunda es que sólo es un remisero. Le surgió una genuina preocupación que es pensar en el Tribunal y la difícil tarea que les cabe en este caso para no caer en la simplificación que podría implicar que por buscar justicia se provoque una injusticia. Sabe y conoce la probidad en el ejercicio de sus funciones y la mirada apegada a la ley pero también el coraje para decidir incluso adecuando la ley al caso. Además tiene la preocupación de lograr una defensa que logre convencerlos de esto. Pero analizando el origen del pensamiento se da cuenta que debió surgirle porque como Defensa Pública a diario se topa con mujeres como la víctima que son instrumento de carga, que arriesga su cuerpo para llevar droga por poco dinero que de alguna manera satisfacen carencias. Rosana López fue asistida por la Defensa Pública, está en sus registros. Esto es algo que interpela a todos los operadores. Será que hicieron algo





Poder Judicial de la Nación

mal para que Rosana López vuelva a tener esta conducta. Esto es algo que se preguntan cuando destacan la vulnerabilidad de este tipo de personas, incluso por la posición de Defensa Pública conmueve el mismo reclamo del MPF. Se castiga a quienes pudieron llevar a una persona, mujer, madre con hijos a su exclusivo cargo, a perder la vida por una situación de narcotráfico, y a descartarla como algo que no sirve. Y este horror es el que no puede nublar y perder de vista la absoluta ajenidad del Sr. Gutiérrez con el caso. No puede so pretexto de buscar culpables, que a este juicio se trajo inocentes. Hasta hace poco el único sometido al proceso fue el Sr. Gutiérrez, que con los problemas de salud que tenía y que se agravaron con el tiempo, no huyó y estuvo para demostrar su inocencia en el caso. Es cuando piensa la difícil tarea que tiene el Tribunal. Esta tarea lleva a la segunda hipótesis que es solo un remisero el SR. Gutiérrez, está habilitado para ello y cumplió el rol de hacer viajes a sus clientes y la única unión con la Sra. Figueroa era de ser cliente. Respecto de la apertura del MPF identifica los delitos de homicidio *criminis causa*, conforme las conductas omitivas, es decir de comisión por omisión, de brindar una atención, y alternativamente lo acusa de encubrimiento de transporte de estupefacientes y de homicidio. Para concluir de este modo de alguna manera el MPF lo ubica a Gutiérrez en seis momentos, el primero es cuando las cámaras del 911 toman el vehículo blanco similar al remise del Sr. Gutiérrez parado sobre el lateral en la terminal de ómnibus de Salta, y están subiendo las Sras. Figueroa y Rosana López y esto es a horas 23.25 del 19/06. El segundo es cuando las llevó desde la terminal al domicilio de Córdoba 1532, de Figueroa. El tercero es cuando Gutiérrez busca de la casa a Mariela Ramos, a pedido de Figueroa. El momento cuatro cuando Gutiérrez deja a Ramos en el domicilio señalado de calle Córdoba. El quinto es cuando las cámaras de Nebar Construcciones -sobre ruta 26- toman el paso de un vehículo similar al del Sr. Gutiérrez a horas 22.31 y luego lo toman de regreso a horas 22.34, o sea tres minutos después. Un sexto momento es cuando las cámaras de la terminal de Salta toman al Fiat del Sr. Gutiérrez dejando a Figueroa con otra mujer en la terminal el 21/06 a horas 00.11. Como vemos en todas sus actuaciones, en que lo ubican en la escena, son en su condición de remisero. No se pudo demostrar que Gutiérrez



participó del transporte de estupefacientes, de la ingesta de López, o que tuvo conocimiento que la Sra. López llevaba cápsulas cuando la recoge de la terminal el 19/06, tampoco se podrá demostrar que Gutiérrez tuviera vínculo con la Sra. López. Por el contrario Gutiérrez no estuvo cuando López ingirió las cápsulas, o que haya sacado los boletos para que viajara López, o que estuviera presente cuando ésta se sintió mal. No supo la situación ni el riesgo de vida que corría López. Va a poder probar en qué condiciones se baja López del colectivo que la traía de vuelta desde de Metán, sus condiciones físicas con las aborda el vehículo de Gutiérrez. El MPF no podrá demostrar que el Sr. Gutiérrez haya estado efectivamente en el domicilio donde López fue llevada y murió, por el contrario, los testimonios que se producirán, especialmente el de la Sra. Mariela Ramos, dirán lo contrario. No podrá mostrar evidencia que el cuerpo de López haya sido movilizado desde su vehículo hacia otro, y que éste haya ayudado, sino todo lo contrario. Esto se verá en las cámaras y del testimonio que brindará el Sr. Daniel Gutiérrez que es el hijo del dueño del domicilio de la calle Córdoba. Asimismo, debe atenderse a los peritos criminalísticos que recolectaron los rastros y las pericias genéticas, y no podrá probarse que el cuerpo López estuvo en el vehículo y haya sido trasladado hacia ese lugar. Retomando al quinto momento de las cámaras de Nebar Construcciones, se podrá demostrar y advertir que el vehículo de Gutiérrez no es el único que pasó por esa imagen, y la distancia del tiempo que transcurrió entre el paso de ese vehículo y el siguiente, es fundamental en su teoría del caso. Debe prestarse atención especial a la distancia del trayecto del segundo vehículo. Tiene oportunidad de probar en audiencia con el testimonio de los peritos médicos que intervinieron en la autopsia, la franja del horario de muerte y de exposición en la ruta, para abrir una ventana de duda en cuanto al real horario en que se arrojó el cuerpo de Rosana López a la vera de la ruta 26. En relación a la acusación principal, del homicidio *criminis causa*, no podrá probarse por todo esto, y por el cuestionamiento relativo a la calificación legal, no podrá probarse el accionar omisivo de Gutiérrez por la inexistencia de evidencia. No podrá probarse que Gutiérrez supiera del malestar y el riesgo que corría López en ninguno de los momentos señalados por la falta de evidencia que





Poder Judicial de la Nación

conecte la actividad de narcotráfico de Figueroa y López, sino también por que la única testigo que supo del malestar, y el riesgo de vida que corría, que es Ramos. En cuanto a la acusación alternativa de encubrimiento, el sólo hecho de ser quien busque de la terminal a las dos nombradas y las lleve a la casa de Figueroa no es evidencia suficiente para sostener el accionar encubridor del delito de transporte. En cuanto al encubrimiento por homicidio, las conductas que se circunscriben sobre la alteración de la escena del crimen por el supuesto traslado del cuerpo tampoco tiene evidencia por las razones señaladas. Lo único que hay son traslados de un remisero, puede ser que con un nivel de confianza entre ambos, como sucede en algunas ocasiones cuando las personas tienen una clientela habitual con la que tienen mayor confianza. Esto lo conecta con el testimonio de Andrea Piedra y pide atención al mismo. Por ello, entiende que las pruebas, y aquellas que no logrará probar el Sr. Fiscal, llevan a la inocencia de su asistido. Adelanta que la tesis jurídica planteada por el MPF tiene falencias ligadas a la tipicidad, porque propone un homicidio de comisión por omisión, pero no hay posición de garante en el caso. El supuesto riesgo que genera Gutiérrez no es el que se genera con el resultado. Al entrar en escena Gutiérrez el 19/06 a horas 23.31, la muerte de Gutiérrez se hubiera producido igual. Finalmente, tenemos un caso de prohibición de regreso, y Gutiérrez cumplió un rol social estereotipado de conductor de remisa y hace a la atipicidad en cuanto a la acusación del MPF. Tratará de demostrar la inocencia.

V. El Dr. Arancibia refiere en alegato de apertura que hay acuerdos a los que han arribado a los fines de evitar desgaste jurisdiccional. Señala la acusación de la que se defiende la Sra. Figueroa. La ciencia que nos convoca está dividida en dos ramas fundamentales de la que salen otras, y específicamente el derecho penal sustantivo. El motor es el que nominó el Dr. Soler, u otros procesalistas, que es el derecho penal. Es fundamental la técnica jurídica, y estamos convocados a determinar si estamos o no en presencia de un homicidio *criminis causa*, conforme lo ha calificado el Sr. Fiscal. Debemos de remontarnos porque no se hará prestidigitación a lo que declararán los testigos. Estamos simplemente frente a una hipótesis, y de la misma se desprenderán otras que desvirtuarán el delito que se le endilga a su defendida. La acción —que puede ser típica, antijurídica y culpable— por la que se debe aplicar o no una pena. Las conclusiones pueden ratificar o desvirtuar la



calificación penal y esto saldrá del derecho penal sustantivo que nos indicarán si estamos frente a la conducta. Si la vulnerabilidad de Rosana del Valle López está presente en la acción, si era una conocedora, y no se está aprovechando de una persona que no está presente, porque se encontraría conminado en acciones no compatibles, pero lo cierto si esa señora ha sido o no vulnerable. Con una vieja propaganda llamaremos las cosas por su nombre, y si eso está estructurado en la vulnerabilidad de antecedentes de condenas anteriores, de ser detenida en el extranjero y con alguna prueba del Sr. Fiscal que hace a la defensa de su asistida. Por motivos sociales que no corresponden, determinaremos si López conocía lo que estaba haciendo, si era vulnerable, las coacciones que una persona vulnerable tiene, porque la necesidad tiene cara de hereje, pero considera que no estamos frente a esa vulnerabilidad. Sabemos el doloroso momento, pero no se puede confundir “gordura con hinchazón”, hay que valorar prueba y no la subjetividad, porque se tiene que llamar las cosas por su nombre con cordura y objetividad, a través de la prueba debe llevar a una correcta calificación. Tratará de demostrar que el delito por el que viene incriminado no fue tal como se lo pretende objetividad. Esa parte entiende que se tiene que producir la prueba para que el Tribunal valore. Esa parte lo hará oportunamente.

VI. La Sra. Presidenta informó a los imputados que pueden declarar en el transcurso del debate, sin promesa ni juramento de decir verdad, declararon al inicio del debate y fueron advertidos que pueden o no contestar preguntas. Ambos imputados declararon cronológicamente una vez que finalizó la prueba testimonial que se incorpora posteriormente.

1) declaración Andres Angel Gutiérrez. Es remisero desde 2005 con oblea y dependía de Remise Del Bosque. Tenía carnet profesional. En junio de 2022 esa era su actividad. A Jérica Figueroa la conoció a fines de 2021 o comienzo de 2022. Era una clienta primero distanciada, después lo llamaba y le consultaba por la demora y si no había demora la llevaba. La relación era de cliente y chofer. El 19/06/22 era tarde noche, a horas 18, 19 o 20 lo llamó Jérica para que la busque desde Guemes. Se le trancaba la sonda, por ahí estaba bien tres o cuatro días y era un trastorno. En ese momento estaba con eso y no podía ir porque tenía la ropa mojada y le dijo que no. Demoraba dos horas o dos horas y media en hacer todo por la higiene. Entonces Jérica le dijo que deje, pero luego a los 40 minutos lo volvió a llamar y le dijo que lo pase a buscar por la farmacia de la





Poder Judicial de la Nación

terminal. Le dijo que en diez minutos estaba y al llegar a la farmacia no estaba, entonces cada vez que está estacionado baja el asiento para estar más cómodo, y en eso sintió la voz de Jéscica y subieron con otra persona en el asiento trasero, que no la conocía a la otra persona, no lo saludó ni nada. Al subir le preguntó por dónde iba y le dijo que vaya por San Martín. En ese momento hizo una orden de viaje que hace siempre. Le dijo que baje por Catamarca, luego Córdoba y que fueran a su departamento. Cada cliente tiene una forma de ser, Jéscica le decía por dónde ir. Nada le llamó la atención, la mujer no hizo manifestaciones, no vio malestar. Las llevó hasta Córdoba 1530, entendía que era la casa de Jéscica. Allí se bajaron cada una por una puerta, normal. En ese momento el dicente se fue a su casa, entre el tiempo que la llamó Jéscica no había ido a su casa, queda a unos ocho minutos, vive en 20 de Junio en Adán Quiroga 2347. Volvía a cambiarse de ropa y seguir trabajando. Cuando estaba llegando a su casa Jéscica lo llamó y le dijo que compre yogur, jugo, caramelos. Le pedía cena o almuerzo y Jéscica le pedía, entonces el dicente hacía el pedido y le pagaba el importe y el servicio del auto. Por ejemplo una pizza, buscaba y le encargaba, llevaba y le cobraba la pizza y el servicio. Sobre el pedido de jugo, yogur y caramelos, los compró y los llevó. Al ir, Jéscica estaba detrás de la reja, le alcanzó las cosas desde la vereda. Le pidió que fuera a buscar a Mary, que la conoció unos seis meses antes de ese día. Jéscica le pidió que le haga un viaje, sabía que vendía comida y se movía, era su clienta también. Iba a comprar caja de pollos, otras veces le pedía que busque si hijo a la casa de la madre y lo deje en la casa de su verdadera madre, que era cerca del mercado artesanal, era un chico de 5 o 6 años y lo dejaba y le avisaba que lo recibió la señora. Ese día le dijo que la busque a Mary y fue a la casa de Mary que ya la conocía, le tocó el timbre, no salió y llamó por teléfono y no lo atendió y ahí bajó, la hora sería cerca de medianoche o pasada la medianoche. Mary vivía sobre Juan Carlos Dávalos a media cuadra de Ituzaingó. Eso es a unas seis cuadras de la casa de Jéscica. Primero tocó bocina, como no salía la llamó, no le contestó, entonces se bajó a tocarle la puerta y salió. Le dijo Mary que estaba cargando el teléfono. Al salir no llevaba nada consigo. Ahí fueron a la casa de Jéscica y Mary habló en el camino con ésta, y entonces le preguntó si conocía una farmacia y el dicente le dijo que lo más seguro era la Termi, y ahí bajó Mary y luego volvió a subir y bajó en un 24 que no sabe qué compró. Ahí la dejó en la casa de Jéscica a Mary y no bajó. El dicente se fue y siguió buscando pasajeros, siguió trabajando. A los 30 minutos, pero no sabe bien el tiempo, Jéscica le pidió que la pase a buscar. La remisera queda en Democracia, estaba a 10 minutos y Jéscica le dijo que lo



esperaba en Gabino Blanco y Córdoba, ahí estaba Mary y Jéscica. Le pidió que la lleve a Mary a la casa y subieron las dos personas, una cuadra antes de Mary le dijo que la deje ahí porque es una zona complicada, y Jéscica le dijo que la lleve al centro a la casa de una amiga, que queda en calle San Martín y Alberdi. Al llegar se estacionó y le dijo que espere. Jéscica se fue con el celular y pasaron cinco o diez minutos y le dijo que vuelva a Córdoba. Hasta ese momento no la volvió a ver a la chica que vio en la terminal, que tampoco la conocía de antes. En ese momento la dejó a Jéscica en su departamento y quedó libre, veía de ocuparse pero iba enfilando a su casa. Eran las dos o dos y media de la mañana. Se fue a su casa. Cree que se ocupó dos o tres veces en viajes cortos hasta el trayecto a su casa. El 20/06 lo llamó Jéscica a las 8.30 o 9.30 de la mañana y le preguntó si estaba disponible, le dijo que sí aun no había salido. Le dijo Jéscica que lo iba a esperar en Independencia y Córdoba, esto es a una cuadra y media de la casa de Jéscica. Concurrió a ese lugar y la vio que estaba enfrente, donde hay un carro de carrero que vende frutas, y en ese momento vendía mandarina. Jéscica le dijo que siga derecho, pero tenía que doblar en la diagonal, y le decía que salieran por Casino y agarraran por ruta 26, que fueran por Lavalle, por la cuarta etapa de Sori, agarraron la principal y volvieron por ruta 26 y Jéscica le preguntó a dónde iba la ruta y le contestó que al final había un camping y le pidió que la lleve a conocer. Entrando al camping le dijo que luego volvieran y la dejó en el departamento. Posteriormente hizo un viaje a su hermana, luego hicieron un asado y más tarde dejó a su hermana Mercedes y se quedó trabajando. Tipo 18 o 19 horas le llamó Jéscica y le dijo que la pase a buscar de la Córdoba. Fue por ruta 26 y le dijo que fueran por Río Ancho y luego que volvieran. Jéscica iba hablando, manipulando el celular, pero no le decía sobre qué hablaban. La MT los obligaba tener el plástico, con el que cumplía el reglamento. Lo tenía al plástico, era anticovid. Trabajó hasta fines de junio, el 03 tenía viaje para 04 y 05 de julio. Tenía el viaje y le dijeron que el 03 viajaba y por eso trabajó, pero el 30 de junio lo llamaron del ministerio y le dijeron que al día siguiente (01/07) tenía que embarcar porque no salían más vuelos sanitarios. Tenía que decirle a la licenciada de la Casa de Salta que estaba libre para volver, tenía asegurado vuelo de ida y de vuelta. El 30/06 tenía el bolso listo, antes de irse dejó el auto con gas y nafta y sacó el plástico para que lo usen sus hermanos porque sus padres son viejitos y lo iban a necesitar. Tapó las obleas porque sus hermanos no tienen carnet profesional y no pueden manejar un remise, por eso lo tapó. Ya lo había hecho en otra oportunidad para que su hermano lo use al vehículo y no haya peligro que se lo secuestren. El remise lo manejó





Poder Judicial de la Nación

hasta el 30/06. Retomando la secuencia, luego de almorzar con su familia, que Jéssica lo llamó por segunda vez, lo volvió a convocar. En el interín hubo otros viajes, lo llamó, no recuerda bien la hora pero fue a las 22.30 o 23.30 y le solicitó que lo pase a buscar por Córdoba y Delfín Leguizamón, esto es distante tres cuabras de la casa de Jéssica. Una vez le manifestó que fue a almorzar a un comedor y le dijo que la pase a buscar por Córdoba y Delfín Leguizamón. Jéssica estaba esperándolo, sube sola y confeccionaba la orden y estaba hablando por teléfono, cuando se desocupó le dijo que vayan por independencia, que fueran por donde fueron temprano, por Tavella, ruta 26 y le dijo que siga derecho por la ruta. No advirtió si venía alguien acompañándolos, en el auto iban el dicente y Jéssica. Casi no había conversación, iba manipulando el celular. Cree que se sentó adelante, a veces se sentaba adelante y otras se sentaba atrás. Llegaron hasta el paraje La Isla, un poco más adelante está la cárcel. Hizo unos kilómetros más y ella les dijo que se vuelvan, que fueran al centro y estaban llegando a Río Ancho y que sale a Limache. Jéssica le preguntó si conocía el paraje Los Artesanos, y le contestó que sí que está donde está la Iglesia Santa Cruz y ahí se bajó allí, le dijo que lo espere y manipulaba el celular. El dicente reclinó el asiento y había una señora pero no sabe si tenía algo que ver, hablaba por el celular. Luego de minutos, enderezó el asiento, subieron dos hombres que le dijo que iban con Jéssica, no los conocía. No los observó antes de subir y después ya no puede verlos en el auto porque se pone opaco, uno tenía gorra y barba. Le pidió Jéssica que fueran al teleférico, se bajaron las dos personas y la dejó en el departamento de Córdoba. Ahí Jéssica le preguntó si iba a seguir trabajando, y le dijo que capaz viajaba, le preguntó si seguía trabajando. Más tarde la buscó por Córdoba y allí subieron Jéssica y su hermana, la conocía de viajes al Hospital Privado Tres Cerritos, a algún súper. Conoció a la hija de Jéssica, de 14 o 15 años que hacía un curso, no recuerda de qué, pero la solía llevar al curso y la esperaba que entre y cuando terminaba el curso, que era una hora, la iba a buscar y la llevaba a la casa. Conoció a la hermana que mencionó y a un hermano que no recuerda el nombre. Los conoció siempre en la condición de chofer, ese es el entorno de Jéssica. Nunca ingresó a la casa de Jéssica. Se dirigieron a la terminal y siempre los viejitos tienen incomodidad para entrar a la terminal, y hay un lugar para ingreso de autos particulares y otros para remise que no podes esperar. Por eso, en este caso para entrar y que baje más cómoda Jéssica sacó el ticket y esto no es delito, tenes 15 minutos de tolerancia, y por eso siempre entra, porque la descarga es más corta. Allí se bajaron Jéssica y su hermana en la terminal y se desocupó y se fue. Estuvo unos ocho minutos. Luego de esto no la



vio más a Jérica, pero lo llamó por teléfono y le dijo que era para que la vaya a buscar unas camperas por la San Martín, estaban pagadas y las tenía que retirar. Le dijo Jérica que no necesitaba comprobante, le dijo que de ahí fuera a Seal a despacharlo y que lo haya a nombre de su hermano, no recuerda el nombre. La noche que la dejó en la terminal cree que alguien se acercó a Jérica y su hermana. Estacionó, Jérica iba en el lado del acompañante, la hermana atrás, cree que primero bajó su hermana (Silvana), Jérica le pagó y cree que había otras personas, que cree que son los mismos muchachos que estaban antes. Tocó bocina, los saludaron y salió. Con Jérica el trato era normal, respetuoso, no había un exceso de confianza. Cuando iba a buscarla a la hija de Jérica capaz la llevaba y luego le pagaba cuando la veía, era una clienta potencial, la llevaba al súper y la esperaba, y le decía que el reloj estaba marcando, pero Jérica le decía que no corte, le pagaba todo. La llevó una vez a Guemes, al norte no le pidió, pero no lo podía hacer porque son muchas horas. Si está sin mucho movimiento puede estar un par de horas, pero si trajina mucho sale un líquido de adentro. Es incómodo. Explica que usa una gasa y la pega para que el líquido no le manche la ropa y se deposite en la gasa. Si lo deja unas horas y hace calor es desagradable el olor. A Mary la conoce por ese nombre, no sabe el apellido o el nombre completo. No sabe el nombre completo de Jérica, con todo esto que pasó se enteró del nombre completo cuando lo detuvieron. No le preguntó nunca el nombre completo porque con el nombre de pila era suficiente para la orden de viaje. El número de Jérica no lo recuerda, eran muchos números, pero siempre tuvo el mismo número.

2) declaración Jérica Nahir Figueroa. El domingo 19 viajaba y en la terminal encontró una conocida, ex pariente y subió al colectivo y ella lo hizo en el mismo colectivo. En el medio se comunicó la hermana y le preguntó si era cierto que estaba en el colectivo su hermana. Después no tenían señal. Adentro del colectivo vio que subía y bajaba al baño. Como la conoce y sabe a lo que se dedicaba suponía lo que estaba haciendo y ella también. Se encontraron en el colectivo y vio lo que hacía que iba al baño. Fue al baño después y sintió un olor feo y se preocupó. Le comentó a la hermana de esto raro que hacía. Rosana se bajó en Metán y la hermana le pidió a la dicente que le pregunte qué iba a hacer. Era el único colectivo que había ese día, no podían tomar otro. Rosana le dijo que quería ir al baño y que no aguantaba. Supuso que Rosana había dejado algo en el baño y que más adelante había controles y se iba a perjudicar porque tiene antecedentes. No había otro colectivo y porque la conoce a Rosana de Yacuiba, que de Metán son 8 o 9 horas, no sabía que vivía





Poder Judicial de la Nación

en Salta. Supo que estuvo presa pero no que había salido. Por la amistad y que siempre se habían llevado bien, y pensó que si tenía que volver a Yacuiba y por las ganas que tenía de ir al baño es que le ofreció que fueran a su departamento. Le ofreció quedarse en su casa porque la conocía. En ningún momento demostró que le dolía, que se sentía mal, sino que le dijo que no iba a aguantar porque quería ir al baño. Y por sentir ese olor en el baño es que decidió volver. Le dolía la cabeza, había estado fumando y tomando. Y por eso volvieron a Salta y lo llamó a su remisero de confianza y le dijo que la busque en Guemes pero no recuerda si es porque el colectivo no paró en Guemes o por qué pero fueron a Salta y de ahí la buscó. Fueron a la casa y Rosana no manifestó dolor, la veía que estaba con el teléfono. En el colectivo no estaban cerca. Ahí lo mandó a Angelito a pedir comida a Mary le dijo que venga porque sabía que se conocían. La idea era comer algo, chusmear un rato. La idea era que se quede Rosana a dormir porque no sabía que vivía en Salta, que se había casado. No sabía que Mary no tenía comida, le trajo una sopa y le pidió un sobrecito para la resaca. Estaban charlando y riendo y no se le notaba nada, era normal iba a entrar al baño a evacuar. Luego entró Mary con la comida, preparó y pidió jugo y cosas que necesitaba para ir al baño. Lo llamó a Angel y le pidió que trajera jugos, que Angel llevó. Luego lo volvió a llamar. Rosana no pidió medicación, pero la dicente siempre tenía Sertal y cosas que quedaron en su casa porque su hermana estuvo internada. Habló con Angel porque quería encargar unas pizzas y bebida y ahí empezó a notar que Rosana estaba nerviosa. Pero no lloraba ni se le sentía dolor o enferma. La empezó a notar rara y lo llamó a Angel, le estaba encargando una comida. Escuchó que hablaban Mary y Rosana y le preguntaba si necesitaba algo, estaba rara, le decía que se sentía adormecida. La dicente le dijo que fueran al hospital y lo llamó a Angel para ir al hospital, Rosana reaccionó mal, la agarró de los brazos y le dijo que era tonta, que cómo iba a ir al hospital, que iba a ir presa. Su cuerpo era diferente, pesaba el doble de lo que aparentaba, se le cayó encima y empezó a convulsionar encima. No se la podía sacar de encima, empezó a botar espuma por la boca, y Mary tenía la pierna delicada y no la podía sacar de encima suyo. Cuando lograron ponerla de costado estaba muerta. Llamó a Angel y le dijo que no iba a ir al hospital, que se vuelva. Se quedó con Mary sola, estaba mal, estaba con los ojos abiertos y le hicieron “oral”, y Mary le dijo que se iba porque tenía un hijo chiquito. Volvió a llamar a Angel y fueron a dejar a Mary cerca de su casa. no tenía a nadie, estaba sola, y tenía solo a Angel y Mary, estaba desesperada, fue a buscar a su vecina al centro que alquilaba en Córdoba y paraba en el negocio y tenía un



departamento arriba donde vivía, no la encontró y volvió al departamento, se quedó en el patio porque al salir con Mary y se llevó el celular de Rosana que ya había fallecido. Se comunicó con su hermana, durmió en el patio y reinició el teléfono porque en el número al que la hermana le habló no contestaba. Le quería avisar que la heraman había muerto y para ver qué hacía. La hermana le dijo que la iban a acusar porque estaba con ella, por trata de personas, que esté tranquila y espere un rato. Revisó su celular y se dio cuenta que se sentía mal desde muy temprano, que les decía a las hijas que se queden y a las hermanas le decía que se fuera a un hospital, pero Rosana le contestó que prefería estar muerta que presa. Al hablar con la hermana esta le dijo que se quede tranquila. Al amanecer vio que Rosana había orinado y vomitado, no entró a su casa como hasta las 4 de la tarde. Habló con la hermana que le dijo que le iba a mandar para que la saquen de su casa y la idea era ir a dejarla a la vivienda para que las niñas pongan la denuncia de que la madre había muerto. Había un audio donde las hermanas le decían que dijeran que su madre tomó veneno. Vinieron estas personas, la hermana se desconectó y dijo que en la ruta 26 estas personas iban a ir a dejar el cuerpo. No conocía la ruta y lo llamó a Angel que quería ver el lugar. Fue, no tenía que encontrarse con nadie, no recuerda la hora pero era de día. Vinieron estas personas, una mujer y dos varones que vinieron sin nada y la dicente no tenía vehículo y por ello lo único que se le ocurrió era si su amiga con la que había salido si le prestaba el auto, le dijo que era para trasladarse. Ocuparon el vehículo, estas personas cargaron el cuerpo con un colchón en el auto. Ese día llamó a su hermana, por teléfono no le dijo nada pero al llegar le contó todo, le dijo que se quería cambiar y fue con su sobrino para cambiar el departamento. Después fueron por la ruta y tenían que encontrar a la hermana y supuestamente ellos iban a cambiar el vehículo para cargar el cuerpo y llevarlo a la casa pero no había nada y la dejaron ahí y le dijo a Angel que la lleve a una dirección donde iban a estar ellos para devolver el auto. Se lo entregaron al auto, volvió al departamento, habían limpiado todo y quería irse de ahí. No pensaba viajar, pero quería cambiarse de casa y su hermana le dijo que no, que era mejor que se fueran a Yacuiba y le hizo caso, se fueron a Yacuiba. Las cosas de Rosana quedaron en el departamento, porque cuando estaba Rosana allí le prestó un vestido para que duerma y estaba descalza y no sacó nada. Se comunicó con la familia cuando fue a Yacuiba, le entregó el DNI que estaba en el celular y la otra hermana supuestamente estaba poniendo la denuncia porque estaba desaparecida, pero ellas sabían todo lo que pasaba. La hermana si le hubiera dicho que estaba con dolor no la hubiera llevado a su casa, a





Poder Judicial de la Nación

lo sumo la hubiera dejado cerca de un hospital, lo que Rosana le dijo es que quería ir al baño, calcula que no quería ir a su casa porque no quería que Adriana se entere que viajaba con droga, porque había mensajes a la hija diciéndole que no le diga a Adriana, y que si se moría no se quede con la abuela. La conoce porque era pareja de su ex cuñado, había estado presa cree que en Israel, de ahí la conoció.

VII. Se produjeron las siguientes pruebas en la audiencia de debate.

A- Declaraciones:

1) Eduardo Martín Guerra (comisario PPS). Cumple función en Unidad de Investigación UGAP (Unidad Fiscal Penal de Graves Atentados) y UFEM (Unidad Fiscal de Femicidios) que son divisiones de homicidio. Ingresó a la PPS en 2009, tiene 17 años como oficial. Se encontraba la causa en principio a cargo de la Unidad Fiscal de Femicidios por el hallazgo de una persona sin vida de sexo femenino. Por ello se hacen las consultas e interviene dicha Fiscalía. Hasta ese momento no se sabe si es una muerte violenta o por otras circunstancias. Llegan al lugar luego de la intervención de la comisaría del lugar del hecho, que era camino a La Isla, localidad de Cerrillos. Conocen el lugar por distintas intervenciones, dado que hace 7 años está en homicidios. El lugar es un barrio de Cerrillos. Una vez en el lugar dialogaron y vieron que era un lugar descampado, allí hay plantaciones de verdura, no hay un puesto y no está urbanizado. Hablaron con el comisario Arapa y les informó la alerta de un masculino que pasó por el lugar y observó en la vera de la ruta 26 una persona en el piso aparentemente sin vida. Teniendo en cuenta esto personal policial se dirigió al lugar. Arapa solicitó sumariante de la dependencia más cercana, el oficial Vázquez realizó junto con Arapa intervenciones judiciales y allí le dieron intervención a Criminalística y División Homicidios. La intervención es por una comunicación telefónica. Lo primero que realizaron fue tareas de campo, búsqueda de cámaras privadas o de 911, de testigos cercanos al lugar del hallazgo y de la persona que alertó de la situación, dado que pueden colaborar con la investigación. En este caso sólo estaba Víctor Jurado e indicó que en circunstancias que se encontraba en Finca Fernández, dado que cosecha tomate, se hizo presente Ismael Quispe que también cosecha tomate y verdura. Quispe le comenta a Jurado que pasó en bicicleta que vive en La Isla que queda a 6 o 7 kilómetro, con lo cual recorrió 8 kilómetros aproximadamente hasta la finca, a las 6 o 7 de la mañana y a un metro de la ruta observó una



persona tendida, la observó, no bajó de la bicicleta, y siguió a la finca. Informó esto al llegar al finca a Jurado, alertaron al 911 y fueron al lugar, donde ya se estaba acercando un móvil policial y mostraron el lugar. Esto fue le 21/06, un día martes, luego al día del padre. El testigo indicó que el recorrido fue a las 7.15 o 7.30. El 20 había sido feriado. Quispe dijo que el día anterior pasó por el lugar y no estaba esta situación. En zonas con vecinos algún vecino siempre escucha algún ruido, pero en este caso no.... 09.56.- Verifica los signos vitales y ve que es un “paciente blanco”, no había signos vitales quiere decir que está sin vida. Posteriormente, trabajando en tareas de campo no había testigos presenciales que pudieran adelantar nada, sí era un lugar deshabitado y alejado de la zona urbana. Quispe decía que era una zona donde iban las parejas, iban vehículos y se quedaban en el lugar. No hay alumbrado público y por ello le dicen “villa cariño”. En el lugar intervino personal de Criminalística a cargo de la licenciada Paola Geipel. Buscan evidencia cercanas al lugar donde está la víctima. Primero interviene criminalística, médico.... Levantamiento de todo indicio incriminatorio para poder obtener información tradicional y pudieron ver que la persona tenía tatuajes en piernas, brazos, cintura y cuello. Indagaron en policía si había alguna persona extraviada con las características de piel trigueña, contextura robusta y tatuajes y que tenía un vestido o camión, sin calzado, tenía medias y tenía corpiño y bombacha y no se notaban signos de violencia. Por la división búsqueda de personas y comisaría novena pudieron ver que en este último lugar se presentó Daiana Reyes diciendo que había desaparecido Rosana del Valle López, que era su esposa. Dijo que el día domingo la había ido a visitar el domingo, que debían viajar el domingo 19 a Misiones y la denuncia la radicó porque el padre le indicó que Rosana había fallecido. En la denuncia que era del 22, indicó que iba a viajar a Misiones, no sabía el motivo, pero sí que era un viaje rápido y que la buscaban para ir a Yacuiba para buscar ropa para la hija, que iba a volver el jueves para la visita, porque el jueves es el horario de la visita. Criminalística indicó que la víctima tenía tatuajes en el cuerpo, un delfín, el nombre de una persona y todo esto coincidía. Se exhiben fotografías de los tatuajes y del cuerpo, se puede ver que no hay viviendas, es una zona rural. Daiana manifestaba que la víctima tenía tatuajes, que el padre le había dicho que la hija, María José recibió un llamado en el que le pusieron en conocimiento que su madre estaba mal. En relación a la denuncia, se tomó en cuenta los tatuajes. Ellos confirman la identidad de la víctima, un peritaje de la policía de Salta, por informe, y esto confirma que la víctima es Rosana del Valle López, que tenía doble nacionalidad y que se llamaba Yolanda





Poder Judicial de la Nación

Leidy Orozco Chávez. Esto da más fuerza en la tarea investigativa, la jornada, de qué trabajan, cómo es su día a día. Corroboraron que tenía tres hijas llamadas María Jose, Jhoseliny Pilar, todas menores y vivían en el Barrio Solís Pizarro. Daiana Reyes radica la denuncia porque tenía presentimiento que a su esposa le había pasado algo. Primero lo supo por la visita del padre, y Daiana llama a María José y le comenta que fueron a la terminal el domingo, después de haberla visitado y que viajaron con una tía de nombre Jesica Figueroa. María José tenía 16 años, es la hija mayor de la víctima. Recuerda que Daiana le dijo que la víctima se comunicó y que se sentía mal y que se arrepentía de no haberse quedado con ella, que le dolía la panza. El horario era posterior a las 18 horas, porque a esa hora fue que le había dicho que iba a viajar a Misiones. Posteriormente intentó comunicarse Daiana con Rosana y no pudo. El nombre de Figueroa aparece en la denuncia de Daiana Reyes. En la denuncia decía que habían viajado hacia Misiones. Daiana era interna de la Unidad Carcelaria 4, y no sabía con quién iba a viajar, sabe esta circunstancia del viaje por la hija María José, que le cuenta a la denunciante. Habían viajado con Jéscica Figueroa, continúa la historia porque María José habla hoy mayor de edad y refiere que el domingo la madre va al inquilinato y ve a su madre que tenía una cápsula y que su madre se pone a llorar y le dice que la perdona, que tiene que hacerlo, que no le cuente a Adriana. Luego se desplazaron en un remise a la terminal y ahí a la terminal llega María José, Joselín, Pilar y Miguel, un primo que es de Bolivia y llega a pasear a Salta con la víctima. Es la única persona que dice que la ve a su tía Jéscica Figueroa y que la conoce porque es pareja de su tío y viven en Yacuiba. Se acercaron al lugar de los micros de larga distancia, esperan un tiempo y aborda la tía Jéscica y su mamá. Esto coincide con lo referido por Daiana por los comentarios de María José. Daiana referí el viaje a Misiones, pero el viaje era a Chaco. Pidieron informe a la División de Transportes y pudieron corroborar que dos pasajeras abordaron micro de Norte Bis, y el destino era la provincia del Chaco. La hipótesis tratan de ver qué ha pasado con la víctima. No tenía signos de lesiones, fue hallada en el descampado, es un lugar alejado al paso de residentes, cerca de un río, no había sangre en el lugar, se secuestró un cable, una trincheta una bolsa. Por esto se preguntaban las circunstancias de traslado, llegó en un vehículo, una persona con contextura física que indicaba que más de una persona llevó el cuerpo. Se investigó a la víctima también que había estado alojada en Unidad 4 en 2018 por tenencia de estupefacientes. Entonces se estaban dando una idea por estas circunstancias que se trataría de una persona, como le dicen en la jerga, de alguien que usa la modalidad de mula, pese a que no



trabajan mucho con este tipo de casos. Tiene experiencia en el norte y sabía que Gendarmería trasladaba mulas. Con la autopsia corroboraron esto. María José mencionó que vio a su madre con una cápsula, que la persona y que no le cuente nada a Adriana, que es la madre de Daiana, es decir que era su suegra. María José era menor, la llama la madre y le decía que tenía seca la boca, que se sentía mal, que se le había reventado una cápsula, que se iba a bajar en Metán para comprar algo. Le decía también que estudien, que no fueran a Bolivia y que Adriana las iba a cuidar. Se exhibe el informe en la intervención 120/22, del 20/06/22 y donde está documentado el llamado.... Lee el testigo lo referido en cuanto al diálogo entre Rosana y María José. de esa circunstancia le avisa Jéssica Figueroa. Teniendo toda esta información, confirmaron que el domingo 18 coincide con lo que dice María José, que bajaron en Metán y compraron otro boleto de Metán a Salta en la empresa La Veloz del Norte, y esto también coincide con que Rosana iba a bajar en Metán para comprar algo. El 19/06 abordan para Chaco y porque el micro va parando es que descienden en Metán a horas 18.45 o 18.50, llegan cree, abordan a las 20.34 a Salta y llegan a Salta a las 23.40. La demora a esa hora es porque el colectivo entraba a todas las localidades y luego llegaba a Salta, entraba a Guemes, Rio Piedras. Se exhiben los pasajes. Teniendo en cuenta que Daiana estaba en la unidad carcelaria no fue a la terminal. No pudieron hablar con las otras menores, porque luego del martes todas se fueron a Bolivia y se quedó solo María José. Supieron que viajaron en remise y por paso ilegal fueron a Bolivia. Cuando vuelven de Metán el boleto estaba a nombre de Rosana del Valle López y Jesica Nahir Figueroa. La hermana, Graciela Orozco Chavez viajó de Bolivia porque recibió información que Yoli (Rosana) había fallecido. Graciela Orozco aporta que su hermana tenía antecedente por traslado de sustancia y que estaba en Salta con sus hijas menores, que vendían y compraban ropa usada, americana, y ese era su fuente de ingresos. El motivo de fallecimiento que conoció Sheri, también hermana de la víctima, es de un número privado, que le dijo su hermana otra hermana, y que indicaba que Yoli (Rosana) había fallecido por un infarto. Uno de los procedimientos que realizan tarea de campo es hacer un registro, y en este caso es donde alquilaban en calle Albastro en barrio Solís Pizarro y los ocupantes autorizaron, con la Sra. Adriana. Ingresaron con testigos y encontraron cinco cápsulas con sustancia aparentemente, un pasaje de La Veloz del Norte a nombre de Rosana López y un vaso de plástico con sustancia gelatinosa. En ese lugar se aprovechó para dialogar con la menor María José Gallardo Orozco. Se labró un acta de procedimiento incorporada a las actuaciones y planimetría.





Poder Judicial de la Nación

Corroboraron que cuando la menor ingresó al dormitorio de la madre, vio que la madre tenía cápsulas en su poder. Corroboraron que se hallaron cápsulas. Se hizo un acta de procedimiento donde se hizo entrega voluntaria para que con extracción informática se haga análisis del celular que era un celular Xiaomi Redmi Note 8. No recuerda las características del celular. Se exhibe el acta donde constan las características del aparato. Reconoce su firma y su letra. En cuanto al hallazgo de las cápsulas, con esto presumieron que la ingesta sucedió en ese domicilio que alquilaban. Esto se remitió a la Dra. Poma de la Fiscalía UFEM. Con todo lo comentado, fueron armando la historia de lo que pasó. La División Homicidios, analizando la situación, tienen a la menor que les confirmó datos, corroboraron con los boletos Norte Bis el traslado a Chaco y para tener firmeza sobre lo que había referido la menor, buscaron archivos filmicos, que es prueba fundamental para la investigación al no tener características físicas de las personas. Para encontrar información adicional buscaron las redes sociales de la víctima y Figueroa era amiga de López, pudieron ver la fisionomía de ésta para poder revisar el archivo filmico. La menor les había dicho que estaba teñida de rubio. Se exhibe una foto de Facebook donde se reconoce a Jéscica Figueroa y a Rosana López. Vieron que Jéscica tenía a Jhoselin de 14 años como amiga y a la hermana Sheri. Ya tenían el ingreso a la terminal de las hijas y el sobrino de 18 años y la víctima pidieron el análisis de las cámaras de la terminal de fecha 19/06/22 e incorporaron el análisis al proceso, el horario fue antes y después de las 18 horas. Ven que ingresan la víctima con tres menores femeninas y un varón. La particularidad que les llamó la atención de la víctima eran una zapatillas color rosado, que además nombró Daiana Reyes en la denuncia. Ingresan por la playa de estacionamiento el 19/06/22 a las 17.49 horas. A la misma hora Jesica entra por el lado de la confitería y Rosana por el estacionamiento. Se exhibe imagen del ingreso. Esos son los últimos minutos que ven las hijas a su madre con vida, dado que luego de esto se fueron al parque y tomaron un remise. Se ven las zapatillas rosas en la imagen. Luego se ve una fotografía de una captura de la terminal que es a las 17.56 que se ve en el sector de ómnibus. En el análisis vieron que parecía que no tenían contacto, esto es típico para no llamar la atención. Las dos abordan el colectivo y luego analizan cuando llegan a la terminal. Tienen la cámara de la ida y la vuelta a la ciudad el mismo día del mismo día 19/06. De la misma forma a la vuelta iban una adelante y la otra atrás, no se le veía dificultad a la víctima de caminar. Fueron a la puerta y no abordaron ningún remise, caminaron hacia la farmacia, hacia el lateral de la terminal. El horario es a las 23.26 del mismo día.



La filmina señala que es en Dionicio Puch, que viene de El Portezuelo, y la intersección con Cornejo Saravia. Estaciona un vehículo color blanco en el lateral, no se dirigen al lugar donde están los remises. El vehículo directamente lo abordaron, una de un lado y la otra del otro. A simple vista hipotetizaron que era un vehículo Siena blanco. No pudieron identificar el rodado por las cámaras. Era importante saber con quién vino la víctima y con quién fue a Metán. También consideraron que estaban a una cuadra del Hospital San Bernardo y de la Clínica Parque y a dos del Hospital Oñativia. Es constante el análisis que realizan de cámaras y horarios, por eso puede incurrir en error. En la escena del hecho, y trabajando conjuntamente con personal de Gendarmería, se identificó el vehículo color blanco. Hicieron análisis de la cámara de seguridad de la terminal el día 21/06 a la noche. En la escena del hecho, constataron las cámaras en el camino hacia el lugar del hecho, que es en ruta 26. Es zona transitable con barrios Pinares, Solidaridad, hicieron la búsqueda y teniendo el vehículo blanco se ubicaron en esto y en una empresa privada de construcción Nebar que tiene cámaras a 6 km de la escena del hecho y les acortó el tiempo. Llegaron a Salta a las 23 horas, fue hallada sin vida el martes a las 8, y el sereno Vázquez deja asentado que la víctima tenía el rocío de la noche, además que el alertante Quispe había pasado el lunes y no había nada. Esto les acortaba el tiempo de análisis de filmación de la constructora. Vieron el vehículo blanco circular, e hicieron un circuito, lo ven en calles Lerma e Independencia, que lo relacionaron con lo visto en la terminal, vieron también que era acompañado con otro vehículo que tenía el baúl abierto con algo como un colchón, una sábana o un plástico que obstaculizaba el cierre y que el plástico se encontró en el lugar. El otro automóvil era color azul. Se exhibe fotografía del 20/06 a horas 22.27 que se ve el vehículo blanco y un Chevrolet con el baúl abierto en Ruta 26 y Avenida Sureste. La foto del 20/06 a horas 22.31 es de la empresa Nebar. Se ven los vehículos pasar, esa es la última cámara. Luego de esto no hay nada, la vegetación solamente. El Chevrolet era un Onix. Luego a horas 22.36 la misma cámara de Nebar muestra los mismos dos vehículos volviendo. La distancia entre los dos vehículos era de segundos a la ida y a la vuelta de un minuto y segundos. El Fiat Palio pasa a las 22.34.50 y el Chevrolet Onix a las 22.36.18. Los vehículos no hacen el mismo recorrido para volver, en la rotonda giran y se dirigen a Limache que es un acceso que une Sanidad con Limache, y es un lugar descampado con fábricas que trabajan en horario laboral, y esto sucedió en horario nocturno, y se preguntaron por qué se fueron por ahí. Ven que en ese momento el Onix ya está con el baúl cerrado y eso da cuenta que fueron a tomar





Poder Judicial de la Nación

los elementos. En el auto Onix se ve el baúl abierto y se ve como una bandera o sábana flameando. Ambos rodados iban juntos porque no existe posibilidad de coincidencia de que vayan juntos en los tres momentos analizados. Pasado el tiempo de análisis hicieron un rastillaje en el lugar de si existía el colchón. Lamentablemente a la mañana había limpiado la municipalidad y no se encontró el colchón, y hay montículos quemados por la municipalidad. Por ello no encontraron el colchón u otros elementos. Teniendo en cuenta la vinculación entre los rodados, hicieron análisis de la antena de la víctima. Señala el horario del regreso en la empresa Nebar, fecha 20/06/22 a horas 22.34.50 y es cuando pasa el Palio blanco. La segunda imagen es a las 22.36.18 del mismo día y se ve que son minutos y segundos de diferencia. En esa imagen se ve el vehículo con el baúl abierto, pasa como una bandera flameando. La otra coincidencia en las cámaras que encontraron fue el recorrido de los rodados. Coincide en la rotonda, en Nebar y para atrás encuentran coincidencia en Independencia y Córdoba, el horario es a las 22.07 del 20/06 y es en una cámara pública del 911, se ve el Onix con el baúl abierto. Hay otra coincidencia en Independencia y Lerma el 20/06 a horas 22.08 y en Av. República del Líbano y Bariloche a horas 22.13 y en Tavella y Ruta 26 el 20/06 a las 22.14. Vuelven por Nebar y en la rotonda podían volver por Tavella o por Limache y es ahí donde toman otro camino. Hasta Nebar vuelven con el baúl abierto y ahí es cuando hacen la rotonda siguen con el baúl abierto, y ahí es que saliendo de la rotonda es que se deshacen de lo que traían. Esto obstaculizaba y no vuelven por el mismo lugar, porque agarran por Limache donde hay otro descampado, lejos de la escena del hecho, ahí se deshacen de esas cosas y vemos que circulan por Limache donde en cámara del 911 se ve que van con el baúl cerrado. En la rotonda se registra el regreso Independencia y Córdoba el 20/06 a horas 22.07, en Independencia y Lerma a horas 22.08, en Independencia y Líbano a las 22.13, en ruta 26 y Tavella a las 22.14, en ruta 26 y Avenida Sureste a horas 22.27, en empresa constructora Nebar a las 22.31, luego volviendo a las 22.34 el blanco y el azul a las 22.36, luego en la rotonda en ruta 26 y Sureste a las 22.41, marcan que el vehículo sigue con baúl abierto y luego en Gaucho Méndez y Coquena a horas 22.45, el vehículo azul con el baúl cerrado y luego en Gaucho Méndez y Rotonda a horas 22.48 se ve los dos vehículos, y con el baúl cerrado el Onix. El rodado blanco se identifica porque Gendarmería se adelanta y que el 21/06, martes a la madrugada, Figueroa compra un boleto Salta a Salvador Mazza. Por ello Gendarmería analizó la cámara y se observa que cuando Figueroa llega a la terminal lo hace en un vehículo blanco, y se lo identifica



porque al salir de la terminal, como es remise tiene ticket. El ticket a Salvador Mazza es informado por la empresa y es para el 21/06 a la 1 de la mañana. Al ingresar el vehículo a la terminal se logró ver el conductor y la patente del rodado cuando se acerca a pagar y Gendarmería informó, y es cuando observan que la patente es OPS619 se encuentra a nombre de Andras Ángel Gutiérrez con domicilio en villa 20 de Junio. El ticket del rodado es el 21/06 a horas 00.05. El remise tenía el logo de la empresa El Bosque y el número interno del rodado, tenía paragolpe negro además. El vehículo se retira, llevaba el conductor una campera llamativa, color naranja y esto les llamó la atención. Dieron con los datos de la personas, investigaron fotografía y lograron una orden de allanamiento en el domicilio de Andrés Ángel Guerra del juzgado de garantías de turno. Hicieron el registro junto con personal de criminalística del CIF. En ese registro la particularidad del vehículo es que estaba tapado el logo “El Bosque” y la licencia con un papel pegado. Tomaron conocimiento que el Sr. Gutiérrez se encontraba en la ciudad de Buenos Aires hospedado en la Casa de Salta. Gendarmería procedió a la detención. Si bien no estuvieron a cargo de la detención, llevaba la campera naranja que habían visto. Con los rasgos físicos que habían visto, no había duda que era él. El allanamiento se hizo en Adán Quiroga 2347 el 09/07 a horas 15.20, estuvo a cargo de Gendarmería, la unidad en la que presta servicio y Criminalística. Encontraron un ticket de Ceal Cargas con el apellido Figueroa y corroboraron que era del hermano de Jesica, el nombre es Celso Figueroa. Encuentran una relación de amistad porque se encontró el ticket que es para buscar una encomienda y entiende que no cualquier persona va a buscar una encomienda. No pudieron corroborar la familiaridad, pero sí la amistad. La fecha del ticket es del 14/04/22. Esto lo tenía Criminalística que es el único que hace secuestros. Sobre el lugar donde estuvo la víctima previo a la muerte, pidieron el registro de llamadas salientes y entrantes del celular y de mensajes también. Gutiérrez tenía la misma campera cuando lo captaron en la terminal que cuando lo detuvieron. En cuanto a los últimos momentos de vida de la víctima, investigaron el celular que termina en 936. Los recorridos impactan en las antenas, la última comunicación es en barrio Ceferino, y habían visto las cámaras en Independencia y Córdoba y por ello hicieron un relevamiento de hostales. Ubicaron que en calle Córdoba al 1500 alquilaba Jéssica Figueroa. El celular de la víctima estaba a nombre de otra persona, Jorge Luis Vittar y esto es porque las personas que comercializan estupefacientes cambian constantemente de número, pero Daiana Reyes y la hija aportaron el número. No hay forma que no impacte la antena, salvo que existan





Poder Judicial de la Nación

muchas comunicaciones, pero a la hora que se analizó no había tanto flujo, era a las 00.00 horas. Lograron hablar con Daniel y Javier Gutiérrez en la vivienda de Córdoba, y le mostraron imágenes a la víctima y la sospechosa Figueroa y a Graciela Romero y la reconocieron. Criminalística recolectó documento de Figueroa, el calzado de la víctima y se visualiza una cama sin colchón y una sopa echada a perder. Las zapatillas indica que estuvo en el lugar, son las tenía puestas el día anterior, la fotocopia del documento es de Figueroa y el colchón entiende que era el que estaba en el habitáculo. Es decir que todo iba cerrando. Esto Criminalística lo documenta y notaron que en una cama había colchón y en otra no. Se hizo aplicación de dorología, era indudable que la víctima estuvo allí. Mariela Ramos estuvo detenida, cerca del lugar del hecho es el bajo, villa San Antonio que hay venta de estupefacientes y Ramos es conocida en el lugar, estuvo alojada en Unidad 4 por venta de estupefacientes. Dialogaron con Ramos y voluntariamente dijo que ese día la fue a buscar Angelito en un Fiat blanco porque Jesica lo llamó. Mencionó a Yoli (Rosana) que estuvo alojada en 2018 en Unidad 4 con Ramos, que Yoli se sentía mal, fueron a buscar Buscapina a la farmacia y que buscaron dos sobres de sopa. Todo esto lo dijo Ramos. La sopa fueron a buscarla en el vehículo blanco conducido por Angelito. El motivo por el que se conocían con Ramos, Figueroa y López no lo indagó. A Figueroa Ramos la conocía de seis meses atrás. Ramos preparó la sopa, no la vio primero a López, porque estaba en el baño, luego dijo que la vio. Dijo que únicamente preparó la sopa y que estaban la víctima que primero estaba en el baño que le dolía la panza, no puede precisar horarios, y no dijo que la ayudara a sacar a la víctima, sólo dijo que estaban López, Figueroa y Angelito. Nunca dijo que haya ayudado a sacarla. No iba a decir que había colaborado, con sus antecedentes, pero preparó la sopa porque iba a aliviar el dolor y que pueda expulsar. Eran 74 cápsulas que tenía la víctima y una forma era tratando que haga la digestión con la sopa. Las zapatillas eran de la víctima, cuando la encontraron no tenía calzado. Se exhiben zapatillas. Reconoce que son las mismas que usaba la víctima en la terminal. Entrevistaron en el domicilio de la calle Córdoba a Daniel y Javier Gutiérrez. Este último la conocía a Figueroa, y dijo que en una habitación estaba ésta y en la otra Romero, que dijo que estaba en pareja con un tal Jairo y que usaban un sólo celular. Algo les hacía presumir que había una amistad. Ahí es que sale el nombre de Graciela Romero. Daniel Gutiérrez manifestó que el 20 a la noche observó que se estacionaron dos vehículos, no recuerda si describió los vehículos. Dijo que estaba Jesica, otro mayor de edad y dos



hombres, y dijo que sacaban televisores, bolsas y otras cosas, pero no se quedó mirando, porque en el fondo tiene su vivienda. Le llamó la atención y les preguntó si se estaban mudando, le preguntó a su hermano si había pagado y éste le dijo que sí. Dijo que sacaron bolsas negras. Ahí pone en situación dos vehículos que coincide con los vistos. El domicilio de Córdoba 1543 queda a una cuadra de la cámara de Córdoba e Independencia, que se ve es del 20/06 en el horario de 22.07. Javier Gutiérrez dijo que el horario era a la noche, pero no recuerda si dio exactitud el horario, pero también se refería al 20/06. Javier Gutiérrez les aportó un contrato de alquiler en el que figuraba Romero y Figueroa. Circunstancialmente en la plaza Ortiz se presentó Romero en Fiscalía, justificándose que su vehículo había sido utilizado cuando habían ido a una fiesta, que Figueroa lo había usado sin su autorización. Antes habían buscado remises modelo Onix, pero al otro día aparece Romero, que ya estaba nombrada en la casa de Córdoba. El vehículo lo dejó estacionado Romero en el barrio Mirasoles y se presentó voluntariamente en MPF y presentó un manuscrito y se justificó el uso del vehículo usado por Figueroa para un crimen sin su permiso, porque había ido a bailar y estaba en estado de ebriedad. En estas actuaciones no intervino, lo hizo Gendarmería. Empezaron a buscar en Tartagal, Salvador Mazza. Figueroa tiene domicilio en Tartagal y el vehículo lo compró la pareja de Romero. Tienen la salida viajando a San Peña, volviendo y luego la salida de Figueroa el 21 a las 00.05 de Salta a Salvador Mazza para luego no poder ubicarla, teniendo en cuenta que había muchos indicios incriminatorios se pidió detención nacional e internacional. Se exhiben videos de la terminal de ómnibus de Salta. Se visualiza el ingreso por un lado de Figueroa por la confitería y de López por el estacionamiento con las hijas y el sobrino. Se ve que se cruzan y que van separadas, típica modalidad que usan en el narcotráfico. Luego van a la plataforma. Luego se exhiben los videos de la vuelta de Metán a Salta, se ve que bajan primero del micro que caminan sin dificultad, que en el exterior se dirigen al Fiat que llega en ese momento y se suben. Se exhiben el recorrido del Fiat y el Chevrolet. De ida y de vuelta por las distintas cámaras que se describieron. A la altura de Nebar para volver probablemente dio la vuelta en “U” para pasar por el otro sentido. Se exhibe video saliendo de estacionamiento que se ve entrando al estacionamiento de la terminal e interpreta que allí estaba Jesica Figueroa, y lo piensa porque se ve una campera clara dentro del vehículo. Se ve que el 21/06 a horas 00.05 Jesica Figueroa ingresa a la terminal y también en el video de egreso del estacionamiento de la terminal se ve el rodado blanco manejado por Gutiérrez. A preguntas de la Dra. Colombres contesta





Poder Judicial de la Nación

que vio que López caminaba con normalidad. No se notaba en la cámara si hacía señas para pedir un remise. En ese momento ya estaba contemplada la búsqueda de tal persona, no pudieron analizar el celular de Figueroa. Por la altura de las cámaras no lograron ver bien el logo del vehículo, pero sí el paragolpe negro, si así hubiera sido la investigación hubiera sido más rápida. No vio que el conductor del vehículo blanco se bajara en las filmaciones. Respecto de lo vehículos se vio que un vehículo era puntero del otro, el recorrido era llamativo. Podía suceder que los vehículos fueran del mismo barrio, pero no, llegaron a un lugar que no era urbano, uno vivía en un barrio y otro en otro, pero llegaron ambos a un lugar que no era urbano, todo eso llamó su atención. Urbano es hasta La Isla, que es un barrio de Cerrillos que está antes de la escena del hecho, antes de la empresa constructora. Eso es una zona rural amplia, podría tener 5000 personas. Después es descampado y puede haber una finca a lo lejos. No eran los únicos vehículos que transitaban, había muchos vehículos es una zona suburbana. El Líbano es una avenida grande y da a muchos barrios. En ese momento no era llamativo, después sí. Piensa por qué el vehículo transitó tanto tiempo con el baúl abierto y luego lo ve que no tiene el baúl abierto, entiende que esto es porque se deshacen de cosas, porque ven un objeto que flama en el baúl del auto oscuro. Esto no sucede con el auto blanco. Entrevistó a Mariela Ramos, no sabe si les dijo la verdad, afirmó que Angelito fue a buscarla a Jesica, se remite a lo que informó en cuanto a si Angelito estaba en la casa porque no recuerda. Pero entiende que estuvo porque la fue a buscar. Daniel Roberto Gutiérrez habría visto dos vehículos en el domicilio, no recuerda los colores, si está plasmado en el informe se le puede hacer recordar. Lee el informe, el horario era las 21 horas. No recordaba marca ni color el Sr. Daniel. María José dijo que tomaron un remise, pero no ingresa el remise a la playa. Puede afirmar que del vehículo que llega el 21/06 a las 00.05 a la terminal salen las cuatro personas del rodado por el movimiento de las puertas. El 21/06 el micro sale a la 01.00, por ello estuvieron un rato dando vueltas en la playa, luego en la terminal y el vehículo se había ido. Se vuelve a exhibir el video. Lee parte del informe, en relación a si bajan las cuatro personas del rodado. Rectifica y señala que bajan dos personas y dos aparecen en el lugar. A preguntas del Dr. Arancibia dijo que considera que López iba “normal” porque iba de un modo que es de esa forma, de acuerdo a la velocidad. Y la distancia es de una cuadra desde la plataforma hasta la ventana, hacen como una “U” para llegar hasta ese lugar.



2) Paola Geipel. Es licenciada en criminalística y trabaja hace 12 años en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) del MPF de la provincia de Salta, es coordinadora de grupo y en este caso hizo un informe. Sobre el caso, estaban de guardia pasiva y recibieron un llamado que les indicaba el hallazgo de una persona sin vida en ruta 26 kilómetro 4 y medio. Era junio y el hallazgo fue alrededor de las 8.30 y 10.30 estaban en el lugar. Era una persona de sexo femenino que estaba al costado de la ruta. En ese tramo de la ruta es una zona rural, de plantaciones. La ruta es de dos carriles de doble sentido de circulación y el cuerpo se encontraba de la vera oeste. Entre la cinta asfáltica y el alambrado de la propiedad hay 6 metros aproximadamente y el cuerpo se encontraba aproximadamente 4 metros desde la línea de la cinta asfáltica. Se exhiben imágenes. En amarillo se señala el trazo de ruta y en rojo el lugar del hecho y hay barrios cercanos. Los puntos cardinales se señalan en la hoja, se ve una curva el cuerpo está hacia el oeste, yendo a La Isla a mano derecha. Señala la vista en la misma dirección pero más cerca. Hacia debajo de la flecha blanca había una casita que parece que es del terreno que está a la izquierda y esto es a 3 kilómetros del lugar, y también hay casas que se ven más arriba y también queda a unos 3 kilómetros. Otra imagen señala la vista desde distintos ángulos del lugar del hecho, es de norte a sur viniendo desde Tabella a La Isla y la flecha señala el lugar del hallazgo. La siguiente muestra cómo se veía desde la mitad de la cinta asfáltica y pusieron un mameluco descartable para que se vea. Se exhibe imágenes de norte a sur y de sur a norte, para señalar cómo veía cuando lo encontraron al cuerpo. El siguiente es la vista de este a oeste, y la siguiente el alambrado que separaba de la ruta. La siguiente el cuerpo y los elementos alrededor, aproximadamente a 20 metros a la redonda y los objetos que podían relacionarse con el hecho, que era basura en su mayoría. Hay un informe donde se examinaron en laboratorio y eran trozos de telgopor, bolsas de plástico. Se marcaron dos improntas de vehículos que se marcaron como indicios, que eran semicirculares y dejaban ver la maniobra en el lugar. Se exhibe imagen con la posición del cuerpo sin vida, como se lo encontró sin haber tocado nada todavía, la vista es de este a oeste, es decir del lado contrario a la ruta, desde el alambrado hacia la ruta. Había un arbusto seco en el lugar y es donde quedó depositado el cuerpo. Se exhibe otra imagen similar a la anterior. Se exhibe una imagen desde arriba, la posición era desde cúbito ventral, las extremidades a cada lado del cuerpo, tenía las palmas de la mano hacia arriba, ambas piernas extendidas, el rostro chocando contra el piso levemente hacia su derecha. La vestimenta era un remerón tipo vestido o vestido tipo remera, con líneas negras,





Poder Judicial de la Nación

debajo una remera y un pullover amarillo, bombacha rosa y medias, sin calzado. La imagen con círculo rojo son unas manchas amarronadas con adherencias sólidas, blanquecinas, marrones que aparentaba vómito. Tenía la mano derecha con dos pulseras verdes y una colita de cabello elástica negra, tenía aros en el sector trago que es en el ingreso al orificio del oído. El cabello era largo, boca cerrada, ojo izquierdo cerrado y ojo derecho abierto. La deformación del rostro es por la posición en la que se encontraba porque la piel toma la forma del lugar donde se asienta. Se ve las adherencias blanquecinas sobre las prendas de vestir. El médico legal la revisó con aplicación de protocolo UFEM, tenía livideces en cuello y espalda y esto se forma cuando el corazón deja de bombear, cesa la circulación y las células con circulación empiezan a trasvasar los capilares en las zonas que el cuerpo se asienta. Eso indica el tiempo de muerte y si hubo cambios en el movimiento del cadáver en el período que duran las livideces. Se fijan si son móviles o fijas. Hubo un cambio de posición porque antes aparentemente estuvo boca arriba y de costado derecho y eso hizo que se forme en el sector. Esas livideces quedan fijas, y pueden formarse en la nueva posición dependiendo el tiempo. En este caso se esperaba que tuviera livideces en el sector anterior, pero se observan en la espalda y sector derecho. Se nota porque es una piel rojiza o como expuesta al sol, se pueden confundir con hematomas o equimosis, el médico las puede distinguir haciendo incisión en el pie. Esto indica que el cuerpo estuvo hacia arriba. Con un elástico por ejemplo la piel queda blanca, y donde está la lividez queda rojo. Luego de esa primera inspección sacaron conclusiones que la muerte no se produjo allí, sino que el cuerpo fue depositado en el lugar. Es fuertemente indicativo la indicación de las livideces y la vestimenta, porque era un día frío, y no tenía calzado. Todo esto les indicaba que fue depositada en el lugar. Los primeros signos de putrefacción muestran en el cuello, porque la piel empieza a formar gases, y los hematomas que son un signo paralelo. Tenía varios tatuajes que se muestran en las fotografía, en la espalda, glúteos y tobillos. Tenía un hipocampo en el sector superior, hojas en el sector posterior, otro en el tobillo que decía “Raúl te amo”. Encontraron dos pelos sobre el cuerpo, uno sobre el glúteo derecho que se indica con rojo y otro a mitad de la pierna izquierda. El primero era corto y recto, el segundo más largo. Se levantaron para estudiarlos. Otros indicios son las bolsas de distintos tamaños que están numeradas en la escena con indicadores amarillo y los trozos de telgopor. El 2 estaba muy cerca del cuerpo, pensaron que era sangre, pero eran restos de comida. En el arbusto había un trozo grande de plástico que tenía como lazos, lo levantaron pero el cuerpo no tenía



lesiones y por eso plantearon la hipótesis de asfixia. Sabe que estos restos se analizaron visualmente, algunos con tomas de muestras que lo hicieron personal de biología molecular en laboratorio, desconoce si se relaciona el resultado con el hecho, en el momento se levanta porque puede tener relación. Los trozos de telgopor tenían marca de calzado, de neumático de vehículo. El personal de rastros hizo examen sobre esos trozos. Señala la vista de cómo se consideraron los indicios con amarillo y rojo. Se exhibe trozos de telgopor que tiene marca de neumático, tanto terroso de reciente data como por ser maleable se formó un acanalado. El plástico 11 tenía un perfil en “L”, pero no se visualiza marca. El 12 tenía una marca terrosa y acanalada que podía ser de suela de calzado. Entre los telgopores había un trozo de cable con ficha macho con un nudo. El indicio 13 era una trincheta pero no tenía margen de hoja para usar. El indicio 14 es de la huella que se observa a la altura del cuerpo que tiene sentido contrario a la circulación de vehículos y por ello se consideró como maniobra de ingreso o egreso. El indicio 15 es más alejado, es como si estuviera estacionado de sur a norte, pero se lo fijó fotográficamente para usarlo si es necesario. El indicio 8 era un trozo de servilleta y un envase de caramelos Mogul. Ese mismo día se hizo un allanamiento en la casa que alquilaba la víctima, en barrio Solís Pizarro, prácticamente frente al río en calle Los Albastros. La casa tiene un portón con garaje y hay un pasillo que lleva al fondo donde hay una casilla, con tres ambientes, y un baño. El barrio es en zona suroeste, como ingresando por Chango Mas, yendo hacia el oeste, son al norte del río Arenales. Con círculo verde se señala una caja de cartón que estaba afuera que se usaba aparentemente como tacho de basura. Se señala porque de allí se secuestró un boleto de La Veloz del Norte. Se exhibe imagen de un baño que tenía ventanas, tenía inodoro, depósito y ducha eléctrica. La vivienda eran tres ambientes contiguos, el primero era utilizado como comedor cocina y los dos siguientes eran utilizados como dormitorios. Se exhibe el comedor cocina, con mesa, sillas, modular, heladera, cocina, pileta de lavar ropa y una puerta que comunicaba con un dormitorio. Se exhibe imagen del dormitorio que tenía ropero blanco, una cama desarmada y un colchón en el piso con ropa de cama, un televisor, una mesa y un parlante. En el segundo dormitorio se ve dos camas en “L”, un ropero y un chifonier, donde en el cajón se encontraron cinco envoltorios que se los sometió a laboratorio, estaban centro de una bolsita, eran de tono amarillento de cinco centímetros de largo. A pedido del personal de investigaciones se trajo un tubo que tenía como una gelatina, para que se analice en laboratorio. También trajeron boleto de La Veloz del Norte a nombre de la víctima que fue días previos y si no se equivoca era desde





Poder Judicial de la Nación

Bolivia a Salta. Hay tres informes más, uno que es de laboratorio pero con personal de toxicología y en esa instancia se analizaron ropa, remera gris y pullover amarillo, donde había sustancia sólida, y los envoltorios del domicilio y los que se extrajeron del cuerpo de la víctima. Todo eso lo hizo toxicología. En dos instancias más se hace examen de laboratorio de todos los elementos incautados el día del hallazgo y los siguientes allanamientos que realizó el personal que son prendas de vestir y plásticos. En este caso era trabajar en forma conjunta con toxicología sobre las 73 cápsulas, una cápsula rota, la 5 encontradas, las prendas de vestir y la sustancia gelatinosa. Se exhibe el vestido que no presentaba daños, pero sí varias manchas que eran amarillentas y amarronadas, no parecían sanguinolentas. Las más amarronadas eran las que estaban alrededor del cuello. Hay manchas que podían ser agua con color amarillento. Había manchitas que podían ser sangre con agua, son las que se señalan como imagen 6. Las imágenes del dorso son las que tienen mayor intensidad y son las que se sacaron muestras de toxicología. El sweter amarillo era tejido, de lana, con líneas negras y blancas, era cortito. Tenía una mancha en el sector superior izquierdo que fue muestreada por el personal de toxicología. No presentaba daños y las manchas eran las que se observaron en el sector superior izquierdo, tenía una sustancia sólida muy pequeña y se ve en diapositiva 15. En el examen de los cilindros el envoltorio deteriorado estaba vacío, tenía un poco de líquido en el interior y tenía varias capas de un film fino. Tenía una capa o dos de papel de aluminio y más capas de film. Ese envoltorio se encontraba en el estómago de la víctima. La diferencia entre este y los otros tenían contenido. La rotura era pequeña, de 4 mm. Se exhiben imágenes con las cápsulas cerradas y también abiertas. Se observa que era un trozo compacto de color blanco de sustancia. La sustancia tenía aluminio y film. Se miden los envoltorios y se exhibe el momento de la apertura. Se visualiza que tienen film plástico, luego aluminio y luego más film. El peso de cada cápsula en promedio era de 10 gramos. De a casa de la víctima se secuestraron 5 envoltorios que eran diferentes, tenían solo film, no aluminio y quemados los extremos. La sustancia del interior era más grasosa, con color más amarillento con veteados marrones. Se exhibe imagen con la medida promedio de cada cápsula, se observa el film plástico y el aspecto de la sustancia en el interior. Se visualiza la cápsula rota donde se observa el interior. Se tomó foto y muestra de la sustancia gelatinosa que aparentaba ser un slime como el que usan los niños. El objeto del informe era trabajar con personal de biología molecular, la fecha del procedimiento fue el 23/08/22. Se analizó zapatillas rosas, un buzo rojo, un bolso de dama color plateado con ropa que se



analizó. Se analizan las características físicas, se busca si hay daños que puedan tener origen violento y manchas de sangre, indicios biológicos o cualquier otra mancha. Si no dice nada se buscan fluidos biológicos, manchas de barro o vegetación que se pide específicamente. Se buscan daños que puedan ser con armas o uso violento de cosas. Sobre las zapatillas son rosadas y color salmón que no tenían daños. La zapatilla derecha tenía mancha parda, del mismo lado salpicaduras derechas y en el plano izquierdo de la suela manchas como de pasto. Se exhiben imágenes. El personal de biología toma muestras con hisopado o recortando. El otro elemento es un buzo rojo. En el frente del buzo había una pequeña mancha y dentro del bolsillo había un papel que el personal de biología tomó muestras. El bolso es tipo deportivo que aparentaba ser nuevo y tenía prendas de vestir que se analizaron. Se veía que el bolso se estaba descascarando tela y dejaba polvo blanco. Se analizó una remera negra que no tenía daños ni manchas, un buzo de algodón gris con capucha. El personal de biología suele tomar muestras del cuello. Se exhibe imagen de una remera verde que al dorso se señala una pequeña mancha en el borde inferior, era blanquecina, de bastante concentración que fue muestreada por el personal de biología. A preguntas de la Dra. Colombres, exhibida la imagen donde se ve el cuerpo, refirió que el arbusto seco, única diferencia con el resto es porque era más alto con el que estaba al lado. Era una planta que por la época estaba de esa manera. No era pasto ni tampoco un árbol, era un arbusto con ramas secas. La altura que tenía era de aproximadamente un metro. Al exhibir foto 16 habló de flictenas que es un incipiente indicio de putrefacción. La temperatura era de alrededor de 16 grados. Había una cápsula rota, vacía en cuanto al contenido que tenía el resto, pero tenía un poquito de líquido. En la forma del envoltorio, aparentaban ser iguales a las demás. Todas pesaban aproximadamente 10 gramos. No había más evidencia que la encontrada. El pelo estaba seco, recogido, tenía pelo largo, y estaba un poco manchado en el sector donde estaba la sustancia blanquecina. Señala que hay un informe más sobre las cosas que encontraron.

3) José Antonio Carrizo. Es licenciado en criminalística en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF) del MPF de la provincia de Salta, es coordinador del lugar del hecho. Estaba de guardia y fue convocado para documentar una serie de elementos, se iba a hacer el allanamiento de un domicilio en busca de elementos de prueba y su incautación. Se exhiben imágenes de su informe. Esto fue en Córdoba 1530, en la planta alta. La medida se hizo un lunes el 25/07/22 a horas 17 con el oficial Martín Guerra, que iban a llevar adelante la





Poder Judicial de la Nación

medida, Una vez asegurado el domicilio, la apertura la hizo personal policial rompiendo la puerta porque no tenían llave. Cuando trabajan con un hecho en la primera intervención valoran la escena y se verifica qué hecho es relevante para la investigación. Van secuestrando los objetos que son relevantes para la investigación. El departamento estaba en planta alta, se accede por una escalera en “L” y se accede a la parte alta, hay una especie de balcón y por allí se accede al departamento. Tiene una cocina comedor, un sillón y una habitación con baño, que tenía una cama de dos plazas, una cama de una plaza, un mueble con un televisor y un organizador. Se secuestró zapatillas Adidas que estaban en el organizador, una media que estaba en la parte superior del organizador, un bolso plateado con dos remeras, un par de medias, un sticker de una remisería, una sábana que cubría la cama de una plaza continua al somier. La cama no tenía colchón, parecía una cama de una plaza a la que le faltaba el colchón y sobre la madera tenía una sábana de dos plazas que la cubría. Sobre la cama había unas prendas de vestir. Se exhiben elementos secuestrados, una remera verde, zapatillas rosas. En la cocina incautaron un rollo de papel film, y procedieron a colocar gasas y papel aluminio en la cocina para dejar 48 horas, luego proceden a levantar las gasas para resguardarlas en el banco de olor que funciona en el CIF. Se llevaron zapatillas Adidas, un bolso gris con una remera negra, una gris, un par de medias azules, un buzo rojo, guantes de latex que estaban en un bolsillo de organizador, papel film, elementos filosos y un papel con una fecha que estaban en el baño en el piso, y una bufanda negra a pedido del personal policial. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que se tomaron muestras orolodogicas, se coloca gasas, se cierra con aluminio y se aguarda cuando son muestras viejas, entre 48 o 72 horas, el olor que pudo estar y se remiten al banco para hacer las pericias orodológicas. Desconoce si se hicieron estas pericias.

4) Daniel Robert Gutiérrez. Vive en un terreno largo, en el medio, en Córdoba 1530. Es herrero. En el lugar vive con su señora. Es zona de alquileres. El 20/06/22 se acostó a las 21 horas porque a las 6 se levanta. Se levantó cuando escuchó ruido, salió de su casa, abrió el portón y vio a la chica, Jéscica, que estaba subiendo. Arriba son monoambientes. Hay muchos robos en el barrio y por eso salió a ver, al verla se quedó tranquilo que era inquilina. Es su hermano que alquila. Era la primera vez que la veía porque no tiene contacto porque están arriba. Se volvió a dormir. Nunca se la veía a Jéscica Figueroa. Su hermano es Javier Gutiérrez, lo llamó porque contacto con su hermano tiene todos los días, su hermano es mecánico. No



sabe desde cuándo alquilaba, unos seis o siete meses y su hermano le decía que no le pagaba. Al mes la mujer iba uno o dos días, no estaba siempre, no gastaba luz ni gas. Lo llamó a su hermano y le avisó que estaba Jéssica y su hermano le contestó que ya pagó, que no se preocupa. Al mirar afuera, había un auto. Cuando ve que eran conocidos, se queda tranquilo, debía ser que había alguien. Había otras personas en el lugar, no vio quiénes eran. A Jéssica la vio subir la escalera, luego volvió a dormir. Se autoriza que el testigo reconozca a la Sra. Jéssica Figueroa, la reconoce.

5) César Javier Salamín (primer alférez GN). En julio de 2022 prestaba servicios en ESPROJUDBAIRES que queda en Retiro, en CABA. Se les pidió la detención de un ciudadano que podía estar alojado en un hotel en CABA. Se les ordenó, conforme a información, que una persona prófuga podía estar alojado en un hotel, y tratar de identificar si se lo podía identificar, y en ese caso, procedieran a su detención. Montaron una vigilancia en el lugar, vieron salir a un masculino que tenía características similares a la imagen que tenían. Se lo identificó y procedieron a la detención de la persona. El procedimiento se hizo en la vía pública y se solicitó ingresar a la persona que atendía en el hall. No recuerda el apellido de la persona. Llevaba una campera negra y roja con capucha, no recuerda si era negra con detalles rojos o viceversa. Se exhibe una campera roja y negra. La reconoce el testigo. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que la persona detenida se identificó con DNI y se lo detuvo, no se resistió. Tenían el rostro identificado, no recuerda la contextura que la persona tenía. Se lo detuvo más por las características del rostro, que era la que surgía de RENAPER. No le informaron por qué la persona estaba internada, luego le informaron que estaba haciendo un tratamiento médico. A Salta lo trasladaron si mal no recuerda con un vuelo sanitario a Salta. El vuelo sanitario lo tramitó el MPF. Para el regreso lo acompañaba un familiar, no recuerda el grado de parentesco.

6) Maximiliano Javier Bermúdez (CIF). Estaba a cargo de la planimetría del domicilio de calle Córdoba 1530. Es un departamento con acceso por calle Córdoba, con un patio superior, tiene acceso por un patio a una escalera, y hay dos departamentos. También hizo el cotejo de una prenda que le llegó. Era una campera que le llega para examinarla en base a unas capturas de unos videos que informática había capturado. Se exhiben imágenes. Se ve en una imagen una casilla de cobro y fuera un vehículo con una persona con una campera roja y negra. Tiene que cotejar los colores y forma de la





Poder Judicial de la Nación

campera y si tiene coincidencia con la que viste la persona que está dentro del vehículo. La imagen es de un peaje y se saca el color de la campera, detalles que tiene y concluyen que es la misma, en cuanto a forma y modelo. Se exhibe la campera. Señala que se visualiza las partes geométricas, en cuanto al color y el abrojo. También intervino en el cotejo del vehículo depositado en Gendarmería. Se observan detalles y la forma del vehículo concordante con la imagen dubitada, que es la de la cámara de seguridad. Informática le pasó las fotografías mejoradas para ver los detalles. Se exhiben imágenes dubitadas. Un detalle es el espejo retrovisor, así como un adhesivo o vinilo en la puerta del vehículo. Las características eran iguales en las imágenes dubitadas e indubitadas. El vinilo era el logo y nombre de un remise, que no se llegaba a ver bien en la imagen dubitada, pero tenía la misma forma. Se exhibe imagen donde en fotografía indubitada señala “remise Del Bosque” y el teléfono. Se ve también el detalle del paragolpe que es negro, las tasas son plásticas. Participó del allanamiento del barrio 20 de Junio donde hizo la planimetría y se encontró el mismo vehículo que era un Fiat Siena. en cuanto a la chapa patente, era OPS619, coincidía con la dubitada. Antes trabajaba en Criminalística de la Policía, hace 8 años trabaja en el CIF. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que los momentos son imágenes capturadas y analizadas por el Gabinete de Informática, que le manda el resultado que el dicente coteja, junto con los elementos. Se exhibe imagen de Monseñor Tavella y ruta 26. En esa imagen no se aprecia la chapa patente, pero coincide el modelo, color y algunos detalles cotejados con la imagen indubitada. Coincide la forma del vehículo. Se exhiben fotogramas de terminal de ómnibus donde se visualiza la patente. Mencionó la tasa del automóvil, que las recuerda en las imágenes indubitadas, son de plástico, mientras que en la imagen de Tavella se aprecia que tiene tasas, pero no puede detallar el material. En esa misma imagen no se aprecia la chapa patente. Cuando refirió a peaje es cuando se paga el estacionamiento de la terminal, o el pago en una ruta el ingreso a una provincia.

7) Alejandra Guiudnik (bioquímica). Trabaja en el CIF desde 2011 especialista en genética forense, está a cargo del área de Biología Molecular, acreditado por norma 17.725, que es una norma internacional ISO. El trabajo de un perito en genética consiste en leer el objeto de pericia, que era trabajar en conjunto con el departamento de Criminalística a los fines de realizar inspección ocular, tomar fotográficas y levantamiento de muestras para su estudio. Si una muestra tiene indicios biológicos positivos se analiza de qué indicio biológico se trataría. En laboratorio analizan sangre, semen y saliva,



no en esta causa en particular, pero son los indicios que normalmente se buscan. En este caso se encontró saliva y células epiteliales e informaron, para todos los elementos objeto de pericia y los detalles de la causa que la Dra. Poma detalló. Una vez que se localiza la mancha en la prenda da el indicio que existiría indicio biológico realizan test inmunocromatográfico, que es una tura similar al Evatest es una tira o casete donde se introduce la muestra y da resultado positivo o negativo. Para la parte de microscopia, para observación de células epiteliales, se utiliza una técnica de coloración diferencial, luego se mira el microscopio. Si se observa el material que se busca, cualquiera de ellos, se procede a extraer muestra de ADN, de acuerdo al material biológico de partida. En este caso eran células y saliva, por lo que proceden a la técnica de extracción por columna. El servicio de biología molecular tiene dividido en tres etapas las acciones, y cada una de ellas, son realizadas por personas diferentes para evitar la contaminación cruzada entre las diferentes muestras y de esa forma se evita que sea trasladado de un sector a otro, por lo que hay sectores divididos. Una vez que se extrae el ADN se cuantifica para ver si hay masculino y se toma la decisión de cuál kit usar, esté el ADN autosómico que es el que tenemos todos, parecido a la huella dactilar, y sino hay una herramienta anexa que es la presencia de cromosoma Y, que el femenino no tiene. Una vez obtenidos los resultados se elabora el informe y se realiza cálculos de elaboración probabilística en cuanto a cuán probable es en relación a la población de Salta. Se analizó un lote muy grande de muestras, la primera fue un par de zapatilla color rosado a la que se le hicieron dos hisopados, uno de flanco interno y externo derecho, y a la otra se le realizó de talón y un hisopado interno izquierdo. También se analizó un buzo rojo, se hisoparon donde se encontraron las manchas, que es el sector I la manga izquierda y el sector B cercano al cuello. Un bolso de dama plateado con una remera Adidas manga corta, otra gris Nike, un par de media azul y una tarjeta de remise con inscripción. A cada uno se le hizo recortes e hisopados. También se analizó una campera de vaquero, una media blanca, cuatro guantes de látex, una sábana blanca de dos plazas, un par de soquetes color rosado, una bolsita plástica transparente, un trozo de plástico transparente de 2.30 metros. Se procede a sectorizar y a hisopar por sectores para no arrastrar la evidencia de un sector a otro. En relación a las zapatillas la conclusión es que se identifica con el número 221.280 el hisopado, tenía saliva pero de la cuantificación de ADN no obtuvieron material suficiente para ser hisopado, luego, del otro hisopado obtuvieron un perfil genético femenino que presentó compatibilidad con la muestra indubitada que pertenece a Rosana del





Poder Judicial de la Nación

Valle López y una segunda femenina desconocida. Al hacer la valoración del perfil encontraron veintidós mil billones de veces más probable obtener el resultado si la aportante a esta muestra es Rosana del Valle López y el segundo aportante a que si se toma cualquier mujer de la población de Salta y diera el mismo número. La población de Salta es de aproximadamente 1.400.000 habitantes, y ese número es un 10 a la 16. 16 dividido 3 da casi tres, dos veces y media se debería recorrer Salta y no se encontraría el perfil genético de la mujer que arroja el resultado. En conclusión, se obtuvieron células epiteliales de Rosana del Valle López de la zapatilla rosada. Sobre la remera mangas cortas color BMF-221299, se observó una mancha denominada H, que es en el sector medio bajo, abdomen bajo. Se realizó el recorte y determinaron que contenía saliva, y de marcadores autosómicos obtuvieron perfil genético femenino que tiene compatibilidad con el de Rosana del Valle López con un margen de $2,77 \times 10$ a la 29 y esto quiere decir que es doscientos setenta y siete mil millones de veces más probable hallar estos resultados si a esta muestra ha contribuido Rosana del Valle López, es decir que si se recorriera dos veces y media Salta, no se encontraría este perfil genético. En esta muestra sólo se encontró un perfil genético femenino. No sabe dónde estaba el secuestro porque se lo mandan separado y esto lo hace más objetivo.

8) Martín Schetino (GN). Presta servicios en UNIPROJUD Salta, se desempeña como jefe de equipo investigativo nro. 3 en la unidad. El 24/6/22 recibieron un oficio judicial de Procurar NOA para investigar en el caso del fallecimiento de una persona que llevaba cápsulas y dio inicio a la investigación. Se reunieron con Procurar para tomar vista de las tareas que se habían efectuado. Había intervenido Investigaciones de la Policía de Salta. A partir de ahí empezaron a investigar los hechos teniendo como fecha de hallazgo del cuerpo el 21, pidieron cámaras de seguridad a la terminal, del kilómetro 4 y pidieron informe al Hospital San Bernardo sobre si tuvieron alguna alerta de alguna persona, y la información que había recopilado la Policía. En el Hospital no hubo ninguna alerta. Trabaja con otro oficial que es auxiliar, y se desempeñó analizando cámaras, mientras el docente controlaba y eso sirvió para avanzar en la investigación. La tarea que se hizo en la terminal fue con la identidad de Rosana López y la identidad Yolanda Orozco que era la otra identidad de esta persona. Hicieron análisis desde el 24 hacia atrás. Encontraron pasajes a nombre de Rosana López, que tomó colectivo desde Salvador Mazza a Salta Capital, esto fue el 18 o 19 de junio. No sabe quién compró el pasaje porque no había registro



de esto. Al llegar a la terminal López lo adelantó al pasaje y viajó el 18. El 19 estuvo con su esposa que está detenida en unidad carcelaria, y luego tenía pasaje para viajar con destino final Corrientes, pero su pasaje estaba pagado hasta Roque Sáenz Peña Chaco, y el pasaje era para ese mismo día a las 18 horas. Se exhibe el pasaje. Rosana López llega a Metán y compra un pasaje y vuelve a Salta, y las dos personas que van y vuelven es ella y Jéssica Figueroa, que se la tenía mencionada en una entrevista de la Policía pero no la tenían ubicada. Al analizar las cámaras de la terminal se aprecia que Rosana López para irse a Metán ingresa con tres personas y una menor, cuando aborda el colectivo las personas se van y un minuto después se ve en la cámara ingresa una femenina en el colectivo y luego de analizar la cámara ven que era Jéssica Figueroa. López salió de Salta a las 18 horas, una hora y media después llegaron a Metán, luego tomaron un colectivo que vuelve a Salta y llegaron a Salta a las 23.30 aproximadamente. Llegan a la conclusión que la persona que aborda era Jéssica Figueroa porque cuando bajan del colectivo que venía de Metán, Jéssica viajaba en el colectivo, y lo corroboraron con RENAPER. No iban juntas en ambos viajes dentro del colectivo, tenían lugares en los que no iban a la par ni en forma horizontal. Siguió analizando cámaras y el día que arribó de Metán estaba López, salen de la terminal las dos y se van a la parte que están los taxis en la terminal, pero no piden un taxi, van a donde está la farmacia, y sin moverse llega un remise Siena blanco con paragolpe negro. El remise sin ser alertado para que pare, para, suben la femeninas y se van. A partir de ese dato, tomando la particularidad que era un remise Siena blanco con paragolpe negro, que lo hacía particular, lo siguieron por las cámaras por distintos puntos. No se pudo hacer un seguimiento perfecto, pero al vehículo se lo ve cerca de donde se halló el cuerpo a las 23.30 o 00.00, como que pasa para zona sur y vuelve, a los tres minutos. Luego se ve el mismo vehículo, luego desaparece de las cámaras y aparece momentos más tardes, el 20 a la noche y se aprecia que va a la terminal y estaciona donde lo hacen los vehículos particulares -no donde estacionan todos los taxis-, desciende una femenina y tres personas más, que por las cámaras e investigación de gabinete, ven que era Jéssica Figueroa, saluda al remisero y luego ven que Figueroa aborda el colectivo desde Salta a Salvador Mazza y el horario era a la madrugada del 21. Al salir el taxi que va a pagar, se ve la patente OPS619 y la persona a bordo que era una persona mayor de edad, con campera y barbijo azul, se intentó seguir el vehículo y hacer tareas de gabinete respecto de la patente del auto. Averiguaron que el vehículo estaba a nombre de Andrés Ángel Gutiérrez y vivía en zona sur. Fueron al domicilio





Poder Judicial de la Nación

de Adán Quiroga 2345 y el auto estaba estacionado, se vio el logo del remise Del Bosque. Luego el vehículo no se volvió a ver en el domicilio y por ello fueron a la remisería que queda en zona sur, en una esquina, estuvieron diversos días haciendo tareas, pero no lo vieron. Luego se consiguió una orden de registro del domicilio y al ingresar estaba el vehículo con el calco del remise tapado. Encontraron barbijos negro y azul, ticketera, tickets, un ticket de un familiar de López (sic), un teléfono, un pendrive, una cámara. Gutiérrez no estaba en el domicilio y se determinó que por cuestiones sanitarias había viajado a Buenos Aires. Se exhiben fotografías del vehículo. Se ve que tiene el logo tapado. En el recorrido de las cámaras se ve que el vehículo fue hasta el kilómetro 4 de ruta 26. No se hizo seguimiento paso a paso porque no estaban todas las cámaras conectadas. Les llamó la atención que se veía un Onix con el baúl levantado y tenía como unas bolsas o globos, pero no se podía ver la patente. Circulaba a 5 u 8 metros de distancia el otro vehículo. Hicieron tareas, pero no pudieron ver la patente del Onix, hasta que se anoticiaron que fue una persona cerca de zona norte, donde está la plaza Mirasoles en plaza Nicolai y lo había dejado en sentido norte sur y había llevado la llave a la fiscalía diciendo que hacía una entrega voluntaria. Fueron al lugar e hicieron resguardo del mismo para no dañar posibles pruebas que pudiera haber. Lo trasladaron con un camión plancha hasta UNIPROJUD Salta, donde quedó incautado hasta que personal del CIF lo analizó. El vehículo estaba a nombre de Gabriela Romero el vehículo, era un Onix azul oscuro patente 488. Coincidió con las imágenes que habían observado. Vio el video, cotejaron con el vehículo incautado. El motivo de la entrega por parte de Romero es porque lo habían utilizado para el transporte del cuerpo de López, parecía que no tenía conocimiento, que su vecina se lo había sacado. La vecina era Jéssica Figueroa A preguntas de la Dra. Colombres dijo que no sabe la hora que tomaron el colectivo en Metán, pero el colectivo salió de Tucumán a las 19 y llegaba a Salta a las 23.30, se habrán subido al primero que llegó. No tienen identificado el momento de salida ni las cámaras de la terminal de Metán, porque no tiene. En el video se veía que al salir de la terminal el vehículo blanco pagó, está informado con el video. No recuerda el tiempo que estuvo estacionado el vehículo en la terminal, puede ser compatible con el tiempo de cortesía, pero debería ver las cámaras. Cree que el ticket que encontraron en el domicilio de Gutiérrez era de una persona familiar de López. Se exhibe el papel de guía que encontraron y rectifica que el apellido es Figueroa. El auto blanco no tenía vidrio polarizado. Afirma que bajaron tres personas más además de Figueroa del vehículo porque lo vio en las cámaras. El vehículo



era un remise. El tiempo que transcurrió entre que el vehículo pasó y volvió fueron tres minutos, esto lo constató porque pasó y volvió a pasar. Las características eran el color blanco y el paragolpe negro. Se exhiben videos tanto en poder del MPF como del MPD. Era la misma cámara que lo tomó. El auto era color blanco con el paragolpe negro. Por eso identificaron que era el mismo vehículo. Se exhibe la secuencia de videos de la terminal respecto del momento que Figueroa baja del rodado. Analizaron todas las cámaras de la terminal, estos son el sustento para sostener que se ve las personas que la acompañan e ingresan juntos a la terminal.

9) Declaración conjunta doctores Daniel Chirife y Marta Gómez (médicos del CIF). El Dr. Chirife dice que es coordinador médico del gabinete de medicina legal del CIF, es médico legista y tuvo participación en la inspección ocular, el lugar del hecho y autopsia de Rosana López. La Dra. Gómez señala que forma parte del equipo de medicina legal del CIF y su intervención fue con el Dr. Chirife, participando de la autopsia. No fue al lugar del hecho. El Dr. Chirife expresa que habitualmente hacen la lectura de la intervención para apoyarse, es una copia del informe médico que ya cuenta en el legajo. Participó el 21/07/22 en ruta provincial 26, kilómetro 4 de la localidad de Cerrillos, donde se constituyó con personal de Criminalística, del CIF, las fiscales, la Dra. Poma y la Dra. Rodríguez para realizar un examen cadavérico de una mujer que estaba al costado de la ruta. Fueron convocados porque se pensaba que era un femicidio y que habían arrojado el cuerpo allí. El cadáver estaba vestido, boca abajo, se hace un examen externo, muy superficial en cuanto al lugar, tratando de verificar si hubo lesión traumática. Se activó el Protocolo UFEM para levantar muestras sobre el cuerpo, tratando de preservar la escena. No se observaron lesiones traumáticas, sí dos cabellos en los muslos, que fueron rescatados para hacer ADN ante cualquier tipo de sospechoso, que pudiera aparecer con el tiempo. Hicieron hisopado anal y vaginal para descartar violencia contra la integridad sexual. El cuerpo estaba en período de putrefacción, por las coloraciones que tenía, porque tenía circulación póstuma que es cuando se marca la red venosa. No había signos de violencia física. Se decidió con la Fiscalía interviniente levantar el cuerpo para traslado y posterior autopsia. En esa época continuaban con la toma de muestras con hisopados nasales para descartar COVID, cuando se conoció resultado negativo la autopsia se hizo el día 22/06/22 a horas 9:45 en instalaciones del CIF, en forma conjunta con la Dra. Gómez. La autopsia es un procedimiento que se hace para determinar las causales de deceso de una persona. Al descartar por lo





Poder Judicial de la Nación

externo una muerte con violencia, se decide hacer la apertura del cuerpo. Se inicia con la cabeza. Se hace medidas antropométricas, se mide el cuerpo, se pesa, en detalle se mide el tamaño de los ojos y coloración, la nariz, la boca, la cabeza. El cadáver de sexo femenino en estado de putrefacción, de aparente buen desarrollo óseo y muscular de talla 1,55 y envergadura 1,56, peso 78 kg, color trigüeño, cabellos largos color castaño oscuro, orejas medianas. Como señas particulares tenía tatuajes. Vieron si tenía algún tipo de constancia de atención médica, cicatrices, venopunción, injuria médica, que a veces los cuerpos tienen, todo lo descartaron. El cadáver estaba en período cromático enfisematoso. Cromático tiene que ver con la coloración que va tomando el cuerpo por las horas que transcurrió de fallecido y porque se empieza a hinchar por la degradación celular interna, acumula gases y se empieza a hinchar. Tenía restos con secreción de aspecto hemático que salían por la nariz y por la boca. Se hace un examen traumatológico y se revisa área por área. No se encontraron lesiones. En el tórax había ampollas relacionadas al proceso de putrefacción que cuando se revientan se desprende la piel y está relacionado a ese procedimiento, que parece que le hubieran tirado algo caliente, como una quemadura, pero no lo es, no son lesiones inferidas. No encontraron lesiones en miembros superior e inferior y todo eso por lo cual se realizó la apertura del cuerpo. El examen interno del cuerpo consiste en hacer una apertura en la cabeza, se hace una incisión bimastoidea, rebatiéndose dos colgajos, uno anterior, otro posterior tratando de visualizar lesiones internas, sobre todo en el cuero cabelludo, como tampoco se encontró nada, se abre con una cierra la calota y se pueden ver los huesos para ver que no haya signos de fractura, se ve el cerebro, se toman muestras. Cuentan con escasa información cuando llega el cuerpo, comenzaron como cuerpo N.N. y luego van surgiendo datos a medida que Criminalística o el CIF va proporcionando datos. Esto depende del momento en que le dan intervención. Hay otros casos que se identifica la víctima, pero en este caso cree que no. Luego hacen la inspección mento pubiana, se hace la incisión, se rebaten dos colgajos laterales, se hace el examen externo, tratando de evidenciar lesiones óseas que no tenía. Se saca órgano por órgano y se pesa y mide. Se ven las características morfológicas, en este caso había órganos que ya estaban iniciando período de putrefacción y al llegar al estómago ven que estaba globuloso, lo mismo que la parte del intestino, se hace la incisión y se sacaron del estómago propiamente dicho 16 cápsulas. El estómago estaba hinchado y eso está relacionado con el contenido que tenía y por los gases de la putrefacción, al igual que en el intestino. Siempre la putrefacción empieza en la parte del abdomen. Objetivaron



elementos con envoltorio de aluminio, sacaron 16 cápsulas del interior del estómago y de estas, una estaba deteriorada, estaba rota, como doblada. Del intestino sacaron 58 cápsulas con las mismas características en cuanto a tamaño, dimensiones, como describió las del estómago. En ese momento no tienen método para saber de qué sustancia se está hablando, lo que hacen es describir y ese material se acondicionó, se hizo cadena de custodia y se mandó al laboratorio toxicológico para que se hiciera apertura y trabajaran sobre ese material y contenido de los mismos. Eran como pilas de 4 cm, con polos sellados, con envoltura de aluminio, todas del mismo tamaño. Era de la longitud de una pila AAA, pero más ancho. La cápsula que estaba deteriorada estaba rota, doblada por la mitad. El orificio de la cápsula no lo observó, estaba con restos de contenido gástrico tipo papilla. Lo sacaron y acondicionaron para análisis. La cápsula tenía envoltorio de aluminio. En otras ocasiones vio cápsulas más precarias, hechas con guantes o profilácticos, que no tenían las mismas dimensiones. En este caso eran todas iguales, con los polos sellados, era un proceso más industrializado. El material, de aluminio, haciendo las distinciones con respecto al látex que es más flexible, supone que por el mismo apiñamiento que hay entre cápsulas, los movimientos peristálticos y el roce pudo generar la rotura. Cree que las personas que se dedican a este tipo de transporte practican o tienen algún tipo de adiestramiento para poder ingerirlas porque es bastante largo, por el peso distinto. Se hace previo a la ingesta, una práctica con tipo pedazo de zanahoria, cuestión que pueda ingerir y que luego el cuerpo pueda expulsar este tipo de elementos. También se ve la cantidad y la forma seriada que se va tomando. Había 16 cápsulas en estómago y 58 cápsulas en intestino grueso. Las conclusiones que sacaron sobre la causa de muerte, no tenían certeza, presumen lo que transportaba, pero no sabían la calidad del producto, ni la concentración, ni el peso del producto que se pudo haber vertido, pero la cápsula estaba vacía. Pusieron como causa del deceso insuficiencia cardiorrespiratoria y falla orgánica múltiple por intoxicación a correlacionarse con los resultados de toxicología de la sustancia que contenía la cápsula extraída del tubo digestivo. Cuando se remitió todo eso, el toxicólogo pone en conocimiento a Fiscalía del material que llega al área y realiza el pesaje de los mismo y la apertura, de acuerdo a lo que el Fiscal requiera, de uno, dos o tres, para corroborar que tengan la misma sustancia y se hace el procedimiento toxicológico del contenido de las cápsulas. El procedimiento comenzó el día 22/06/2022 a las 9:45 de la mañana. Por las características macroscópicas que tenía el cuerpo, el período de putrefacción, estimaron un número post mórtem de





Poder Judicial de la Nación

aproximadamente 26 a 38 horas anteriores al momento de la autopsia. Hay muchas características como la rigidez, circulación póstuma, que analizan y esto les da ese tipo de margen horario. El cuerpo fue hallado a la vera de una ruta provincial, lugar de tierra, con pasto, no había presencia de fauna ni de flora cadavérica. En cuanto a lo que es el margen horario, hay factores como las livideces, la rigidez, para tener en cuenta que la rigidez máxima tiene de 15 a 18 horas, y en este caso la rigidez estaba abolida, y empieza a decrecer después de las 24 horas. En cuanto a la circulación póstuma, manchas verdes, etc. empieza a aparecer alrededor de las 30 y 36 horas. Por ello dan un rango amplio para luego, con los otros antecedentes de la investigación, dar más certeza. Todo dependerá del lugar de hallazgo porque hay otros factores que aceleran el proceso y otros que lo enlentecen, como, por ejemplo, los factores climáticos. La lividez es una característica del cuerpo de coloración roja violácea por estasis sanguínea que empiezan a aparecer después de las 3 horas de fallecido. Con el correr del tiempo se van fijando más. En este caso, eran livideces traspuestas, esto quiere decir que después de haber fallecido y de haberse iniciado el proceso de estasis se ven primero en la parte ventral y en otras partes de cuerpo, porque probablemente fue movido para el transporte del mismo, esto quiere decir que no falleció en el lugar de hallazgo. Conoció los informes cuando fue a declarar a la Fiscalía. El CIF trabaja en sus respectivas áreas, cada uno hace un informe y lo sube a un sistema. Luego esta información va a la Fiscalía. No se centra en un horario fijo de muerte porque sería inexacto y por ello dan márgenes amplios. No conocen si hubo llamados previos, cámaras de seguridad, y con el tiempo van surgiendo datos, testimoniales con los que no cuentan y por ello pueden variar, ampliar o disminuir el rango de data de muerte. Probablemente sabiendo que se empezó a sentir mal a las 19.30 y se la vio a las 23.30, el horario de muerte haya sido en la madrugada, pero no lo puede asegurar. El malestar de la víctima no puede asegurar que haya comenzado cuando las ingirió porque la ruptura de ese elemento pudo haber comenzado de una forma y con el transcurso de unas horas se fue deteriorando más esa cápsula. Se fue desparramando por decir en una forma vulgar, en forma progresiva la sustancia en el cuerpo. Estima que, con el transcurso de las horas, por seguir un proceso, los síntomas se debieron ir manifestando. Hay que ver con qué frecuencia la víctima hacía este tipo de transporte y si su cuerpo estaba adaptado o no, puede que nos llame la atención la cantidad y sea un número grande, pero puede que esté acostumbrada a llevar más. Puede que estuviera acostumbrada a llevar 74, 80, y no puede decir si para ella era normal o no. O si tenía alguna clase de



sintomatología previa. Vio cápsulas más grandes y también más chicas, si el material es látex es más precario. Esto le pareció mucho más industrializado y que el proceso de manufactura es quizás hecho por una máquina. Tener cápsulas dentro del cuerpo puede generar un malestar, asociado a los movimientos peristálticos y al cúmulo del material. Por eso cree que la ingesta se va haciendo de forma seriada. No se toman 74 cápsulas de golpe, todo tiene un tránsito a través del tubo digestivo, puede tomar 5, a la hora 5 más, para darle tiempo a las ingeridas en primera instancia, el tiempo necesario para que pasen de estómago a duodeno, y así. Que estén en el estómago quiere decir que las cápsulas están en tránsito porque un alimento se digiere, esto transita. Hay procesos y etapas. Para referir a comidas, al comer actúan los jugos gástricos para degradar y que pasen a duodeno e intestino, para luego absorberse. En caso de un cuerpo extraño, también tiene que atravesar todas las estructuras que tiene el tubo digestivo, estómago, duodeno, intestino delgado e intestino grueso, si medimos son entre 5 a 7 metros de longitud. Por ello, que haya 58 cápsulas en intestino grueso es porque ya transitaron estómago con sus respectivos esfínteres. Por ello, probablemente hubo una obstrucción a nivel de esfínter. El estómago tiene dos esfínteres, probablemente en el segundo se obstruyó y las 15 cápsulas que quedaron en el estómago no lo pudieron atravesar. El tubo digestivo es flexible y la cápsula es rígida y ahí pudo estar la obstrucción. El intestino o el estómago realizan movimientos peristálticos para vencer la resistencia y los mismos roces, la fricción, los movimientos, que también el paciente haga, que se frote, que lo hace en forma involuntaria por el mismo dolor, y esto puede que haya inferido en la ruptura de la cápsula. No pueden medir un umbral de dolor de un paciente, en cuanto a intensidad o no, porque hay personas que tienen rangos más altos que otros. Pudo tener malestar, sintomatología, pero no lo va a poder manifestar. Entiende que el derrame es progresivo y está reflejado en el tiempo, tomaron conocimiento que viajó, volvió, se la vio por cámara, mandó mensaje y esto porque cada cápsula, luego supieron, tenía aproximadamente diez gramos. Si una sustancia tóxica, con grado de pureza alto es vertido en el tubo digestivo tiene una absorción mucho más rápida y con síntomas letales en un período más corto. La sobrevida se ve con más chances si hay asistencia médica, aunque esto no indica que el resultado sea positivo porque hay que ver el lugar de consulta, el hospital, el grado de complejidad del hospital, que sea atendida por profesionales idóneos en el tema. No tiene experiencia en asistencia médica sobre pacientes de este tipo, pero en este caso en particular lo primero sería una cirugía de urgencia para evacuar los cuerpos extraños y evitar otra ruptura,





Poder Judicial de la Nación

lavaje, asistencia farmacológica y uso de suero por vías endovenosas para depurar el organismo lo más rápido posible de la sustancia. El suero con fármacos porque la mucosa digestiva puede estar irritada y el tiempo de absorción es más largo por vía oral que por la endovenosa. No puede determinarse el horario de ruptura de la cápsula desde su punto de vista.

La Dra. Gómez señala que trabajó junto con el Dr. Chirife, agrega que este cuadro clínico tiene una alta tasa de mortalidad porque no hay antídoto que neutralice las acciones tóxicas de la cocaína sobre el organismo. La asistencia médica no asegura sobrevivida. La asistencia médica son técnicas de soporte, si hay dificultad respiratoria se asiste la vía respiratoria. El procedimiento de urgencia es una laparotomía exploradora y la evacuación del contenido en dónde esté, sea en estómago o en intestino. Es de sostén, trata de neutralizar los síntomas que pueda tener el paciente, como hipertermia, taquicardia, arritmia, pero no son totalmente efectivos en el caso de ruptura de una cápsula. Sobre el envoltorio, no tiene experiencia sobre el tema de “body-packer”, que es el término que se da a estas pacientes, que son transportadoras o mulas. La asistencia no asegura la sobrevivida. En esta paciente en especial había derrame de sustancia, y las mulas que llegan consultan por síntomas, se hacen placas radiográficas, o dicen que están transportando sustancias e inmediatamente interviene un cirujano abriendo para sacar. Cuando hay síntomas de intoxicación por la sustancia, diría que es infructuoso. Se llega a tiempo cuando se evidencia un malestar, empieza con síntomas y concurre a una institución y dice estar transportando, las acciones médicas son como una urgencia.

El Dr. Chirife dice que el malestar comienza con el dolor, el umbral de dolor se puede ir manifestando con el correr de las horas. Con la ingesta puede comenzar el dolor y el malestar. Se puede ejemplificar con que si se come copiosamente genera un malestar.

La Dra. Gómez agrega que las estructuras anatómicas no son caños rígidos, son cavidades. Lo único que tenemos como cavidad como tal es la boca, a medida que pasa por el esófago, tampoco es un caño rígido, el estómago tiene cierta luz. Pero al sufrir una distensión y no evacuar, el estómago debe haber intentado evacuar su contenido. Los esfínteres son pequeños, se abren ante la presencia de una sustancia que estimula para ser evacuada.



El Dr. Chirife reitera que tiene estructura interna con pliegues, no es liso. La gente que se dedica al transporte de sustancia va entrenado su cuerpo, esto quiere decir que dos días antes no ingieren comida para tratar de que no haya una obstrucción delante de esos objetos, para que puedan ser evacuados con la mayor rapidez posible. También toman sustancias como vaselina o aceites que tapizan el tubo digestivo para que el objeto pueda desplazarse de forma fácil y práctica. Previo a la ingesta de ese tipo de elementos, practican con pedazos de zanahoria, aceitunas, caramelos grandes, para que el cuerpo pueda ir adaptándose, los esfínteres, al tránsito de esos cuerpos a través del tubo digestivo, que tiene entre 5 o 7 metros de largo, que está plegado y con superficie interna rugosa.

A preguntas de la Dra. Colombres el Dr. Chirife dijo que estaba en inicio de putrefacción que comienza en el abdomen y comienza a hincharse. La etapa era cromático enfisematoso, es etapa inicial a intermedia. No había fauna en el lugar. No encontró mordedura de animal carroñero. La fauna cadavérica son larvas o gusanos que se pueden encontrar en el cuerpo, diferente es la acción de animales carroñeros. Por el lugar de hallazgo, si hubiera estado mucho tiempo el cuerpo a la intemperie, en la zona y a la vuelta hay posibilidad de encontrar ese tipo de animales, hubieran encontrado un cuerpo con otras características. La mosca en cuestión de horas pone huevos. No encontraron moscas ni gusanos. Estaba intacto el cuerpo. El cuerpo pudo estar pocas horas a la intemperie, quizás menos de cuatro horas.

La Dra. Gómez contesta que se produjo un derrame de sustancia, en base a los hallazgos autopsicos, una cápsula estaba sin contenido, en cuanto a la literatura consultada, hablan de que es infructuoso salvar la vida, porque no hay un antídoto que haga que, por la acción de la sustancia en los distintos órganos, se pueda neutralizar médicamente. No pueden retrotraer el daño. El soporte es que se sostiene al paciente hasta que se produce el deceso porque no hay elementos a los que recurrir para salvarlo. La muerte era inevitable.

10) Mariano Ojeda (bioquímico CIF). Se recibió en 2004 en toxicología y se desempeña en el laboratorio del CIF en el área de toxicología forense desde el año 2015. Emite aproximadamente 800





Poder Judicial de la Nación

informes relacionados a 2500 o 3000 muestras por año. Intervino en dos informes en este caso. En relación al análisis toxicológico en autopsia, ingresaron las muestras que se tomaron el día 22/06/22, a horas 9:45. Las muestras que se remitieron al laboratorio eran de sangre, humor vítreo derecho e izquierdo, contenido gástrico, hisopos nasales. El objeto de estudio era determinar la presencia de drogas de abuso, alcohol y psicofármacos. En el caso de alcohol, se realizó la determinación sobre sangre, obteniéndose un valor de 0,31 gramos por litro. En el caso de drogas de abuso y psicofármacos, se hizo un primer análisis sobre diez grupos de droga en sangre, obteniéndose positivo para cocaína. Esta matriz se analizó nuevamente con un método confirmatorio y se confirma la presencia de cocaína. Posteriormente se analiza el contenido gástrico, dado el contexto, se obtiene un resultado positivo para la presencia de cocaína. También se analizan los hisopos nasales, obteniéndose un resultado no detectable para cocaína. Se encontró cocaína en sangre y contenido gástrico. No puede conocerse el pico tóxico. Las muestras provenientes de autopsias dan el reflejo de lo que pasó al momento de la muerte, ahí se detiene el metabolismo y no se puede suponer si se degrada o aumenta, no se puede hacer proyección. También analizó las cápsulas y la ropa de la víctima. Se remitieron muestras de incautación. Lo primero que analizó fue un sweater amarillo con rayas blancas y negras, tenía una mancha en uno de los hombros, que podía ser vómito. Eso se recortó y analizó y dio positivo para cocaína. Se analizó un vestido gris largo, se analizó cuatro recortes de la zona superior que presentaban manchas, uno dio positivo para cocaína, los otros tres dieron positivo. El origen de las manchas daba la sensación que eran restos de vómito por la ubicación cercana al hombro. Sobre las 73 capsulas, tenían forma de pila, con un envoltorio metálico y film encima. Las 73 dieron positivo para cocaína y oscilaban con un peso de 10 gramos aproximadamente. Posteriormente se abordó un envoltorio similar al de las otras cápsulas, pero sin contenido macroscópico, se lo lavó y tenía restos de cocaína. Se analizó una muestra de una sustancia gelatinosa, tipo slime, también tenía un líquido, que dio contenido no detectable para estupefacientes. Se analizó 5 pilas sin el envoltorio metálico y se obtuvo resultado positivo para cocaína y como adulterante cafeína. Los envoltorios eran de tipo papel film y una cobertura metalizada tipo papel metal. Eran tres envoltorios, film, metal y luego film nuevamente. El envoltorio roto tenía los mismos envoltorios. Era el envoltorio de una pila, pero totalmente vacío. El registro fotográfico muestra que era pequeño, tuvieron que cortarlo para poder analizarlo y lavarlo por dentro. La rotura medía milímetros. Criminalística



remitía detalle sobre la rotura de esa pila. Diez gramos de cocaína es una sobredosis, son aproximadamente cien dosis de cocaína, lo que llevaría a una persona a una sobredosis y muerte. Si existió una fisura en el envoltorio y empezó a derramar el contenido en el cuerpo, primero pudo corresponder a las dosis derramadas. No es lo mismo tomar una botella de vodka rápidamente que con las horas, en este caso, no es lo mismo un consumo paulatino que el estallido de una pila. La pureza se corresponde con la cantidad de cocaína real que fue administrada. La concentración, en este caso, no era del 100%, oscilaba entre 50 y 80% la concentración. Se hace saber al Tribunal este dato. Son 749,0390 gramos de cocaína incautada y el contenido es de 497,984 gramos de cocaína que pueden generar 4979,8 dosis umbrales y la concentración es de 50,4 y 81,9%. Entonces de los 10 gramos ingeridos, entre 5 y 8 gramos son de sustancia que fueron aportados al cuerpo. No se puede saber la pureza de la sustancia que estaba en el cuerpo porque la cápsula estaba vacía. El efecto de tolerancia se describe en todo tipo de consumo de drogas o alcohol, quien está habituado al consumo, probablemente necesita más sustancia que quien lo hace por primera vez para lograr los mismos efectos. La cantidad produce una sobredosis, basado en la bibliografía, saben que los tratamientos a abordar a una persona con sobredosis son medicación, bajar la tensión, bajar fiebre, si convulsiona, si es vía oral se puede hacer lavado gástrico y evaluar una posible cirugía. En el lavado gástrico se puede usar carbón activado u otro tipo de maniobra, pero el procedimiento es lavado gástrico. El carbón activado absorbe sustancias. No sabe si es aplicable en este caso, pero pudo ser una estrategia. Cuanto antes se aplique un tratamiento siempre tendrá mayor posibilidad de éxito, sin poder garantizarlo. Éxito es que la persona podría estar viva, hay que ver en qué momento se aplica. Las medidas de contención y el lavado gástrico se pueden hacer en una guardia, la cirugía puede exceder a una guardia o una asistencia de barrio. La persona vomitó, entre lo que vomitó devolvió cocaína, es decir que la totalidad de la pila no fue al cuerpo, sino que hay una porción que posiblemente haya podido devolver, si es que la sustancia era vómito. El intestino es el que absorbe alimentos, droga y todo lo que se ingiere vía oral. Se mastica, va al estómago, llega a una acción digestiva y pasa a intestino para ser absorbida. La implicancia que se haya roto una cápsula en el estómago es que tiene que pasar al intestino para ser absorbida, si bien, son tiempos relativamente cortos.

11) Marcela Portelli (médico CIF). Especialista en anatomía patológica recibida en la Universidad de Córdoba y residencia en el





Poder Judicial de la Nación

Hospital Posadas de Buenos Aires. Trabaja en el CIF hace 14 años. La anatomía patológica hace diagnósticos de órganos y tejidos, y en su caso hace diagnóstico de causa de muerte, en caso que el médico no pueda definirlo o lo define y la dicente lo confirma. Hace estudios microscópicos de todas las muestras que se extraen en la autopsia. En este caso se extrajeron muestras de corazón y pulmón. Si bien todos los órganos estaban en estado de putrefacción, para poder ver los cambios estructurales en los tejidos, los órganos tienen que estar conservados en formol. En este caso los tejidos tenían un periodo de putrefacción por el tiempo que pasó entre la muerte y la realización de la autopsia. En el corazón, por la putrefacción, no pudo ver mucho al microscopio del detalle de las células, pero en el pulmón, que tenía putrefacción incipiente, se vio edema pulmonar, que pudo ser la causa de la muerte y su origen haya sido una falla cardiogénica. Llega a la conclusión que la víctima tenía un edema agudo de pulmón. Con todos los antecedentes de las cápsulas que se habían encontrado, buscan como patólogos el origen, cómo se produce ese edema de pulmón. Tienen que la cocaína es un psicoestimulante, normalmente liberamos neurotransmisores, que son adrenalina y noradrenalina, que son los mismo que liberamos en ocasiones de miedo o de huida que aceleran la frecuencia cardíaca y sanguínea, y enviamos señales al cerebro, para que este avise a la suprarrenal que tiene que empezar a bajar el nivel de envío de los neurotransmisores. La cocaína bloquea el receptor que manda el mensaje para que empiece a bajar el ritmo cardíaco, y quedan circulando los neurotransmisores y producen lo que se llama cardiotoxicidad, porque empezamos con un corazón que trabaja mucho. Toda patología que afecta al corazón, indirectamente afecta al pulmón, al riñón y al cerebro por falta de irrigación. El corazón trabaja de forma desenfrenada y si no se hace nada, frente a la presión arterial, se genera arritmia en el corazón y las fibras laten y se contraen todas de forma distintas y llegan a taquicardias ventriculares. Todo este lapso se puede remediar con medicación siempre que la persona llegue a tener asistencia y se pueda diagnosticar el síntoma que está predominando. Este fallo cardíaco hace que aumente la presión pulmonar y con esto sale líquido de los vasos sanguíneos. En el pulmón ingresa sangre sin oxígeno y la oxigena y manda esto al resto de los tejidos. Como no puede hacerlo, el estadio final es la falla multiorgánica porque el corazón no late de forma normal y no oxigena los tejidos. Por ello la causa de muerte fue el edema agudo de pulmón que fue de origen cardiogénico, porque toda esta falla que produce la cocaína puede producir infartos agudos en el corazón, generalmente van de la mano. El corazón bombea y no logra irrigar en forma correcta el músculo es el mismo



mecanismo que un infarto por una oclusión de las arterias por arterosclerosis, pero no es por esto. Sino que las arterias se cierran y no irrigan bien al tejido y se produce el infarto. Esto no lo pudo ver por las condiciones del tejido, pero teniendo un edema agudo de pulmón, fue del corazón, pero repercutió en el pulmón. Es letal que se consuman 10 gramos juntos, es mucha cantidad, porque la sintomatología va dependiendo siempre de la dosis. A baja dosis produce cierta sintomatología y si se aumenta va deprimiendo otros centros. El consumo alto genera resultado de muerte en poco tiempo. Si hay sobredosis una cantidad de horas, es porque no la mató ni bien se rompió la cápsula. No se puede decir cómo se va midiendo porque depende de cómo fue el orificio inicial, pero se va liberando de a poco, la sintomatología va variando. La sintomatología puede ser la excitación automotriz, la persona excitada, alterada, hasta hacer llegar al punto de hacer convulsiones, ACV o infarto cardíaco. Pero depende de la dosis y la adaptación de la persona a la dosis. Los adictos crónicos pueden tener una adaptación distinta a un primer suministro de gran cantidad de la droga. La bibliografía habla que según la sintomatología con la que se presentan en las salas de urgencias es la terapéutica. Cuando se presentan con estado de excitación psicomotriz, suministran drogas como benzodiazepinas que son depresoras del sistema nervioso. Si entran con crisis hipertensivas se tratará la hipertensión. Si entran con cuadros de arritmia, se trata, depende del cuadro con el que ingresa, se hace tratamiento acorde al cuadro, pero siempre se hace y se los prepara para una cirugía para quitar el factor de riesgo. El tratamiento es soporte vital para sacarlos del episodio. Lo que hay que hacer es tratar de salvarlos y se hace el tratamiento para ver si se puede revertir el cuadro. Lo último que falla es el corazón, primero se trata el cuadro y luego se ataca la causa. Se la estabiliza para entrar al quirófano. Si hay hipertensión se baja la presión para que pueda entrar a cirugía. El cuadro depende de la adaptación del organismo y la cantidad de droga. A preguntas de la Defensa Oficial contesta que tiene entendido que entre la muerte y la autopsia hubo 12 horas. Se encontró el cuerpo en estado de putrefacción y aproximadamente tenía entre 12 a 24 horas, no es su ítem de trabajo. Pasó más de 8 horas de la muerte porque los órganos estaban totalmente putrefactos. No tiene experiencia en imagen, en los libros habla de la terapéutica y los fallos y cómo se trata. Cómo se tratan los síntomas es campo del médico tratante. La asistencia no es su campo de trabajo. Por la bibliografía sabe cómo actúa la cocaína y que se busca el órgano choque, pero no hace asistencia.





Poder Judicial de la Nación

12) Mariela de los Angeles Ramos. Conoce a Jéssica Figueroa a quien le repartía comida. Se dedica a eso. Le llevaba comida a la calle Córdoba, a su casa. La conoció hace un año o medio o dos años. El día que había sido el día del padre en 2022 fue Angelito Gutiérrez y le pidió comida para Jéssica. La dicente le refirió que era tarde. Como era tarde lo acompañó a buscar una sopa. Eran las 22 horas aproximadamente. Por ser una buena clienta Figueroa se puso una campera y lo acompañó. Le dijo que Jéssica estaba descompuesta, y le sugirió ir a buscar una Buscapina. Tocó el timbre y subió al departamento con Jéssica y le dijo que se sentía mal. Al mirar al costado la vio a Rosana López a quien conocía. Se pusieron a charlar y le dijo a Jéssica que le trajo la sopa. A los diez minutos la chica empezó a sentirse mal y le preguntó qué le pasaba y le contestó que se sentía mal. La conocía a López pero no se imaginaba que era compañera de Figueroa. La conoce a López del penal de Guemes, donde la conoció en la planta de madres. Cuando le dijo “vos conoces mi trabajo” es porque sabía que tenía cosas adentro. Jéssica le decía que la convenza para ir al médico. A Jéssica le cayó un ataque de nervios, le decía que fueran al médico, pero Rosana le dijo que no porque no quería caer presa. Cuando llegó la dicente estaba bien Rosana, luego empezó a ponerse mal, a descomponerse. Se asustó la dicente y le dijo que se iba. Figueroa le decía que se quede, la acompañó abajo. Llegó a preparar la sopa y Rosana tomó tres o cuatro cucharadas. El lugar donde se sentó era un sillón marrón tapizado. Se fue en un remise de Angelito donde fueron Jéssica, la dicente y Angelito y la acompañaron a la casa. La dicente iban atrás, Jéssica iba adelante. Rosana quedó sola. Al remisero lo conocía de su barrio porque en una o dos oportunidades le hizo que lo lleve a su hijo a un lugar, lo conoce por ser remisero. No sabe si se conocían de antes con Jéssica, es remisero y como cualquier remisero uno lo llama y va. Sobre el hecho de dejarla sola a Rosana uno se asusta, se asustó. A preguntas de la Defensa dijo que subió sola a la casa de Jéssica, Gutiérrez esperaba abajo. Se asustó porque Rosana se descompuso. Estuvieron como diez minutos esperando a Angelito en la esquina y llegó, lo tuvieron que llamar y esperar. Se sentía mal y porque escucha que la sopa hace bien le preparó la sopita. A los diez minutos empezó a sentirse mal. En el lugar estuvo alrededor de media hora, no lo recuerda. Gutiérrez es sólo y enfermo, tiene un sólo hijo y en un viaje le contó que se tenía que ir a Buenos Aires a hacerse operar. Comprar la Buscapina lo propuso la dicente, porque pensaba que Jéssica estaba mal del hígado por tomarse un vinito, y por eso tuvo la iniciativa de ir a comprar la Buscapina, fueron a la farmacia Fleming a comprar y se bajó la dicente a comprar. Figueroa vendía



acolchados, compra al por mayor, pero no se imaginó que tuviera contactos con el tema de la droga, cuando la conoció parecía una mujer “de plata”, bien puesta, bien vestida y hablada. La llamaba y le pedía que le prepare “su dieta”. No sabe si Gutiérrez era el remisero. Jesica esa noche no la llamó por teléfono. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que la fueron a buscar porque da comida en su domicilio y reparte a domicilio y lo que fueron a buscar era comida, si tenía algo para comer. Como Jéscica era una clienta buena fue y compró una sopa, pensando que quería una sopa porque sabe que a la noche toma sopa y al mediodía come dieta. Piensa que era el día del padre, que había festejado. Cuando está descompuesta al otro día quiere tomar una sopa.

13) Graciela Andrea Romero. Conoce a Figueroa después de la pandemia, la llegó a conocer por su ex pareja que se la presentó. Su ex pareja estuvo en la frontera y se conocieron. Figueroa tiene un hotel y a él le agarró la pandemia en la frontera y se quedó ahí. Vivía en San Martín y Alberdi y su pareja en la Córdoba. Luego de un tiempo Figueroa fue a vivir al mismo lugar que su ex pareja en la calle Córdoba. El fin de semana del día del padre Jéscica pasó por su negocio, es muy amable y va a saludar. Ese día pasó y se quedó a charlar, era feriado. Le preguntó a Jéscica qué iba a hacer, si se iba a quedar sola y la invitó. Era tipo americana, cada uno tiene que llevar algo. Cierra su negocio a las 21 o 21.30, le dijo que no vaya muy tarde porque era una juntada. Recién había adquirido un vehículo y hacía como diez años que no manejaba así que le pidió que maneje, esto fue el sábado a la noche. Regresaron a la madrugada del domingo, habían compartido unas horas. A Jéscica la volvió a ver el lunes. No recuerda que se hayan comunicado el domingo. El lunes es que se comunicaron y Jéscica le pide que le preste el auto. Jesica la llamó pero estaba durmiendo y desconecta el teléfono, esto fue la madrugada del lunes. El motivo fue que le preste el auto. Lo dudó, pero como habían salido y la conoce de la vecindad no le puso objeción. Le pidió el auto porque le dijo que iba a ver a su familia. Conoce a la familia de Jéscica porque le compraron ropa y televisor. Le entregó el auto el lunes después de las 17 y se lo devolvió el mismo lunes antes de las 23 horas. El modo fue la llamó y le dijo que no iba a poder ir ella, que iba un familiar a dejarlo, le dijo que era un sobrino, y así fue. Lo dejó en Buenos Aires y Mendoza. La explicación de no ir fue porque le dijo que se sentía mal. No tuvo contacto posteriormente con Jéscica, hasta pasado un mes que la llamó por teléfono para explicarle lo que había sucedido. Le dijo que no se enoje, que no se moleste, pero que habían usado su auto para





Poder Judicial de la Nación

descartar el cuerpo de esta persona. Le preguntó si vio las noticias, le contestó que sí. Esto salió mucho en las noticias, ahí se dio cuenta de todo. Le pidió disculpas, le dijo que lo usó para eso, que sucedió así. No fue una conversación prolongada. Le preguntó si había visto las noticias del caso, no le dijo el nombre, pero le dijo que el auto lo usaron para eso. Le dijo que vea las noticias que se iba a interiorizar. Reitera que le dijo que era el caso que salió en las noticias, le contestó que lo vio al caso pero no le prestó atención. Después de hablar con Jesica se interiorizó más de las noticias y vio el caso. No recuerda el nombre. El caso es que habían usado un auto que es el suyo, que no tenía patente, tenía una patente y la otra no. El auto de su propiedad es azul, tenía una patente, la otra se había caído. Se puso mal, no le gritó, pero estuvo como dos horas pensando qué iba a hacer, qué le tocaba resolver y habló con su abogada a eso de las once de la noche. Hacía años que no le hablaba, le explicó que usaron su auto para descartar el cuerpo. La abogada le dijo que se calme, que tenía que entregar el auto a la justicia. El auto nunca lo guardó, siempre circuló por el centro porque no sabía. La conoce a la Dra. Alanis de cuando se recibió y tiene mucha afinidad. Le dijo que entregue el vehículo en ciudad judicial al día siguiente, que se encontraban a las 7 de la mañana. Fue manejando y la doctora entregó el auto a la Federal. Hicieron una presentación que se exhibe, la recuerda. Lee la presentación manuscrita completa. Sobre el comentario “que la convenció de ir de fiesta”, señala que en realidad se convencieron las dos de salir, que no iba a salir y luego sí. No le gusta manejar, lo usaron todo el tiempo mucho antes de haberlo prestado. Fue a buscar a su hija, siempre estuvo dando vueltas en el centro el auto. Lo lavó pasadas tres semanas al vehículo, unos días antes, no recuerda bien la fecha. Siempre la vio a Jérica que llevaba cosas, televisores, ropa. Tuvo conocimiento de las actividades de Jérica hablando con su madre, que le dijo que no se acerque a ella. Tiene 49 años y vino a Salta hace 20 años, pero su familia vive en la frontera. Su vehículo es un Chevrolet Onix, como un azulino intenso. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que no conoce a Gutiérrez. La persona que le llevó el vehículo era morocho, alto, estaba con barbijo porque recién salíamos de la pandemia. Figueroa dijo que era su sobrino. Hablaban de su hija, su hermana, su familia, lo típico, y Figueroa le dijo que iba a viajar, pero no sabía si iba a viajar después de la juntada. No recuerda dónde iba a viajar.

14) Daiana Nahir Reyes. Conocía a Rosana del Valle López, la conoció en Villa Las Rosas, donde estaba por robo, mientras que Rosana supo después de haberla conocido el motivo de su encierro.



Al conocerla eran amigas, luego se casaron, estuvieron casadas dos años. No recuerda cuándo estuvieron en el penal. Luego la iba a visitar al penal López, la última vez fue el domingo del día del padre. Tuvo una convulsión fuerte y no recordaba mucho, pero le decía que trate de no pensar mucho. La vio bien. Estaba como ella era siempre, alegre, contenta, siempre hablando de sus hijas. Quería rehacer su vida en este lugar, no se quería ir. Tenía que ir a ver a su hija al parque San Martín, y que tenía que viajar a buscar las cosas de su hija a Yacuiba. Las hijas son María José, Yoselin y Pilar. Ese día fueron el padre, el hermano y su madre luego que fue Rosana. Era un día especial por ser el día del padre. Rosana estuvo con la dicente, había tenido un episodio muy fuerte y le dijo que trate de estar mejor. Sus padres son Adriana Pedraza y Héctor Reyes. A Rosana no la volvió a ver, intentó comunicarse por llamada después de la visita que le preguntó cómo estaba. La notó un poco rara, estaba triste, y luego cuando intentó hablar por teléfono no pudo hablar con ella. La comunicación fue a las 19 horas y al otro día intentó nuevamente pero no supo más. No entendía nada por qué no estaba. Fue María José, la hija mayor que le avisó. Hoy tiene 18 años y le dijo que recibió un llamado que decía que su madre había perecido. Intentó que la dejen despedirse del cuerpo de Rosana. María José recibió un llamado pero no le dijo de quién, pero le dijo que estaba con Jéssica. Conoce a Jéssica porque era la mujer del hermano del ex marido, eran conuñadas. Nunca supo a dónde estaba yendo Rosana, pero le dijo que estaba yendo a buscar las cosas de su hija que iba a estudiar. No sabía por qué estaba con Jéssica pero le dijeron que se fue de la terminal. Por comentarios de sus compañeras le dijeron que Jéssica trabajaba con droga, eran compañeros del servicio. Estuvo muy mal, trataron de ayudarla, pero quedó muy mal con lo que pasó. De un momento a otro que estuvo el domingo, luego no pudo despedirse. La jefa trató de ayudarla porque no sabían si había fallecido, si fue un accidente en el colectivo. El servicio trató de ayudarla, estuvo la brigada de homicidios. La policía fue hasta el penal. La jefa necesitaba saber algo más. Después fue el grupo de Femicidios y le dijeron que tenía que salir porque aparentemente el cuerpo encontrado era de ella. Pensaba que era imposible porque el cuerpo estaba en Salta. El celular primero le daba que estaba en línea y luego





Poder Judicial de la Nación

que estaba apagado. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que no conoce a Gutiérrez y no sabe si López lo conocía. Después de la visita hablaron por teléfono, la notaba triste y la dicente le decía que tenía que ser fuerte, que estaba con su hija, que iban a hacer una vida nueva, que iban a salir. Rosana le pidió que no las deje a sus hijas, le dijo que estaba en el colectivo. María José le dijo que el llamado donde le decía que Rosana había fallecido fue a la madrugada. No recuerda el nombre del ex marido de Rosana. Las hijas de Rosana estuvieron viviendo “allá” todo el tiempo que Rosana estuvo presa, vivieron con la abuela de la más chiquita que se llama Teresa. Estuvieron con la suegra, la madre de Rosana. Rosana era muy reservada con sus cosas. Por sus compañeras supo que estaba en vender droga también Teresa. No tenía celular en el contexto en el que estaba como para saber. Lo que le dijo Rosana es que estaba yendo a Yacuiba a buscar las cosas de su hija. Sus compañeras habían conocido a Teresa y por eso le dijeron esto.

15) Adriana Pedraza. La conoció a López en el penal de Villa Las Rosas, se puso en pareja con su hija, luego estuvieron en pareja y se casaron. La última vez que la vio a López fue el 19/06/22. Estaba en su casa preparando matambre a la napolitana para llevar al penal y López llegó a la casa. Le preguntó si iba a ir y le dijo que sí pero que iba a cocinar antes. Entonces López fue antes. Vive en Santa Lucía y López vivía en Solís Pizarro. Fue en horas de la mañana, tomaron un té y conversaron, le dijo que se apuraran porque por ser el día del padre se llena. Cuando llegó al penal no estaba, no la volvió a ver, se enteró de lo que pasó por la hija. María José llegó temprano el lunes, 8 o 9 y le dijo que su madre había fallecido. No le creyó primero, pero le dijo que la había llamado su tía y le dijo que había fallecido. Le preguntó cómo fue y le contó que se había reventado una cápsula. Fueron a avisarle a su hija porque llamaba y quería saber si estaba Rosana, que no contestaba el celular. Entró su esposo al penal con María José y le dieron la noticia, pero su hija no creía. Dio parte a la policía el día martes por la desaparición desde el penal. Cree que la llevaron a la policía que está cerca de la terminal y ahí hizo la denuncia por desaparición de personas. Gabriela es hermana de Rosana y le dijo a María José, que le dijo que Rosana estaba con



Jesica y que estaban de viaje pero no sabe a dónde y que a su madre se le reventó una cápsula en el estómago. A preguntas de la Dra. Galán dijo que le dijo que Gabriela llamó en horas de la madrugada a María José. No sabe quién le dijo a Gabriela la noticia, estaban todos muy mal. María José salió del penal y se fueron con Rosana y sus otras hijas a pasear el cerro porque no conocían. María José lloraba porque no quería creer que su madre había fallecido. Después María José y sus hermanas se fueron. A preguntas de la Dra. Colombres dijo que no conoce a Angel Gutiérrez.

16) Jorge Miguel Jaljal (sargento primero GN). Hizo el análisis de teléfonos celulares incautados en allanamientos, puntualmente de tres domicilios de la ciudad de Salta, un teléfono celular que fue incautado en una requisita personal y otro teléfono celular que fue aportado de manera voluntaria por una de las personas que estaban dentro de esta causa. Tuvo acceso al legajo, para poder entender de dónde vinieron estos teléfonos celulares y entender la causa, luego arrancaron con el proceso lógico y objetivo del análisis del contenido de los teléfonos celulares. Los teléfonos celulares fueron incautados de tres domicilios particulares. El primer domicilio, en calle 14, número 2115 del barrio Santa Lucía, de la ciudad de Salta, perteneciente a la señora Adriana Pedraza y el señor Héctor Eduardo Reyes. De allí se incautaron dos teléfonos celulares. El segundo domicilio particular, en la calle Adán Quiroga N°2347, barrio 20 de junio, vive el señor Ángel Gutiérrez. Allí también se incautaron dos teléfonos celulares, pendrive, simcard y una notebook. El cuarto teléfono fue incautado de una requisita personal que se le realizó al señor Ángel Gutiérrez y el quinto teléfono celular lo aporta de manera voluntaria una chica, que se identifica como José María Gallardo. El tercer domicilio allanado fue en el barrio Solidaridad, Manzana 415 D lote 8, que le pertenece a la señora Cintia Rivero.

En relación al contenido de los teléfonos celulares, siempre teniendo en cuenta el hecho, comenzaron con el teléfono incautado al señor Reyes, un Motorola, el IMEI termina en 5957, con una simcard de la empresa Personal, que termina en 4147. Se visualizó todo el contenido de este teléfono, destacan la cuenta de WhatsApp, está identificada como Eduardo, y el número de teléfono 387-4876589. La agenda de este teléfono, “Adri mi amor”, número de teléfono 387-4744804, esta persona es la ciudadana Adriana Pedroza. La carpeta de sonidos del teléfono Motorola del señor Reyes posee un





Poder Judicial de la Nación

total de 4829 sonidos, se escuchó la totalidad de los audios, y se destacaron cuatro. El primer archivo de audio identificado como PTT 20220621WA 0007 opus, la voz es del señor Reyes, y dice: “hola buen día mami, no sabes nada che, no te han dicho nada si apareció el cuerpo o no, de Rosana, no te han dicho nada mami, avísame si tenés una novedad”. El siguiente audio, identificado como PTT 20220621WA 0008 opus, también la voz del señor Reyes, no tiene horario, la fecha que está en el metadato que es el 21/6, pero al ser archivo de audio, en la extracción forense no posee esa información, pero los audios son el día el 21/6/2022. El audio 8, es Reyes: “no te ha llamado nada más, digamos familiar de ellos, no te han dicho nada”. El siguiente audio, identificado como N° 19, el señor Reyes: “Che mami, no creo que sea, no, ahí han encontrado camino a la isla una mujer a la orilla de la ruta, camino a la ruta en la circunvalación, han encontrado a una mujer muerta, no creo que sea, no, porque la Rosana estaba por el lado de Bolivia, no”. El audio identificado como 20, la señora Pedraza le dice: “no negro, dice que estaba aquí en Salta, no puedo hacer nada para averiguar”. Este es todo el contenido considerado de interés del teléfono del señor Reyes. Pasaron al teléfono celular de la señora Pedraza, un teléfono Samsung A30, tenía una SIM de la empresa Personal, inserta, termina en 4321. A destacar la agenda, el agendado “Amor” 387- 5110274, que es el señor Reyes, lo sabe porque se solicitaron titularidades en esta línea, el número agendado como Roxana 387-5415153, titular Roxana del Valle López. Después dos números más que estaban con una carita de emoji, 387-5459290 y 387-5755955, la titular de esta línea es la señora Rosana del Valle López. En relación a las interacciones de whatsapp, se destacan únicamente las llamadas que se realizaron por esta aplicación que la hizo el número que termina en 5955, el día 21 /06/22, un total de 6 llamadas telefónicas. El 22/06/22 a las 23:29 horas, con una duración de 5 minutos 19 segundos, se realizaron 3 llamadas salientes, también con una duración de 2 minutos 49, el de las 13:12 horas. El día 22/06 a las 15:40 horas, hay una llamada con un número que no está agendado, es un número boliviano 591-6430-7675, esta llamada tiene una duración de 6 minutos 25 segundos. Le llamaron la atención estas interacciones comunicativas por la duración y por la fecha. Del celular con terminación 5955, la



titular es la señora Rosana del Valle López, hay que tener en cuenta el día que la están llamando que es el 21/06/22. El real usuario no lo puede identificar, es una llamada entrante al teléfono de la señora Pedraza, el titular no quiere decir que sea el real usuario. De la requisita personal que se le efectuó al señor Gutiérrez, se le incautó el teléfono Samsung A03, tenía inserto la SIM de la empresa PERSONAL, la numeración finaliza 9407, se identificó la cuenta de WhatsApp con la que estaba trabajando ese teléfono Angel Blue 387-5490949. Luego un teléfono celular marca Redmi con una SIM de la empresa Personal inserta, finaliza en 6685. Este celular fue aportado de manera voluntaria por José María Gallardo quien es hija de la difunta Rosana del Valle López. A destacar en la agenda, tiene agendada “Doña Adri”, finaliza en 4804, que es la señora Adriana Pedraza, también agendada “Yoselin” 387-3682834 que es la hermana de José María Gallardo, y dos números telefónicos “Mamá”, 387-5803903 y “Mami” 387-5415153. Estos dos números telefónicos fueron utilizados por Rosana del Valle López. En relación a los SMS, lo único a destacar es un mensaje enviado por la empresa prestataria, donde le está dando la bienvenida, le está asignando su número, que finaliza en 2002. El registro de llamadas posee un total de 187 llamadas telefónicas, se destacan 18 llamadas entrantes y salientes con la agendada “Mamá”, que termina en 3903. Estas 18 llamadas telefónicas se dan en su totalidad el día 19/06/22, desde las 6.57 de la mañana hasta las 18.25 horas. Esta última llamada con una duración de 1 minuto 46 segundos. Otra interacción a destacar es con “Doña Adri”. Tiene 4 llamadas el día 19/06, tres llamadas las realizó “Doña Adri” y una llamada saliente efectuada por José María Gallardo. La primera llamada de Doña Adri se da a las 23.18 horas con una duración de 3 minutos 34 segundos. La segunda llamada 23.48 horas, duración 1 minuto 08 segundos. Y la tercera llamada a las 23.51 horas, una duración de 20 segundos. La llamada saliente, siempre hablando del día 19/06, que realiza esta chica José María Gallardo es a las 23.53 horas con una duración de 3 minutos 14 segundos. El día 20, en horas de la madrugada, seis llamadas realizó la señora “Doña Adri”. La primera llamada a 00.15 horas, una duración de 5 minutos 10 segundos. La segunda llamada a las 04.36 horas, una duración de 20 segundos. A las 5 de la mañana, 30 segundos; a las 07.22 horas de





Poder Judicial de la Nación

la mañana y a las 08.30 horas. Todas llamadas entrantes de “Doña Adri”, que es la señora Pedraza al teléfono de José María Gallardo (sic). Esas llamadas son entrantes y salientes. Las 18 llamadas que refirió anteriormente es la interacción que está teniendo Rosana del Valle López con su hija María José, el día 19. La interacción arranca a las 06.57 horas de la mañana hasta las 18.25 horas. Las conversaciones de la aplicación de la mensajería instantánea Messenger. La cuenta está identificada como María José Gallardo y la interacción la tiene con la persona identificada como Hillary Liliana Ricaldi. El metadato de esta interacción es el día 20/06/22. Comienza con un mensaje entrante que manda Ricaldi:

(09.53 horas)

“Hola mamita, buen día, ¿cómo estás?”.

(09.54 horas).

-Ricaldi: Disculpa, ¿le pasó algo a tu mamita?

-María José: Hola.

-Ricaldi: ¿Por la publicación tuya María José?

-María José: Sí, falleció, hoy a las 01.00 de la mañana.

(10.03 horas).

-Ricaldi: ¿Qué? Mari, no es cierto. Ay no, lo puedo creer. ¿Cómo así, Mari?

-María José: sí, yo no lo puedo creer, ella seguía viajando con esas cosas, ¿no ves?

-Ricaldi: ya sí, algo me comentó, pero ¿qué pasó? No me digas que se le reventó.

(10.12 horas).

-María José: sí, eso, ella estaba viajando.

(10.13 horas).

- María José: sí, después mandó mensaje diciendo que estaba mal, que sintió que se le reventó una tiza.

(10.14 horas).

-Ricaldi: ay no, Dios mío, no lo puedo creer, ¿por qué? Ay no, Mari, no sabe cómo me parte el corazón, tengo un nudo en la garganta, no lo puedo creer, no puede ser, Mari.

(10.14 horas).

-Ricaldi, ¿cuánto estaba llevando en su estómago?

(10.15 horas).



-María José: sí, es muy feo, no sé, la verdad debe ser como unas 80, por ahí.

(10.15 horas).

-Ricaldi: ¿ella dónde está, Mari? El cuerpo de tu mamita, ¿dónde está?

-María José: no le vas a decir que te conté a nadie, por favor, aquí en Salta.

-Ricaldi: no a nadie, no te preocupes.

(10.16 horas).

-María José: nosotras igual estamos aquí en Salta, ya estamos viviendo con ella.

-Ricaldi: ¿ahora dónde la velarán, allá en Salta o en Bolivia?

(10.29 horas).

-María José: pero no sé cómo irán a hacer porque mi mamá tiene cosas en su estómago.

(10.30 horas).

-Ricaldi, ¿le irán a hacer la autopsia, más que seguro, Mari?

(10.39 horas)

-Ricaldi, pucha, ¿sabes? es un dolor grande, Mari, tan linda que estaba tu mamita allá junto a ustedes. Fuerza y resignación, sean fuertes vos, Mari y Yose.

Finaliza la interacción comunicativa de la aplicación de mensajería instantánea Messenger. No determinaron quién era Hillary Liliana Ricaldi.

Las carpetas de imágenes tenían 88.463 imágenes. Se destaca una captura de pantalla que realizó María José Gallardo de un chat que estaba manteniendo con su mamá. Esto es importante porque esa interacción la está haciendo con “Mami” (Emoji corazón). Así la identifica a la cuenta. En un primer momento menciono dos números, “Mamá” y “Mami”. Porque el teléfono que estaba utilizando la señora Roxana del Valle López tenía una SIM-CARD inserta que finaliza en 3903. Y la cuenta de ese teléfono celular estaba trabajando con “Mami”, que termina en 5153. Si bien nunca lo tuvieron al teléfono, llegaron a esta conclusión en relación al análisis efectuado a las sábanas de donde surge una fecha de alta, cuando deja de utilizar el GPRS. Esta cuenta “Mami” es con la que está trabajando la cuenta de Whatsapp de la difunta Rosana del Valle López. El metadato está





Poder Judicial de la Nación

identificado como Screenshot_20-220-620-10-26-13-640_com.whatsapp.jpg. Es del día 20/06/2022 a las 10.26 horas. No quiere decir que ese día fue la interacción. Ese día hizo la captura y en ese horario. La interacción es entre “Mami” y “María José Gallardo”. Cuando dice entrante, es de María José Gallardo porque es la captura que está haciendo ella. La hora se puede apreciar abajo, está transparente. Serían las 19 horas aproximadamente cuando comienza el chat.

-María José Gallardo: ¿No será por lo que comió el pollo?

-Rosana: No sé.

-María José Gallardo: Debe ser eso más. Esté tranquila.

(7.02 pm).

-Rosana López. Sí, hija. Eso quiero, pero estoy temblando.

(7.04 pm).

-María José Gallardo: ¿Y ahora qué va a ser ma?

(7.04 pm).

-Rosana López: Majo cualquier cosa quédense en Salta. Estudien. Doña Adri es buena. Les va a ayudar.

(7.05 pm).

-Rosana López: Estoy tomando leche.

(7.05 pm)

-Rosana López: Ahí la Caro. Te tiene que pasar 76 mil.

(7.05 pm).

-María José Gallardo: Bueno, ma. Pero esté tranquila.

-Rosana López: La celeste decile k 4 son a 8 y 7 la otra.

-María José Gallardo: Bueno.

(7.07 pm.)

-Rosana López: En total te tienen que 39.000.

-Rosana López: Doña Luisa 21.

(7.09 pm).

-María José Gallardo: Ah, ya ma. ¿Ya se siente mejor o sigue mal?

(7.09 pm).

-Roxana López: Sí me calmo un poco por la leche.

(7.10 pm).

-María José Gallardo: Ya va a estar mejor. Hágase el masaje en su estómago.



(7.11 pm).

-Rosana López: No siento nada. Estoy tomando chocolatada. Tengo la boca seca.

(7.12 pm).

-Rosana López: Cualquier cosa, pónganse un negocio y no malgasten la plata.

Ahí finaliza lo que se puede observar de la captura de pantalla que hizo María José Gallardo de la interacción comunicativa que mantuvo con su madre. Esta comunicación se dio el día 19 porque se vincularon con los audios que se escucharán luego y el metadato de los audios sí está claro. Ahí se escucha de fondo el viaje y los horarios. Entonces esta interacción, más allá de que es una captura de pantalla, se dio el día 19/06/2022 a partir de las 19 horas.

Lo que es carpeta de sonidos posee un total de 569 audios. Se escuchó la totalidad de los audios. Se destacaron 9 audios. El primer audio a destacar es la voz de la difunta Rosana del Valle López que está identificado como PTT-20220619WA019. La fecha del metadato es el 19/06/22 a las 19:30 horas con 35 segundos.

Se exhiben los audios destacados. El primer audio lo mandó Rosana a una señora que se identifica doña Teresa, madre de una ex pareja de López, abuela de la hija más chica de Rosana López. Le dice: “Doña Teresa, si a mí me llega a pasar algo, lo único que le pido es que Pilar esté con su hermana, que se queden en Salta a estudiar. No se las quite, déjela. Es lo único que le pido. Ahí estudia, tiene amigos, tiene la vida de un niño. Por favor”. Es la ex suegra de Rosana López, le pide que la deje a la Pilar, que no se la lleve, porque esta persona vive en Bolivia. Y le dice que quiere que la deje, porque en Salta ella va a poder estudiar. Que no se la quite. Que acá en Salta sí tiene amigos. Y que puede llevar la vida a un niño. Y le dice por favor. Otra cosa a destacar, que se va a escuchar en el audio, es la voz de Rosana López. Se la va a escuchar con la boca seca, le cuesta hablar, balbucea y de fondo se escucha que está en movimiento, está viajando. Interpreta que está mal, que lo que le está diciendo a su hija realmente está ocurriendo. Le dice que le dolía la panza, que estaba con dolor, que aparentemente se le reventó la tiza, le dice que está tomando leche para que le calme el dolor. El próximo audio es de Rosana López para su hija. Este audio está identificado como





Poder Judicial de la Nación

PTT-20220619. El metadato es del 19/06/2022 a la 19.30 horas. Rosana López dice: “Te amo mucho hija. Me siento mal como que se me reventó una. Está amortiguada una parte de mi estómago. La boca la tengo seca. Me siento mareada. Como si estuviera borracha. No sé. No sé me pasa. Tomé leche y todo. Me ha calmado y ahora no. Si Dios quiere voy a llegar. Estudien. La Yose, vos, cuidala la Pili. ¿Bueno? Cuidala mucho a tu hermana. No se la entregues a doña Teresa porque ahí sufre tu hermana, vive encerrada, no tiene vida. No estudia”. El audio siguiente está identificado como PTT-20220619WA0022, el metadato del 19/06/22, a las horas 20.11. Rosana López dice: “No, hija, es que estoy en camino y no tengo señal. De rato en rato nomás. Igual, mi amor, ahora me voy a bajar acá en Metán cuando llegue. Ya no falta nada, falta poquito. Me voy a comprar un suero y me voy a hacer colocar”. Se exhibe el audio, el horario del mismo es a las 20:11 horas. El siguiente audio, identificado como PTT-20220619WA0023, el metadato 19/06/22, a las 20.16 horas. Rosana López dice: “Sí, hija, mi amor, sí, me voy a bajar ahora, sí, porque se me está nublando la vista”. El último audio que Rosana López le manda a su hija, está identificado como PTT-2022069WA0030, de fecha 19/06/22, a las 21.06 horas. Rosana López dice: “Voy a ir a colocarme un suero y me va a bajar un poco porque tomé leche, ¿bueno?”. Los siguientes dos audios tienen como característica principal la tonada de una persona boliviana, es una femenina. El primer audio está identificado como 20220620, el metadato es del 20/06/22 a las 01.08 horas. Le dice a María José: “Sí, mami, ya llegó, ya llegó a Salta, ya la están revisando ya los médicos, ya hablé con la Jessica, ya está mejor ya, ahora ya le he dicho que me mantengan al tanto igual”. El siguiente audio tiene una diferencia de un segundo, es la misma mujer la que está hablando y le dice: “No, mami, no va a llegar todavía porque la están atendiendo en una casa, están con otro, están con unos médicos, no va a llegar todavía por motivo de seguridad. Vos sabes cómo es esto, ¿no ves? Pero que no se preocupen las chicas, yo ya hablé con ella, ya está recuperándose ya”. Esto dice la mujer de tonada boliviana, que se quede tranquila, que la estaban atendiendo los médicos, ahora le dice que está en una casa y por motivo de seguridad tiene que estar ahí. Los próximos dos audios son de María José Gallardo, la hija Rosana del Valle López. El



primer audio se identificó como audio 38, del 20/06 a las 19.09 horas y dice: “No, aquí en Salta nomás creo que se va a quedar, no puedo creerlo, en serio, lo peor es que no sé dónde está, porque no hay su cuerpo tampoco. Ahorita vamos a ir a poner una denuncia sobre eso”. El último audio, del 20/06 a las 20.46 horas, María José Gallardo dice: “A ver, te voy a contar antes que salgamos. Mi mamá trabajaba ilegal y ella estaba yendo allá, no sé para dónde. La cosa es que ella llevaba droga en su estómago. La armaba así como una tiza, ¿no ve? Y eso tomaba. Está bien todo. La fuimos a despedir a la terminal. La cosa es que ella salía de aquí a las 6:30 y tipo 8, 9, ella me mandó un mensaje diciendo que había sentido que se le reventó. Eso es lo que tomó, ¿no ve? Como tiza en su estómago. Pero eso estaba armado como tiza. Que se le reventó, me dijo, y que se sentía muy mal, que le dolía feo el estómago, que ya no sentía su cuerpo, que le dolía la mano, que estaba seca su boca y todo eso. Y yo le dije a ella que se venga. Que le diga al colectivo que la deje por ahí. Que agarre un auto y se venga a Salta nomás. Porque no sé por dónde ella estaba. La cosa es que me dijeron a las cinco que falleció, a las una de la mañana”.

Finaliza el análisis que se realizó sobre los elementos que fueron incautados. También analizaron sábanas. En relación a eso realizaron un gráfico de interacción comunicativa de interés. Y después, con los datos GPRS analizados, realizaron los mapas de desplazamientos. A resaltar el número de Rosana del Valle López, es el 5153. La captura de pantalla y estos dos últimos audios no se relacionan, se lo está contando a dos personas diferentes. En relación a la interacción comunicativa, se tuvo en cuenta tres números del teléfono, el del señor Gutiérrez con terminación 0949, el teléfono de una persona identificada como María de Los Ángeles Ramos con número 387-4880355 y el teléfono de Rosana del Valle López que termina en 5153. Pidieron las sábanas de María de Los Ángeles Ramos porque en la información a la que tuvieron acceso, decía que el señor Gutiérrez la llama a ella por un pedido que le hizo Jessica Figueroa para que vaya al lugar, y efectivamente está la interacción. Esa única llamada se da el día 20/06, a las 22 horas, tiene una duración de 16 segundos y la antena la ubica en la calle Chile N°1965 de la ciudad de Salta. Interacciones de María de los Ángeles Ramos y





Poder Judicial de la Nación

Rosana de Valle López. Prestar atención a la fecha en la que se está dando la interacción comunicativa, porque el 5153 trabajó solamente hasta el día 06/06. De Ramos, desde el número que terminan 0355, hay cinco llamadas telefónicas, de las cuales son dos salientes, la primera que se da el 26/05 a las 21.34 horas, la segunda el 29/05, tres llamadas salientes que hizo Rosana López el día 01/05, a las 18 y a las 19 horas, y la tercera el 23/05. Pidieron estas interacciones porque, más allá de la fecha que no tiene nada que ver con esto, querían demostrar que sí se conocían. De igual manera Ramos tiene dos teléfonos, y el segundo teléfono celular con número 387-5546060 tiene una llamada que le hace Ramos a la difunta Rosana del Valle López, esta llamada se da el 02/06, a las 18.58 horas.

En relación a la geolocalización, han trabajado únicamente con la antena de dos personas, de Rosana del Valle López y del señor Gutiérrez. No contaban con el teléfono de la señora Jessica Nahir Figueroa. La línea que termina en 3909, el titular de línea es una persona identificada como Jorge Luis Vittar, no tiene domicilio de facturación, y la fecha de alta de esta línea es el 06/06/22, el real usuario es Rosana López. En esa fecha, Rosana López habilita esta línea. La otra línea que es 5153, también Luis Vittar es el titular de línea, pero el real usuario es Rosana López. A esa línea se la activó el 26/04/22, hasta el 06/06, cuando se habilita la otra línea. Trabajaron con las antenas y los desplazamientos de la línea telefónica que finaliza en 3909. Vieron un desplazamiento de Rosana López hacia la localidad de profesor Salvador Mazza, departamento de San Martín, provincia de Salta. Si bien este desplazamiento se dio el 7 de junio, lo que llamó la atención en el proceso de análisis fue cómo se dio, a dónde fue, si llegó a Salta, el tiempo que estuvo y hacia dónde se movió, se fue a Roque San Peña. Ese viaje se concretó, se hizo. Rosana López, el día 7 de junio del 2022, a las 00.23 horas, está en la ciudad de Salta. Se desplaza, impacta por Chalicán, Urundel, Tartagal y finaliza su desplazamiento en Profesor Salvador Mazza, el mismo día 07/06, a las 7.44 horas. El teléfono deja de transmitir. Por lo general cuando el teléfono deja de transmitir, puede ser que lo haya apagado, o que cruzó a Bolivia, se pierde la señal. El teléfono dejó de transmitir desde las 7.44 horas de la mañana, del día 7. El día 08/06 el teléfono no transmite, y el día 09/06 el teléfono vuelve a transmitir,



a las 12.25 horas en la localidad de Profesor Salvador Mazza. Se ve que se desplaza hacia la ciudad de Salta. A las 21.19 horas, arriba a Salta el día 09/06. El día 10/06, se vuelve a desplazar Rosana del Valle López desde la ciudad de Salta, a las 17.19 horas. En ese desplazamiento, es impactada por diferentes antenas: Río Piedra, El Quebrachal, Monte Quemado, arribando a la ciudad de Presidencia Roque San Peña, Provincia del Chaco el día 11/06/22, a las 3.29 horas de la madrugada. El 12/06, a las 22.05 horas, Rosana López se vuelve a desplazar desde Roque San Peña, impactan los Pirpintos en la madrugada del día 13.06, luego impactan El Quebrachal, Metán, General Güemes. A las 7.24 horas, arriba nuevamente a la ciudad de Salta. Después de ver este viaje infieren que iba a volver a hacer el mismo viaje.

El otro viaje, inicia el día 17/06, a las 15.52 horas, Rosana del Valle López se encuentra en la ciudad de Salta. Se desplaza nuevamente. Ese desplazamiento impacta en la antena de San Pedro, Urundel, Yacuy, Tartagal. El mismo día 17/06, a las 22.54 horas, arribó nuevamente a la localidad de Profesor Salvador Mazza. Desde las 22.54 horas, hasta el día 18/06, a las 23.00 horas, el teléfono nuevamente no transmite. Puede ser que esté apagado o que se haya pasado para Bolivia. El día 18/06, a las 23.01 horas, nuevamente Rosana López se desplaza desde Salvador Mazza hacia la ciudad de Salta. Arriba a Salta el día 19/06/22, a las 06.27 horas de la mañana. Se desplazó toda la noche. Ese mismo día 19, a las 17.44 horas, se vuelve a desplazar impactando Salta. A las 18.51 horas, en Güemes, y a las 20.16 horas en la ciudad de Metán. Se baja, y esto coincide con lo que le estaba contando a su hija. Nuevamente, ese mismo día 19 /06, a las 21.05 horas, se vuelve a desplazar de Metán hacia la ciudad de Salta. A las 22.58, impacta Güemes, a las 23.46 horas, es lo último que transmite el teléfono celular en Salta. Este impacto antena está ubicada en la calle Catamarca N°1525. Está cerca de la terminal de ómnibus esa antena. Ese mismo día, 19/06, a las 23.57 horas, la línea del señor Gutiérrez impacta en esa misma antena, con una diferencia de un minuto. También hicieron un análisis de la documentación que se incautó, que es el pasaje del colectivo. Si bien no tenían la geolocalización de la señora Jessica Nair Figueroa, pudieron ver qué es lo que pasó, qué hizo, dónde fue, con quién estuvo y dónde estuvo.





Poder Judicial de la Nación

La Sra. Rosana del Valle López compró pasaje en la empresa El Norte Bis, Origen Salta, 19 horas, 18/06, destino Roque Sáenz Peña, Asiento 40. Jessica Nair Figueroa tiene un boleto de la Empresa El Norte Bis, Origen Salta, destino Roque Sáenz Peña, Asiento 23. Sabemos que ese viaje no se concretó, se interrumpió, bajaron en Metán. También tienen el boleto de Metán a Salta. Empresa La Veloz del Norte. Rosana del Valle López, Metan-Salta, Asiento 6, y Jessica Nair Figueroa, Asiento 18. A preguntas de la Defensa Oficial de si hubo interacción comunicativa entre el teléfono de Gutiérrez y López, contesta que no hubo interacción.

17) Adriana Piedra. Conoce a Figueroa de mucho tiempo, era remisera y la llevaba por su trabajo. Trabajaba con su auto particular, le hacía viajes a Salta a Figueroa, buscaba la mercadería. Figueroa llevaba productos de bazar y de tratamiento capilar porque es comerciante donde vive. Está condenada por transporte de estupefacientes. El hecho fue el 05/02/21. El 04 estaba en Sáenz Peña y volviendo con Figueroa a Tartagal la dejó y luego le pidió que busque dinero por Pichanal, le dijo que no que se iba a acostar a dormir porque había manejado toda la noche. Luego le pidió que le pruebe el auto que iba a comprar y cuando venían de Tartagal se le puso a la par una camioneta Partner, le dio el paso y el vehículo no pasaba. Llegó a Cornejo e hizo la denuncia. Ese día le hicieron pericia al vehículo, no había nada y el sábado la buscaron para que fueran a la ciudad judicial para que le hicieran la pericia, no encontraron nada y el domingo el jefe de la brigada la llamó para que busque el rodado que estaba a nombre de Figueroa. Le avisó de esto a Figueroa y ésta le pidió que vaya a la brigada con la documentación y preguntara si faltaba algo para presentarse a retirar el vehículo. Le dijo el personal que como no estaba su amiga, que quedaba detenida, que el auto tenía droga. Quedó detenida con su hija menor de edad. No volvió a ver a Figueroa. No sabe de quién era la droga. Con el tiempo tuvo noticias de Figueroa, pero luego la vio en el penal en el mes de agosto de 2023. No la conoce a López. A Figueroa le hacía viajes a Salta, Tucumán y Chaco. Cuando venía a Salta compraba en los mayoristas para su negocio. Cuando Figueroa hacía compras la dicente se quedaba durmiendo. En esos momento Figueroa se



movilizaba con un remisero de Salta que se llamaba Ángel y lo sabe porque alguna vez llegando a Salta Figueroa lo llamó para que la busque en el centro, pero no lo conoce físicamente. No conoce el vehículo que usaba Ángel, sabe que era blanco. No sabe la relación entre Jéssica y Ángel, sabe que era laboral porque ella decía que era su remisero. A preguntas de la Dra. Galán dijo que estaba charlando con su familia en 2022 y su hijo le dijo que estaba Gendarmería en un allanamiento. Ese día no tuvo comunicación con su familia hasta las 5 de la tarde, que la buscaban a Figueroa porque ésta había dado el domicilio de la madre de la dicente y se enteró que la buscaban, pero no decían la causa. Pidió hablar con el gendarme a cargo y le dijo que no era el domicilio de ella, pero encontraron información del otro juicio donde figuraba el nombre de Figueroa. El gendarme le hizo hablar con el fiscal. Le explicó lo sucedido en la otra causa, que estaba cumpliendo una pena, y que figuraba el domicilio en Tartagal en algunas actuaciones. Le hicieron algunas preguntas y eso fue todo. No sabe por qué Gutiérrez era el remisero de Jéssica mientras estaba en Salta, también Ángel la trajo de Salvador Mazza a Salta, cuando la dicente no estaba disponible. La modalidad de contratación supone que era vía telefónica, pero desconoce si llamaba a la agencia o personalmente. A la dicente la llamaba personalmente. Cuando la buscaba para que le pase la dirección Jéssica googleaba en el teléfono y la llevaba a las direcciones, la hacía esperar. Jéssica ponía la dirección y las dirigía el maps. Alguna vez cruzaron palabra en educación con Jéssica, el encuentro es inevitable porque viven en el mismo pabellón 3. Le comentó que no se sentía bien por esa causa. Le contó que una chica estaba en su casa, que la chica se le descompensó a la 1 de la mañana, que le dio un paro. Que la quería llevar al hospital y que la chica no quería ir, que tomó la decisión de llevarla y se descompensó con un paro cardiorrespiratorio. Dijo que se asustó mucho, no le contó qué hizo con el cuerpo. Había otra chica, Ángel no estaba, se había ido a buscar comida y tampoco estaba. Lo llamaba para que la fuera a llevar a la chica al médico. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que solo sabe que cuando la dicente no podía viajar Ángel la llevaba y la traía a Salta. No sabe si esto sucedió en más de una oportunidad, alguna vez se lo comentó. Jéssica le comentó que había tomado la decisión para ir al hospital y por eso lo llamó a





Poder Judicial de la Nación

Angel, pero no sabe la hora, fue a la 1 de la mañana aproximadamente.

18) Daniel Acebo. Lo conoce a Ángel Gutiérrez del ámbito de remise, fueron compañeros hará 18 o 20 años. Actualmente trabaja también en el rubro de remise, pero luego de dos o tres años que lo conoció abrió una nueva remisería y Gutiérrez fue con el dicente a la nueva remisería, que es remises Del Bosque en sur oeste, donde tiene su domicilio el dicente, mientras que la otra Cruz del Sur era en zona oeste. Las remiseras están formadas por licencias colectivas, que en su remisería le corresponden al dicente, y puede agregar licencias individuales, que Gutiérrez tiene y opera con la remisería Del Bosque. Toda remisería individual opera con una remisería, no pueden andar como taxi. A los autos se los convoca por teléfono y de ahí en el orden de salida que estén, el auto es el que realiza el viaje. En la práctica pasa que un cliente todos los días va a COFRUTHOS, y los remises antiguos no le importan que les pongan una bolsa de papas, pero otros que no quieren. En otros casos el cliente pide que los busque y eso sale del sistema. Hace años que tiene la política que cada chofer tiene su auto, no cumplen turnos, como hay agencias que tienen como política que los autos están las 24 horas los autos y es hacer perder tiempo. Los choferes de más edad están a las 5 de la mañana y los más jóvenes arrancan más tarde y solo se fue ordenando. Gutiérrez colaboró mucho con la remisera desde el inicio. Están a 50 metros de ruta 26 donde están todos los moteles. Era quien hablaba y generaba siempre trabajo. Los viajes no pasan por el dicente porque no infiere en el cobro, sino que les hace la habilitación y si están con su licencia son dueños de hacer cualquier cosa mientras cometan una falta. Gutiérrez tenía a cargo a su madre y a su hijo. Tenía inconvenientes de salud Gutiérrez. Siempre fue muy activo desde el arranque, avisaba el lugar donde hay trabajo, manejaban hoteles, era muy querido en la agencia. No recuerda la fecha, cree que al inicio de la pandemia o un poco antes que no lo tenían todos los días, se perdía una o dos semanas, mandaba mensaje diciendo que estaba internado, que le estaban haciendo controles. Andaba con sonda. Le dijo que no debía pagar nada y veía que recién operado, salía, andaba re mal y su medio de vida siempre fue el remise, hacía viajes para sus gastos, dos o tres días y se perdía, lo llamaba y estaba en Buenos Aires. Luego ya no lo veían en la remisera. Sobre el logo siempre decía que tengan cuidado con el auto porque el remise lo es 24 horas, y con los logos se lo toma así. A veces si va al mecánico puede que tapen el logo y el número de licencia porque lo tienen que usar y no hay un cartel que diga fuera de servicio. Si lo maneja una



persona no habilitada les hacen una multa. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que por ejemplo se puede usar el remise para ganar más dinero, y si lo usan dos personas, una habilitada y la otra no, el que no es habilitado va a tapar el logo. El auto de Gutiérrez lo manejaba éste. La remisera está sobre Felipe Varela y los hoteles están a la entrada de ruta 26 y Gutiérrez fue artífice de generar clientes por llamar a los dueños. No son clientes fijos porque al motel no van siempre las mismas personas. No interviene en lo que un vehículo recauda, los remiseros le pagan una diaria establecida, que hoy es de \$ 27.000 mensuales. Tanto los remises como los taxis tienen habilitada una ticketera y tiene sensores, que si sube una persona se enciende y eso marca el valor del viaje. No se entera si Gutiérrez va a Salvador Mazza. Hoy tiene 42 autos. Ángel Gutiérrez dio la baja en una agencia y dio el alta en otra, y por tener la licencia individual, cuando el dicente decidió crear una remisería, se fue con el dicente. Al final no le cobraba la diaria porque ya no estaba trabajando como lo había hecho tanto años mañana y tarde porque estaba con sonda, o internado, y por ello si salía y hacía un par de viajes para sus gastos.

19) Efraín Valdez. Lo conoce a Gutiérrez por su señora y por ser remisero. Utilizaban los servicios de Gutiérrez porque les hacía precio para ir hasta Saravia. Manejaba un Fiat blanco Gutiérrez. Gutiérrez le contó que estaba enfermo, cuando estuvo internado fueron a verlo. A preguntas de la Dra. Galán dijo que el vehículo de Gutiérrez tenía ticketera. Cuando tenía que viajar se comunicaba al celular de Gutiérrez.

20) Horacio Juan Antonio Gutiérrez. Hace 10 o 12 años su hermano es remisero en Del Bosque. Cuenta para ello con carnet para manejar el vehículo y la licencia profesional. Estuvieron en casa de sus padres por ser el día del padre, que se hacen reuniones y están con sus padres. Cree que hubo un feriado el lunes. Es día se juntan la familia también en la casa de sus padres. Angel vive con sus padres y su hijo de 17 años. Su hermano trabaja feriados o domingos, lo vecinos lo llaman para eso. El ingreso que tiene para poder vivir es por el trabajo de remise. Actualmente tiene una fístula y tiene una bolsa por la operación que le hicieron, ya en ese momento la tenía. Tiene una sonda y actualmente tiene una talla vesical. Al ser diabético la sonda estaba en el miembro y tenía mucha inflamación, tenía picos de azúcar y tenía dolor de cabeza, hacía dos viajes y descansaba. El trabajo que tiene es para subsistir, porque responde por su hijo y es su ingreso diario. Primero estaba con sonda, la finalidad de la gente del San Bernardo era salvar el aparato para hacer





Poder Judicial de la Nación

una reconstrucción. Luego en el Oñativia derivaron a Buenos Aires para hacer la reconstrucción del órgano para que no lo pierda y en base a eso se lo derivó a Buenos Aires. La talla vesical le impedía moverse, no podía hacer fuerza. A veces perdía líquido y su esposa es enfermera y para evitar ir a la guardia, lo solucionaba. Tuvo un primer viaje donde se hizo estudios pre quirúrgicos, luego cuando fue la detención era el segundo viaje que era para analizar estudios. Viajaba con derivación médica con vuelo sanitario, iba con acompañante. Cuando se iba a Buenos Aires les dejaba usar su auto, tiene otro hermano con hijos que vive cerca y sus padres son grandes, se caen, su padre tiene artrosis, no puede subir a un colectivo. Esto entonces lo hacía Andres que es su otro hermano y tanto éste como su hermano no tienen carnet habilitante y por ello tapaban el logo, y también sacaban la ticketera. Sino, frente a un control de la MT los multan. Trabaja en empresa de seguridad, su turno es de 8 a 24, si bien corta el servicio no le da para volver a su domicilio.

21) Sandra Beatriz Gutiérrez. Su hermano es remisero hace bastante tiempo. Le dificulta sus problemas de salud. Lo ve más bien el fin de semana por el trabajo. Su hermano hace el esfuerzo de levantarse, se baja del colectivo en Limache a veces para ir a ayudarlo. La madre del hijo de su hermano falleció hace años y por eso no tiene otro sostén. La fecha del día del padre se reúnen siempre en la casa de los padres y están todo el día. Día del padre y de la madre tratan de estar juntos y compartir con la familia. Al día siguiente no recuerda si se juntaron. Sabe que estaba cerca de un viaje a Buenos Aires, pero no recuerda si se vieron ese lunes. Cuando su hermano estuvo con los primeros problemas, y son varios hermanos, y usaban el auto que se usa como remise, tapan el logo y esto permite que su hermano lo utilice y para llevarla a la casa. Su esposo lo acompañó a su hermano en el vuelo gestionado por la Casa de Salta. En 2017 comenzaron sus problemas de salud, tiene como cuatro o cinco cirugías.

22) Natalia Teresa Colombo (Lic. en psicología del CIF). Hizo un informe respecto de Ángel Gutiérrez. Se solicitó pericia psicológica y psiquiátrica respecto de éste. Lee los puntos de pericia: modo y forma de presentarse en la entrevista; relación con la realidad y medio que lo rodea; tipos de vínculos que establece; disfuncionalidades, impulsos, control y defensa; presencia o indicios de enfermedades o patologías; indicadores de peligrosidad; si presenta conducta adictiva; capacidad para discernir actos



socialmente reprochables y dirigir sus acciones; madurez intelectual; y, cualquier otro dato de interés para la causa. Refiere que, se tomó una entrevista psicológica y psiquiátrica con la aplicación de los test de Bender y de Rorschach para contestar los puntos requeridos. Relata que, como conclusiones o aspectos generales de la personalidad, se pudo observar que el Sr. Gutiérrez presentaba un discurso de tipo evasivo, evitativo, auto referenciado en la enfermedad que se encontraba cursando al momento de la entrevista. En relación al hecho que se estaba investigando, su actitud era proyectiva, manifestando en el afuera la responsabilidad, no haciéndose cargo de la situación, es decir, no presentaba implicancias subjetivas. Este aspecto es una modalidad en sus características de personalidad, el Sr. Gutiérrez no presenta implicancias subjetivas en ninguno de los aspectos de su vida. Se pudo observar indicadores de impulsividad susceptibles de ser manifestados hacia afuera, esto quiere decir que presenta dificultades para detenerse a reflexionar sobre sus acciones, proyectando agresividad hacia el exterior. El criterio de realidad del Sr. Gutiérrez era muy particular, si bien podía observar la totalidad de la realidad, se fija en detalles minuciosos y poco relevantes para, a partir de allí, sacar conclusiones. Presentaba dificultades para dar respuesta de su mundo interno —esto habla de dificultades emocionales— y evita mostrar su mundo interno y aspectos de su personalidad que puedan comprometerlo de alguna manera en cualquier situación. No surgieron indicadores de deterioro cognitivo vinculado al consumo de sustancias. Se encontraba orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia. Prestó su colaboración en el proceso de evaluación. Se pudo observar que mostraba capacidad de comprensión de las consignas, las cuales fueron ejecutadas adecuadamente en tiempo y forma. El Sr. Gutiérrez desplegó un pensamiento de tipo práctico y concreto, lo que demuestra una personalidad rústica con un nivel intelectual correspondiente a los estímulos recibidos en un término medio. No hubo indicadores de dificultades a nivel cognitivo. Su personalidad está estructurada de manera inmadura, con un “yo” muy frágil, con recursos internos muy escasos, lo que se proyecta también en la dificultad que presenta para el control de sus impulsos en general. Si bien se observó una tendencia a ocultar ciertos aspectos de su





Poder Judicial de la Nación

personalidad, esto nos habla de la poca implicancia subjetiva que Gutiérrez tiene con sus vínculos y su manera de desarrollarse con el mundo. No se observaron indicadores de patologías psiquiátricas o psicológicas y surgieron aspectos manipuladores de su personalidad con el objeto de acomodar la realidad y poder sacar algún beneficio de las situaciones en las que se encuentra. Todo esto a rasgos generales. Concluye que Gutiérrez puede comprender la conducta desplegada, no se verificó ningún indicador cognitivo que impida que comprenda sus actos. Indicó que, reviste peligrosidad para sí o para terceros, estando esto último vinculado a los aspectos de su personalidad, sobre todo la dificultad para el manejo de los impulsos, el proyectar hacia afuera, reaccionar a ciertas situaciones y la dificultad para mantener el control. Reitera que, para llegar a estas conclusiones se utilizaron los test de Bender y de Rorschach. A preguntas de la Dra. Colombres, contestó que se realizó una sola entrevista en dos instancias el mismo día, tomando un tiempo prudencial luego de la entrevista para aplicación de los tests.

23) Claudio Militello (médico especialista en urología). Trabaja en el hospital San Bernardo. Es médico del Sr. Gutiérrez y llevó a cabo la cirugía por un cáncer de pene. Lo trata hace dos o tres años aproximadamente. En junio de 2022 el Sr. Gutiérrez ya tenía diagnóstico de cáncer de pene. Respecto a la evolución de la enfermedad y los tratamientos que se le fueron realizando, relata que se lo venía siguiendo por un tumor que se confirmó que era cáncer de pene, este diagnóstico se confirmó también en el Hospital de Clínicas de Buenos Aires y allí tomaron la decisión de hacer una penectomía total y fue cuando empezó el problema legal que tuvo en Salta. No se lo pudo operar allá, y lo operó el dicente que es especialista. Previo a la cirugía se confirmó una metástasis en un ganglio inguinal, lo que indica que es una enfermedad avanzada, donde el tumor se encuentra en el pene y a nivel de los ganglios. Se realizó la penectomía total, se le retiró todo el pene por la enfermedad, se extirparon los ganglios y se le hizo una derivación urinaria llamada uretostomía o meatotomía perineal para que pueda orinar lo más normal posible. Después esa meatotomía generó una fibrosis y se cerró. Le tuvo que colocar una talla vesical para que pueda orinar por esa sonda que va ubicada en el



abdomen. Esa talla ya la tenía Gutiérrez antes de la penectomía por las características del tumor que habían generado una fístula en la uretra. Antes de que el diciente lo opere, ya tenía una fistula uretral que es una comunicación entre la uretra y la vejiga hacia la piel y por eso también se tomó la decisión de hacer la penectomía en Buenos Aires. La talla previa la tuvo desde hace mucho tiempo, antes de los problemas legales que tuvo. Al mes de junio de 2022 ya tenía la talla vesical por el tumor de pene. La higiene de la talla tiene que ser diaria, cuando se baña tiene que lavarla con agua y jabón, hay que evitar hacer esfuerzos para que no se generen hematurias, vaciar la bolsa colectora en tiempo y forma para que cuando se llene la bolsa no genera un peso que pueda causar una lesión en la vejiga y el recambio de la misma cada 20 o 30 días para evitar infecciones urinarias. Tiene entendido que en una derivación del año 2022 fue cuando lo encontraron en Buenos Aires. Recuerda que un familiar le fue a pedir unos certificados para que justifique su enfermedad. Reitera que ya venía con derivaciones a esa fecha y un poco antes también.

24) Mónica Jarrúz (Lic. en psicología del MPD). Informa sobre sus antecedentes laborales. En diciembre de 2022 se le solicitó un informe psicológico para explorar la personalidad del Sr. Andrés Ángel Gutiérrez. Realizó una evaluación psicológica con diversas entrevistas. Hizo los test de Bender, la persona bajo la lluvia y de Rorschach. De todos los tests administrados y de las entrevistas, pudo conocer los aspectos relevantes que hacen y determinan la personalidad junto con su historia vital. Tomó conocimiento que Gutiérrez nació en Salta, creció con sus padres y cinco hermanos. Del grupo familiar destaca que todos los hermanos se independizaron, quedando el entrevistado a cargo de sus padres. Cursó el nivel primario y secundario, finalizando este último en una escuela técnica con especialidad en herrería. Desde los 17 años emprendió tareas laborales. Desde los 17 hasta los 23 años trabajó en la Fábrica El Parque. Desde los 23 hasta los 33 en la empresa de seguridad El Guardián. Luego, desde los 33 a 43 en la empresa Atahualpa, donde va teniendo otro tipo de responsabilidades y se ocupa del movimiento de tráfico. Luego quiebra la empresa y en ese momento queda desempleado. Más o menos en el mismo momento empieza una relación de pareja con Sandra quien residía en Embarcación. De esta pareja nace una hija llamada Roxana de 20 años de edad aproximadamente al momento de la entrevista. Ambas viven en esa





Poder Judicial de la Nación

localidad. Gutiérrez se separó de esa pareja y vuelve a Salta donde adquiere un vehículo usado y comienza a trabajar de remis trucho. En el año 2005 adquiere una licencia individual, lo que hacía a la formalidad de su trabajo. Desempeñándose en esa actividad, conoce a una pasajera de nombre Patricia, quien estaba casada y tenía 7 hijos. Comienza una relación extramatrimonial y nace Facundo, el segundo hijo de Gutiérrez. Él no lo pudo identificar porque lo identifica la pareja formal que tenía la mujer. Tiempo después esta señora se separa y establece una relación de convivencia con Gutiérrez y el niño. En el 2012 Patricia fallece por complicaciones en su salud. El padre legal se lo lleva a Facundo y Gutiérrez deja de tener contacto con este hijo, lo que lo lleva a decaer anímicamente. En el año 2017 Gutiérrez contrae meningitis y desaprende la locomoción del caminar, control de esfínter y el habla. Estuvo un buen tiempo inmovilizado. Sostiene Gutiérrez que el evangelismo lo sacó adelante y logró rehabilitarse. Al recuperarse vuelve a trabajar conduciendo vehículos y se encuentra a Facundo en la vía pública, tomando conocimiento que su hijo fue desamparado por el referente legal que tenía. En el momento de la entrevista exhibe documentación referente a la tramitación de la impugnación de la paternidad por este hijo. Desde ese entonces Gutiérrez se encuentra a cargo de Facundo quien tenía problemas de conducta y estaba en tratamiento y apoyo escolar. Gutiérrez le permitió que realice tareas de barbería y actividades laborales como para que el joven esté estimulado. En el año 2019 Gutiérrez comienza a notar erupciones en sus partes íntimas. No le prestó atención por ignorancia y vergüenza. Esto fue empeorando. Hasta el día de la fecha fue intervenido en 5 oportunidades, recibiendo el diagnóstico en 2022 que tenía un tumor que no le permitía realizar las descargas de esfínter en forma normal. También, le ocasionaba mojarse en horas del trabajo, generar olores y la incomodidad de no poder bajarse y levantar bolsas, tenía que tener cuidado que la persona no llevara bultos para no hacer fuerza y encontrarse mojado. Describe trabajar con un almohadón que absorbía la humedad. También, destaca en las entrevistas que la imposibilidad de tener relaciones sexuales le causa angustia de forma descontrolada y lo afecta anímicamente. Al momento de la entrevista estaba siendo evaluado para ser derivado a Buenos Aires con una posible operación en la cual temía perder sus partes íntimas. De todo esto, y de la aplicación de las técnicas, considera que Gutiérrez tiene sus facultades ejecutivas de forma acorde, estaba dispuesto a las entrevistas, se adapta, muestra un ajuste al encuadre, se comunica con un lenguaje claro y fluido con un vocabulario amplio, el contenido de su discurso no revela signos patológicos de delirio o alucinaciones, se



encuentra orientado y sostiene la orientación al momento de referencias situaciones vitales que marcaron su personalidad, su razonamiento es lógico y crítico, hay un cierto despliegue de su capacidad reflexiva. Remarca que la cuestión emocional lo toma por sorpresa, lo irrumpe, hace que se desestabilice, se pone impreciso y revela inestabilidad. También tiene dificultades para transmitir lo que siente con claridad. Revela una personalidad con características de inteligencia práctica. Esta inteligencia es potencial de poder tener actividades rutinarias o sistemáticas. Se percibe a sí mismo con un concepto desvalido, sin recursos, con escasa fuerza y capacidad de defensa. Surgen cuestionamientos subyacentes con su masculinidad, compatibles con los signos orgánicos que en ese momento presentaba, lo que le causa angustia y conflicto. La angustia emerge en distintas oportunidades debiendo suspender y replantear entrevistas, debido a que no las logra contener ni elaborar y afectan la dinámica. Se puede inferir también que al desplegar relaciones interpersonales lo hace con tono afectivo, con búsqueda de reconocimiento y afecto, mostrando cierta dependencia hacia las figuras que le brindan seguridad afectiva. Sus recursos psíquicos revelan fragilidad ante la exigencia de cargas intensas, esto quiere decir que no está pudiendo contener las cargas que le van surgiendo, sino que se siente superado y agotado, hay un agobio psíquico por toda esta situación que va pasando. Los mecanismos represivos si bien son primarios, lo que puede decirnos algo inmaduro en su personalidad, tienen que ver con la carga de frustración y la falta de posibilidad en sostener el equilibrio, lo que lo lleva a este desborde emocional. Se refugia en la fantasía con escasa espontaneidad. De manera subjetiva se aparta de criterios comunes. Cuando a una persona le cuesta tramitar esta carga emotiva se aparta de los criterios comunes, lógicos, para volverse un poco subjetivo y resguardarse. Indica que mantuvo varias entrevistas con el Sr. Gutiérrez. Expresa que Gutiérrez tenía su dependencia primordial es con sus padres, ya que continúa su proyecto familiar alrededor de éstos. Remarca que la tendencia a establecer relaciones interpersonales en la búsqueda de conocimiento o afecto lo marca en personas que lo reconocen o le brindan cierta seguridad afectiva, pudiendo ser empleadores, clientes, personas alrededor que le den cierta comodidad de afecto en ese sentido. En relación a Figueroa expresó que no era cualquier cliente, que cuando lo convocaba implicaba un ingreso de por ejemplo \$ 16.000, que era el monto que Gutiérrez hacía en toda la semana. Además, describe que Figueroa era agradable, lo reconocía, tenía tratos con cierta empatía y en ese sentido la destaca frente a la mayoría de sus clientes. Para hacer referencia a lo emotivo y a la





Poder Judicial de la Nación

dependencia, al momento de contar diversas situaciones que tuvo con esta señora, lo marcó un momento en donde la pasajera consumió una mandarina y no le convidó. Esto le acusa angustia llora de forma descontrolada. Es significativo pensar que una pasajera que coma y no le convide, a Gutiérrez le cause un detrimento emocional. Más allá de invitaciones a parrilladas o cuestiones así, que Gutiérrez por su compromiso físico no podía levantarse, abrir la puerta, trasladarse, compartir e inclusive tomar alcohol u otras cosas a nivel relacional. Marcar que no le convidó y esto le causa un momento de angustia importante en la entrevista, implica una carga emocional. El psicodiagnóstico de Rorschach es la técnica con la que mejor se siente la dicente cuando tiene que hacer una pericia. Es el test de las manchas. Tiene 10 láminas imprecisas con características de estimulación. La dicente tiene una especialidad con la Asociación Argentina de Rorschach. Tiene un sistema Excel que objetiviza los datos del test de Rorschach, lo que lo hace un poco más profundo. Lo aplica en la mayoría de las personas a las que entrevista porque le hace más fácil el manejo de la conclusión. Es lo que le da el atravesamiento para contrarrestar la historia vital con los indicadores psicológicos que van surgiendo del test. A preguntas del Dr. Villalba dice que la historia personal de Gutiérrez marca la personalidad. Las conclusiones las explicó a partir de cómo Gutiérrez se muestra en las entrevistas y lo que surge del espacio. Esas conclusiones cuentan con aspectos relevantes. Suele anotar 15 o 20 hojas en las entrevistas sobre la trayectoria vital, elementos, dinero, organización. No descarta nada de las entrevistas porque hay detalles que después surgen en los test. Lo que surge en los test, lo consigna. Por eso coloca los aspectos relevantes surgidos en la entrevista, de dónde viene la personalidad, dónde nacido, con quien compartió, cuál es la dinámica familiar, dónde trabajo, qué hizo, qué conflictos tuvo, cuántos hijos, cómo se manejó, si tuvo pareja o no, esto en los test le muestra de forma clara si la persona miente, fabula, cuánto hay de fantasía y cuánto no. Si se va directo a los test y elimina la historia vital extra una porción de la personalidad. Si se dedica en una, dos o tres entrevistas a conocer quién es la persona y en la última le aplica las pruebas, es un mundo distinto de la persona. Expresa que surge en el test cuestiones relativas a su masculinidad. Específicamente hay una lámina, la número 6, que es la de la sexualidad, y es totalmente un conflicto. La Defensa le encomendó una evaluación psicológica de la personalidad de Gutiérrez, su aspecto psíquico, y parte de lo elemental que surge de la personalidad es lo que consigna. Dentro de eso, se encuentran los problemas sexuales.



25) Daniel Dib (médico legista MPD). Acredita sus antecedentes. Realizó un análisis de la autopsia que se hizo en este caso. Hizo un informe sobre la autopsia hecha por otros colegas. Con respecto al horario de la muerte, lee el informe que realizó y por ello considera que el horario fue de 24 a 36 horas previas al inicio de la autopsia. Aclara que hay dos escuelas distintas que tratan el inicio de la autopsia. Para Raffo se inicia la autopsia en el lugar del hecho, donde se encuentra el cuerpo, otros consideran que se inicia la autopsia con la incisión o apertura del cuerpo en la morgue y por eso puede haber distintas interpretaciones de horario. El dicente considera que el inicio de la autopsia es donde se encuentra el cuerpo, lugar donde de acuerdo al material fotográfico se nota la pérdida de la rigidez cadavérica y las livideces cadavéricas fijas. La data de la muerte es uno de los principales problemas en la medicina legal, por eso se toman distintos parámetros: se toma la temperatura rectal con respecto a la temperatura en el lugar del hecho donde se encuentra el cuerpo; y, las livideces cadavéricas que son como manchas. Explica que los glóbulos rojos quedan abajo, a partir de que uno muere las livideces bajan de acuerdo a la posición del cuerpo, pero después de 12 a 24 horas, las livideces quedan fijas a pesar del movimiento, quiere decir que, si lo muevo la mancha, la lividez, queda igualmente en el lugar que estaba. En este caso se notan las livideces en la espalda y en la zona posterior de los muslos, y el cuerpo aparece boca abajo. Por lo tanto, las livideces debieron estar en la zona ventral, esto quiere decir que el cuerpo estuvo más de 12 horas en la posición de decúbito dorsal y no en decúbito ventral como fue hallada. Dentro de las 6 horas, si uno da vuelta el cuerpo, las livideces cambian. Otro problema es la flacidez, el cuerpo, cuando uno apenas muere, después de 30 minutos o 1 hora comienza a tener rigidez cadavérica. Se toman todos los músculos flexores sobre los extensores. En el caso de esta señora, se denota la flacidez que tenía, la facilidad con la que uno podía extender los miembros. Además, tenía flictenas que es el inicio de putrefacción que comienza a las 24 horas. Hay muchas variables, no es lo mismo que un cuerpo esté con ropa o no, en un lugar cálido o en uno frío. Por eso siempre se dice entre tantas y tantas horas. El dicente lo fija entre 24 y 36 horas previas al momento en que se encuentra el cuerpo. Por la descripción del proceso de putrefacción que presentaba la occisa, teniendo en cuenta que era invierno, puede pensar que estuvo muerta en un lugar calefaccionado entre 20 y 24 horas y luego de ese tiempo recién fue dejada a la intemperie en un día de invierno con temperatura baja. Calcular el tiempo del cuerpo a la intemperie no es fácil, pero llama la atención que el cuerpo no tenía fauna ni flora cadavérica de acuerdo a lo que se ve. Cuando el





Poder Judicial de la Nación

proceso de putrefacción inicia, una de las partes de éste es la aparición de fauna y flora cadavérica que seguramente lo describió la entomóloga del CIF. Cuando un cuerpo está a la intemperie, al aire libre, si bien puede que no haya putrefacción por la falta de fauna y flora cadavérica, hay animales o alimañas que pueden acercarse al cuerpo y dejar marcas, como hormigas, ratas o perros. Por eso piensa que no estuvo muchas horas en la intemperie porque no había signos de mordeduras de hormigas ni de otros animales silvestres. La dosis de cocaína que tenía era letal, arriba de los tres gramos puede ser letal, dependiendo si hay acostumbamiento del paciente o la adicción, hay muchas variables, pero 10 gramos es mucha dosis. La dosis letal de cocaína es cuando excede el gramo de extrema pureza administrada por vía oral. Cada cápsula tenía diez gramos aproximadamente. Cree que la muerte no fue más rápida porque no se trató de una explosión, sino de una fisura que fue pasando y paulatinamente el cuerpo fue absorbiendo la droga y por eso se hizo más larga la agonía de la paciente. Tiene entendido que vuelve de Metán, hubo una sobrevida desde que llegó a la terminal y el horario de la muerte. A preguntas del Dr. Villalba dijo que no trabajó en la autopsia, refiere que la autopsia tiene que ser completa e ilustrada porque no se puede repetir y se ilustra para que otros peritos puedan trabajar en el material, por eso se puede hacer muchas pericias de una sola pericia. Expresa que solamente tiene diferencias en horas o de gramos en la cocaína, pero no tiene mayores diferencias con la autopsia. Aclara que la dosis letal es de un gramo de alta pureza y dicen que generalmente no llega, por eso refiere a tres gramos de cocaína cortada. La cantidad de droga en cada cápsula estaba en el informe, tenían aproximadamente 10 gramos cada una. La sobrevida era imposible porque no hubo consulta, si hubiese sido asistida, con esa dosis, teniendo en cuenta que ya se inició el proceso de absorción de la cocaína, hubiese sido muy difícil salvarla también.

26) José Tadeo Sánchez (Oficial principal de la Policía de la Provincia de Salta). En la fecha del hecho prestaba servicios en la División Brigada e Investigación N° 4. Tomó conocimiento de un robo calificado, por cuanto dos mujeres con criatura se desplazaban a bordo de un vehículo y fueron interceptadas por dos personas que le dispararon para que frene el vehículo. Le avisaron de lo acontecido y que la damnificada estaba radicando denuncia en el destacamento de Coronel Cornejo. El destacamento con anuencia de la Fiscalía les dio intervención. Su actuación fue en la dependencia, se entrevistaron con las dos femeninas. Ellas indicaban en un principio que se estaban desplazando por Ruta Nacional N° 34 sentido Norte-Sur cuando



fueron interceptadas por otro vehículo que le hizo disparos para que frenen la marcha. Hicieron una maniobra y llegaron al destacamento de Cornejo. Les hicieron preguntas para conocer los motivos y se dieron cuenta que las versiones no coincidían. Ahí les pidieron la documentación del rodado, no tenían la documentación y no eran titulares del mismo, lo que les llamó la atención, más teniendo en cuenta que la Sra. Piedras tenía antecedentes de hechos similares donde era la acusada. Llegaron al lugar, hicieron la pericia con criminalística y las dos femeninas insistían en llevarse el vehículo. Fue allí que se les solicitó la documentación. Las femeninas se retiraron del lugar puesto que la pericia se realizaría en otro momento. Cuando toma conocimiento de la situación y cómo se llevó a cabo, solicitaron personal de la División de Drogas Peligrosas. Pasaron el can y constató que había envoltorios. Se documentó con presencia de personal y testigos civiles. Estas dos mujeres se llamaban Andrea Piedras y Jéssica Figueroa. El can antinarcóticos hizo una seña en el vehículo. Se concentraron en la requisa en esa zona y utilizando una cámara portátil se logra constatar que los envoltorios se encontraban acondicionados en la parte trasera superior a la rueda del vehículo. El vehículo era un Renault Clio. Se trataba de cinco (5) paquetes envueltos que contenían sustancia blanquecina, dieron positivo para cocaína en el narcotest. Tenían un peso de 5 kilos con 577 gramos. Esto ocurrió el 07/02/2021. Las denunciantes no se encontraban presentes al momento, pero con posterioridad al procedimiento tomaron contacto con la Sra. Piedra que fue la que quiso ir a retirar el vehículo. Se puso en conocimiento de la División de Drogas que solicitó la detención de Piedras, quién mantenía contacto en todo momento con Figueroa porque así lo decía en la dependencia. A Figueroa no la pudieron detener.

B- También durante la etapa de determinación de responsabilidad se deja constancia que en el marco de las declaraciones testimoniales se incorporaron las pericias e informes de escuchas telefónicas que fueron siendo descriptas en el momento de deponer cada testigo.

VIII. Que al momento de formular los alegatos el Sr. Fiscal refiere que va a hablar de Rosana del Valle López. Nadie habló bien de ella, alguien que se movía al margen de la ley y por ello pagó las consecuencias. Ella era el último eslabón de la cadena de tráfico, se suele decir. Pero era una víctima, la mujer que ingiere cápsulas para





Poder Judicial de la Nación

transportarlas. La valoración de la prueba se hace con la sana crítica racional. En qué medida podemos usar la experiencia de personas que deciden efectuar un transporte de droga, en forma de pila, en el cuerpo de otras. O bien el papel de Gutiérrez, que en vez de llevarla a un hospital la lleva a una casa. Podemos hablar de personas normales o una actitud extrema desaprensiva de la vida humana. Si llevara una bomba, podría ser peligroso para todos, pero en este caso era una bomba para ella. López era una buena madre, se preocupa porque sus hijas estudien, las quería, les daba consejos, las llevó al parque. Tenía una relación con su pareja Reyes, sus suegros, que era el sector de su familia que le daba contención, les permitía ver las cosas de otro color, pero por otro lado estaba Jérica y recuerda cuando dicen, que se quede con Adriana, que era buena y que le iba a hacer estudiar. Tenía muy claro esta doble conducta. Por otro lado, había personas que sólo querían que el transporte no salga a la luz, si era posible recuperar la mercadería, pero fundamentalmente que no se sepa. Llevaba 74 pilas, con un formato casi industrial, tenían el tamaño de una pila, y quedó claro que lo importante era que no se descubra el delito. La Defensa señalará que era insalvable, pero esto no era así, porque si emprende el viaje con 74 cápsulas era para llegar a destino y evacuarlas, y esto lo sabe la imputada. Sino no tiene sentido la empresa criminal. Hay un tiempo hasta que se evacúan las cápsulas, sino al momento de subir al colectivo López tendría la suerte sellada. Al lado de cada Rosana López hay una Jérica. Debemos saber que no se termina de aprender en este fenómeno criminal. Al lado de la víctima hay una Jérica sentada por ahí vigilando que no haya un arrepentimiento, un miedo. El instinto del ser humano es vivir, pero estando Jérica en el colectivo es imposible. Por ello tiene que valorarse en un contexto de trata, sabemos que puede haber una deber moral, psicológico, en la trata. La hija de López fue incorporada por los investigadores y por Jaljal en los audios. María José no mintió ni en una coma. Vimos sus audios, que entró en la casa Solís Pizarro y la vio ingiriendo cápsulas que le dijo que lo tenía que hacer, que no se lo cuente a nadie. No tiene sentido pensar que era insalvable, lo dijo Dib, era insalvable si no había consulta. Pero tenemos en otros casos que si la persona va a una salita, no es necesario que vayan al hospital. Se ha atendido en numerosas personas en ruta, se saca una



radiografía. En caso “Baldivieso” fue así. La explosión no es sinónimo de muerte. El Dr. Chirife dijo que podía ser apiñamiento, y hay un componente psicológico de la persona que se puede sentir mal. La hipocondría, la representación del malestar nubla la entendeder. Se habló del valor de los testimonios. Se intenta ir aprendiendo, se traen 500 testigos y el caso se resuelve con tres. En este caso cada testimonio tuvo un valor, arrojó información importante para reconstruir el hecho. No nos olvidemos cómo se inició el hecho, con el cuerpo al costado de la ruta, y a partir de ahí la investigación hacia atrás. El hecho estaba destinado a la impunidad, con un cuerpo tirado, como no se tiraría la basura, como no se tiraría un perro. López, madre de tres hijos estaba tirada sin ningún pudor. Todos los testigos dieron información. Al MPF le sirvió la versión de los imputados, va a sobrevolar alguna prueba porque no hay para discutir el hallazgo, los motivos de la muerte, que el auto era del Sr. Gutiérrez. Hablamos de la campera como dijo Salamín, y lo sabemos. Los imputados le dan otra interpretación, pero lo que se pudo reproducir y piensa el MPF no es errado. Hay que analizar esto en un contexto de criminalidad organizada. Como las cucarachas, se matan tres y abajo hay un universo. Dónde irá Rosana a buscar la droga, quiénes son las que hablaban con las hijas y le decían que su madre estaba atendida por razones de seguridad en otro lugar, quiénes la ayudaron a Jéscica a despojarse del cuerpo en ruta 26, respecto de la cual Gutiérrez presta una colaboración importante. Quiénes eran estas personas, que aparecen con el auto prestado en ruta 26 y hacen desaparecer el cuerpo. Está más en juego que la responsabilidad de Jéscica Figueroa y Andrés Gutiérrez, están todas “las Rosanas López”. La ley no puede abordar este problema, se pensó en desincriminar estas conductas, y las consecuencias serían cientos de Rosana López en los colectivos.

Ha logrado demostrar que Jéscica Nahir Figueroa debe ser declarada responsable de tres hechos, homicidio criminis causa, porque mató por omisión con la intención de ocultar otro hecho, con el agravante del art. 80 inc. 7º, en concurso real de transporte de estupefacientes de los 743 gramos de cocaína que llevaba en el cuerpo Rosana López, en concurso real de transporte de estupefacientes del hecho de Coronel Cornejo.





Poder Judicial de la Nación

A Gutiérrez lo alumbró como responsable en dos hechos, el homicidio criminoso causa en calidad de partícipe necesario en concurso real con el encubrimiento agravado del delito precedente especialmente grave, que es el homicidio.

El testigo Gutiérrez trabajaba bajo las órdenes de la fiscalía provincial en el contexto de un femicidio y comenzó a investigar. Todo lo dicho por este fue ratificado en la audiencia por las otras pruebas que fueron descubriendo. Este testigo lo fue llevando y el 21/06/22 una persona que se dedicaba al cultivo de tomate fue a su trabajo y ve un cuerpo atrás de un matorral y dijo que el día anterior no estaba y da aviso a la policía y se desencadena la investigación. Esto fue a las 07.30 de la mañana. Este testigo había pasado el 19 y 20 porque hace cultivo, y avisa. Los investigadores tenían solo un cuerpo y comenzaron a ver qué era.

Quedó corroborado y no puede ser materia de controversia por lo dicho por los imputados, que si bien declaran sin promesa de decir verdad, podemos tomar lo que dicen, que concuerda con los elementos de la causa. Decía que fue arrojada la noche anterior, no había fauna cadavérica.

Guerra dijo que no había muerto en el lugar y esto fue confirmado por todos los testigos técnicos Chirife, Dib, etc. La propia Jéssica confirmó la muerte a la 1 de la mañana del 20/06. Los hechos son entre el 19 y el 21.

Lo dice María José, lo dice Jéssica, en cuanto a la data de la muerte. Mariela Ramos, la mujer que va a buscar la sopa también lo dice. Cuando todos vuelven a subir al auto de Angelito, ya había muerto. María José le dice hablando con Adriana, por la pericia de Jaljal, Chirife, Dib y Piedra que es la persona que está condenada por el hecho de Coronel Cornejo.

Los investigadores se pusieron a ver la desaparición de personas, y se dan con la denuncia de Reyes, que estaba presa y que sabe por María José y por Adriana y su marido que le van a dar la mala noticia. Reyes había estado llamando a López y no contestaba. Reyes señala que lo último que supo es que López había emprendido un viaje con Figueroa, que es la primera vez que aparece el viaje y Figueroa. Los investigadores explotaron las redes y verificaron la amistad con Figueroa, y el viaje de Rosana con Jéssica. Guerra decía



que hasta ese momento no sabían el motivo del a muerte ni las cápsulas, sólo tenían la denuncia con Reyes. Se entrevistaron con María José con la presencia de una persona mayor y María José entrega el teléfono. Ahí aparece Jéssica y el intento de defensa con un argumento infantil, donde dice que se encontró casualmente en el colectivo y esto se desvanece como un castillo de naipes, porque todos sabían del viaje y la menor que sabía lo que le pasó a su madre.

Esto no es una manera de causar impacto, como piensa la Defensa, qué sentirán estas chicas. Sabemos lo que les pasa a los hijos de desaparecidos, qué les pasará a estas tres chicas que saben lo que pasó, que el cuerpo lo tiraron por ahí. Vemos que María José le refiere a la persona de Bolivia que no le diga a nadie en qué contexto murió su madre.

Tenemos el motivo del viaje y el hecho central en el que María José le dice que se sentía mal, que “si Dios quiere llego a Metán y me pongo un suero”. Tenemos que centrarnos en que no estaba sellada la muerte de López.

Ahí comienza la investigación y se determina en el viaje de colectivo que este fue de Salta a Sáenz Peña el 19/06, a horas 18. Son esas unidades que paran y por eso entra en Metán, allí se bajan y vuelve a Salta.

Esto se constata por la prueba que va toda en el mismo sentido, y que fue confirmado por Jéssica. Vemos en las cámaras, que llegan por lugares distintos y no se saludan, que Guerra no tenía experiencia en narcocriminalidad, pero le llamó la atención que llegan y no se saludan y esto es común en estos casos. Llegan y viajan y esto lo confirma y reitera que esto es para que el delito no se desbarate.

Vuelven a Salta, pero pudieron en Güemes buscar un hospital.

El objetivo de Jéssica era volver a Salta, donde estaba Gutiérrez que era parte de la organización, o prestaba aportes no neutrales, y le iba a permitir tenerla lejos de funcionarios públicos como pueden ser los médicos. Esto es clave.

Quedó claro que Rosana no lo conocía a Ángel y esto obra a favor de su teoría, porque es una hipótesis casi de privación de libertad. Supongamos que Rosana lo conocía a Gutiérrez, y pudo ser





Poder Judicial de la Nación

un motivo para volver, pero en sus horas finales sube al auto de un desconocido y entiende que el aporte de Gutiérrez fue clave a la hora de consumar la conducta omisiva que la conduce a la muerte.

Guerra calcula los horarios, cuando llega López con las hijas, cuando vuelven juntas a las 23 Jéscica y Rosana caminando hacia la farmacia y suben al Siena blanco. Suben al colectivo cada una por su lado, luego suben al Siena blanco y las espera Gutiérrez en un lugar donde no están los remises y van derecho a la muerte, en el domicilio de Córdoba 1530. Este no es un lugar donde se lleva a una persona que está mal, aun estando a una cuadra del hospital San Bernardo. Gutiérrez sabe bien dónde ir, por sus propias dolencias.

Por qué no fueron en Metán, en Güemes o en Salta a un hospital, porque necesitaban de la persona de confianza en Salta.

No es necesario que detalle que este auto era el remise de Gutiérrez porque esto lo ha reconocido el propio imputado, era su vehículo, su campera, el logo del remise.

Siguiendo el hilo conductor de Guerra, María José le da el número de López (celular que nunca lo tuvieron los investigadores), y el impacto de antena lo lleva al domicilio de Córdoba. Ahí están los locadores, Daniel y Martín Gutiérrez le alquilaban a Jéscica, y allí encuentran el DNI de Figueroa, una cama sin colchón, y se reconoció que el traslado se hizo con este colchón. Se encuentran las zapatillas, la sopa. La Dra. Iudinic dijo que había rastros genéticos. Quedó probado que López estuvo allí. El locador dijo que hubieron dos autos, son cuestiones no controvertidas. Martín Gutiérrez se vio preocupado cuando vio el movimiento y consultó si estaba pagado a su hermano, y este dijo que sí. También que no estaba casi nunca Jéscica en el domicilio y que esto robustece la idea que Jéscica no vivía en Salta, que lo necesitaba por ello a Gutiérrez.

Con las tareas de Guerra la identifican a Daniela Ramos, que es a quien Gutiérrez busca para buscar la sopa, que es fundamental. Se habló de Buscapina, pero buscaron sopa. Ramos pudo estar imputada porque estuvo en el lugar de los hechos, fue despegada porque no tenía vehículo, pero estuvo allí hasta que la vio morir. Pudo buscar un médico, pero ese tiempo preciso Gutiérrez lo dedica para buscar a Ramos y le toca insistentemente para que le haga una sopa.



No se trata de personas que hayan reaccionado en forma normal, pero siendo que era un feriado, de noche, no es normal ir a buscar una persona para que haga una sopa. La buscaron para que ayude a evacuar.

Tenemos que Gutiérrez hace de puntero en ruta 26 hacia un lugar descampado donde las parejas se ponen a mejor resguardo de personas chusmas. Fue al lugar, hay casas y en un momento aparecen dos fincas, y es el lugar indicado para esto o para que sea “villa cariño”. Es una zona que se está loteando, pero que hay una siembra de tomates hoy.

Gutiérrez dijo que fue a ruta 26 y no quiere hartar al Tribunal, esto fue ratificado por el imputado, pero es infantil que no haya sabido Gutiérrez que metros atrás lo escoltaba el Onix que llevaba el cuerpo. No lo cargó al cuerpo Gutiérrez, pero era el puntero de un Chevrolet Onix que iba con el baúl abierto. Sabemos que iban con el cuerpo porque apareció el cuerpo, pero lo dijo la propia Jélica.

Cotejando la declaración de los imputados, Gutiérrez en el ejercicio de defenderse mintió, Jélica no sabía dónde era la ruta 26, el que lo sabe es Gutiérrez. Ante una situación así, el testigo de la defensa, titular de la remisería dijo que el lugar de actuación de la remisera era ese, la ruta 26, donde están los hoteles.

Los vehículos dan vuelta en U, esto lo permitió ver la cámara de Nebar, pasan con el cuerpo y luego, yendo al barrio Limache, tiran el colchón y por eso se ve el Onix con el baúl cerrado. Para analizar la causa inevitablemente se debe seguir el hilo que produjo Guerra, que al comienzo actuaba a la orden de la Fiscalía provincial, pero hizo una investigación digna de elogios, tanto que los propios imputados lo ratificaron.

Fueron tres veces a la ruta 26, la tercera fue a arrojar el cuerpo. La diferencia de la declaración de Ángel que dice que no sabía que estaba el Onix atrás se controvierte con las imágenes y con la propia declaración de Jélica, que dice que le pide el auto a su amiga Romero, el Onix, sin decirle para qué, y hacen la caravana que conduce al despojo del cuerpo.

Es ruta 26 kilómetro 4.6, es un viaje, no es aquí nomás. Gutiérrez supuestamente hacía la boleta que no la tienen, pero no es acá a la vuelta.





Poder Judicial de la Nación

La Lic. Geipel intervino en el análisis de los objetos encontrados en el domicilio, eran cinco cápsulas y esto suma a la declaración de María José, que dice que no diga nada, que lo tiene que hacer. Esta testigo también habla de la ruptura mínima de la cápsula, que no fue un impacto, la fue matando de a poco por sobredosis.

Schettino confirmó la versión de si iban juntas, si Ángel estaba esperando y esto fue ratificado por la declaración de los propios imputados.

Se acreditó la causa de la muerte en una falla multiorgánica que provoca la cocaína. No había fauna cadavérica pero pide que se repare en lo dicho por el Dr. Chirife, en cuanto a que el malestar puede suceder desde el inicio por la ingestión de cuerpos extraños que no se digieren, van directo al intestino e introduce la idea que parecía industrializado, con poros bien cerrados, pero que se produce un abarrotamiento que produjo que no dejaron que pasen al intestino, habiendo quedado 16 cápsulas en el estómago entre las que estaban la que falló. El malestar pudo ser por el apiñamiento, por las fricciones. Señaló Chirife que la manera de salvar era con un suero.

El suero, leche, sopa era importante para favorecer con éxito la expulsión de las cápsulas. María José le decía que se hiciera friegas y Chirife dijo que esto pudo generar aplastamiento y ser peor.

La Dra. Gómez dijo que la muerte era inevitable si no se consultaba. También lo dijo Dib, que la dosis letal es de tres gramos y si no hay consulta la muerte es inevitable.

Rosana se empezó a sentir mal el 19 a las 7 de la tarde, todo el tiempo sin ser atendida como corresponde.

El testigo Ojeda habló de diez gramos por cápsula con concentración del 50 al 80%, es decir que no era cocaína al 100%. Que el derrame paulatino hizo que la muerte no sea instantánea y que cuanto antes se atiende, más posibilidades de vida hay. Hubo concordancia médica en este sentido. La cocaína aún tenía que ir al intestino.

Mariela Ramos declaró bajo juramento, pero tuvo mucho protagonismo, dijo que era tarde, que Angelito le tocó la puerta y que Jésica le pidió que lleve comida. Guerra dijo que la fueron a buscar, y Ramos para resguardarse dijo que era para llevar comida a Jésica,



pero esto es inaceptable la fueron a buscar para que le dé de comer a López. Dijo que tomó sopa López, que se asustó y se fue. Esto fue cuando murió López, y debieron buscar un medico, pero la buscaron a ella, y López murió delante de Ramos. Luego de esto la llevaron Gutiérrez y Figueroa a Ramos y esto fue cuando ya había muerto López.

Graciela Romero es a quien le piden el Onix prestado, habían salido con Figueroa, y luego le pidió el auto. La reacción de Romero, es que le prestó el auto porque la quiere a Figueroa. Figueroa dijo que no le refirió para qué era el préstamo. Qué hizo Romero ante el conocimiento, hizo lo que haría cualquier persona inocente, fue a su abogada e hizo un descargo. Y lo compara con lo que hizo Gutiérrez, tapa el remise. La conducta de un ser humano inocente es la de Romero, que busca a su abogada y se presenta en la justicia.

Daiana Reyes le puso un rostro a Rosana, y permitió que la lloremos. Gutiérrez llora por lo que le pasa a él, Figueroa por lo que pasó, pero Reyes la llora a Rosana como sus tres hijas. La vio el 19, le dice que iba a viajar, y luego Reyes recibe la visita de María José que le cuenta lo que pasó. Menos mal que Rosana tenía una persona que la amaba y que se preocupa por ello, porque si esto no hubiera sucedido capaz nunca hubiéramos sabido quién era López. También la quería Adriana a López, su suegra.

Jaljal vino al final e hizo el análisis que permite siempre arrojar luz, y ratificó lo que todos supimos. Y dice que hay una conversación con Hillary que señala la hora de la muerte. También habla de la conversación de las 19.11 donde señala que se sentía mal, que se iban a bajar en Metán para ponerse un suero.

Hay una mujer boliviana que señala María José, que estaban revisándola unos médicos, que habló con Jélica y que se sentía mejor. Hablan de que estaba en una casa con unos médicos, pero quiénes eran, eran Ramos y Gutiérrez y que no iba a llegar por motivos de seguridad.

María José le dice esto a Guerra y lo analiza Jal Jal. ¿Podemos entonces creer la versión de Jélica de que se encontraron de casualidad en el colectivo? No, porque además no la llevó al médico. Esto le puede mejorar la responsabilidad en el transporte, pero no en el homicidio.





Poder Judicial de la Nación

Andrea Piedra está condenada por el transporte de Coronel Cornejo y dijo que Jéscica le contó que se le murió Rosana a la 1 am, que llamó a Ángel. Piedra era la remisera de confianza de Jéscica, y se ve el patrón de conducta de moverse con remiseros de confianza. Pero son remiseros de confianza a la empresa delictiva, como Piedra que manejaba un auto que sabía que llevaba droga al igual que Gutiérrez que manejaba un rodado y conocía la empresa criminal.

El dueño de la remisería dijo que el remisero le paga un canon mensual, pero que desconoce los viajes que hace, que a veces se tapa el logo, cuando lo manejaba otra gente, pero que el auto de Gutiérrez lo manejaba solo él.

En cuanto al dolo de Figueroa, emprendió el mismo viaje que López a Sáenz Peña y la circunstancia que entren por separado hace al dolo. Se tenían alguna relación de estima, las hijas la llamaban tía, eran conuñadas, qué frialdad, distinto sería si Jéscica también asumiera el riesgo. No se saludan, se sientan en asientos separados, en Salta bajan juntas.

Rosana quiere ponerse un suero en Metán, esto se lo anuncia a la hija y no lo hizo, y esto la única explicación que tiene es porque Jéscica le indicó volver a Salta donde estaba Gutiérrez, porque esto implicaba sacar otro pasaje, esperar. Pero no sucedió, llegaron a Salta y fueron al remise, donde Rosana no conocía. Hace falta que siga insistiendo en la relación asimétrica entre Rosana y Jéscica. Si hubiera bajado quizás estaría presa, pero seguiría siendo madre.

Llevaban una bomba que piensa que no sabía que estaba explotada, como en “Baldivieso”, se toman otro colectivo. Se tomaron un colectivo y Rosana camina bien, no se avizora malestar, entonces, Rosana se sentía bien, nada le impedía caminar, y entonces, dos horas antes en Metán era más aun y pudo ser salvada.

Jesica manda a Gutiérrez que busque a Ramos, no la pueden salvar, y no la iban a poder salvar. Estaban a dos cuadras del hospital San Bernardo y pide el Onix para ocultar el cuerpo, luego la lleva a la terminal donde se fuga Figueroa a Salvador Mazza.

Jéscica sabía cómo salvarle la vida, y que era un problema, que el destino era Sáenz Peña, había un problema, y que la manera era llevándola al hospital.



El dolo de Gutiérrez, se le imputa la participación necesaria en el homicidio, es un caso de prueba compleja para demostrar, pero están convencidos. Sin Gutiérrez, Figueroa no podía hacer nada en Salta, porque no conocía Salta, y el llamado a Gutiérrez era central, no se bajaron y buscaron remisero en Metán ni en Güemes, venían a Gutiérrez, le pidió que fuera a Güemes. Gutiérrez es la contrapartida de lo que debieron hacer. Tenían que ir al médico, pero él la condujo al domicilio.

Quedó acreditado que Gutiérrez escondió el vehículo y en las tareas de campo de Gendarmería no se lo vio a Gutiérrez y cuando se determinó cuál era el vehículo se hacen tareas de campo y se encuentra el rodado con el logo tapado. Las conductas de Gutiérrez y Romero están en las antípodas, esta última fue a la justicia mientras que el primero tapo.

Hay seis intervenciones de Gutiérrez, la busca de la terminal, las lleva al domicilio, la busca a Ramos. Es muy difícil pensar que Gutiérrez hace una conducta neutra en una conducta criminal de otros. Ramos se trata de resistir porque era tarde, luego la deja a Ramos en la casa de Jéssica. Guerra dice que Ángel estaba en el domicilio de Córdoba 1530. Pareciera que se quedó afuera, pero esto no modifica si fue a buscar una sopa, si esto lo introdujo Ramos, estaba buscando una sopa y entiende que con la sopa se facilita la evacuación. Pero tiene para él que Gutiérrez se bajaba y veía. Luego Gutiérrez la vuelve a llevar a Ramos en ese viaje posterior a la muerte de López, que Jéssica va adelante. El quinto momento es cuando van a La Isla a despojarse del cuerpo y el sexto momento es cuando la lleva a Figueroa a la terminal donde queda prófuga.

El móvil de Gutiérrez lo arrojaron las Lics. Colombo y Jarruz, que hablaron de una personalidad débil. Coincidieron las licenciadas en que es sensible y manipulable, que se queda en detalles para conocer las consecuencias de su accionar. Fue muy prolijo al hablar del ticket, pero no nos dijo qué pasó, cuando la llevó a Rosana en las últimas horas de su vida y de eso nada dice. No va a hablar de la enfermedad de Gutiérrez. Tenía una relación de amistad con Jéssica a tal punto que Jéssica comió una mandarina y no le convidó y pareciera que había un sentimiento mayor que lo llevó a obrar para cumplir la petición de Jéssica. Hay relación entre lo dicho por las psicólogas, tan





Poder Judicial de la Nación

prolijo al hablar, pero que la conducta es indicativa de un hombre no inocente. Cualquier persona ve el Onix, contratado con lo dicho por Jéssica que dijo que no conocía la ciudad. Debe declararse responsable.

La calificación requiere análisis. Entiende que Figueroa es responsable por el homicidio *criminis causa*, previsto en el art. 80 inc. 7° del CP, cometido en acción por omisión, en calidad de autora, en concurso real con transporte de estupefacientes de la droga que el 19 de junio llevaba López, con concentración del 50 al 81%, de la que se podía obtener 4979, dosis. Llevaba la droga para abastecer casi 5000 personas, y el transporte de Coronel Cornejo al que se referirán seguidamente.

A Gutiérrez lo encuentra responsable de homicidio *criminis causa* en carácter de participe necesario en concurso real con encubrimiento de delito especialmente grave.

Habla de comisión por omisión y está claro que Figueroa era la garante de la vida de Rosana y creó el riesgo. Esto encaja en la teoría de Bacigalupo cuando habla de la posición de garante que crea la organización, esto es llevar el transporte en el cuerpo de Rosana, luego omite. El omitente, Jéssica, es la que crea el peligro dolosamente y la intención que el delito no sea descubierto, no realiza las conductas necesarias que ocasionan la muerte.

Tenemos el malestar que siente López, y la conducta omisiva de Figueroa. La mató al decidir llevar a cabo el transporte de estupefacientes y luego, ante el primer malestar no llevarla al médico o no tomar los recaudos necesarios.

Señala un caso similar “Dasman y Contreras de León”, expte. 3231/17 del Tribunal Penal Económico 1°. En ese caso habla también de la sopa y que es un papel relevante y se consideró que la posición de garante le daba un deber especial para impedir el resultado muerte. Quién sabía lo que pasaba además de Rosana, Jéssica y Gutiérrez, que hace un aporte.

Se pudo decir que Rosana no quiso ir al médico, pero no hay constancia de eso, sabían que se iba a morir, pero se murió. Rosana podría haberlos incriminado. La conducta esperable era llevarla al domicilio de Córdoba, la pudieron dejar en la guardia del hospital San Bernardo, desaparecer, pero no lo hicieron porque querían



ocultar el delito. Pero volvieron a Salta y estuvo bajo esa especie de privación de libertad. No quisieron correr el riesgo de ir al hospital en Metán, en Güemes y en Salta para evitar su propio delito. No hay apoyatura en constancias que diga que el resultado muerte era evitable, o que no quiso atenderse Rosana. Rosana le dijo que se iba a poner un suero, volvió a Salta para seguir esa suerte de privación de libertad de la que Gutiérrez participó.

Figuroa asume la posición de garante. La muerte era inevitable si no había consulta. No podemos discutir que Rosana ingirió las cápsulas, que se sintió mal, que su intención fue bajar en Metán y que fueron al remisero que Rosana no conocía a Gutiérrez. Qué posibilidades tenía Rosana de ir a una clínica, parece que ninguna, porque en Metán se hubiera puesto un suero, qué sentido tenía dilatar el resultado. Es un homicidio producido por una conducta omisiva, hay una relación de causalidad entre la muerte y la conducta omisiva de Jéssica Figuroa y Gutiérrez.

Para el caso que no hayan acreditado que la participación de Gutiérrez era aprehendida en el homicidio, hicieron una imputación la alternativa que es de encubrimiento agravado por los delitos precedentemente graves (homicidio y transporte).

Cree que su teoría es sólida, pero si no es así, es un encubrimiento de un delito en el que no participó, es decir nos quedamos en que no sabía nada y era un mero remisero, aun así hizo el aporte para despojarse del cuerpo de Rosana porque la condujo en la ruta que conocía. En ese caso el delito se encontraría enmarcado en el art. 277, ap. 1º inc. b, ap. 3º, inc. a y 45 del CP.

En cuanto al transporte de estupefacientes en Coronel Cornejo, la Dra. Gamba dijo que puede parecer un hecho menor, pero son más de cinco kilos en una ruta nacional, medió violencia con disparo de armas de fuego, y que permite contextualizar las actividades de narcotráfico a las que se dedicaba Figuroa desde tiempos anteriores a la muerte de Lópe.

Tiene probado tanto el hecho como la responsabilidad de Figuroa. En lo que respecta al hecho, celebraron un acuerdo parcial conforme art. 326 del CPPF, por lo que no se va a discutir el hecho que quedó delineado en control de acusación.





Poder Judicial de la Nación

El hecho es que el 05/02/21 Jesica Figueroa, junto con Adriana Andrea Piedra transportaron por ruta nacional 34 desde Tartagal a Coronel Cornejo 5230 gramos de cocaína en 5 paquetes de cocaína ocultos en los guardabarros del vehículo en el que se transportaban (Renault Clio dominio FZI249), tres paquetes en el guardabarros derecho, dos en el izquierdo. En este caso Figueroa iba como acompañante y como conductora Piedra, llevaron la droga con conocimiento de ello.

El hecho fue investigado por fiscalía provincial porque pareció un hecho de robo, con disparos en la ruta. Luego al conocer la droga pasó a la sede descentralizada de Tartagal.

El hecho se conoció, y como explicó en audiencia Andrea Piedra, que declaró bajo juramento, y también por los dichos de Tadeo Sánchez, conforme el acuerdo al que arribaron, se presentaron espontáneamente en destacamento de Coronel Cornejo Piedra y Figueroa el 05/02/21, llegaron ambas con dos menores y se presentaron a realizar una denuncia, y la hizo Figueroa, si bien iba como acompañante. En la denuncia decía que mientras circulaban por ruta 34 en sentido norte sur, desde Tartagal a la altura del ingreso a Balbuena se puso un vehículo a su altura y le hizo señal que paren, como no lo hacían efectuó disparo, lo que derivó en que entraron al pueblo para pedir auxilio a las personas que estaban en el lugar y se disuadió al atacante que se dirigió hacia el sentido norte por el que venían.

El automóvil quedó a disposición de la fiscalía provincial, porque cuando el destacamento de Coronel Cornejo recibió la denuncia le dio intervención a la fiscalía, que dado el hecho de violencia intervino la Brigada de Investigaciones, donde presta servicios Tadeo Sánchez. Al llegar este al destacamento dijo que tuvo la impresión al entrevistarse con Figueroa y Piedras que se contradecían en sus dichos.

Entonces, esta primera impresión de Sánchez que tuvo al entrevistarse era que Piedra y Figueroa se contradecían, más los disparos del vehículo que debía ser peritado y que el vehículo no pertenecía a ninguna de las dos, decidieron dejar el vehículo



secuestrado, frente a lo cual Figueroa y Piedras se retiraron, y ante la sospecha que algo estaba aconteciendo le dieron intervención a Drogas.

Sánchez dijo que fue quien convocó a Drogas, que llegaron al lugar con can y escáner y que el can marcó los guardabarros del vehículo, y que se pudo corroborar la existencia de la droga con el escáner. Ante esta situación se dio intervención a la sede descentralizada de Tartagal, que ordenó que se extraiga el estupefaciente y se hicieran pericia, narcotest y pesaje que fueron 5230 gramos de cocaína divididos en cinco paquetes.

Con el descubrimiento de la droga sospecharon de la responsabilidad de ambas ocupantes, y al saber que el vehículo no estaba a nombre de Piedra y Figueroa, apareció en el lugar Piedra intentando retirar el vehículo, oportunidad en la que queda detenida. Y Piedra dijo que Figueroa le dio la autorización de manejo certificado a nombre de Figueroa, firmada por un escribano de Corrientes, luego se determinó que era apócrifa. Figueroa le dijo que se presente con los papeles y sino ya iba luego a retirar el auto. Sin embargo, entiende que Figueroa sabía y preveía lo que podía suceder y es por eso que Piedra se presenta al destacamento y queda detenida, y Figueroa no pudo ser detenida en esa oportunidad y quedó en rebeldía desde ese momento hasta agosto de 2023 cuando fue detenida. En ese ínterin es que llevó a cabo el transporte en el cuerpo de Rosana López y ocasionó su muerte.

Por todo esto confirman la responsabilidad de Figueroa en este hecho. Tadeo Sánchez dijo que cuando Piedra se presenta a retirar el rodado todo el tiempo se comunicaba con Figueroa, sin embargo no se la pudo detener.

No tienen duda de la responsabilidad de Figueroa en este hecho. Tienen un acuerdo sobre el hecho, y sobre la responsabilidad, la misma se prueba por sus conductas. El traslado de la sustancia es claro, lo hicieron desde Tartagal a Coronel Cornejo. El peligro a la salud pública surge con claridad de la pericia química de la que se determinó que con esa sustancia se podían obtener 22.301 dosis umbrales, y que la droga tenía una concentración de entre el 23 y 56%. Entonces tenemos el traslado de la droga, peligro a la salud pública, que es el bien jurídico protegido y está claro que era





Poder Judicial de la Nación

Figuroa que tenía el dominio del hecho, porque tenía el poder de decisión sobre la realización de la maniobra, fue quien dijo que tenía un auto para probar, se lo dijo a Piedra, la convocó y tenía el dominio del hecho para realizar la maniobra, de ejecutarla, de decidir de dónde a dónde iban, día y hora, y tenía la potestad de interrumpir la conducta, pero en lugar de ello se presentaron a retirar el auto. El dolo está probado desde el inicio del transporte, por la modalidad de ocultamiento en los paragolpes, circular con un vehículo que no estaba a su nombre, y sabemos que esa es una de las modalidades que utilizan las organizaciones de narcotráfico para no ser descubiertos, el hecho de ir como acompañante y convocar a la remisera para que conduzca, y por su conducta posterior, en tanto no se presentó a retirar el vehículo sino que lo hizo a través de Piedra, y una vez que ésta fue detenida, se dio a la fuga, y estuvo prófuga por más de dos años.

Entiende que se encuentran presentes los elementos necesarios para que Jéssica Figuroa deba responder en carácter de coautora.

El hecho permite contextualizar las actividades narcocriminales de Figuroa y esto porque se puede hacer un paralelismo entre la conducta del primer transporte en 2021 y el posterior transporte en el cuerpo de López en 2022.

Entiende que hay una comunidad en la forma de moverse y de llevar a cabo la conducta por parte de Figuroa, y este paralelismo se puede ver en la utilización de remiseros, en el caso de Cornejo la convoca a Piedras, que dijo que en general le pedía realizar actividades, luego en el caso de López lo convoca a Gutiérrez. Estos no son cualquier remiseros, son remiseros de confianza que sin duda conocían las actividades narcocriminales, porque todo el mundo sabía de las actividades de Figuroa, lo sabían Piedras, Gutiérrez, lo sabía los que la quisieron emboscar y robarle la droga, lo sabía su compañera de celda, lo sabía María José cuando contó que su madre iba a viajar con Jéssica. Todos lo sabían y la actividad Jéssica la hacía mediante el uso de remiseros.

Otra característica es que si bien transportaba la droga trataba de mostrarse lo más alejada posible de ésta. En el primer caso



manejaba Piedra y no estaba a su nombre, en el segundo iba en el cuerpo de López, viajaban juntas pero sin saludarse y alejadas, de acuerdo a todo lo dicho.

Además, Figueroa creaba el riesgo con el transporte pero una vez que el plan criminal fracasa, se da a la fuga, lo hizo en ambos casos, en el primero una vez que se secuestra el auto la mandó a Piedras y se dio a la fuga, en el segundo la transportó a López al domicilio y una vez que murió se tomó un colectivo a la una de la mañana, para lo cual la llevó Gutiérrez.

También, en ambos, hasta último momento se trata de recuperar la droga. En el primer caso, le secuestran el auto, y lo primero que piensa cualquier persona es que ya está, pero ella intentó recuperarlo mandando a una persona con el permiso, porque ese era el objetivo del tráfico, y en el caso de López también intentó recuperarlo, esto, volviendo de Metán, no la llevó al médico, le dieron sopa, compraron jugo, todas conductas destinadas a la evacuación de las cápsulas, porque lo que quería Figueroa era recuperar la sustancia, que era a lo que se dedicaba.

Por último, quiere mencionar que había una presencia de una organización narcocriminal a la que pertenecía Figueroa y está por detrás de ambos hechos. Se trata de transportes en el marco de la narcocriminalidad organizada. En el caso de Cornejo, cuando Jéssica está en problemas y no le devuelven el vehículo aparece apoyo de la organización entregando un poder firmado por escribano público con una autorización para conducir. La organización brinda un documento público, que resultó ser apócrifo, para que intente recuperar la carga. En el segundo caso, el de López, la organización, cuando Jéssica está en problemas, López muere a raíz de las omisiones, aparecen dos hombres a encargarse del cuerpo y despojarse y que Figueroa pueda una vez más darse a la fuga, a la una de la mañana de la terminal, tomando un colectivo a Salvador Mazza.

Estas coincidencias muestran que los comportamientos de Jéssica no fueron aislados y que atrás de cada conducta hay una organización criminal.





Poder Judicial de la Nación

Por todo esto, el MPF solicita que se declare responsable a Jéssica Nahir Figueroa por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c de la ley 23.737 y art. 45 del CP), en concurso real con la imputación del Fiscal General.

Ampliación de declaración de Andrés Ángel Gutiérrez: Quiere demostrar su inocencia y que hizo una declaración en MPF, se presentaba para firmar y el Dr. Vilte le hizo pasar a una oficina en MPF y le dijo que hay un arreglo, que no entendía lo que le quiso decir, que le entregaban todo lo que le secuestraron en forma inmediata si se hacía cargo de la imputación, que tenían toda la prueba para condenarlo de homicidio y se sintió con temor. Le dijo a la Defensora y sintió que lo estaban apretando, corría el riesgo de tener una condena a perpetua. Quiere manifestar su inocencia.

IX. Cedida la palabra a la Defensa Oficial, señala que todos los testimonios fueron muy valiosos y eso insumirá un tiempo en el alegato porque se preparó desde el punto de vista de la prueba desmenuzando la información que brindaron los testigos que comparecieron.

Se retrotrae al alegato de apertura para recordar lo que iba a suceder en el juicio y lo que sucedió. Dijo que iba a probar que Gutiérrez era parte de una organización, que le trajeron a Roxana para que la lleven a calle Córdoba, en un domicilio contratado especialmente para resguardar la actividad delictiva, que Gutiérrez no era fungible, que incluso era la causa de la muerte porque era parte de la organización y debía ocultarla.

Entiende que no se probó la organización, que el motivo del regreso haya sido Gutiérrez, ni que el domicilio fuera especialmente contratado para poner a resguardo la actividad delictiva.

Lo que quedó probado es que Gutiérrez era remisero.

El Fiscal dijo que Gutiérrez y Figueroa eran los garantes de la vida de López, cree que se probó todo lo contrario.

Hubo una modificación en la imputación de su defendido que pasó de coautor a partícipe necesario.

El Fiscal dijo que si en Metán la hubieran llevado a un hospital en Metán la hubieran salvado, pero no entiende probado esto, sino lo contrario.



La imputación en contra de su defendido es de homicidio críminis causa en concurso real con encubrimiento de delito especialmente grave.

Comienza diciendo que Gutiérrez es inocente, es un remisero. Quiere conectar su alegato con lo dicho en la fecha con su defendido, en el sentido que desde un primer momento gritó su inocencia, y sus actitudes lo indican. No cree que se haya conducido como una persona que no es inocente. Quiso llegar a este juicio, aun con los riesgos que existen, anhela su inocencia, tuvo una propuesta de acuerdo pleno que implicaba una pena en suspenso, y sin embargo quiso llegar a juicio. No estuvo prófugo, declaró antes en IPP y lo quiere aclarar, no estuvo prófugo y no escondió su automóvil, se sometió a todas las pruebas, genéticas o de todo tipo, que se le fueron pidiendo.

La actividad de remisero está probada, desde lo documental y lo testimonial. La premisa de su actividad está probada por los testigos Asego, Valdez, Horacio y Sandra Gutiérrez, hermanos, todos probaron que la actividad laboral era de remise. Así lo hizo ver Piedras, Ramos y Figueroa. Siempre fue ubicado como remisero.

Asego contó cuánto hacía que lo conocía, que formó su remisería y lo convocó para trabajar, que Gutiérrez tenía licencia, estaba habilitado, pero igualmente tienen que estar adosado a una agencia. Que en la teoría se llama a la remisería pero en la práctica, se toman viajes en la calle o que piden por un remisero en particular, que son clientes fijos y que los llamaban por fuera de la remisería. Dijo que no cumplen turnos, sino que pagan un canon y los viajes “por fuera” eran ganancia de los remiseros y que no controlaba este movimiento. Destacó que Gutiérrez tenía sus clientes y era querido en la remisería. Conocía que Gutiérrez tenía un hijo a cargo, los problemas de salud de Gutiérrez y que hacían que se ausentara por tiempo prolongado. Confirmó que en junio de 2022 Gutiérrez andaba con una sonda. Recordó que Gutiérrez hacía muchos esfuerzos y que hacía viajes sólo para solventar sus gastos. Sobre el logo, dijo que como propietario de la remisería recomendaba a sus choferes tapar los logos porque un remise no lo puede manejar cualquiera, que la





Poder Judicial de la Nación

habilitación es para uno, y que si la persona no tiene carnet y circula sin licencia pueden secuestrar el vehículo. Le recomendaba a los choferes que taparan cuando el auto lo use alguien sin licencia.

Efraín Valdez dijo que era cliente habitual. Horacio y Sandra Gutiérrez dijeron que hacía diez años su hermano es remisero, que trabaja para subsistir por la talla vesical, que el inconveniente no le permite circular muchas horas, no le permitía hacer fuerza, perdía líquido y provocaba mucho dolor. La esposa de Horacio, enfermera, le acomodaba la sonda. Estuvo atendido en el Hospital Oñativa y luego el Clínicas.

Gutiérrez fue detenido en Buenos Aires por su problema médico, con derivación médica, fue trasladado en un vuelo sanitario. Esto explica que Gutiérrez no escondió el vehículo, el hecho que se tapara el logo lo explicaron los hermanos. El vehículo fue secuestrado en el domicilio en ocasión del allanamiento. También Horacio Gutiérrez dijo que usaban el vehículo del imputado para transportar a sus padres, que lo hacía el otro hermano, y por eso tapaban el logo.

La condición de remisero la completan los videos, que además indican que era un auto blanco ploteado, y es relevante, no sólo porque acredita que Gutiérrez es remisero y que en esa condición se condujo en este caso, sino además porque pensarse desde la lógica, de saberse autor de un delito pudo colocarse en medida de tapar los logos, que no es otra cosa que identificarse. Los logos en la puerta todo el tiempo mostraba que era el remisero que manejaba, y lejos de ello, en todas las secuencias se lo ve conducir con la habilitación ploteada a la vista.

Exhibe las secuencias en las que Gutiérrez hace viajes para su clienta habitual Figueroa, es un rol estereotipado y lícito de remisero y no en otra condición. No fue probado que Gutiérrez tuviera conocimiento de lo realizado por Rosana López ese día ni días anteriores. Se remite a lo declarado por Schettino y Jaljal. Se obtuvo informe de las empresas de colectivos de larga distancia de los numerosos viajes realizados por López de Salvador Mazza y al Chaco y nada indica que los hiciera con Gutiérrez, a su instancia o con la connivencia de este, o que haya comprado los pasajes.

Lo que tiene probado y hace a su hipótesis es que López y Gutiérrez no se conocían y la evidencia lo confirma. Daiana Reyes y



su madre, Andrea Pedraza, confirmaron este hecho. También el informe del servicio penitenciario provincial indica que Gutiérrez no estaba en la lista de visita de López. También lo confirmó las pericias informáticas y Jaljal dio cuenta que no existió interacción comunicativa entre Gutiérrez y López, ni entre ellos ni en su familia, no estaban en las redes tampoco.

Gutiérrez “aparece en escena” a las 23.25 del 19/06 en la terminal de ómnibus. Contrario a lo que dijo el Sr. Fiscal es que se pudo ver es que llegan ellas primero y a los segundos llega el vehículo, no las esperaba de antemano. Las cámaras toman esto y el momento en que suben ambas al auto. Antes, a las 18 horas a López se la vio llegar a la terminal y tomar el micro con destino al Chaco, que supimos que se bajaron en Metán. A horas 18 al arribar a la terminal no vimos al Sr. Gutiérrez ni su auto, Rosana llega caminando junto a sus hijas y un sobrino, lo hace en forma peatonal. Pudimos escuchar a través de los audios del teléfonos de María José, que alrededor de las 19 horas Rosana le mandaba mensajes a su hija diciendo que se sentía mal, que se le reventó una cápsula. Vimos que hablaba en forma coherente, daba indicaciones precisas a su hija sobre el futuro, y se puede concluir que estaba consciente y no pudo probarse que existieran signos de intoxicación. La vimos bajar del colectivo y subió al remise blanco. Pudo vérsela caminando, cargando sus bolsos y subiendo al auto sin ayuda de nadie.

Guerra dijo que la víctima caminaba normal, sin dificultad y lo mismo confirmó el Sr. Fiscal. Cabe pensar que Gutiérrez no pudo saber que Rosana ingirió cápsulas, que se sentía mal, y en su rol estereotipado de remisero pudo no saber que necesitaba asistencia técnica inmediata, no había signos visibles de intoxicación. Eran las 23.35, Rosana comenzó a sentirse mal a las 19, pero al inicio Gutiérrez no estaba.

Sin considerar lo que dijo el Dr. Chirife cuando habló de una eliminación progresiva que pudo llevar a que los síntomas no fueran alarmantes al inicio. Lo que se pudo probar es que la que supo de la ingesta es María José por los mensajes, en el teléfono y por lo que habla con Hillary, que la madre le dice “se me reventó una”, en clara alusión a que María José sabía lo que Rosana llevaba. En esa secuencia y esos mensajes en ningún momento se lo menciona a





Poder Judicial de la Nación

Gutiérrez. María José menciona que su madre armaba las tizas y las ingería y tampoco ante esto lo nombra a Gutiérrez.

Daiana Reyes dijo que estaba una tal Teresa atrás de esto, ex suegra de Rosana, pero no lo sabemos. Quizás allí estaba el origen de la actividad de narcotráfico que realizaba Rosana.

Los informes de Jaljal y Schettino dijeron que esa madrugada del 19 de junio Rosana arribó a Salta proveniente de Salvador Mazza y antes estuvo en Bolivia y que allí es donde estaba Teresa, ex suegra de Rosana y Jésica.

La Lic. Jarruz explicó que Jésica era una buena cliente de Gutiérrez, que le hacía ganar con un viaje lo que ganaba en una semana, habló de \$ 16.000. Por ello, en esa condición de cliente frecuente, este viaje desde la terminal era un viaje de los habituales que solía hacer. Es un rol estereotipado con una cliente frecuente que lo convoca al venir a Salta. Esto lo dijeron Ramos, Piedra, Asego. Efraín Valdez también era cliente habitual de Gutiérrez.

Se pudo ver que del tiempo de los hechos a un año antes Gutiérrez se vio disminuido por la talla vesical que le generaba inconvenientes para estar todo el día en la calle con remise y que le obligaba volver a su casa, que tenía un hijo a cargo y aun con las dificultades que la talla le generaba no podía darse el lujo de perder una cliente habitual. El Dr. Militello explicó las dolencias -con tratamiento oncológico- de Gutiérrez y que al tiempo de los hechos presentaba una talla vesical que explicó de qué se trataba y los inconvenientes que implican sostener una talla vesical, de la higiene y los esfuerzos que implica.

En estas condiciones, sin ninguna evidencia que conecte ni remotamente, a Gutiérrez con las actividades de narcotráfico de Rosana, se pregunta si resultaba extraño que la busque a su cliente de la terminal, insiste que era remisero, estaba habilitado, tenía el vehículo y Jéssica era cliente habitual. Andrea Piedra contó que era remisera, Jéssica era su cliente, e hizo saber que Jéssica tenía un remisero habitual que se llamaba Ángel, éste le hacía los viajes locales, y que la escuchó que lo llamaba para que la busque del centro. Este es un modo que muchas personas adquieren de moverse con remiseros de confianza que tienen disponibilidad para acudir a hacer esos viajes.



El segundo momento es hacia dónde se dirigió el auto, que fue la casa de Figueroa, no un domicilio especial al efecto. Esto sucedió a los diez minutos de las 23.25 de que lo tomaron al vehículo, tiempo que pueden demorar en llegar a la casa de Jérica.

Se pregunta si hay evidencia del ingreso de Gutiérrez al domicilio, y no la hay, a pesar que el Fiscal dijo que creía que sí, pero esto no se probó, se probó lo contrario y lo va a demostrar.

El momento tres es cuando Gutiérrez busca a Mariela Ramos, a instancia de Jérica para llevarla a su casa. Aparece el testimonio de Mariela Ramos, que refirió que fue el remisero Angelito, le tocó la puerta varias veces, que no quería salir y le dijo si le podía llevar comida a Jérica, que por ser una buena clienta fue, que pensó en una sopa que le dijo que se sentía mal que propuso comprar una Buscapina, que pensó que estaba mal del hígado porque había sido el día del padre, que fueron a Farmacia Fleming y luego al departamento. Al llegar se bajó para entrar el domicilio, Jérica bajó a abrirle la reja y Ángel se fue. Entonces la única testigo que ingresó afirmó que Angel se retiró. Incluso el mensaje que le hizo llegar a Ramos es que Jérica se sentía mal, entonces cómo podía suponer de la ingesta Gutiérrez si la que se sentía mal era Figueroa.

No se pudo probar que Gutiérrez estuviera al tanto de lo que estaba pasando en ese departamento. La idea de la sopa dijo Ramos que era suya, que Figueroa come liviano de noche. Incluso Ramos dijo que le propuso ir a la farmacia y fue ella quien se bajó, no Gutiérrez.

Hasta aquí seguimos viendo a Gutiérrez actuar en su rol de remisero. Ramos es muy importante porque fue la última que vio con vida a López y esto fue en el departamento de Figueroa, y contó todo lo sucedido en el domicilio a riesgo de estar imputada como estuvo. Dijo que Gutiérrez no estuvo allí y dio el mensaje que quien estaba descompuesta era Jérica.

Refirió algo muy importante para esa parte, Ramos refirió que la vio en el domicilio a Rosana y estaba bien, que al rato se descompuso, que hablaron y que estuvo sentada. Pensemos, media hora antes, si se subió al remise sin problemas, si todo esto fue así,





Poder Judicial de la Nación

cómo pudo Gutiérrez percibir el malestar y tomar alguna medida. Si Gutiérrez desconocía lo que llevaba López cómo iba a actuar al punto de darle auxilio.

Ramos dijo que Jélica le decía a Rosana que vaya al médico cuando López se empieza a sentir mal, que a Figueroa le agarró un ataque de nervios, que Ramos le insistía “vamos mamita al médico” y que López no quiso ir porque no quería caer presa, había recuperado su libertad hacía tres o cuatro meses. En esa secuencia, cuando había síntomas visibles es que se le propone ir al médico a López, y que ésta contesta que no quiere porque no quiere volver a caer presa.

Luego, Gutiérrez es llamado para llevar a Ramos, que contó que demoró unos diez minutos en llegar a buscarla, y Gutiérrez dijo que en el medio estuvo haciendo viaje y explica esta secuencia de que demorara.

En ese viaje Ramos y Figueroa estaban solas, no estaba López, pudo ser que estuviera ya muerta, pero no estaba presente. Y no está probado que Gutiérrez estuviera al tanto de esto.

Figueroa declaró “veni que vamos al hospital”, pero no indica a cuál hospital tenían que ir, o por qué, y luego dice luego lo vuelve a llamar y le dice que ya no vaya. Esto pudo relacionarlo Gutiérrez con el malestar que tenía Figueroa, pero no indica que Gutiérrez supiera lo que sucedía.

Si en el momento pudo advertir un malestar evidente que lo hiciera compeler a acudir a una autoridad médica, Gutiérrez no estuvo, estuvo Ramos pero no lo hizo porque tuvo miedo y prefirió irse. Ramos sabía a lo que se dedicaba López, se conocían del encierro y por eso Ramos buscó huir, y esto fue causal de sobreseimiento de Ramos. No hizo lo mismo con Gutiérrez aun sabiendo que no estuvo nunca en el departamento. Ramos refirió de la condición de remisero de Gutiérrez, que lo conocía todo el barrio y la enfermedad.

Ramos dio cuenta que la conocía a Figueroa, que se dedicaba a la venta de ropa, de televisores, aparentaba ser de plata, bien plantada. Y esto si se lleva a la relación con Gutiérrez, se puede concluir que tuviera cierta disponibilidad porque era una buena cliente.



Cuando la dejan en la casa a Ramos, la dejan a unas cuabras y luego sigue Figueroa en el vehículo.

Luego de ese cuarto momento lo que se supo no fue de la prueba rendida sino de lo que dijo Gutiérrez, que de ahí la dejó a Figueroa en la casa de una amiga y luego la llevó nuevamente a la casa y Gutiérrez se retiró. Figueroa contó algo similar, que no la encontró a la amiga era Romero, que la buscó porque no tenía a quién recurrir, y como no la encontró hizo que Gutiérrez la lleve de nuevo a la casa.

Esto es importante, porque aunque Figueroa no tenía a quién acudir, no pensó en Gutiérrez para contarle, sino en su amiga, y a Gutiérrez lo convocó como remisero que es su actividad, aun pudiendo contarle.

Hasta acá la Fiscalía podía probar el actuar omisivo de Gutiérrez, pero no lo ve probado, sólo cumplía un transporte, desde la terminal al domicilio de Figueroa, porque no estaba, desconocía y cumplía un servicio de transporte. Si se tratara de una comisión por omisión, la evidencia lo aleja a Gutiérrez.

La data de la muerte es un dato con el que discrepa con el MPF en cuanto al encubrimiento del transporte y el homicidio porque cree que hay un manto de duda y por ello puede sostener la falta de responsabilidad en el encubrimiento tanto del transporte como del homicidio que es la calificación alternativa que endilga el MPF. La data precisa es muy difícil de determinar. Se hizo una línea de tiempo para graficar y la data se la ubica entre 38 y 26 horas antes de la autopsia, es decir entre las 19.45 del 20/06 y las 07.45 del 21/06, además refirieron que podía ser aun antes, es decir en la madrugada del 20. El Dr. Chirife dijo que pudo ser antes, y esto genera una duda razonable respecto del momento preciso de la muerte.

Lo que pareciera tener certeza es que la muerte no sucedió en la ruta por las livideces que tenía el cuerpo. Esto podría ser compatible con que falleció en el domicilio de calle Córdoba. Cree que esta duda no puede dar la certeza necesaria en cuanto al horario en que fueron vistos los vehículos pasar por las cámaras de la empresa Nebar, la víctima estuviera o no con vida, el 20/06 a las 22.31 horas, y que lo hayan hecho con el cuerpo de López en alguno de los vehículos.





Poder Judicial de la Nación

En este sentido se desvanece que la víctima haya podido estar con vida en algún lugar. La Sra. Figueroa lo confesó, pero debemos escuchar lo que dice el cuerpo de la víctima y eso lo dijo a través de la autopsia, respecto del horario o rango de muerte.

Hasta aquí Gutiérrez está en una posición más alejada incluso que Ramos, en cuanto a que el vehículo que es similar al de Gutiérrez, es visto pasar por las cámaras cerca del lugar en que se encontró el cuerpo.

Ya en el momento quinto, puede afirmar que el vehículo es visto por Nebar construcciones y en ese momento no hay certeza de que la muerte se haya producido, a las 22.31 y luego 22.34. Los médicos Chirife y Dib dieron certeza al afirmar que encontraron el cuerpo intacto y como estaba no pudo estar allí más de cuatro horas.

Es decir que pasaron tres minutos de que el vehículo pasa y vuelve, y que no pudo estar el cuerpo tirado más de cuatro horas, abre una duda sobre el momento en que tiraron el cuerpo, y de la participación de Gutiérrez porque solo lo vieron pasar ahí a las 22.31.

Incluso de acuerdo a lo dicho por Figueroa, que solo indicó que la tiraron allí, que no dijo el horario, e incluso que quienes lo hicieron fueron otras personas. Esas personas quienes habrían llevado a cabo el descarte en el Ónix lo pudieron hacer en pocos minutos, y sin que vea Gutiérrez, quizás si pero no se hizo una reconstrucción. Si estamos a la versión de Jéssica, lo habrían hecho los que iban en el Onix, donde habría estado el cuerpo, y si eso es así. demora dos minutos más en volver y ese tiempo extra tuvo el Ónix y no el vehículo blanco. Desde esta perspectiva, la versión dada por Figueroa pudo suceder, pero hay duda de la hora de muerte y certeza del tiempo que llevaba allí, no más de cuatro horas.

Gutiérrez negó haber presenciado el momento en que se arroja el cuerpo, dijo que Jéssica lo hizo volver apenas luego de haber hecho dos kilómetros del cruce de la cárcel que se ubica allí. Recuerda que Guerra ubicó la distancia entre la cámara de Nebar y el lugar del encuentro en 6 km. Guerra y Geipel mencionaron un círculo, pero no surge la distancia exacta entre la cámara y el lugar del hallazgo.



Si la secuencia en que se arrojó el cuerpo sucedió como dijo el MPF, Gutiérrez no participó, esto no fue probado, Gutiérrez lo negó y la propia Figueroa no lo menciona como que fue quien llevó a cabo esa tarea, y por último porque la distancia no llegó a determinarse.

Se pregunta por qué Figueroa lo convoca al viaje sin participarlo de lo que está sucediendo, y la respuesta a esa pregunta sólo la tiene Figueroa y no la brindó.

Daniel Gutiérrez, dueño de la casa de Jéssica Figueroa, cuando declaró, corrige al Fiscal sobre esto que dijo que vio dos autos, pero lo que dijo fue que cuando vio que cargaban una tele vio un auto nada más, vio un colchón, y no era entonces el auto de Gutiérrez sino el Onix.

Esto coincide con lo dicho por su defendido en cuanto a que esa noche a Jéssica la buscó de la esquina de Córdoba y Delfín Leguizamón, a unas tres cuadras de Córdoba al 1500. Eso es lo que se pudo observar en las cámaras que mostraron las secuencias, porque la cámara comenzó en la Independencia y Córdoba.

Puede sostener que Gutiérrez no estuvo en el momento que se cargó un colchón y el cuerpo de Rosana López.

Hizo un gráfico en cuanto a las cámaras y las trayectorias de los autos, al buscarla por la esquina dicha siguió por Independencia, no pasó por el domicilio, lo toman las cámaras de Lerma e Independencia, luego de Córdoba y Juan Carlos Dávalos, Polonia y Puente Ceferino, avenida Líbano y Bariloche y Tavella y ruta 26. No pasó donde estaba la casa de Figueroa, y la secuencia que se probó es la que menciona.

Guerra analizó las cámaras y afirmó que durante la secuencia estos dos autos nunca se comunicaron entre sí y dijo que desde las cámaras del 911 no se lograba ver el logo del vehículo. Pero con toda esta evidencia, esta situación puede encontrar explicación en la disponibilidad de Gutiérrez, que Figueroa no tenía vehículo, y que le tenía confianza Figueroa a Gutiérrez, tanto que le encargaba compras y la esperaba todo el tiempo que demoraba.

En consecuencia, sostener la hipótesis a la que se refiere el MPF, el momento en que se arroja el cuerpo, se abre una hipótesis que debe ser considerada.





Poder Judicial de la Nación

Si ese es el momento que arrojan el cuerpo, no pudo ser llevado por Gutiérrez ni él ayudado en esta acción. Primero porque fueron tres minutos en los cuales pasa el vehículo blanco de Gutiérrez que debió hacer varios kilómetros que no se sabe cuántos son, detenerse, bajar un cuerpo de 78 kilos, ubicarlas detrás de unas cañas que requiere un movimiento para ubicarla atrás, con una talla vesical, con la contextura pequeña de Gutiérrez. Esta tarea requirió por lo menos de dos personas y más tiempo, que tuvo el vehículo que venía atrás, que Jéssica dijo que llevaba el cuerpo y demoró dos vehículos más, es decir un total de cinco minutos, y contaba, según dijo Jéssica de 3 ocupantes.

No fue probado más que indirectamente, lo único con lo que contó el MPF que con una cámara de Nebar y hay un punto ciego que no se probó. Los peritos forenses pudieron constatar el tiempo que estuvo a la intemperie el cuerpo. El cuerpo presentaba descomposición incipiente y estuvo no más de cuatro horas, y esto nos pone en un manto de duda, porque el automóvil fue visto pasar a las 22.35.

Chirife afirmó que el cuerpo se encontraba al inicio del estado de descomposición, no presentaba fauna cadavérica ni signos de mordeduras o de presencia de moscas o gusanos. Dijo que si hubiera estado mucho tiempo en el lugar, teniendo en cuenta la zona, había posibilidad de encontrar este tipo de animales y el cuerpo en otras condiciones, con moscas que en horas pone huevos. El cuerpo estaba intacto. Por esto es que la Defensa preguntó por el tiempo y confirmó que estuvo pocas horas, no más de 4. El Dr. Dib dijo lo mismo.

Con estas afirmaciones no hay lugar a duda, porque son objetivas y contundentes y no se puede concluir que el cuerpo estuvo allí, donde fue hallado, desde las 21.30 horas, son datos objetivos que deben ser tenidos en cuenta.

Además, cuando se ve pasar el auto blanco por las cámaras, al retornar pasa una moto junto al auto blanco, a la par, lo que habla que no era un lugar tan desolado a esa hora. Guerra dijo que no eran los dos únicos vehículos que venían circulando.

Jéssica Figueroa refiere que llega a ese lugar por indicación de la hermana de Rosana, porque la idea era llevarlo a la casa de Rosana, y cree que esta explicación se contradice con el hecho contado por



Jésica, que ella lo hizo ir a su defendido en horas diurnas, sin motivo aparente, con la intención, tal vez de marcar el lugar y conocerlo, antes de arrojar el cuerpo. Esto responde a la situación planteada por el Sr. Fiscal, como que el único que conocía la ruta 26 era Gutiérrez y haya sido el único que propusiera esa locación.

Pero aun así, la evidencia no demuestra esto, hay una sola cámara, hay oscuridad y no se pudo saber qué pasó. No hay otra evidencia que indique que luego de pasar por esas cámaras los dos vehículos, por ejemplo, se hayan detenido en un mismo punto y que desde allí no ambos hayan retornado Podemos preguntar nos cabe la posibilidad de que alguno de ellos luego de pasar por esa cámara se haya frenado a los pocos metros, por ejemplo, y el otro haya seguido un camino más adelante y para luego retornar y que entonces por esa razón el retorno no fue conjunto y hubo una distancia en minutos. Cree que cabe esa posibilidad, y si esa posibilidad cabe, por qué no pensar que algo así pudo haber pasado y que resulte factible con las circunstancias de que Gutiérrez no haya visto a ese otro vehículo venir por atrás y frenarse para arrojar un cuerpo, es factible además, las marcas o el cotejo de los neumáticos levantada en el lugar del hallazgo cotejada con los neumáticos del vehículo de Gutiérrez dio negativo, el cotejo de los pelos hallados sobre la pierna de la víctima dio negativo al ADN del señor Gutiérrez, todas las pruebas genéticas a las que él se sometió voluntariamente practicadas dieron negativo. Respecto del ADN del señor Gutiérrez nada en la escena del hallazgo del cuerpo ni en la escena del departamento de Figueroa resultó compatible con el ADN de Gutiérrez, del allanamiento de la casa del señor Gutiérrez, tampoco fue recogida evidencia de la exploración de sus redes sociales, no se advirtió contacto ninguno entre las personas aquí imputadas con la víctima ni con los testigos, con ninguno, al menos del señor Gutiérrez, de su celular tampoco se obtuvieron interacciones comunicativas sólo la llamada que hizo Ramos que es este contacto indirecto que es el único que advirtió Jaljal entre el teléfono de Gutiérrez y el de Rosana, el único contacto indirecto en común que tenían era la señora Mariela Ramos y la última secuencia cuando la deja en la terminal, la última secuencia muestra al auto de Gutiérrez llevando a Jessica a la terminal, lo cual no constituye indicio de este supuesto encubrimiento que alega la Fiscalía, porque





Poder Judicial de la Nación

ahí también nuevamente lo vemos en su rol de remisero dejando una pasajera en la terminal.

Fueron dos pasajeras, así lo confirmó el señor Gutiérrez y quedó claro además de las cámaras que estos dos hombres que aparecen en la secuencia no salen del vehículo del señor Gutiérrez, aparecen en la secuencia como por el costado no y entonces la explicación que nos brindó Gutiérrez sobre ese momento es coherente y es razonable en términos de por qué tuvo que ingresar al playón y no por la dársena de taxis como le indicaba o de alguna manera le generaba sospecha a la Fiscalía. Gutiérrez brindó una explicación razonable sobre eso y dijo por qué utilizaba a veces el playón y e incluso no lo así quedó probado y lo pudo decir, ni siquiera llegó a utilizar los minutos de tolerancia que requiere estacionar en ese lugar, y se retiró como si hubiera pasado por la dársena sin pagar.

Como para dar un corolario a lo que luego si será el alegato que va a continuar la doctora Galán en términos más desde la dogmática desde la crítica teórica quiere decir que a pesar de todo esto, de toda esta secuencia, y de todo lo que se ha podido vertir en este juicio, cree que ha quedado probado que la muerte de Rosana López era inevitable, tanto el Dr. Chirife como la Dra. Gómez fueron categóricos, así lo concluyeron, lo dijeron.

No hay antídoto, qué fuerte esta palabra, dijeron que la dosis que se derramó dentro de su estómago era letal, una vez ya vertida la dosis, derramada frente dijo la Dra. Gómez, tanto como el Dr. Chirife indicaron soporte, en términos de aguantar los síntomas por poner un término y lo inevitable del desenlace frente al derrame de sustancia Gómez, dijo en el caso de que ya está con síntomas de intoxicación, la cirugía ya es infructuosa.

Por ejemplo, a diferencia de lo que entiende ha destacado la Fiscalía, el Dr. Dib dijo lo mismo, textualmente a preguntas de la Fiscalía dijo que era muy difícil salvarle la vida, imposible prácticamente, teniendo en cuenta la demora en la consulta. Puntualmente mencionó la dosis, había hablado de que 1 gramo de cocaína pura ya es una dosis letal, que 3 gramos de la cocaína cortada es una dosis letal, 10 gramos imaginemos lo letal que podría ser. Sabemos que la concentración de la cocaína oscila entre el 50 y el 80%, haciendo un promedio de más o menos 66%, 10 gramos de



cocaína, el testigo Dib dijo que con esas dosis, una vez que comenzó el proceso de absorción de cocaína, hubiese sido muy difícil salvarla.

También entonces, teniendo en cuenta que la muerte de Rosana era inevitable según todas estas cuestiones, no a las 23:25 cuando Gutiérrez la busca de la terminal la Rosana, único contacto que tiene con la víctima, sin que de su sintomatología lo haya podido llevar a reaccionar, a advertir cualquier cosa, que ya a ese entonces es cuando aparece al menos Gutiérrez, cualquier cosa que se hubiese hecho con Rosana López ya era tarde y sólo compatible con estos soportes médicos de los que hablaron tanto Chirife como Gómez, que no sirven más que para aliviar una muerte que sin duda era inexorable, y es allí cree, donde el encuadre jurídico va a recibir su crítica.

Continúa con el alegato la Dra. Galán que refiere después de haber escuchado los alegatos de Sr Fiscal y del del detallado análisis de la prueba que se rindió en este juicio oral le toca hacer algunos cuestionamientos en referencia a las figuras legales y a las teorías jurídicas que sostiene el Ministerio Público fiscal respecto de las proposiciones fácticas que tiene por acreditadas, más allá de partir de la base, que como bien detalló la Dra. Colombres, entienden que las premisas fácticas desarrolladas por el MPF algunas de ellas no encuentran ni siquiera una corroboración directa, y otras no pasan el límite de la certeza, que es en definitiva las conclusiones con las que el Tribunal se tiene que mover a la hora de dictar una resolución en un caso de tanta trascendencia como éste, y sobre todo de tanta gravedad como es el delito y la figura escogida por el Ministerio Público Fiscal que ameritan, haciéndose cargo del tiempo que estamos tardando en el alegato el pormenorizado análisis que hizo la Dra. Colombres en relación a la prueba.

Primero quiere destacar que no es inocuo para esa Defensa el cambio que ha hecho la Fiscalía respecto del tipo de intervención que después del desarrollo del juicio decide hacerle al Sr. Gutiérrez, no es lo mismo ser un coautor que ser un partícipe necesario, y tampoco dio razones la Fiscalía de por qué si ya conocía todas las pruebas que iba a rendir y ninguna prueba lo sorprendió, o por lo menos no dijo que lo haya sorprendido, qué es lo que llevó a hacer este cambio.

Es importante en el tipo de participación en los términos del 45 del Código Penal de la Nación, y más allá de que hará el mayor





Poder Judicial de la Nación

esfuerzo para poder defenderlo, la realidad es que más en la complejidad que tiene la figura elegida por la Fiscalía, que es la de un homicidio de comisión por omisión, o de omisión impropia, no tiene los mismos requisitos una participación necesaria o secundaria que una coautoría. Verá cómo hace entonces para defenderlo sin perjuicio de que no quiere dejar de destacar esta anomalía, esta incongruencia entre lo que ya sostuvo en el momento de la imputación, allá lejos, ese tiempo cuando se inició la IPP, sino en el mismo momento en el que abrió y le dio al Tribunal la información que les iba a aportar, cuando dijo cuál era su teoría del caso y dijo concretamente tanto por Gutiérrez como por Figueroa eran garantes de la vida de Rosana López, que eran dueños de la vida, dijo que con su omisión causaron la muerte.

Ahora resulta que no, que en realidad no es la omisión de Gutiérrez, tiene que hacer un esfuerzo para de manera injustificada salir a defenderlo de que en realidad no fue la omisión del señor Gutiérrez, sino fue la omisión de la señora Figueroa y que además ahora ya no había una posición de garante, que nunca había estado nombrada claramente.

Supieron desde el primer momento que el señor Gutiérrez no tenía ningún tipo de posición de garante en este delito de omisión impropia, pero resulta que ahora la Fiscalía se da cuenta que no tenía manera de cómo justificar la posición de garante del Sr. Gutiérrez, y entonces ahora le cambia a una participación necesaria. Esas cosas no ayudan a la transparencia de la litigación y tampoco ayudan a que se pueda ejercer de manera amplia y correcta el derecho de defensa.

Por otra parte, tienen dos grupos de cuestionamientos jurídicos a la teoría jurídica de la acusación fiscal que son muy fuertes, uno tiene que ver con las cuestiones vinculadas al proceso de imputación a este proceso en el que se pretende vincular las omisiones, y va a ser más complejo, las omisiones de Figueroa con el resultado muerte de la señora Rosana López y como las conductas son positivas, ya no omisiones, porque insiste se le imputó la coautoría de un homicidio de comisión por omisión a Gutiérrez, y resulta que ahora estamos hablando de conductas positivas que habría realizado Gutiérrez para ponerle condiciones a la omisión es un traba lengua pero es así, es lo que eligió la Fiscalía para encuadrar estos hechos que de igual



manera hay un problema grave con la acción, sea cual sea, por más que la Fiscalía no hizo mención a cuál es la teoría o cómo vincula directamente las acciones del Sr. Gutiérrez y las omisiones de la Sra. Figueroa respecto del resultado muerte de Rosana López.

El segundo grupo de cuestionamientos es lo que tiene que ver con la tipicidad de una conducta omisiva que la Fiscalía decide tipificarla como un homicidio *criminis causa*, en los términos del art. 79, agravado por uno de los incisos del art. 80, cuando en realidad como todos sabemos, hay una discusión jurídica y doctrinaria de hace mucho tiempo de si efectivamente son constitucionales los delitos de omisión impropia, que no están específicamente previstos por la ley.

Ese es el segundo de los cuestionamientos, porque además entiende que en todo caso lo correcto de esta discusión se tendría que haber centrado en art. 106, en la omisión de auxilio, con el resultado muerte, pero la Fiscalía decidió complejizar en esa esta discusión y quiere destacar que si bien trajeron un fallo “Dasman y Contreras”, justo era el mismo fallo que esa parte trae para para discutir este tema. Lo que pasa es que la Fiscalía ve distintas realidades, toma alguna parte y soslaya otra, como seguramente también lo hace esa parte, en los distintos roles que detentan, pero la Fiscalía nos cita como el fallo icónico “Dasman y Contreras” y la sentencia del TOF es de comisión por omisión impropia, pero no dice que la Cámara de Casación le revocó esa esa calificación legal, dijo que de ninguna manera podía ser equiparada una omisión, que además los hechos eran bastante distintos a los hechos que estamos acá investigando. La situación fáctica que estamos analizando y dijeron que en realidad lo que debió haberse analizado es la conducta conforme el art. 106, y finalmente revocan esa condena por homicidio *criminis causa* y condenan al señor Dasman por autor del delito de omisión de auxilio y a la esposa a la señora Contreras por partícipe secundaria en esa comisión de auxilio, porque no hay otra jurisprudencia de la figura de omisión impropia, es una figura muy controvertida, sobre todo en nuestro derecho argentino, en donde no tenemos la cláusula de equiparación, como la que tienen los códigos alemán y español y ni tampoco el brasilero.

Para citar un ejemplo de latino américa nosotros no tenemos esa cláusula, entonces es muy difícil y es inconstitucional hacer una





Poder Judicial de la Nación

equiparación entre una conducta de acción y una omisión, cuando no está prevista por la ley, viola claramente el principio de legalidad.

Sobre el primer tema, cuáles son los cuestionamientos que tiene respecto de si las conductas de Gutiérrez, estas seis conductas de recoger en la terminal a Jessica Figueroa, que era una de sus clientas, y a una persona que estaba en perfectas condiciones, según se ve la misma cámara a el domicilio que era el domicilio común de la Sra. Figueroa; buscar a la señora Ramos de su domicilio y a instancias de la Sra. Ramos parar para comprar una sopa; dejarla a Ramos en la casa de Figueroa e irse a dar vueltas seguir trabajando en su rol de remisero; luego llevar por otro viaje a las 22.30 horas del día siguiente por la zona de camino a la isla; y llevarla también después a Figueroa hasta la terminal. Estas son las seis conductas concretamente que decide imputarle, conductas, hechos fácticos que el Fiscal le imputa a Gutiérrez.

Cómo explica la Fiscalía que estas seis conductas pueden haber puesto una condición necesaria para la no evitación de la muerte de Rosana López, no lo explica. Y en este punto es muy importante lo que dijo la Dra. Colombres en que en primer lugar está acreditado en el juicio que lamentablemente la señora Rosana López se sentía mal por las cápsulas, por la fisura de las cápsulas que había ingerido y una vez que esa fisura de las cápsulas se produjo los médicos nos dijeron que entonces el resultado fatal se hubiese desarrollado igual. Qué hace, cómo opera bueno opera como una desconexión, no podría haber puesto nunca Gutiérrez una condición para que ese desenlace fatal, ese desenlace, ese curso causal fue provocado lamentablemente por la misma Rosana López, seguramente instigada o por la señora Sra. Figueroa, pero la realidad es que ese curso causal inicial que ya tenía un desarrollo fatal, Gutiérrez nada tiene que ver, en qué no nos explica la Fiscalía, habló creaciones de riesgo a través de la conducta de Figueroa, pero no nos explica cómo hay una creación de riesgo jurídicamente desaprobado por parte de estas seis conductas de Gutiérrez.

No hay ningún tipo de de significación jurídica en términos lo que tiene que hacerse para poder unir las acciones con el resultado, no hay ningún tipo de explicación que dé la Fiscalía de cómo estas conductas pudieron llevar al resultado muerte de Rosana, no se le



puede exigir a una persona en términos del derecho penal que interrumpa un curso causal que no fue provocado por esa persona y que indefectiblemente se iba a producir ese resultado.

Por otro lado, estas seis conductas de Gutiérrez están dentro de lo que se llama la prohibición de regreso, que el Tribunal bien lo conoce porque tuvimos un caso en las que ya se expidieron respecto de esta categoría de la imputación objetiva, que sirve para desenganchar posibles participaciones en un hecho ilícito de un tercero que cumple con conductas lícitas, que es el caso de Gutiérrez, si se ve cualquier libro de derecho penal y estudia el tema de la causalidad, como primer punto del tipo objetivo de la construcción de la tipicidad de la conducta y ve que lo primero que hay que poder hacer es enganchar la conducta o la acción o la omisión con el resultado, qué pasa con esta categoría de la prohibición de regreso está claro, es evidente que la defensa tenía que venir por ahí, porque las conductas de Gutiérrez son totalmente lícitas están enmarcadas dentro de un rol social su rol de remisero más que acreditado porque podría no haber tenido la tiquetera, y la prohibición de regreso tiene cuatro reglas, la segunda que es bien clara que es la que se aplica a este caso que parece casi calcada pero la del taxista que lleva la banda que van a robar un banco, y con las teorías naturalística o las teorías causalistas inclusive algunas finalistas podríamos llevar la intervención análisis de las conductas al infinito. Utilizamos esta regla para decir cuándo las conductas son penalmente relevantes y pueden llegar a ser típicas. El ejemplo es el remisero que lleva a la a los ladrones a robar al banco y el remisero que tiene una conducta lícita, estereotipada, esperable de acuerdo a su rol en los contactos sociales que tiene a diario, tal como lo tiene, Gutiérrez no puede hacerse responsable de lo que pase cada vez que deja sus pasajeros en un determinado lugar.

Está claro que con estas seis descripciones de los hechos que hizo la Fiscalía en ningún momento puede sostener que Gutiérrez quebrantó el rol de remisero, está claro que esto entra perfectamente dentro de lo que es esta regla de exclusión de la imputación prohibición de regreso, la Fiscalía debió probar la pertenencia a la organización de parte de Gutiérrez y es claramente lo que no pudo demostrar. Acá lo único que pudo demostrar la Fiscalía es que Jérica





Poder Judicial de la Nación

Figuroa lo llamaba a Gutiérrez en su rol estereotipado de remisero eso es lo único que se pudo probar.

Lee parte de un fallo de este Tribunal respecto también de un remisero en el transporte de estupefacientes que juzgo en caso “Sotar”, con la conformación de los Dres. Batule, Catalano y Fleming que dijeron específicamente que asistía “razón a la defensa cuando sostenía la denominada prohibición de regreso como elemento para no responsabilizar a Sotar en cuanto al modo restrictivo porque no puede ser reprochable cuando la conducta es jurídicamente neutra y no se prueba el dolo como conocimiento y voluntad de una participación criminal” que es lo que claramente ocurre acá en el caso de Gutiérrez no hay certeza sobre aquello que conocía Sotar, no hay certeza de que Sotar estuviera en conocimiento de que se inscribía transportando a los pasajeros que transportó dentro de un plan criminal de transporte estupefaciente.

En cuanto a la posición más extensiva de la prohibición de regreso, el acto que realizó fue un transporte en un vehículo que se dedica al transporte público de pasajeros bajo la modalidad de remis. Es un acto propio de su rol que es jurídicamente neutro, es lícito en su origen, volver a este acto desde el resultado, la responsabilización penal de un tercero para convertir un ilícito en lo que su momento era indiferente al derecho es un claro ejemplo de prohibición de regreso al que se llega yendo al resultado para atrás, para convertir en ilícito aquello que en el momento de la ejecución era lícito, y es lícito porque no sale de lo que son las acciones propias del rol y por ser jurídicamente indiferente el transporte de pasajeros. También es lícito porque no se ha probado ningún elemento subjetivo con certeza que diga que había un concierto en cooperar en un plan criminal y en relación a esta falta de ser de la cooperación o la participación en un plan criminal el mismo tribunal utilizó el fallo “Vega Jiménez” de la Corte Suprema de Justicia respecto de que el in dubio pro reo alcanzaba también en los elementos subjetivos del tipo, y que entonces, en ese caso también se aplicaba para esta prohibición de regreso.

Hay un agregado muy interesante del Dr. Batule que dice que respecto del rol de Sotar como remisero hay muchos casos de remiseros que transportan gente con estupefacientes, y en tanto y en



cuanto no se demuestre que el rol que se cumple excede esa función de manera que haga un aporte, a sabiendas de lo que transporta el tercero, que en ese caso era el estupefaciente, esa conducta no merece reproche penal y es tan claro y es tan específico a la postura que tuvo el Tribunal, analiza estas seis conductas que imputa el Ministerio Público Fiscal para llevar a una imputación tan grave como es un hecho que tiene una cadena perpetua, la pena más alta respecto de estas conductas, estas seis conductas de Gutiérrez.

Es fundamental traer el criterio que el Tribunal viene sosteniendo respecto de las actividades lícitas que pueden no serlo y con la intervención de Figueroa, la transforman en ilícita respecto de Gutiérrez y tampoco está tan segura que haya sido un homicidio por parte de la Sra. Figueroa de Rosana López.

Dado que no puede ser soslayado en términos jurídicos es lo que se llama la competencia de la víctima o la autopuesta en peligro por parte de la víctima, y en el caso “Dasman y Contreras” se trata de unas chicas que venían de Brasil y que las ponen en un departamento las guardan, no las dejan salir y no es lo que pasó acá, se habló de la idea de la privación de libertad de Rosana, pero no corresponde traer esa situación porque acá en ningún momento la Fiscalía probó, ni siquiera intentó probar que hubo una privación de libertad o una privación de la voluntad de la Sra. Rosana López, la condición de vulnerabilidad está totalmente acreditada, era una capsulera.

El problema de Rosana López es que no está tan claro que como pasó en “Baldivieso” si se hubiese ido a atender podría haber sido eximida de un cumplimiento de 4 años de la cárcel. De hecho lo dijo la misma testigo Ramos, ella le decía “yo no me quiero ir a hacer atender porque no quiero estar otros 4 años” y lo dijo la misma Fiscalía, si se hubiese ido a atender estaba presa, pero estaba viva.

No quería estar presa la Sra. Rosana Rosana López y entonces ella toma una decisión posiblemente instigada por Figueroa, pero que Gutiérrez no tiene nada que ver, de ingerir cápsulas. Cápsulas que conforme lo dice la propia hija las ingirió, no delante de Gutiérrez, y Gutiérrez no tiene nada que ver con eso. Parece que tampoco delante de Figueroa, sino que delante de su hija. También la hija dijo que ella misma, la Sra. López, o sea con toda la tristeza que provoca esta situación de semejante necesidad que tenía López, y de no volver a la





Poder Judicial de la Nación

cárcel, necesidad de poder de proveerse algo de dinero seguramente para mantener a sus hijas, para el proyecto de sus hijas.

No está de acuerdo con estos conceptos de buena madre, mala madre, Rosana era madre y estaba preocupada por sus hijas, y posiblemente esa situación de haber estado presa, también por capsulera es la que la lleva a tomar esta determinación, que no por eso está anulado su consentimiento. Concretamente habrá que ver si no había o si habría sido víctima de trata de alguna otra persona, pero no está probado. Acá lo que está probado por la misma prueba traída por la Fiscal es que Rosana López vivía en Salta, o sea que ya del caso “Dasman” no tiene nada que ver, si hubiese querido al hospital estando a la vuelta en la terminal, podría haber ido, porque las pruebas no hay que partirlas, se sube bien, carga sus propios bolsos, a pesar de sentir dolor de estómago, se podría haber ido al hospital.

Rosana no quiso ir al hospital y esto lo reafirma la testigo Ramos. No podemos pensar que la testigo Ramos es verídica en algunas cosas y en otras no, las que nos conviene decir que bueno la testigo Ramos dice claramente que quien no quería ir al hospital era la señora era Rosana, no quería al hospital porque no quería ir presa. Entonces Rosana toma una decisión, hay una violación del deber de autoprotección en términos de imputación objetiva.

Entonces cuando hay una competencia de la víctima, cuando la víctima desata el curso causal de lo que finalmente le pasa, porque ingiere las cápsulas y además no quiere ir al médico, entonces nada hay que pueda reprochar a Gutiérrez. Y como bien dijo la Dra. Colombres, ni siquiera se le puede reprochar una acción moral, no penal, moral de no haberla llevado al hospital en ese momento, porque si ninguna circunstancia fáctica permite afirmar que Gutiérrez se da cuenta que Rosana López se sentía mal o estaba enferma, se bajó del colectivo se carga su bolsos se sube al remis por su propios medios, se baja se va a la casa, entra a la casa de su amiga o su concuñada, de la Sra. Figueroa, entonces en estos casos, cuando son acciones “a propio peligro” diría Jacobs, entonces no hay nexo causal entre lo que hizo la víctima cuando decide desatar ese propio curso causal.

Ya nada tenemos que analizar de la conducta de Gutiérrez, hasta ahí ya no hay tipicidad, ya no hay nexo de causalidad, o ese



nexo de evitación por parte de las conductas de Gutiérrez. Pero además, tampoco -y esto tiene que decirlo y defenderse porque es de lo que lo acusó-, de ninguna manera se puede hablar de una participación de una aporte necesario en el homicidio de comisión por omisión agravado en los términos del art. 80, el *criminis causa*, primero porque como bien lo sostiene Zaffaroni, Donna y muchísimos otros doctrinarios, la ley Argentina no tiene una fórmula de conversión, o no tiene una fórmula de equivalencia que permita en la parte general transformar los delitos de la parte especial, en que sea lo mismo una acción que una omisión, así todos los alemanes y los españoles tienen un montón de problemas de cuestionamientos de constitucionalidad a través de esa cláusula. Pero además nuestro propio legislador decidió legislar tipos omisivos impropios escritos, o sea que nada nos hace pensar por qué tendríamos que ir a un tipo penal tan grave que no está escrito sin violar el principio de legalidad.

No corresponde los tipos de omisión impropia que no están escritos en nuestro código, son inconstitucionales. Entonces el delito de homicidio que le imputa a la Sra. Figueroa es inconstitucional y por lo tanto también lo es la participación del Sr. Gutiérrez en ese delito de homicidio. En todo caso deberíamos estar discutiendo el art. 106 y también estaríamos discutiendo si efectivamente había un deber de cuidar, si el accionar de la Sra. Figueroa entra en el segundo supuesto del art. 106, el poner en peligro la vida o la salud abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse, en la intervención de Gutiérrez, no es el caso de Rosana López, a la que deba mantener o cuidar y acá aparentemente podría salir la posición de garante de parte de la Sra. Figueroa, pero lo que no nos explica la Fiscalía es cómo conocía también eso, lo vamos a ver en el dolo, cómo conocía o cómo pudo conocer Gutiérrez que Figueroa tenía esa posición de garante. Vamos a ver que también tiene un gran problema en la construcción del dolo. No puede haber un homicidio de comisión por omisión en los términos que la está planteando la Fiscalía. El legislador decidió, por ejemplo, en el art. 144 quater legislar por escrito un delito de comisión de omisión impropia, no decidió no hacerlo respecto del homicidio.

Entonces no se puede aplicar, en segundo lugar, en el caso de que se estuviera frente a una omisión de auxilio agravada por el





Poder Judicial de la Nación

resultado de muerte. Habría que ver si la conducta precedente de Figueroa la colocaba en posición de garante, eso será una cuestión a la que se referirá el Defensor de la Sra. Figueroa, pero lo que sí está claro es que no era conocido por Gutiérrez y tampoco está claro y no está claro que el aporte que haya dado Gutiérrez en estas seis conductas haya sido un aporte necesario para la omisión de la Sra. Figueroa respecto de la vida o el deber de cuidado la vida de Rosana López, primero porque la Fiscalía parte de la premisa de que hay una organización detrás de la Sra. Figueroa, planteó que acá hay una organización, un actuar sistemático tanto en el caso de Piedras como acá, de una organización que la sostiene cómo que Gutiérrez era lo único que tenía en Salta, pero a la vez tenía una organización que la sostiene. Entonces el aporte de Gutiérrez claramente no es necesario en términos objetivos, no parecen estos hombres que supuestamente dice Figueroa que aparecieron y que tuvieron que intervenir otras personas que manejaban el Onix, y que entre las 3 y las 4 de la mañana se descartaron del cuerpo de Rosana López. Entonces no era la única persona Gutiérrez que tenía Figueroa en Salta, porque además también la tenía a Mariela Ángeles Ramos, porque además también la tenía a esta amiga que le prestó el auto, a Graciela Romero. También nos dijo está testigo ejemplar Fiscalía, que Figueroa traía cosas de Bolivia que las traía para vender, que traía ropa, entonces también tenía una red de gente que la podía haber ayudado en esta empresa.

Entonces el aporte necesario está claro que se desvanece y no tiene una correlación con la prueba que se rindió, ni siquiera con los propios testimonios que la Fiscalía analizó en la participación. Tiene que darse esta participación, es compleja, no la participación en una omisión de evitar el resultado, ya el resultado era inevitable y por otro lado cuando uno decide la estructura de la participación, debe querer participar en el delito del otro, como nos muestra la Fiscalía, no nos mostró cómo llegó a conocimiento de Gutiérrez todo lo que estaba pasando respecto de Rosana López y que además Figueroa tenía la posición de garante respecto de la vida de Rosana López y que además lo que no estaba haciendo Figueroa respecto de López le iba a producir el resultado muerte. Parece un trabalenguas pero es así, o sea no está probado todo eso que la Fiscalía debió probar con



prolijidad para semejante empresa, como es pedir una condena por un homicidio agravado que tiene una pena de prisión perpetua.

Quiere hacer hincapié respecto de todo esta cuestión de las posiciones de garantes y cómo se fundan los deberes de responder o las fuentes de deberes, como son la posición de garante sobre todo aquellas que no surgen de la ley, que son las fuentes de posición de garante, la ley, el contrato o eventualmente, la conducta precedente. En este último tenemos un problema de legalidad porque no está del todo eh claro cuál sería la conducta precedente que dispone el deber de garante, pero para analizar esta conducta tenemos que hacer algo que nos parece obvio pero los operadores judiciales tenemos que traer a análisis esta diferencia, esta frontera infranqueable entre derecho penal y moral, porque si nosotros empezamos a basarnos en cuestiones que realmente nos dan mucha pena, pero en deberes de solidaridad, evitación de peligro y posturas basadas en la ética, que entiende que todos queremos ser buenas personas, pero acá no estamos para juzgar a las buenas madres o a las malas, las buenas personas, o a las malas personas, estamos para juzgar conductas y si empezamos a desdibujar esa frontera entre el derecho penal y la moral, vamos a terminar cayendo en un derecho penal de autor y no de acto que es todo lo que tenemos que evitar.

Acá tenemos problemas serios de legalidad, problemas constitucionales de qué tipo, de a quién, cuál es el principio de culpabilidad también. En todo caso estamos pensando que Gutiérrez debió haber sido buena persona y llevarla a Rosana sin saber lo que le pasaba. Llevarla a un hospital, eso no puede entrar dentro del análisis eso no es delito eso en todo caso podría haber sido un reproche ético pero que tampoco corresponde, porque como bien sostuvo y lo fundamentaron Gutiérrez no conocía qué es lo que le estaba pasando a Rosana López. La Fiscalía dice que hubo dolo por parte de Gutiérrez bueno el dolo en un delito de comisión por omisión impropia es también complejo de explicar en términos analíticos, porque la persona que decimos que actuó con dolo, el partícipe que actuó con dolo debió conocer efectivamente.

Además, en estos delitos se requiere dolo directo, para los homicidios calificados no alcanza el dolo eventual, en casos los calificados, tiene que haber un dolo comprobado y directo por parte





Poder Judicial de la Nación

de Gutiérrez y la Fiscalía debió demostrar que Gutiérrez conocía que Figueroa tenía el poder de evitación del resultado muerte de Rosana, cosa que de ninguna manera se justificó, y también no sólo Figueroa podría salvarle la vida a Rosana como un acto altruista sino que además Gutiérrez debió conocer que Figueroa tenía la posición de garante.

Nada de eso está probado, o sea, desde el punto de vista objetivo del nexo de causalidad no hay un homicidio en los términos que plantea la Fiscalía, tampoco hay una omisión de auxilio por parte de Gutiérrez en los términos del art. 106 que no fue imputado por la Fiscalía, no fue imputado por la Fiscalía tomó lo que hizo la Cámara de Casación en “Dasman”, pero no se puede hacer en este código porque la Fiscalía hizo una imputación concreta que es la que se está defendiendo la digamos esa Defensa, que es del homicidio criminis causa y el art. 106 podría haber sido un camino más fácil para la Fiscalía pero decidió no elegirlo, entonces el Tribunal tienen que decir si se condena o se absuelve respecto del homicidio crimenis causa que la Fiscalía decidió imputar, que de ninguna manera las conductas de Gutiérrez pueden ser constitutivas del delito que le imputa la Fiscalía, que también imputa en concurso real el encubrimiento del transporte estupefacientes que llevaba Rosana en su cuerpo y acá también tenemos un problema de construcción en términos de la teoría del delito, de construcción normativa porque tratando de entender cuál es la conducta dentro de todas estas seis en la que Gutiérrez podría haber encubierto el transporte estupefacientes en el cuerpo de Rosana, entiende que solamente puede ceñirse a que las recogen la terminal que Rosana, tiene las cápsulas adentro y las lleva a la calle Córdoba, a la calle departamento.

Si estamos a la postura que tiene la Fiscalía de que el transporte estupefaciente es un delito que se consuma con el mero traslado de un lugar a otro, estamos hablando de transportes estupefacientes, hay un problema, la conducta que se le endilga de encubrimiento a Gutiérrez, es que la trasladó a Rosana, o sea trasladó el estupefaciente y el encubrimiento dice bien claro en su primer párrafo que será pasible del delito de encubrimiento aquella persona que no tomando parte en ejecución del hecho preste la ayuda correspondiente.



Pero acá tenemos un problema porque lo que le está imputando es que las trasladó, o sea que tomó participación objetiva en el hecho en todo caso debemos haber discutido si era un partícipe, era un coautor del transporte de estupefaciente y eso sería imposible porque Fiscalía no generó ningún tipo de prueba y no la hay porque, no sabía que Rosana transportaba cápsulas en su cuerpo y desde el punto de vista normativo, de la tipicidad del delito de encubrimiento, ya esas dos conductas de trasladar, de levantar a Rosana de la terminal y llevarla con el estupefaciente adentro ya no entra dentro de las previsiones del art. 277.

Así, es atípico hacer un concurso real con el encubrimiento del estupefaciente, respecto también del encubrimiento de los delitos se aplica lo mismo que dijo respecto a la prohibición de regreso, la conducta lícita que puede ser utilizada por otras personas, en este caso por Figueroa y sabemos que tiene dos aspectos que es el positivo, que es la comisión de un delito precedente, que sería en este caso el transporte y la faz negativa que es la no participación del acusado sin promesa anterior no participación en el momento de la ejecución.

Vuelve a decir respecto del transporte estupefaciente que Gutiérrez habría participado porque trasladó el estupefaciente no puede hacer la defensa respecto si hay una acusación alternativa y si la tiene que hacer es porque la acusación principal está debilitada, porque saben que efectivamente el tribunal no va a tener las razones suficientes, la certeza suficiente como para poder involucrar y poder imputar al Sr. Gutiérrez respecto del homicidio criminis causa.

Entonces sobre la acusación alternativa las acciones que le imputa respecto de este delito de encubrimiento es este viaje que habría hecho a las 22:30 por la zona que está captada por las cámaras de Nebar.

Figueroa se defendió, lo mismo que hizo Gutiérrez, pero no dijo cuándo habían tirado el cuerpo, y el problema no es que no lo haya hecho Figueroa, el problema es que no dice la Fiscalía cuándo se arrojó el cuerpo, la Fiscalía no dice en qué momento se arrojó el cuerpo, a qué hora se arrojó el cuerpo, quién arrojó el cuerpo, quiénes arrojaron el cuerpo, en qué momento, de qué manera, con qué mecánica.





Poder Judicial de la Nación

Vemos una cámara acá las 22:30 y después vemos el Onix que es donde aparentemente -porque no se encontró ningún tipo de evidencia científica que pueda permitir afirmar que el Onix trasladaba el cuerpo- pero como bien lo dice la Dra. Colombres acá la evidencia por excelencia es la evidencia médica de los del tanatólogos, es la evidencia de los médicos forenses y ellos nos dicen que desde las 8 :45, como mucho el cuerpo puede haber estado 4 horas para atrás en ese lugar, entonces qué tiene que ver con el arrojar del cuerpo o desprenderse, como en el caso de las acciones que describe el art. 277, ocultara, alterar o hiciere desaparecer rastros, la Fiscalía se refiere al cuerpo, porque además tampoco hay ningún tipo de prueba negativa de que Gutiérrez haya estado en el departamento, vaciando el departamento.

Lo que se probó, es lo contrario que hubo otro auto que hubo un solo auto y que el trayecto que hizo Gutiérrez no pasa ni cerca del departamento de de la calle Córdoba, pero esa ida a las 22:30 del día 20 es también totalmente inocua tanto para el homicidio como para el encubrimiento, porque lo que tenemos es que el cuerpo fue arrojado como muy temprano entre las 3 y las 4 de la mañana, o sea 4 o 5 horas después de que Gutiérrez hizo el viaje por la zona, ni siquiera pasó por el lugar, no está acreditado que haya pasado por el lugar donde efectivamente se tiró el cuerpo.

Tampoco hay manera de atribuirle, en su rol estereotipado, en su conducta lícita de haber trasladado a la Sra. Figueroa en ese viaje de las 22:30 que haya tenido la connotación de la prevista en el art. 277, en ninguno de los incisos pero además la Fiscalía lo quiso tipificar en el inciso 1º, pero no sólo no forma parte, no cumple los requisitos del tipo objetivo del encubrimiento esta conducta que describe, no está asociado directamente con la evidencia real que nos trajo la Fiscalía, porque trajo a los médicos, las conclusiones de la autopsia sino que además también para que se dé el delito se puede imputar el de encubrimiento en términos subjetivos, tiene que haber dolo y ese dolo en qué consiste, en que dice la mayoría de las también de la doctrina se requiere dolo directo que tiene que comprender todos los componentes del tipo objetivo tanto la faz negativa como en la faz positiva, o sea tiene que saber que existió la comisión de un delito previo por parte de quien está ayudando.



¿Cómo probó la Fiscalía que Gutiérrez sabía que la omisión de Figueroa había producido el resultado muerte de Rosana? no está probado, Gutiérrez no tenía cómo saber eso y además también tiene que tener un dolo directo de que la está ayudando a evadir, o eludir el accionar de la justicia.

Tampoco está probado eso, lo único que está probado es que a las 22:35, entre uno de los tantos viajes que le encomendó Figueroa pasaron por esa zona, nada más, no hay ninguna posibilidad de que se lo condene al Sr. Gutiérrez por el delito de encubrimiento.

Por todas estas razones es que Gutiérrez tiene que ser absuelto en relación al homicidio criminis causa como partícipe eh necesario por una cuestión de atipicidad de su conducta, no forma parte ni desde el nexo de evitación, o de causación, ni de la descripción típica que elige la Fiscalía, no hay manera de poder tipificar o encuadrar dentro del delito de homicidio la conducta de Gutiérrez en relación al encubrimiento de estupefaciente.

También entiende que la conducta que describe la Fiscalía, y señala que acá se juzgan hechos y se le busca significación jurídica, que es la que elige la Fiscalía, no la elige la Defensa.

No corresponde respecto del traslado de Rosana López y de Figueroa subsumir la figura del encubrimiento del delito de transporte estupefaciente que también es atípico y en relación a la acusación alternativa de la que debió echar mano la Fiscalía, debe ser absuelto el Sr. Gutiérrez por el delito de encubrimiento, ya sea por atipicidad o por una duda insalvable respecto de que ese viaje haya tenido algún tipo de relación con el descarte del cuerpo o que haya conocido que efectivamente estaba ayudando a eludir el accionar de la justicia.

X. El Dr. Arancibia en oportunidad de formular alegatos de clausura dijo que Señala la calificación por la que su defendida Jesica Nahir Figueroa viene a juicio, conforme arts. 80, inc. 7° del CP y 5° inc. c de la ley 23.737 en concurso real en dos hechos.

Expresa que hizo el Sr. Fiscal hizo un gran esfuerzo para hacer encajar las calificantes a las que hizo referencia. Coincide parcialmente con lo dicho y de conformidad con el art. 302 del CPPF hará referencia a los hechos, prueba y derecho.





Poder Judicial de la Nación

El hecho en que se investiga el transporte de estupefacientes, históricamente ocurrió en Coronel Cornejo el 05/02/21, cuando contaba con la compañía de Andrea Piedras, quien fue condenada en juicio abreviado como autora del delito de transporte de estupefacientes. En ese procedimiento, tras una exhaustiva requisa del vehículo Clio en que transitaban y que llamó la atención al personal de la comisaría, que intentaron interceptarlas, dispararon al automóvil, se asustaron y fueron a la policía a realizar una denuncia, pero llamó la sospecha a los investigadores que no tenía la documentación en regla, no tenía autorización de manejo y que eran insistentes, ambas, en que se restituya el vehículo. Es decir, que sospechan de la insistencia.

Allí la autoridad policial convocó a personal de toxicomanía para que realicen una exhaustiva requisa con orden judicial del automóvil Clio. Así secuestraron 5.400 gramos de cocaína ocultos en los guardabarros, todo en cumplimiento de las normas de forma.

Al hacerse presente Piedras, que no tenía conocimiento que se habían secuestrado la sustancia y al insistir en retirar el vehículo, quedó detenida y no así Jéssica Figueroa, que posiblemente al tomar conocimiento de la detención de la compañera se fue y estuvo con pedido de captura nacional e internacional por este hecho y se anexó esa causa al caso de López.

La Sra. Auxiliar Fiscal narró correctamente los hechos y el accionar delictivo de Piedras y Figueroa, no existen hechos controvertidos, porque independientemente de las posiciones defensivas, y por experiencia, debe primar la objetividad y la racionalidad.

Teniendo en cuenta las pruebas y el encuadre legal en transporte de estupefacientes en los términos del art. 5° inc. c de la ley 23.737, coincide y pide frente a ese hecho el mínimo de la pena que corresponde, dado que su asistida carece de antecedentes.

El segundo hecho —a diferencia del primero traído a estudio, donde no hay hechos controvertidos y dado la existencia de la prueba referenciada, arrojan certeza sobre el transporte— fue encuadrado en el art. 80 inc. 7°, de *criminis causa*. No coincide con los postulados esgrimidos por el Sr. Fiscal. Este es el momento de fundamentar en qué y por qué no va a compartir esto.



Sus pretensiones no son justas y no se ensamblan con el Derecho Penal sustantivo. El Sr. Fiscal dijo que Rosana del Valle López vivió como no debió y murió como no debió. Esa Defensa establece, conforme las pruebas documentales que legalmente fueron incorporadas, que la Sra. López cuenta, conforme informe de Reincidencia, con una condena de cuatro años de prisión por ser responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, sentencia emitida por el Juez Pereyra de la provincia, emitida con fecha 11/09/2028.

Esto indica que la Sra. López fue detenida en el estado de Israel cuando pretendía con este mismo sistema introducir droga en ese Estado. Le asiste razón que son dichos que no fueron aportados como prueba en relación a esta situación, y no lo hizo porque realizó una serie de pedidos extrajudicialmente ante el Estado Plurinacional de Bolivia con resultado negativo, es decir infructuoso. Le dijeron que estuvo presa con dos familiares, si bien no es prueba y conociendo la estructura objetiva del Tribunal, lo deja a su criterio.

Frente a esa condena, cumplida la misma la Justicia le dio la oportunidad a fin que valore la libertad, uno de los elementos más preciados, y para que se reintegre con sus hijas. Esta libertad no fue valorada, no por mero capricho defensivo para enrostrar algo que no cometió, ese sería un accionar que marcaría una felonía de lo cual se aleja.

Con esa libertad se busca que se resocialice. Hay diálogos con la hija en un delicadísimo estado de salud donde la muerte se le venía acercando. De todo lo expuesto el Tribunal se preguntará cuál es el rumbo. Lo expuesto tiene como objetivo demostrar que no debemos tenerla a López como vulnerable, como en reiteradas oportunidades la acusación hizo referencia.

Se dijo que su defendida era la líder de una organización criminal para el traslado de estupefacientes y captar personas en estado de vulnerabilidad para ese cometido, pero esto no se probó. Una persona en estado de vulnerabilidad se presenta frágil, amenazada por una u otra razón, frente a una amenaza posible o cierta de sufrir o padecer ciertas consecuencias.

Vulnerable es una persona obligada a hacer o no hacer lo que no quiere hacer y tiene una improbable capacidad de resistir y desconoce





Poder Judicial de la Nación

lo que la obligan a hacer por unas situaciones amenazantes. La vulnerabilidad se relaciona con cuestiones sociales, económicas, jurídicas y que quienes se aprovechan lo hacen para realizar ilícitos. Pero este no es el caso en relación a López, y menos respecto de Gutiérrez.

Su defendida dijo que Gutiérrez solamente hizo de remis y que desconocía las actividades de López. La tenemos que ver a ésta como conocedora del rally delictivo, del mundo del narcotráfico y sus consecuencias. López actuó con pleno conocimiento y determinación de lo que hacía y sabiendo los riesgos que conllevaba, la pérdida de libertad o de la vida. Actuó con discernimiento, intención y libertad. Sabía los periplos de introducirse en su cuerpo droga a los fines de eludir el accionar de la justicia, lo sabía en el amplio sentido de la palabra, que transportaba una “bomba de tiempo”.

En el mundo carcelario que, en lugar de resocializar, se perfecciona conocimientos delictivos, la hicieron de conocedora, a muy conocedora. Esa bomba de tiempo podía explotar en cualquier momento y podía acudir al hospital o filtrarse en el organismo como consecuencia ineludible. Los médicos Chirife, Gómez y Dib fueron claros, a pesar que Fiscalía con mucha solvencia intelectual pretendía hacer que dieran un concepto científico distinto al expuesto desde un primer momento.

Reitera que conocimiento y experiencia del mundo del narcotráfico determinó que López asumiera con el riesgo de vida la actuación ilícita. La Sra. López, por razones ajenas a la voluntad de su defendida —ya que nunca se rebeló por qué lo hizo—, dijo frases que quedan en el interrogante pero que se contraponen con expresiones realizadas a la hija por López, que le cobre a fulana, que no vayan a Bolivia, que se queden con Adriana que las quería. Esto indica libertad de comunicación y no dijo que hacía esto porque estaba coaccionada por la tía Jéssica.

Era capsulera y si vamos a una racionalización puede compartir esto con el Fiscal, que ambas, haciéndose las distraídas, como es el modus operandi del mundo del narcotráfico, no se saludaron, se sentaron en asientos diferentes, y quién dice que Jéssica pudo no ir también cargada, y que los destinos eran los mismos y que por razones de seguridad y preservación de no ser detenida, tomó la



vuelta y volvió a Salta. Esa posición es mucho más sustentable que aquella de que Figueroa tenía una garantía que hace al art. 80 inc. 7°.

No viene a traer “sociabilidad”, como dijo la Sra. Defensora Oficial, ni moralidades, pero si cuestiones que hacen a que la escuela de la vida del narcotráfico y de la cárcel, López no era vulnerable o que la hicieran hacer lo que no quería.

En relación al lamentable hecho, el Sr. Fiscal toma como inicio del transporte de López el 19/06/22 a las 17.15 hasta el 21/06/22 a horas 08.33, hizo referencia a los tiempos en que a López se la ve ingresar a la terminal de ómnibus y emprender un viaje hacia Sáenz Peña o Corrientes y en tránsito, por dolores de estómago se bajó en Metán, regresando en compañía de Figueroa a la ciudad. El recorrido, partida y regreso está documentado, así como que a López se la vio caminar con normalidad y esto lo dijo Guerra y el comandante (Schettino) que realizó un informe muy similar al de Guerra, fue idóneo y no tergiversó lo sucedido.

López caminó normalmente desde el andén hasta tomar el taxi, y luego es trasladada hasta Córdoba 1530 por Gutiérrez. Su defendida no escondió que llamó y tomó ese taxi. López caminó 300 metros con total normalidad. En cuanto al transporte de Salta a Metán y la vuelta, señala las comunicaciones con su hija María José y que López le anunció a su hija que se iba a poner suero, pero no fueron a un centro asistencial. Llegaron a Salta, tenían al frente la farmacia, a 200 metros la ex Clínica Parque y a 300 metros el hospital, pero no es que no fueron, sino que López no quiso ir porque era dependiente de sus actos, y ya se dijo por qué no quería ir. Se presenta a una persona con estado de indefensión, privada ilegítimamente de la libertad, coaccionada, cuando en el micro iban muchos pasajeros. Cuando se bajaron había muchas personas en la terminal, cuando regresaron muchos pasajeros en el regreso y al bajar mucha gente en la terminal. Se pregunta si López se veía impedida de pedir auxilio, no hizo nada.

Es decir que tanto Guerra como el comandante Schettino manifestaron que no vieron dificultad anatómica de ninguna naturaleza, no era muda ni ciega. Fue encontrada en un lugar de la ruta 26, kilómetro 4 aproximadamente. Trabajaron los criminólogos y los médicos anatomopatólogos que descubrieron las 74 cápsulas en el interior de López, fueron muy eficientes en su descripción científica y





Poder Judicial de la Nación

sirvió para desentrañar situaciones que a pesar de los años de experiencia, no tenemos claro en qué momento una persona puede o no morir, y fueron los encargados de realizar un minucioso detalle.

En un primer momento actuó la Fiscalía de la Dra. Poma porque se pensó que era un femicidio, luego al encontrar las cápsulas se declara la incompetencia material y se remite a la Fiscalía Federal.

La Defensa desconoce si López era el último eslabón de tráfico, pero entiende que era su modo de vida —al menos después de recuperar la libertad— por la cantidad de viajes que realizó antes del 19/06/22, eran viajes Salta-Salvador Mazza, y que parecía que quedaba el teléfono en Argentina al traspasar la frontera como bien lo dijo Jaljal, e iba sola a Presidente Roque Sáenz Peña, sola, a Corrientes. Se pregunta quién llevaba a quién. La propia familia sabía del traslado, y la pareja decía que pensaba que López viajaba a Yacuiba para traer ropa a sus hijas que estaban en el barrio Solís Pizarro, que pasaban muchas cosas y que dan para pensar si López era una madre ejemplar como se planteó.

López no quería ir al hospital, quería pasar desapercibida. Lo dijo la Sra. Ramos. Se le insistió hasta último momento cuando ya estaba prácticamente en el final. Su defendida lo dijo, independientemente que tiene el derecho de no declarar contra sí misma y hasta de mentir, pero la lógica dice que López no quería ir para no volver a ir presa, que prefería morir antes de volver a ir presa y venía “cascoteada” por el tema de Francia, pero estuvo presa cuatro años. Linda manera de buscar un mejor futuro para sus hijas transportando droga, y haciéndolo frente a su hija, que la vio con total naturalidad ingerir sustancia en forma y tamaño de pila. La hija ya vivía en ese riesgo y por eso no se le ve ningún signo de admiración.

Solicita se analicen los viajes que López realizó, acá no es teoría del derecho, los hechos es lo que llevará a aplicar la teoría. En todos esos viajes, en absoluto se constató directa o indirectamente la presencia de la garante Figueroa. En todas esas idas y venidas, no se aportó comunicaciones de Figueroa con López. Fue una investigación prolija, pero, así como esa parte no pudo constatar si estuvo presa López, no se pudo relevar posibles comunicaciones que hubiesen probado dependencia, obediencia debida, que enmarcaría el hecho en el art. 80 inc. 7°. Esto se reconstruye a través de pedidos de



intercomunicaciones de la hermana de Figueroa que vivía en Bolivia y que seguramente hubiera recibido comunicaciones de Figueroa, y hubiera sido el principio de una investigación eficiente que indiquen comunicaciones como en el caso Piedras. Pero tirar un teléfono o esconderlo no es sinónimo de que no se puede reconstruir. Vio reconstruir situaciones de casos en Buenos Aires con relaciones de México, Francia, Suiza y se reconstruyen todas las conversaciones.

López le comunicaba a María José que se iba a hacer poner suero, pero esto hace ver que la hija conocía que la madre llevaba cápsulas. No hay signo de sorpresa en esos diálogos, no es tan inocente que la menor le diga que se friccione el estómago, que, justamente junto con la leche, yogur, suero, vaselina hace resbalar, como dijeron los Dres. Chirife y Gómez. Esto forma parte de la estructura de evacuación. No es muy inocente.

Es cierto que los esperaba Gutiérrez, pero porque Jéssica lo llamó. Incluso Jéssica aun transportando y volviéndose, se volvió para evitar consecuencias, sea o no que López en el baño de olor nauseabundo haya expulsado cápsulas, se sentía perseguida y por eso pegó la vuelta.

Por qué la Sra. Figueroa la llevó a su casa, el Fiscal dijo que era un lugar seguro, pero la llevó porque Figueroa no sabía dónde vivía López. No la llevó como un aguantadero momentáneo, sino que los propietarios Gutiérrez manifestaron que hacía seis meses la veían que vendía ropa, televisores, por ahí pagaba, por ahí no. No debió ser fuerte la estructura vivencial de López y Figueroa, que pagaba de vez en cuando y por eso temía que no pague el alquiler.

Cuando hablan de que la iban a llevar al médico, que la convocan a Ramos, esto es por mandato de López, cuántas veces habló con la hija, tenía libertad de comunicación. Le pudo decir que se sentía mal con la confianza esgrimida en la situación de verla injerir droga, alertarla, había una confianza. No le dijo que Jéssica no quisiera perder lo que injirió, o que fuera custodia de la droga. Como la vamos a presentar como vulnerable a una persona que a la mañana se va a la casa de la suegra para cocinar para su pareja, y van a la Unidad Carcelaria 4, a dónde se arriesga y con qué soltura comprobada de riesgo ingresa cargada con las 74 cápsulas al servicio penitenciario a ver a su pareja. No hay tiempo material para que las





Poder Judicial de la Nación

haya ingerido puesto que luego que sale de visitar a su pareja se va a la terminal. Contó el Dr. Chirife de cómo se procede para acostumbrarse a ingerir cápsulas, que es un procedimiento lento, ilustró sobre distintas cosas que se pueden ingerir como aceitunas, zanahorias y que debe ser escalonado. Dijo que debió estar muy adiestrada por cómo las injirió. María José la vio ingerir droga, la ejemplar madre, dejó cinco cápsulas a la vista de todos, va a traficar droga sabiendo que sus hijos saben, qué legado.

Lo cierto es que las hijas están en Bolivia y el Sr. Fiscal introdujo lo manifestado por la menor en relación a la causa, y la Defensa no se opuso, pero dándole el sentido que tiene, y es irrefutable.

Es cierto que Figueroa lo llama a Gutiérrez para la traslade y se fugue Figueroa a Yacuiba después del hecho. No debe olvidarse que pesaba una captura nacional e internacional por el otro hecho. Es decir que siguiendo la línea de “preservar el volteo”, se fue.

Comparte con el Sr. Fiscal que López murió a las 01.00 horas del 20/06 y se le dio trascendencia para que frente a la incógnita de quién es esta mujer que un campesino encontró, pero “después de muerta no hay delito”. Puede haber una cuestión moral, o de mal proceder social, pero no es delito.

Dijo el Sr. Fiscal que la Sra. Jéssica repartía droga, pero no hay prueba de la distribución. Dijo el Sr. Fiscal que Figueroa fue la proveedora de la droga ¿Cuándo? En este caso López fue la auto proveedora y se suicidó, acá nadie mató a nadie. En civil se dice que “nadie puede aducir su propia torpeza” y tampoco responsabilizar a otro por la propia torpeza, por introducir la droga, algo que nadie la obligó.

Al introducirse droga López en la casa de Solís Pizarro, Figueroa no estuvo, de haber estado, al ser conocida por el núcleo familiar se hubiese esgrimido su nombre, pero no estuvo. María José frente a posibilidades no dijo que estuvo. Tampoco la instigó, porque López tenía toda la fuerza necesaria para repeler esa instigación y por eso se tomó el tiempo y pide disculpas para demostrar la “vulnerabilidad” y “buena madre” que era López. Son acciones



privadas, pero lo tiene que traer a debate porque hace a contrarrestar respetuosamente lo dicho en lo que hace a la vulnerabilidad por el MPF.

Se pregunta qué prueba generan certeza a los dichos del Fiscal, porque no se probó que Jéscica haya proveído la droga y niega esa situación.

Se quiso introducir una conversación entre Figueroa y María José anunciando la muerte, cosa que nunca pudimos vivenciar. El comisario hizo narraciones sobre la denuncia de Reyes, contactos con la pareja Rosana, le dijo que se sentía mal y se arrepentía de no haberse quedado con ella, que le dolía el estómago, que Daiana intentó comunicarse a horas 18 pero no lo logró. López dijo que se sentía mal y se arrepentía, y esto demuestra que pudo sacarse las cápsulas, no sólo tenía capacidad de arrepentirse de su decisión.

Contó que María José le dijo que vio a su madre en el inquilinato ingiriendo cápsulas, que su madre se pone a llorar y le dice que lo tenía que hacer, y le pide que no le cuente a la madre de Daiana, que vendría a ser Adriana Pedraza, e hizo referencia a que, así como la vio ingerir la droga, la vio a Jéscica en la terminal y esto es porque la conocía. La menor dijo que López y Figueroa se saludaron en la terminal, no exteriorizó si el saludo fue efusivo, pero posiblemente en este hecho cada cual atiende su juego y donde probablemente las dos iban cargadas, pero no es esto el delito con el que impacta la muerte.

Llevaba 700 gramos, las grandes organizaciones trabajan de otra manera, este no era un vuelto para ellos.

En el año 1978 señala que encontraron a unos menonitas que transportaban 3 kilos, eran un vuelto, hoy en Salta 400 o 500 kilos no son titular, estamos invitados a convivir con ese flagelo que está muy mal combatido, la batalla está perdida para la preventora.

No pide que se libere la frontera, pero no sigamos potencializando con todas las herramientas que hoy existen, son claramente perdedores. Pide que se gaste más en educación, en familia, para que una hija no vea tragar pilas a su madre y lo vea normal.

El oficial Guerra hace referencia a una escucha telefónica donde dice haber percibido por sus sentidos que María José habla con





Poder Judicial de la Nación

Jésica. No se la escuchó a la voz de Jésica, no está en absoluto probado. En relación al diálogo sostiene que muy posiblemente haya sido Soraire Orozco Chaves que se puso en comunicación con María José, y esto porque no se puso esta prueba como de cargo respecto de Jésica y esto lo ve como el único error de Guerra.

Graciela Orozco solo aporta que su hermana tenía antecedentes por transporte, que su hermana Roxana estaba en Salta con una hija menor y que vendía ropa. Hay dos hermanos más que muy posiblemente tuvieran el teléfono de Figueroa. Orozco sabía que su hermana murió por un infarto y lo supo por otra hermana Soraire.

En la requisa voluntaria del domicilio de Solís Pizarro se secuestraron 5 cápsulas, un celular, una sustancia gelatinosa y un boleto a nombre de López, uno de los tantos que hizo, lo que está documentado.

Schettino dice que López tomó un colectivo de Salvador Mazza a Salta el 18/06 a horas 05.30, que le compraron el pasaje desde Salta, pero no pudieron identificar quién, y habla de un cambio de pasaje, al llegar a la terminal de Salvador Mazza cambia el pasaje y lo adelanta, llegando conforme el recorrido. No hay duda que el 19, estando en la cárcel con su esposa, sacó un pasaje con destino a Corrientes, pero iba hasta Sáenz Peña. Es imposible que no haya entrado a la cárcel López con la droga.

María José Gallardo es de suma importancia por el diálogo que tuvo con su madre Rosana y le dijo que se queden en Salta, que estudien, que estén con Adri que es buena y los va a ayudar, que está tomando leche, que Caro le tiene que pasar 76 mil, y María José le contesta que esté tranquila. Rosana le dice que la Celeste sabe que “son cuatro con ocho y siete la otra” y María José le contesta que “bueno”. Entiende que ese mensaje de cuatro con ocho y siete la otra es porque manejaba el tema. Esa respuesta de María José además quiere decir que entiende tanto como a la persona que le tiene que cobrar, dónde está el grado de dependencia o vulnerabilidad. Rosana dice “en total te tiene que 39, doña luisa, 21”, siguen hablando encriptado. María José contesta “ah ya ma, ya se siente mejor o sigue mal”. Rosana contesta “me calmó un poco por la leche”, y María José le contesta “ya va a estar mejor hágase masaje en su estómago”. Rosana le dice que no siente nada, que está tomando chocolatada y



que tiene la boca seca, que se pongan un negocio y no malgasten la plata. A buen entendedor pocas palabras.

Rosana tuvo disponibilidad de comprar leche, pudo ingerirla, no se quiso hacer asistir por su propia decisión. La pericia de Jaljal registra 18 llamadas salientes el 19/06/22 en el celular de la madre con el número de la madre hasta las 18, el 20/06 la llama Reyes y se hace un mensaje por Messenger entre María José y Ricaldi, donde la primera le dice a esta última que su madre murió a la 01:00. También manifiesta en esos mensajes que su mamá seguía viajando “con esas cosas”, droga.

Rosana a Teresa, su ex suegra, le dice que Pilar se quede con su hermana y Jaljal dice que denota que estaba acostumbrada a este tipo de cosas, ya que dice que se comprará un suero y se lo hará colocar, y sabemos que este es un método de evacuación siempre y cuando no se le haya roto la cápsula.

Reyes dijo que la conoció a Rosana en Villa Las Rosas. Estuvieron juntas hasta el 2022, estuvieron presas, que la vio el día del padre y que López le dijo que tenía que encontrarse con su hija en el parque San Martín, que iba a viajar a Yacuiba a buscar las cosas de su hija Pilar, no le dice nada de Chaco ni Corrientes. Por comentarios dice Reyes que se enteró que Figueroa se dedicaba a la venta de droga. Pedraza dijo lo mismo. Supo que en el viaje se le revienta una cápsula.

Mariela Ramos fue muy clara, la reconoce a Jéscica porque le daba comida hace poco más de un año, que trabajaba de eso, es decir que la casa no era aguantadero. Dijo que la hizo llamar el día del padre por la noche, que fue Angelito el remisero a pedirle que le hiciera comida porque quería una sopa y tenía hambre, y contó que fue Angelito luego. Refiere que tanto ella como Jéscica le insistían a Rosana que fuera al médico, y que notó a Jéscica angustiada por el estado de Rosana, que ésta no quería ir porque no quería ser detenida ya que había salido hacía tres meses en libertad. Le preparó la sopa, se la dio, pero solo tomó dos cucharadas, luego salen del departamento y ahí hay una situación entre Jéscica y Gutiérrez que no está controvertida. Pero esto señala que Rosana prefería morir antes de ir a la cárcel, completando lo sostenido por mi asistida.





Poder Judicial de la Nación

La Sra. Graciela Romero dijo que le prestó el auto, realizó todas las tareas que debe hacer una persona no se encuentra comprometida y explicó las razones que debía y no fueron desconocidas por su asistida. Que le prestó el auto es cierto, que aparecieron dos hombres y una mujer también, pero a partir de ahí su asistida no está registrada en las cámaras, aunque sí que sabía de la muerte de López.

Esos dos hombres y una mujer que aparecen que serían de la organización y que someten también a Figueroa en un obrar desaprensivo. Pero lo cierto es que López quiso ir al médico, con la esperanza de poder expulsar. Si se analizan los dichos de Ramos, tenemos que pudo ir al médico, sacar radiografía, se sacan las cápsulas, pero distinto es si se reventó la cápsula, como dijo Chirife.

Los hermanos Gutiérrez hablaron de la preocupación porque Jésica se esté yendo sin pagar, que la conocían hace seis meses y describió a qué se estaría dedicando. En esa zona, en Córdoba 1514 hay venta y consumo de droga.

El Dr. Chirife refirió a la realización de la autopsia en forma conjunta con Gómez, que inició el 22/06 a las 9.45hs. sin signos de violencia se hizo la apertura del cuerpo, que tenía tatuajes, que no contaba con signos de violencia y que pasa a la justicia federal. Del estómago se extrajeron 16 cápsulas, una estaba doblada, y del intestino 58 cápsulas color aluminio. Se envió a toxicología y se analizó la sustancia con un común denominador que oscila entre el 60 o 65% de pureza. Señaló que las cápsulas eran como de 4 cm, todas del mismo tamaño, de diámetro 1,5 cm con envoltorio de aluminio. La cápsula rota estaba doblada por la mitad, con restos gástricos. Todas eran iguales, los polos estaban sellados y era más industrializado y pensó que se hizo con una máquina. Habló de sus antecedentes como médico. La hora causa de muerte fue paro cardio respiratorio producto de la intoxicación, hora de la muerte es de 26 a 38 horas antes a la autopsia. No pudo establecer cuándo se empezó a filtrar y que quizás López estaba acostumbrada a llevar quizás hasta 100 cápsulas y que el consumo fue en tiempo seriado para darle el tiempo de pasar del duodeno al intestino delgado deben pasar por casi de 5 a 7 metros de longitud. Presume que hubo obstrucción en el píloro y las cápsulas no pudieron pasar ese esfínter y habló también del apiñamiento.



La Dra. Gómez habló de la alta tasa de mortalidad porque no existen antídotos que neutralicen la acción tóxica en el organismo, que las técnicas serían de soporte o sostén para tratar de neutralizar los síntomas que puede tener un paciente. Le llamó la atención la sofisticación. Las técnicas de soporte no aseguran la sobrevivencia del paciente. Si la persona dice que transporta sustancia interviene el cirujano, pero si hay síntomas es infructuoso salvar la vida por el desparramamiento de la sustancia. El estómago debió hacer un esfuerzo para evacuar, los esfínteres son pequeños y sensibles. Dijo que las personas que transportan van entrenando su cuerpo. Dos a tres días antes no injieren comida para que no haya obstrucción y puedan ser evacuados con la mayor rapidez, toman vaselina y aceite para que tapice el tubo digestivo y puedan desplazarse las cápsulas de la mejor manera posible, adaptándose los esfínteres al tránsito de los objetos. Respecto a la asistencia médica, dijo que era infructuosa en base al hallazgo.

Se constató que una cápsula estaba sin contenido. Sabemos que esa cápsula tenía una capacidad de almacenamiento de 10 gramos. El Dr. Dib habló de uno a tres gramos de cocaína como letal, dependiendo de la resistencia del paciente y la pureza de la sustancia. La muerte no fue más rápida porque no explotó la cápsula. Si hubiese sido asistida, con la dosis mencionada, con la absorción ya iniciada hubiese sido muy difícil salvarla también. La Dra. Colombres refirió a este concepto de la demora o la dosis, y el Dr. Dib fue muy claro.

El Sr. Fiscal pretende incluir la acción entonces en el art. 80 inc. 7°, homicidio agravado *criminis causa*, mediante la figura de comisión por omisión. La Defensa no coincide y se pregunta qué es la comisión por omisión, es la comisión de un delito por no hacer algo o no evitar algo a lo que está obligada a hacer por ley. Rosana López no hizo nada y por ello su defendida no podía evitar nada. Se vio la total claridad y libertad de sus actos.

La comisión por omisión es un concepto jurídico que implica la responsabilidad penal por falta de acción, es decir por no realizar una conducta debida que de haberse llevado a cabo hubiera evitado la consumación del delito. Qué pudieron hacer Gutiérrez, Figueroa o Ramos por la conducta de López de no querer ir a curarse.





Poder Judicial de la Nación

A Gutiérrez le pudo pedir que la lleve al hospital, no estaba muda ni amarrada.

Esta obligación legal es denominada como ya refirió el Sr. Fiscal, posición de garante, que puede venir de la ley, el contrato o una conducta precedente. Pero no existe posición de garante si López dirigía sus actos y nadie la obligó a hacer nada raro.

El MPF dice que la obligación de brindar asistencia médica y de impedir el fallecimiento de López procede de la supuesta conducta precedente de Figueroa de haberse aprovechado de la vulnerabilidad de la víctima para organizar un delito de transporte de estupefacientes en el estómago. ¿Qué organizó? ¿Qué se puede hacer cuando uno quiere y la otra persona con total libertad no quiere? ¿Cuándo no hay ningún testigo que diga que fue coaccionada? López en el mismo momento que comienza a injerir las cápsulas en presencia de sus hijas comienza su suicidio. Habiendo estado en el ámbito carcelario tenía pleno conocimiento. Quién iba a darle asistencia médica si no quería, aun hoy frente a situaciones dolorosas los médicos tienen prohibición de tomar medidas si la persona no lo quiere.

Ningún testigo declaró haber percibido con sus sentidos que la víctima haya sido obligada a injerir, transportar y hacer actos que ella misma sabía que le iban a ocasionar la muerte. Además, nada acreditó el acusador en cuanto al previo conocimiento de ambas en el momento de tomar el micro.

Si López transportaba y Figueroa no es un interrogante, pudieron volverse porque se conocían, pero lo más fuerte es que eran tal para cual.

En ausencia de la posición de garante no es posible imputar el homicidio como lo hace el MPF, y en consecuencia pedirá la absolución lisa y llana por inexistencia de delito, respecto de Jélica Figueroa.

Además, si se imputa el homicidio *criminis causa*, esta figura requiere dolo específico, que es un especial estado de ánimo del autor que consiste en pre ordenar la muerte de la víctima con la finalidad de asegurar para sí la impunidad. Este elemento subjetivo específico no se encuentra acreditado en autos. La muerte de la víctima no aparece como querida ni planeada, sino que surge como consecuencia de su propio actuar libre y voluntario. Es difícil obligar a una persona



a injerir 74 cápsulas, no se ha probado vulnerabilidad de la víctima, sino por el contrario, que poseía gran experiencia en el transporte de estupefacientes contando con antecedentes nacionales e internacionales, si bien no probados. Asimismo, la imposibilidad que ante una rotura similar que sucedió con anterioridad la víctima lo haya podido solucionar.

Las pruebas de la aceptación de la propia víctima están presentes y de no poder obligar a hacer lo que no se quería.

Reitera la absolución lisa y llana por el homicidio *criminis causa*.

En cuanto al transporte, se expide por la prueba en que no existe otro elemento que certeza en el transporte del tramo de Coronel Cornejo. Con el Sr. Fiscal habían acordado la responsabilidad y una eventual pena en control de acusación que el juez en esa instancia no quiso convalidar, pero que dado el acuerdo no pidió una serie de prueba que iba a seguir dilatando.

López buscaba su impunidad por sus antecedentes, y en relación a Gutiérrez cree que hay relación con su defendida en cuanto a que muy posiblemente haya sido víctima de ella misma con esa suerte de no estar muerta porque se le revienta una cápsula como a López.

XI. Las partes produjeron réplica y dúplica.

El Sr. Fiscal General señala que el alegato de la Defensa bien pudo estar planeado para el control de acusación. Entiende que se prescindió de la prueba que vimos en juicio, desconociendo cuestiones acreditadas con certeza. Los médicos hacen una estimación científica de arrojamiento del cuerpo y de la muerte, es científica pero estimativa, no puede tener certeza. Partiendo de testimonios de otras personas tenemos que Rosana murió a la 1 de la mañana del 20 /06 ¿Podemos dudar de eso? Si vemos lo que dijo Chirife, es un cálculo estimativo y no puede haber certeza.

Además la decisión del Tribunal se circunscribirá a cuándo se arrojó el cuerpo. El Dr. Chirife es médico y testigo de esa parte. Se llega a las 3 o 4 de la mañana con el cálculo que él hace, pero sin embargo tiene con certeza que el cuerpo fue arrojado a las 22.30 o 23.00 horas cuando lo vimos todos. La cuestión central que pasó es la producción de la prueba y fundamentalmente no podemos obviar que





Poder Judicial de la Nación

habló Jérica. Sabemos que lo hace en su defensa y da una versión que pone a mejor resguardo su situación, pero hay que darle una significación y Jérica dijo que fue con Ángel a arrojar el cuerpo en la Ruta 26. El remisero Ángel iba de puntero y ella en un auto que había pedido prestado a una persona no sabía para qué era. Coincide con lo visto en las cámaras. Cuando se produjo la prueba no estaba tan seguro que estuviera el colchón, pero Jérica dijo que primero tiraron el cuerpo y luego el colchón kilómetros más adelante. Esto es una certeza absoluta a lo que los investigadores dijeron que creían que era el colchón. Pero entonces qué vamos a decir: ¿Qué ni Ángel ni Jérica estuvieron en la ruta 26 arrojando el cuerpo? ¿Que no hubo un colchón? Habló y hay que tener en cuenta lo que dijo. Dijo que fueron a conocer el lugar y luego dice que le iba a entregar el cuerpo a una persona que lo iba a recibir en ese lugar y como no estaba lo dejaron allí. Dijo que llegaron una mujer y dos varones, que cargaron el cuerpo en el auto de su amiga con el colchón y se tenían que encontrar con la hermana e iban a cargar el cuerpo en otro auto y llevarlo a la casa de Rosana, y como no había nadie lo dejaron allí. A partir de ahí le pidió a Ángel que la lleve a una dirección que le habían pasado donde le iban a devolver el auto.

No podemos discutir la hora porque la pone en un problema a la Defensa Oficial, porque tiene que contradecir lo dicho por Jérica y por los investigadores, que dijeron que no había fauna cadavérica, que estaba hacía poco, pero sede frente a las cámaras, los investigadores y lo dicho por Jérica que toman lo que coincide y lo que no con la prueba.

Esta causa se inicia en la provincia con la Fiscal Poma que dijo que era un delito de comisión por omisión, tipificó e hizo algo que ambas defensas omiten y que le anunció a su hija que se sentía mal y se iba a bajar en Metán y que se iba a poner un suero. Esto se dijo desde la primera audiencia de formalización. A partir de ahí comienza la omisión que se imputa.

Coincide con la Defensa en cuanto a que Rosana llevaba una bomba en su cuerpo, baja en Metán, no baja en Güemes, no llega al Hospital San Bernardo, la recibe un desconocido —Ángel Gutiérrez— y la llevan a un domicilio desconocido. Si eso no es una privación de la libertad en un sentido de coacción, de qué es lo que



debo hacer, cree contrariamente a lo que dijo el Defensor, las mulas son ciegas, sordas y mudas, no pueden clamar, es generalmente la preventora que las ve con un nerviosismo especial y les salva la vida al llevarlas a sacarse una radiografía. Hay una privación de la libertad.

No dijo que era una madre admirable, pero siente que se acerca a la muerte y les dice a las hijas que estudie, las lleve al parque, pero ¿Tenemos que matarla otra vez? Si la nombramos que sea como víctima. Se pregunta qué había hecho Figueroa en el micro si igual Rosana iba a ir porque ya lo había hecho en Israel, cuestiones que no son materia de discusión.

Lo que nadie puede discutir es que hizo ese periplo, fue a Metán y volvió sin atención médica ni auxilio, solamente con sopa o leche que es lo que recibió. Recuerda el audio a María José donde la persona que no conocemos le dice “por razones de seguridad la están atendiendo”. En la privación de la libertad psicológica que lleva a un ser humano a determinarse en un sentido no hay cadenas, son invisibles, psicológicas, pero entiende la teoría del caso del MPF intacta.

Señala la falta de códigos. Cree haber aprendido que los acuerdos que no se concretan no se mencionan y la Defensa Oficial se equivoca al introducirlos a través de Gutiérrez cuando dijo que se lo apretó. El MPF es incapaz de apretar a una persona. En el origen de la causa sólo había un cuerpo abandonado en ruta 26 y el primer protagonista es Gutiérrez, que estaba por problemas de salud, pero pensaron que estaba prófugo y la teoría del caso fue modificada en favor de éste. Pensaron que Jéssica nunca iba a aparecer y por esto le ofrecieron un acuerdo por encubrimiento, no fue una apretada, cometieron un error al ofrecérselo cuando iba a la Fiscalía. En ese momento le parecía un disparate traer un caso sólo con él, los acuerdos frustrados no se tienen que traer acá. Se pregunta cuál será el verdadero Gutiérrez, el que lloraba como un pollito mojado o el que altaneramente dijo a la Fiscalía que lo habían apretado.

Toma la palabra el Dr. Vilte. Señala qué se pudo probar y por qué se eligieron estas calificaciones. En los términos del art. 80 inc. 7º del CP pudieron acreditar que la Sra. López estaba en una situación de riesgo generada por una organización donde Figueroa estaba en un eslabón superior respecto a Rosana, y que Figueroa se





Poder Judicial de la Nación

convirtió en garante por asunción desde el mismo momento en el cual ambas deciden el 19/06 subirse a ese colectivo. Esa posición de garante se mantiene inalterada hasta el momento del fallecimiento de la víctima el 20/06 a las 01:00hs., viéndose también esta garantía de asunción en la manera en que Figueroa despliega sus conductas como perteneciente a la organización que creó el riesgo.

Cuando Figueroa decide volverse a Salta e ir al departamento de calle Córdoba 1530, en esos designios y en esa división de roles, aparece Gutiérrez, que cumple con acciones y omisiones que se realizan hasta el momento de la muerte de López, pero también con posterioridad que revela los elementos subjetivos por los cuales eligieron acusar. Es un iter criminis que comienza el 19/06 y termina el 21/06 a las 00.05 cuando Gutiérrez la deja a Figueroa en la terminal.

Existía conocimiento de la conducta de tráfico y esto demuestra el dolo con la ultra intencionalidad especial de la figura, sabían que llevaba estupefacientes, y que el lugar donde iban era Sáenz Peña. El rol que asume Figueroa es de control de seguridad y de control de la distribución. En las organizaciones existe una distribución de roles donde no todos necesitan hacer lo mismo, sino no sería una organización, sino el art. 11 inc. c, sería letra muerta al reprimir la conducta cuando es de carácter organizada. Acá la organización principal estaba en Bolivia, pero lo que se demostró es que Figueroa y López no estaban en la misma posición.

Pese al conocimiento de ese riesgo creado, que se da cuando López se encontraba mal, Figueroa asume con mayor intensidad esa posición de garante, porque toma una decisión que es elemental para la definición del caso, no la llevó al médico, sino que la llamó a Gutiérrez para que la espere y la llevó al domicilio de calle Córdoba 1530. Ese es el sentido que permite tener por probada la actividad por Figueroa con el aporte necesario de Gutiérrez.

Los imputados crearon el riesgo y asumieron la posición de garante y lo que lo que omitieron fue la intervención de un médico, un tercero calificado que se encontraba en condiciones de poder interrumpir ese nexo de causalidad a partir de la rotura de la cápsula de cocaína. Los Defensores se sustentan en que si la hubieran atendido igual hubiera muerto. Pero la mirada que tiene que tener el



Tribunal es del hecho ex ante y no ex post a través de la mirada de los peritos y de los efectos de la cocaína sobre el cuerpo cuando se produce un derrame. Se debe acreditar que hubo una posibilidad de poder salvarle la vida porque si no quedaría desinclinada todo este tipo de conductas omisivas, y lo que se acreditó en definitiva fue que Figueroa y Gutiérrez no le quisieron dar la atención médica porque quisieron su muerte, está probada la ultra intencionalidad. En ningún momento ellos la quisieron llevar al hospital, y además le mienten a la hija María José y le dicen que la iban a llevar al médico cuando ya estaba muerta, y esto acredita que sabían cuál era la acción que hubiese evitado el resultado, que tenían que llevarla al médico, y, por otro lado, en ese diálogo que se escuchó, le dicen a la organización “ya sabes cómo es por cuestiones de seguridad”, esa frase marca la ultra intencionalidad exigida por la figura dolosa elegida. Entonces la última proposición es que el MPF eligió la figura porque tuvieron por finalidad ocultar el transporte de estupefacientes, poner a buen resguardo sus responsabilidades por este transporte, configurándose todos los elementos objetivos y subjetivos de la imputación. Por estas razones se eligió el art. 80 inc. 7° del CP.

Se pregunta por qué no el abandono de personas. El art. 106 del CP prevé un delito de peligro y acá estamos frente a un delito de resultado. Soler dice que aquellos casos en los cuales a los autores del hecho delictivo se les muere en presencia una persona, se acerca más la figura al homicidio del art. 80 inc. 7° y no al abandono de personas. Además, están probados los elementos objetivos y subjetivos para que se utilice la figura del homicidio. En el fallo de la Cámara Federal de Casación penal “Dasman”, la resolución de Casación fue discutida, porque el voto de Mahiques que da vuelta la decisión del Tribunal que termina condenando por el homicidio calificado, y tenemos el voto de Yacobucci que hace paralelismos entre las figuras del abandono y el homicidio agravado del inc. 7° y hace una distinción elemental. La víctima en ese caso, a los autores se les muere llevándola al médico, esa es la distinción fundamental, y además hay una conversación telefónica en momentos previos al fallecimiento donde las dos personas hablan que había que llevarla al médico. Entonces, si esas personas, con esas comunicaciones y la llevada al médico, previeron la posibilidad de ocultar la muerte y no





Poder Judicial de la Nación

lo hicieron, adoptaron la figura del abandono de personas. Esta cuestión fue discutida en el voto de Mahiques y Yacobucci, aun así, con esa circunstancia Yacobucci adoptó la figura de homicidio agravado. Ledesma adhiere al voto de Mahiques, pero por el uso del principio pro homine. Solicita al Tribunal que tenga en cuenta la valoración de la conducta elegida.

Sobre la inconstitucionalidad de los delitos de comisión por omisión cuando no tienen una cláusula de equiparación, resalta que el resultado muerte tal cual como está previsto en el Código Penal, se puede verificar tanto por acciones como por omisiones. De esa manera se cumple con los principios de legalidad y reserva.

Además, no es posible pedirle al legislador, por cumplimiento imposible, que prevea todos los casos posibles en los que una persona pueda encontrarse en una posición de garante y todas las omisiones que pueden causar el resultado muerte.

En tanto los homicidios imprudentes del art. 84 del CP se pueden cometer por omisión, por qué no se pueden cometer de esa forma los dolosos.

El voto de Mahiques no estudia la inconstitucionalidad porque se expide por el art. 106 del CP, y el de Yacobucci dice que es constitucional esto, refiere al fallo de CSJN en “Rosa, Romina” (20/08/14), de comisión por omisión, que se trata de una pareja que llega a horas 18 a su domicilio y quieren mantener relaciones sexuales, aparece el menor de edad e interrumpe, el padre le da una golpiza que le genera el resultado muerte y a Rosa se le imputa no haberlo impedido. La Corte rechaza la queja, entonces podemos decir que admite en definitiva la figura de homicidio de comisión por omisión.

Si el caso es inconstitucional no podemos continuar. Con esta calificación transitó desde el inicio y no hubo planteos en provincia, en la formalización, en los momentos de prórroga de medidas de coerción ni control de la acusación, no se adelantó en alegato de apertura tampoco. Esto es un elemento importante a valorar.

Hay un punto de conexión en los argumentos de las dos defensas cuando dicen que no corresponde la aplicación de esta figura porque hubo una auto puesta en peligro de la víctima. Pero cuál es la auto puesta en peligro si al inicio el Sr. Fiscal dijo cuál es el estándar mediante el cual hay que mirar la prueba, que son la



Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las Reglas de Brasilia sobre personas vulnerables, ese es el estándar sobre el cual debe mirarse la prueba. La situación de López, si bien no se trajo como una cuestión de género, también se la debe abordar desde esa perspectiva, como mujer y como víctima. No estamos discutiendo si la Sra. López injurió por sí misma las capsulas. En las organizaciones criminales existe una división de roles. Cuál es la capacidad de autodeterminación de López si ni siquiera podía tomar esa decisión. La Defensa dijo que no discutía la vulnerabilidad, pero sin embargo dicen que tomó las cápsulas. Aquí había una situación de riesgo creada por la organización de la cual Figueroa formaba parte.

Respecto a la situación económica de Rosana, la misma vivía en un barrio marginal, en la zona de Solís Pizarro, los antecedentes previos no revelan que tuviera una empresa familiar, sino lo contrario. Esto que dice que estuvo privada de la libertad en Israel, revela que su capacidad de autodeterminación, pese a haber estado privada de la libertad, era menor. A tal punto que a los tres meses de haber recuperado su libertad aparece viajando a Bolivia donde tenía su centro de vida Jéssica Figueroa, quien venía ocasionalmente a la ciudad de Salta para materializar el transporte de estupefacientes. Lo que revela los antecedentes previos es que no pudo salir de la organización.

En la capacidad de autodeterminación por parte de López lo que hay que considerar es qué capacidad de autodeterminación tiene una persona que se encuentra en riesgo de vida, y que a partir de allí acontecen todas las circunstancias en que comienza a sentirse mal. Ante el peligro, primero se da por muerta, pero ese instinto de supervivencia que tienen las personas, ante el pedido de su hija, hace aparecer una posible solución, ponerse un suero en Metán, pero no pudo hacerlo, como tampoco en Güemes o en Salta, no pudo elegir otro remis ni ir a su domicilio en Salta, el único lugar donde pudo ir fue el domicilio de Córdoba 1530.

Esas capacidades de autodeterminación se encontraban menguadas hasta tal punto que lo que le dice López a Gallardo es que vaya a cobrar. Esta teoría de que tenía una empresa de transporte no tiene correlato con las constancias de la causa, no podía decidir ni





Poder Judicial de la Nación

dónde estaban sus hijas, sólo pudo decidir que se queden con Adriana. La organización, fallece López y esa misma madrugada las llevan a Bolivia. Esto tiene un correlato con lo que dijo Guerra.

Que Jéssica Figueroa no haya estado al momento de la ingesta de estupefacientes no cambia la situación, no cambia que ella haya generado ese riesgo ni la circunstancia de que intensificó su posición de garante cuando empieza a notar que López se comenzaba a sentir mal. Figueroa tenía conocimiento de lo que estaba transportando. En este análisis, la auto puesta en peligro no puede tener asidero y este es el esquema de valoración de la causa sobre el cual solicita se valore la prueba.

El elemento subjetivo del delito calificado es otro agravio sobre el cual reposaron ambas defensas. Solicita que se tenga en cuenta lo declarado por Guerra que dijo que la decisión de tirar el cuerpo acontece al momento en que muere. No se pudo tener el celular de Yoselin porque fue llevada esa misma madrugada a Bolivia.

La información de las 01.08, reitera, “cuestión de seguridad” y “médico”, cuando ya había fallecido, no les servía que María José supiera de la muerte, porque podía activar una búsqueda y necesitaban el tiempo para hacer lo que terminaron haciendo.

Toda la estrategia de la Defensa de Gutiérrez giró sobre la prohibición de regreso trayendo a colación el fallo “Sotar”, pero duda que en ese caso haya sucedido un iter criminis de estas características, que ocurrió durante 3 días y que haya habido un convoy para arrojar un cuerpo en los alrededores de la ciudad de Salta, pero no resulta aplicable. Además, no es un comportamiento neutro, porque la Defensa lleva únicamente a seis momentos sobre el accionar de Gutiérrez, que en realidad van precedidos de conductas precedentes y consecuentes que dan una continuidad a todo ese accionar de Gutiérrez. Todo ese accionar continuo de Gutiérrez, es —aun en la concepción de supuesto remisero— de una perceptible (Roxin) inclinación al favorecimiento del hecho delictivo realizado por otro.

Esto hace inaplicable la teoría del rol de remisero. Todo esto aun en las circunstancias de que no valoremos el contexto de la criminalidad organizada con división de roles y funciones, aun prescindiendo de lo dicho por la testigo Piedra, que al momento del



hecho de Coronel Cornejo tenía conocimiento que Figueroa tenía un remisero, que le pedía que la busque de Salvador Mazza. Bajo esas circunstancias no resulta aplicable la teoría de la prohibición de regreso en el caso de Gutiérrez porque hay una perceptible inclinación al favorecimiento del hecho delictivo. Además, no aplica porque precisamente hay un contexto de criminalidad organizada, y porque no es una prestación la de Gutiérrez de carácter fungible, por el contrario, no es una prestación que pudo realizarla cualquier remisero, era funcional a la distribución de roles y funciones que hubo una vez que llegaron a la ciudad de Salta, asegurarse un remisero que las busque y que no alerte a las fuerzas de seguridad sobre lo que sucedía.

En el llamado para la búsqueda de Güemes enciende una alerta de urgencia sobre lo que pasaba, hay una coordinación al momento de la llegada, la propuesta de la defensa de la prohibición de regreso no tiene correlato con las conductas humanas. Figueroa ya le había pedido a Gutiérrez que vaya hacia Güemes, hay una coordinación de la búsqueda de la terminal. En esa coordinación no se explica que le diga por dónde va, que le dice que vaya por San Martín, Lerma y Córdoba. Gutiérrez no nos dijo cuánto pagó, si lo que le interesa es la contraprestación por el servicio prestado desde su rol.

En cuanto a la búsqueda de Ramos, hay inconsistencia de las razones por las cuales Gutiérrez, Ramos, Figueroa y Guerra dicen otra cosa. Esto porque todo esto nos aleja de lo que pasaba en el departamento de Córdoba 1530 y pone a buen resguardo sus responsabilidades. Entonces no es un rol analizable en la teoría de prohibición de regreso. Gutiérrez busca a Ramos, le busca leche, sopa, yogur, caramelo, luego Buscapina o Resaquit, hay una serie de inconsistencias que se tienen que valorar la situación de rol.

Figueroa y Ramos dicen que lo llaman a Gutiérrez porque necesitaban que la lleve a un médico, pero Gutiérrez no dice esto. Gutiérrez específicamente antes que se muera López, ya tenía un conocimiento de que alguien necesitaba atención médica. Si tenemos en cuenta todos los elementos, permite pensar que Gutiérrez tiene un rol alejado al que se pretende de simple remisero. No se agota ahí, luego la llevan a Ramos y van al departamento de San Martín y Alberdi, Ahí ya había una decisión de deshacerse del cuerpo, y ya





Poder Judicial de la Nación

habían hablado con Joselyn. Nace esta idea y la de las cuestiones de seguridad junto con la atención médica falsa.

Figueroa y Ramos estaban profundamente afectadas, y acá cobra relevancia la declaración de los psicólogos que analizaron a Gutiérrez, que tenía una inclinación a relacionarse con las personas que mínimamente le demuestran un afecto, tenemos que entender que iba ciego, sordo y mudo en estas circunstancias. En todo esto hay elementos que construyen el dolo y que lo alejan del rol estereotipado, que no se verifica en el momento en que se despojan del cuerpo. Hay una concatenación entre lo dicho Guerra, los médicos, con los propietarios de Córdoba y con lo visto en las cámaras. Guerra refirió que la primera cámara que toma el vehículo con el colchón es en Independencia y Lerma hasta la cámara de ruta 26, entonces acá tampoco hablamos de un rol. Gutiérrez desde Independencia y Lerma no advirtió en todo ese tiempo que había un vehículo atrás que lo seguía con el baúl abierto, pese a tener la información la noche anterior que Figueroa necesitaba un médico, que necesitaron Buscapina, leche, Resaquit, con todo esto no se dio cuenta.

La Defensa discutió el horario de la muerte, pero no es algo discutido porque los médicos refirieron que este dato es uno de los datos más difíciles de determinar que están relacionados a muchas circunstancias que se analizan. Pero se analizaron las cámaras de cuando toman el colectivo desde el micro a Sáenz Peña, cuando vuelven, el vehículo, con el colchón y todo esto nos dice otra cosa. Todo esto fue reconstruido, la vuelta también y hubo un seguimiento a poca distancia, conforme la cámara de Gaucho Méndez y Coquena a las 22:46 hs.

Al análisis de la prueba, se le debe sumar el contexto de criminalidad organizada y bajo estos supuestos no se dan los supuestos para aplicar la prohibición de regreso por haber concatenación de actos precedentes y consecuentes que reúnen los elementos de la figura típica elegida por el MPF.

Respecto al cuestionamiento de que López igual hubiese fallecido, las dos defensas fueron insistentes con esta cuestión. La situación de riesgo la crea la organización, desde ese momento ya tiene una posibilidad de resultado muerte y por eso hace la conducta



reprochable en términos penales. La concausa implica probar con posibilidad las chances de sobre vida de la Sra. López. Esto se debe analizar con lo declarado por los médicos.

La sobrevida que tuvo la paciente es el primer punto a tener en cuenta, el segundo es que existe un tratamiento y el tercero es la posibilidad de éxito de ese tratamiento. Esos son los 3 argumentos que me permiten sostener que si Gutiérrez y Figueroa hubiesen dado intervención a un médico, López hubiese tenido una probabilidad cercana al éxito.

Tuvo una posibilidad de sobrevida por la hora de la muerte, el derrame de la cápsula fue progresivo, también por el análisis anatómico patológico que dice que tuvo un edema pulmonar, precedido de una falla cardíaca por la arritmia, cuestiones que tienen un tratamiento, como dijo Gómez.

Existió posibilidad de sobrevida puesto que la cápsula no se rompió de una vez sino mínimamente, el tamaño de la ruptura, hubo sobrevida por el tamaño, la aparición de una sintomatología de carácter alternativo, hubo un taponamiento del píloro y es compatible con los síntomas, conforme lo explicó el Dr. Chirife, cuando hablaba con María José y le decía que se sentía mal

También hubo sobrevida si se tiene en cuenta la hora de rotura. También por los datos sobre la intoxicación respecto a monto de la dosis y pureza. También la expulsión de cocaína a través del vómito. Entonces, ese derrame progresivo se vio favorecido por estas circunstancias. Otra circunstancia, la ubicación de la cápsula rota, que estaba en el estómago, la droga se absorbe en el intestino, la robustez de la víctima se debe valorar, así como su historial, que se puede afirmar que resistía, en otra persona en estas circunstancias hubiera producido su muerte. Lo que quiere resaltar es que una atención médica a tiempo hubiese garantizado la sobre vida.

El tratamiento farmacológico, la aplicación de suero, la estabilización cardíaca, posibilidad de usar desfibrilador, la posibilidad de utilizar pastillas de carbono que absorban la cocaína presente, y en última instancia la intervención quirúrgica. Finalmente, la probabilidad de éxito, que los propios testigos dijeron.

El Dr. Chirife habló de más chances de sobrevida, mientras antes se la atendía. Ojeda habló de más posibilidades de éxito del





Poder Judicial de la Nación

tratamiento. Con estos y Portelli se debe comprender la interpretación que hacen Gómez y Dib, se debe concluir que el tratamiento de soporte para que la víctima no sufra, es cuando se derraman los diez gramos de cocaína, la posibilidad de salvar la vida se hace desde el juramento que hacen los médicos, independientemente de las circunstancias, y acá hubo chances de sobrevivida.

Respecto al encubrimiento del transporte por Gutiérrez, el MPF no sostuvo que participó o intervino en el transporte, el dominio del transporte lo tuvo Figueroa, el dolo lo tuvo desde el momento en que sube en el colectivo y por lo menos hasta que se baja en Metán y vuelve. Gutiérrez participa con el encubrimiento desde que lo llaman y pudo representarse la situación.

Finalmente, sobre la calificación alternativa de encubrimiento queda acreditado, al quitar la prohibición de regreso, la hora de muerte, las cámaras de Nebar, y cuando la busca el 19/06, que lo que estaban tirando era el cuerpo de López y es significativa la valoración del colchón.

XII. Toma la palabra la Dra. Galán para dar inicio con la réplica. Entiende que la réplica del Ministerio Público Fiscal fue un nuevo alegato. Cree que la Fiscalía alegó respecto de los 3 delitos que imputaba, más la acusación alternativa un poco más de 2 horas, y la réplica de la audiencia anterior fue de 1:45 hs.

Entiende que, para preservar el debido proceso, que no tiene que ver con el Código Procesal Penal Federal, sino con lo que la Corte Suprema de Justicia llama debido proceso: prueba, acusación, defensa y sentencia, en el sentido de que no puede haber una nueva acusación o posibilidad de mejorar las alegaciones de la Fiscalía en función de lo que plantea la Defensa. Hay un momento oportuno, el que establece el propio Código Procesal Penal Federal para que la Fiscalía haga la valoración de la prueba rendida en juicio, extraiga sus conclusiones de hecho, cuánto corrobora la hipótesis inicial y en función de eso calificar los hechos.

Sostiene que eso, con la buena voluntad del Tribunal, fue excedido y nos encontramos frente a un nuevo alegato porque no hubo ningún argumento sorpresivo. Se valoró la prueba, se valoraron los hechos y en esos hechos la Fiscalía determinó una calificación



jurídica. La Defensa valoró la misma prueba, entendió cuáles eran los hechos probados y cuáles no, contradijo los argumentos y criticó la significación jurídica, que además había sido anunciada en el alegato de apertura.

La Fiscalía trajo a colación que no se había anunciado la postura de la prohibición de regreso y las cuestiones tipicidad sobre el homicidio de comisión por omisión, y eso no es cierto. Una de las cosas que dijo la Dra. Colombres fue que íbamos a hacer un desarrollo sobre el cuestionamiento de circunstancias jurídicas muy relevantes de la teoría del caso de la Fiscalía.

Tal es así, que la Fiscalía pudo mejorar sus argumentos con nuevos argumentos, que el hecho de haber traído un fallo que se dijo de una manera, no haciéndose alusión al fallo de Casación, y después luego de que la Defensa dijera que ese fallo finalmente tuvo otra resolución, nos hayamos dedicado a analizar cada uno de los votos de la Cámara de Casación y después traer un fallo de la Corte, que al entender que la Fiscalía se confirmaba una hipótesis de homicidio de comisión por omisión por parte de la Corte, que no había sido nombrado en el alegato de clausura, nos demuestra que efectivamente fue la Fiscalía a mejorar sus argumentaciones. Explica que dado esto, va a contestar punto por punto el nuevo alegato de la Fiscalía para no dejar de lado el derecho de defensa.

Más allá de la decisión del Tribunal, 20 minutos después de que el Dr. Villalba haya hecho la réplica, el Dr. Viltes dijo que habían podido probar, por qué eligieron la calificación del homicidio calificado, qué premisas acreditaron en juicio, que iban a contestar agravios a la Defensa, y considera que eso no es una réplica.

En primer lugar, el Dr. Villalba se refirió a la cuestión de que en realidad la prueba científica es una prueba estimativa, entonces, en definitiva pareciera que debe ceder la prueba científica frente a una supuesta prueba indirecta testimonial. La prueba científica del horario en que fue arrojado el cuerpo, que da entre las 3 y 4 de la mañana del día 21 de junio, tiene que ceder frente a las imágenes contundentes que vimos televisadas del arrojamiento del cuerpo. Solicita al Tribunal que se repase, que si bien no tenemos un sistema de prueba tasada, y que la libre convicción es la manera en que se debe valorar la prueba, en términos de rastros, señales, conclusiones que puedan servir para la





Poder Judicial de la Nación

reconstrucción de un hecho histórico que va a llevar en definitiva a condenar o no. Insiste que la prueba debe ser analizada en las máximas de la experiencia y que dentro de eso está la prueba científica y la lógica, donde, si bien no hay pruebas que valen más que otras, todos sabemos que la prueba científica, la prueba producida por el mismo Dr. Chirife que acreditó la Fiscalía, no puede ser, sin más, dejada de lado o destechada.

En definitiva, si bien hay una libre convicción o una libre manera de valorar la prueba, debe ser racional y estar de acuerdo a la lógica y a las pruebas con su respectivo peso probatorio.

La prueba científica de que el cuerpo de Rosana fue arrojado entre las 3 y las 4 de la mañana, a entender de la Defensa, hace ceder la estimación de Guerra. No hay una posibilidad de unir la prueba científica con la falaz de una imagen de que en el momento que Gutiérrez habría pasado con Figueroa por la Ruta 26, ni si quiera por el lugar donde se arrojó el cuerpo, ni que el vehículo Onix haya arrojado el cuerpo o que Gutiérrez haya participado en ese hecho a esa hora.

Más allá de la libre convicción y de que no haya reglas abstractas y rígidas, sí hay reglas generales que nos llevan a afirmar o negar un hecho. Entiende el dilema del MPF que nos acercó al juicio 2 pruebas contradictorias, por un lado, el video de las 22:30 pasando el remis sin prueba de que se haya detenido de Gutiérrez, y otra científica que dice que el cuerpo fue arrojado muchas horas después de esa prueba. Hay que poner en evidencia la inconsistencia de estas pruebas, la contradicción de esta prueba, y que eso no permite quitarle el peso probatorio a la prueba científica.

En segundo lugar, el Dr. Villalba habló a partir de cuando comienza la omisión. Está acusando a Gutiérrez de un delito muy grave, y no termina de quedar claro cuándo empiezan las conductas omisivas que desatan el curso causal de la muerte de Rosana.

El MPF dice que el curso causal habría empezado cuando se empezó a sentir mal Rosana, cuando le anunció a su hija antes de llegar a Metán que se sentía mal y que se iba a poner un suero.

Después dice que todo esto tiene que ver, y se relaciona con que hay una privación de la libertad. Resulta que aparece un delito que podría funcionar como un método comisivo de la secuencia de



hechos, en primer lugar, no fue invocado como un delito previo, como puede funcionar la posición de garante, como la comisión de un delito previo. La privación de libertad no está descripta como tal, ni calificada como un delito previo en la acusación. En segundo lugar, tampoco hubo una prueba. El MPF como no lo tenía en su catálogo de hechos para privar, no hay una sola prueba que pueda vincular directamente el delito en los términos del Código Penal.

No está probado que Rosana no tuvo discernimiento, que queriendo ir a su casa no pudo ¿De dónde sale esa información? ¿Con qué probo la Fiscalía que Rosana quiso ir a su casa y no pudo? ¿Hay mensajes a su hija? No surgió del juicio. Esto si se ve en el caso “Dasman”, donde eran 2 chicas traídas desde Brasil a la Argentina. Acá hablamos de Rosana que estaba a 100 km. de aquí, en Metán, y que volvió a la ciudad donde ella vivía.

El MPF afirma que queriendo ir al hospital no pudo, que se quiso tomar otro taxi, pero no pudo, y que entonces esto demuestra la sumisión que implica a su vez una privación psíquica de la libertad. El MPF tiene la carga de la prueba, debió invertir tiempo en acreditar estas premisas fácticas. De ninguna línea de interrogatorio se pudo extraer esta información. Dice que Rosana fue a un domicilio desconocido, pero también dice que Jéssica y Rosana estaban juntas. Entiende que de la prueba rendida en juicio no hay manera de poder establecer este hecho no descripto con anterioridad, de la privación psíquica de la libertad.

La prueba rindió todo lo contrario de lo que afirma el MPF. En parte, lo que se hizo es tomar todas las declaraciones testimoniales e indagatorias, dinamitarlas, e ir tomando un poco de cada una para ver que podía armar frente a esta teoría del caso, ya de por sí muy débil, al menos en relación a Gutiérrez.

La testigo Mariela Ramos, a la que le da mucha importancia el MPF, pero tendría que haber explicado por qué decide partir los testimonios, y darle importancia a ciertas frases y no a otras, entonces, cuando afirma de manera tan contundente que Rosana queriendo ir al hospital no pudo, y Mariela Ramos declaró que le dijo a Rosana que si se sentía mal vaya al médico, y que Jéssica le pidió a Ramos que la convenza. Ella no quería ir al médico porque decía que no quería volver a ir presa, había salido hace 3 o 4 meses de libertad.





Poder Judicial de la Nación

Está claro que con esos dichos, a la privación psíquica de libertad no la ejercía Jéssica ni Gutiérrez, sino el mismo Estado, que, en definitiva, si hubiese ido al médico, estaría presa pero viva. Ahí está el problema de por qué no fue al médico, lamentablemente prefería morir antes de volver a ir presa, ese es el gran problema que tenemos. Quizás deberíamos cambiar las políticas de persecución criminal, y seguir con la doctrina de “Valdiviezo”.

Explica que lo que motivó a Gutiérrez a pedir ampliar su declaración, fue lo que le generó los dichos de la Fiscalía de que “*no se comportó como un inocente*”, frente a eso, Gutiérrez pidió poder contar que había tenido una oferta, o un ofrecimiento de juicio abreviado con una pena en suspenso, y que él consideraba que era inocente y quería discutir su inocencia hasta último momento.

Gutiérrez hizo ejercicio de su defensa material. Refiere que frente al conflicto de qué hacer, como Defensa puede recomendar, aconsejar o asesorar, pero quien ejerce la defensa material es el imputado, entonces de qué manera podría decirle como defensora a Gutiérrez, frente a una acusación de un delito que le puede implicar una cadena perpetua, que esto “no se dice”. Refiere que no está en el Código Procesal Penal Federal que eso no se puede decir.

Entiende que, por el deber de objetividad y lealtad procesal, si la Fiscalía tiene algún tipo de conversaciones respecto a la posibilidad de firmar un acuerdo de juicio abreviado, en algún punto esto puede llegar a condicionar la mirada de los jueces si viene la Fiscalía y lo dice.

Insiste, más allá de que la Defensa le dijo a Gutiérrez que no hacía falta decir eso, él pidió decirlo. No fue gratuito para él estar presente durante todo el juicio. Refiere que le pareció de mal gusto, no se puede hacer este tipo de propuestas, que descarta que quiso ser coactiva, pero una persona que está sin su defensa y recibe una propuesta en un lugar hostil, porque la Fiscalía lo acusa de un homicidio calificado, y no está la defensa, de alguna manera es lo que a Gutiérrez lo coloca no en un lugar de altanería, sino en el de una persona de bien que, en el marco de este juicio, de un proceso penal, quiere agotar todas sus garantías, como el derecho a ser oído, y que frente a la acusación de un comportamiento como no inocente, quiso contar qué es lo que le había pasado y cuán inocente se sentía, que



eligió soportar un proceso con la estigmatización que significa, y el riesgo de ser condenado por un delito gravísimo.

Contestando las afirmaciones del Dr. Viltes, entiende que fueron esmeradas pero que fueron declamaciones dogmáticas sin anclaje en las pruebas del juicio.

Nos describió premisas fácticas, dijo que Jéssica formaba parte de una organización. ¿De dónde se extrajo eso? Eso está probado y lo dijo el Fiscal. Se transforma en garante desde que ambas se suben al colectivo y se mantiene hasta el fallecimiento. ¿Entonces la posición de garante ya no es cuando se empieza a sentir mal en Metán? ¿Cuándo empieza? ¿O cuando hay una privación de libertad psíquica que la obligó a Rosana a ingerir las cápsulas? Después dijo que no había una auto puesta en peligro de la víctima ¿Cuándo fue el momento entonces? Cree que ni la Fiscalía sabe.

Después dice que Jessica decide que se vuelvan juntas a Salta, es decir Rosana no decide volverse a Salta, esto no está probado, no tiene anclaje en las pruebas, no está probado. Jesica decide ir al departamento de la calle Córdoba, Rosana no pudo bajarse en Güemes ¿De dónde sacamos esto? ¿Qué anclaje tiene en la información del juicio?

Rosana no pudo elegir el remis ¿De dónde sale eso? ¿Por qué Rosana no pudo tomar el remis detrás de Gutiérrez? Es una inferencia. Hay que tener pruebas que conecten las premisas fácticas, sino son sólo afirmaciones en el aire.

Dicen Rosana no pudo ir a su domicilio de Solís Pizarro ¿De dónde salió eso? De esto también, canaliza y pretende construir, en un esfuerzo de mejorar el alegato inicial, el elemento subjetivo. Es muy difícil construir un elemento subjetivo en un delito de omisión, es casi un trabalenguas. No podemos construir el tipo objetivo, a partir de cuando comienza la posición de garante, cuando empieza el deber de darle el auxilio, de actuar el nexo causal. No sabemos cuál es el delito precedente, habían dicho que era el transporte de estupefacientes, pero después dicen privación de libertad.

Vamos entonces al elemento subjetivo, dice el Dr. Viltes, en esto aparece Gutiérrez y se construye el dolo. Existió un probado conocimiento de la conducta de tráfico, pero, y retomo este ejemplo de la dinamitación, del corte total que hicieron de cada una de las





Poder Judicial de la Nación

declaraciones testimoniales y de las declaraciones indagatorias. Para desvirtuar la prueba científica, el MPF dijo que no podemos escuchar las declaraciones de Jesica como “llovía que nos cae”, entonces tomamos las declaraciones en un sentido, pero no cuando dice claramente que Gutiérrez no formaba parte de ninguna organización, ni tenía conocimiento de lo que estaba pasando, sino que era su simple remisero en Salta.

Se puede hacer un análisis crítico de distintas partes de declaraciones, pero hay que fundamentar porque y la propia conveniencia de sostener la teoría del caso no alcanza.

También se pusieron palabras en boca de Jesica que ella no dijo, si se van a tomar tan validas como para destruir la prueba científica de que el cuerpo no fue tirado como dijeron los médicos forenses a través de su *lex artis* y experiencia, tampoco se le dio valor a lo que dijo Figueroa de que se encontraron por casualidad en la terminal. No se explicó que prueba había, no hay un mensaje, un elemento de prueba contundente que nos permita decir que efectivamente se habían encontrado con anterioridad.

En algún punto, tenemos un gran problema que es que durante todo este tiempo el MPF le viene imputando a Gutiérrez la coautoría del delito de homicidio, y en el alegato final, lo coloco como partícipe. El MPF se dio cuenta de esos problemas graves que tiene imputar un homicidio de comisión por omisión, porque tiene que tener una posición de garante previa, y Gutiérrez nunca la tuvo. Entonces se quedaron a mitad de camino.

La defensa fue de autoría, y Gutiérrez no tenía posición de garante, aunque hubiese sabido que Rosana se sentía mal, pero se demostró que no tuvo manera de saber. Por eso fue que dijimos que no se podían pedir conductas altruistas para el Derecho Penal.

El cambio de autoría por participación afecta a la teoría de la Defensa y también la de la Fiscalía, porque no es lo mismo construir un querer el delito del otro. El aspecto subjetivo de la participación no es el mismo que el del autor. Debieron haberlo fundado un aspecto subjetivo distinto, pero sin embargo no lo hicieron. El Dr. Viltes dijo que ellos quisieron la muerte, ellos no le prestaron la atención médica



debida, ellos formaban parte de la organización, y esto porque está describiendo una coautoría. Así todo tampoco alcanza para tener por acreditado el aspecto subjetivo de Gutiérrez en el homicidio.

¿De dónde se construye el aspecto subjetivo? El MPF dice que Jérica lo llamó a Gutiérrez para que la lleve hacia la calle Córdoba. Es lo que permite a la Fiscalía tener por probado el conocimiento de esa actividad. Gutiérrez sabía que se sentía mal y que Rosana transportaba droga en su cuerpo, sabía que se sentía mal. Vimos el video. Rosana bajó sin ningún problema del colectivo.

¿Cómo podemos acreditar que Gutiérrez sabía que Rosana llevaba droga? La única manera sería acreditar que efectivamente Gutiérrez pertenecía a una organización y conocía los designios de la organización. Esto no pasó, estuvimos en dos juicios distintos. No se probó que Gutiérrez pertenecía a una organización.

Retoma la contradicción de si Gutiérrez es llamado para ir a la terminal, y sabe que Rosana estaba transportando, entonces es autor del delito de transporte. La misma Fiscalía trae la hipótesis fáctica que dice que Gutiérrez sabía del transporte de estupefacientes desde la terminal al departamento de Córdoba. Entonces no puede ser encubridor porque participa en el transporte.

El MPF dijo que debió llevarla a un médico porque tenía la posición de garante. Dicen que asumieron una posición de garante. Intenta fundamentar por qué eligieron este homicidio de comisión por omisión y cita a Soler, en cuanto a que en todos los casos que se muere en presencia de la persona es un homicidio de comisión por omisión. De dónde sale que Rosana murió delante de Gutiérrez cuando no estuvo en el domicilio de la calle Córdoba, ninguna prueba lo coloca en ese lugar.

El MPF habló de “Dasman”, del juez Yacobucci y su voto en ese caso y trajo el caso “Ramos” de 2014 donde dijo que confirmó el homicidio de comisión por omisión, pero lo que hizo la Corte fue aplicar el instituto del art. 280, entonces no es tan claro que confirmó. En ese caso de la Corte hay dos disidencias, la de Maqueda donde pide el principal para ver si confirma o desecha, y una disidencia de Zaffaroni, que desarrolla, como hizo Yacobucci en su disidencia en “Dasman”, de cuál sería el problema constitucional de tratar las conductas del art. 79 como omisiones cuando el legislador prevé





Poder Judicial de la Nación

tipos omisivos de manera concreta, y no lo hizo en relación al homicidio doloso.

El Dr. Viltes preguntó si los homicidios imprudentes prevén la modalidad omisiva, por qué no en el tipo doloso, y la respuesta está en el art. 84, está previsto el incumplimiento del deber en la posición de garante.

No eligió el camino de la inconstitucionalidad, si bien habló de graves problemas constitucionales respecto de la cláusula de igualación que tienen otros códigos.

No se defendió de una participación en una omisión de auxilio, por el MPF eligió el homicidio *criminis causa* y el encubrimiento. No eligió la omisión, si bien hubiera sido más fácil encontrar una premisa jurídica en el art. 106, pero no fue acusado de omisión de auxilio. Esto es importante porque el art. 307 permitiría cambiar de calificación si es más beneficiosa siempre que haya sido motivo de debate.

Habló de cuestiones jurídicas graves de tipicidad, pero no pudieron defenderse, no fue motivo de debate.

La prohibición de regreso no era novedad para el Sr. Fiscal, se adelantó y dijo que Gutiérrez era un simple remisero que es el supuesto fáctico de la prohibición de regreso. El deber de la acusación es adelantarse, presentar hechos y desechar o adelantarse a las proposiciones que hace la defensa. No le parece bien esperar a que la defensa lo haga y esperar la réplica para introducir la prohibición de regreso.

El Dr. Viltes trajo la postura de Roxin para decir por qué no se aplicaba la prohibición de regreso en el caso. Es una teoría abordada por muchos autores, todos terminan concluyendo que aquellos aportes que hacen a los nexos causales y que se hacen en el marco del cumplimiento de una actividad lícita y es aprovechada por otro para una actividad ilícita no pueden ser motivo de acusación, porque llegaríamos hasta el descubrimiento de América porque Colón tuvo la culpa de haber traído a los inmigrantes.

La cuestión es cómo se corta el nexo causal, y es importante cuando hablamos de nexos de evitabilidad, que es lo que se trajo.

Roxin relaciona el principio de confianza cuando hay alguna situación que a esa persona que realiza actividades inocuas debió



llamarle la atención y dicho como alarma que estaba cometiendo un delito, no cualquiera, ese determinado. Por eso quien hace un aporte para quien realiza un delito doloso, sólo podrá apelar a la prohibición de regreso cuando el aporte hubiera sido imperceptible.

Hay que mirar los presupuestos fácticos que indican que Gutiérrez conocía lo que le estaba pasando a Rosana. Tendría que probar que en el remise dijo que se sentía mal.

Si no estaba probado que formaba parte de una organización, ¿tenía obligación de llevar a Rosana porque le dolía la panza? ¿Se puede exigir en un contrato de transporte que lleve al médico? Para eso sirve la prohibición de regreso. No alcanza repetir la propensión al hecho delictivo.

¿Cuándo sede la prohibición de regreso? Sólo respecto de Roxin, no se acreditó que haya sido perceptible cuando subió en la terminal de ómnibus, ni cuando buscó a Mariela Ramos a buscar la sopa, o cuando Figueroa lo hace ir a la ruta 216 a las 22 horas. Eso es una conducta inocua, para qué la utilizó Figueroa es un problema de ésta y su Defensa, pero no sede la prohibición de regreso porque el MPF no sabe decir cómo esto sucede.

El Sr, Fiscal dijo que no leyó “Zotar”, lástima porque es muy rico lo que dijo el Tribunal sobre la prohibición de regreso. No por más triste que sea la situación sobre el delito los hace más o menos culpable, y no lleva a imputar a cualquier persona. Ese no puede ser el norte del MPF.

En “Zotar” está claro que la Dra. Catalano y el Dr. Fleming valoraron que se aplicaba el principio de la duda para Zotar, que era remisero y que no se probó que Zotar conocía la empresa delictiva. Regía el principio de la duda y realizaba una tarea lícita.

En ese caso el Dr. Batule fue más allá todavía, en consonancia con lo dicho por Jacobs que dice que los conocimientos especiales no profundizan esto, porque se da cuenta que la actividad ilícita se está llevando a cabo en ese momento no tiene obligación de cortar la actividad, porque la realiza en el marco de sus tareas.

El cadáver además fue tirado cuatro o cinco horas después, y si Rosana se sentía mal no era obligación de Rosana llevarla al médico o ir a la policía.





Poder Judicial de la Nación

Sobre la fungibilidad de Gutiérrez porque pudo ir a la policía y porque había un acuerdo previo, sabemos que hay choferes de confianza, que puede estar pseudo disponible, la Defensa cita el caso de un chofer que transporte a sus hijas, que lo conoce y sabe que es una persona ubicada. Gutiérrez no fue a Güemes, hizo el viaje que hace en su radio de trabajo diario.

En la réplica Dr. Viltés trajo algo complicado, porque habló de Andrea Piedras, pero es sorprendente porque en ningún momento de la apertura pudo ser que Andrea Piedras era la chofer de Figueroa, que sino se la hubiera recusado a la Dra. Catalano. No podemos venir a introducir en la réplica un elemento tan peligroso y por eso es importante agotar todo lo que tiene la acusación porque los colocó en una posición muy compleja.

Esto no puede ser valorado porque estarían frente a un problema de temor de parcialidad.

La Dra. Colombres tomó la palabra seguidamente y marcó algunos puntos sobre las cuestiones probatorias en forma quirúrgica. Sobre la hora de la muerte que refirió el Dr. Villalba, es una hora científica, es estimativa y cede frente a otras pruebas. Quiere agregar que frente a esa otra prueba que haría ceder la prueba científica, también es estimativa, porque si se habla del horario de muerte a la 1 de la mañana lo hace en base a los dichos de López y a los dichos de María José que alguien le dijo. Entonces esto es estimativo, porque son dos pruebas que no está de acuerdo en que haga ceder la prueba científica.

Sobre el momento del arrojamiento del cuerpo, y lo que se dijo en cuanto al colchón. Dijo el Sr. Fiscal que Jéssica refirió que primero tiraron el cuerpo y kilómetros más adelante tiraron el colchón. Esto no lo dijo Jéssica, menos que lo haya hecho Gutiérrez. Si vamos a tomar los dichos de la imputada, no podemos escucharlos como quien escucha llover, le demos crédito dijo el Sr. Fiscal. Pero Figueroa no dijo las cosas de esa manera.

El Sr. Fiscal dijo que esto coincidía con las imágenes. Que primero se tiró el cuerpo y luego el colchón, y le dio una certeza absoluta a lo realizado respecto del colchón. En cuanto a esto ya que Ángel estuvo en la ruta 26, la Defensa no dice que esto no fue así, siendo que la propia Jéssica no lo inculpa, se puede decir que no hay



duda por las imágenes, en ese momento cumplía el rol de remisero y no llevaba un cuerpo ni arrojó un cuerpo, eso no lo probó el MPF. Dónde está la imagen donde tiraría el cuerpo. Es una imagen indiciaria la que existe, que nos permitió asentar esta duda razonable y sostener que era posible pensar en la hipótesis que alegaba Gutiérrez, que hacía un viaje a una clienta en absoluto desconocimiento. Lo cierto es que los datos objetivos que se marcan en la secuencia, en los minutos en el paso de un auto y otro, la falta de certeza entre el lugar de la cámara y el hallazgo del cuerpo, sumado al tiempo relatado por el Dr. Chirife, llevan a un margen de duda razonable.

Esta que hizo el MPF es una interpretación, no se probó. Jéscica no refirió que Ángel ayudó a bajar el cuerpo que estaba no en el auto de Gutiérrez sino en el otro.

El MPF se quiere sostener en los dichos de la imputada, y así lo elige, pero ella dice que el cuerpo lo llevaba el Ónix, y Jéscica no habla de momentos. Si de interpretar se trata, sin indicar el momento, bien pudieron ser las personas que venían en el Ónix y se abre el margen de duda por estas hipótesis. La hipótesis que haya sido llevado a cabo en total desconocimiento de Gutiérrez es posible.

Señala hipótesis consistentes en que el auto que venía por atrás pudo frenar, bajó sus luces y estuvo en oscuridad y allí se deshizo del cuerpo, o que se alejó y tiró el cuerpo y por eso la distancia de minutos, o lo hizo luego a las 4 de la mañana.

Pide que, si se va a basar en los dichos de Jéscica, se haya bien como lo dijo y que si existe el margen de duda en que la persona inocente no corresponde que la persona imputada reciba una pena.

Jéscica dijo que estas personas cargaron el cuerpo en el auto de su amiga, no habla de Gutiérrez, y que al llegar al lugar lo dejaron al cuerpo.

Sobre la hora de arrojamiento del cuerpo, la Defensa dijo que no había flora y fauna cadavérica, que el cuerpo estuvo poco tiempo, pero el Sr. Fiscal dijo que esto cede frente a las cámaras y lo dicho por los investigadores. Se pregunta si debe ceder a la no imagen. Los hechos hacen ceder a la duda en cuanto a que el cuerpo estuvo estar





Poder Judicial de la Nación

allí el tiempo que se dijo. Sobre la falta de características en el cuerpo que mencionó el Dr. Chirife, no fue contra interrogado por el Sr. Fiscal.

Sobre la posibilidad de salvar la vida de las “mulas”, dijo el Sr. Fiscal que la llevan a sacar una radiografía y la salvan. Y puede pasar, pero no cuando la cápsula se reventó, que ya se comenzó a producir el derrame y que en ese caso sólo hay soporte, dijo la Dra. Gómez. El Dr. Chirife dijo que hubo una obstrucción en el píloro que pudo provocar la obstrucción y puede provocar un dolor, pero las personas tenemos distintos umbrales de dolor, y que hay dolor tipo cólicos, pero la evidencia que tuvimos de la sintomatología de Rosana no refería a cólicos, dijo que temblaba, estaba tomando leche, se amortiguó parte del estómago, me siento borracha, se me nubla la vista. En ese momento ya estaba intoxicada, no estaba a tiempo porque había cólicos, los síntomas hablan de una intoxicación.

No existe antídoto que neutralice las acciones tóxicas de la cocaína en el organismo dijo la Dra. Gómez. En general se puede sacar radiografía y salvarla, pero en este caso había derrame de sustancia y es infructuoso. Los síntomas eran de intoxicación y el derrame estaba producido. Hay casos que se llega a tiempo, pero no cuando está el derrame. La muerte era inevitable. La Dra. Gómez no habló, como lo dijo el Sr. Fiscal de diez gramos que se derraman, sino que sólo habló de un derrame.

El bioquímico Ojeda dijo que tuvo por objeto determinar si se detectó la presencia de cocaína y alcohol y dijo el porcentaje de alcohol que fue detectable, pero no pudo dar la información del porcentaje de cocaína. La cápsula fue absorbida y no sabemos si la pureza que tenía era de 80% o 50%. El Dr. Dib dijo que un gramo o tres gramos puede ser letal, depende la pureza, pero no lo sabemos y el Sr. Fiscal no lo pudo determinar.

Sobre la organización, no se lo vincula a Gutiérrez con ninguna actividad narcocriminal, la pudo ir a buscar a Metán si realmente formaba parte de la organización. Nunca estuvo presente en el departamento, hubiera estado a tiro, pero no estuvo disponible para brindar el aporte necesario que le endilga. Era convocado para hacer un viaje o una diligencia, no tenía contacto con la gente de Bolivia, con el Ónix, con los hombres que aparecen en la terminal. Se lo



pretendió vincular con el mensaje que refirió Guerra, que refirió Joselin que señala a cuestiones de seguridad por las que no irían al médico, pero no existe evidencia que conecte a Gutiérrez con ese mensaje. Habla de una cuestión de riesgo creado por la organización, pero no está probado que Gutiérrez formara parte, que supiera de las cápsulas.

Dice el Fiscal que se las llevan a las menores a Bolivia, pero esto no lo hizo Gutiérrez, cosa que hubiera sido así si hubiera formado parte de la organización.

La Dra. Galán agrega que Ramos dijo que cuando se estaba yendo del departamento que lo llaman a Gutiérrez que lo esperaron como diez minutos, entonces no estaba disponible como si fuera parte de la organización. Qué hace un miembro de la organización haciendo otros viajes, la prueba rendida demuestra que no formó parte de la organización.

Daniel Gutiérrez vio sólo un auto, que no era el auto de Gutiérrez que llevaba el colchón y por ello no está probado esto.

Habló de llamada cuando tenía la “alerta de urgencia”, pero no se probó que el llamado de Jéssica de que la fuera buscar a Güemes fuera una alerta de urgencia.

Dijo que había inconsistencias sobre el motivo como la fueron a buscar a Ramos, pero no dijo cuáles, debió conectarlas con las cuestiones probadas. No hubo inconsistencia le pidieron a Ángel que la busque a Ramos porque Jéssica se sentía mal. La propia Ramos dice que fue de la idea de la sopa y de la Buscapina. Si se habló de Buscapina y luego de Resakit, eso no son inconsistencias que cambien la posición de Gutiérrez.

Sobre posibilidad de salvar la vida, habló de sobrevida, de *lex artis* y del tiempo. Pero reitera que esos tratamientos surten efecto si la absorción no había empezado. La sobrevida por el horario de muerte, que el derrame no fue progresivo. Cree que esto no fue probado, cree que el Dr. Chirife dijo lo contrario, que había posibilidad de que haya sido progresivo y no sería como dijo el MPF. Sobre la tolerancia, depende de distintos factores que hacen que la persona reaccione más o menos rápido a la intoxicación. Todos fueron contestes en decir que el derrame se había producido, y que, si se dice que no fue progresivo, como que si se producía la atención se





Poder Judicial de la Nación

la salvaba y como si el derrame se hubiera producido antes de la muerte.

La Dra. Portelli habló de la arritmia y el edema pulmonar que llevó a la muerte pero aclarando que sólo refería a la causa de la muerte y que no ella no hace asistencialismo, dijo que se hubiera podido salvar por la confección de las cápsulas, porque se rompió mínimamente y habló de la rotura de 4 mm. Se ve la contradicción en cuanto a los gramos necesarios y cuántos tenía la que reventó que era 10 gramos. Cree que los primeros gramos derramados serían fatales al decir de los expertos y que esta sobrevida pudo depender de la tolerancia que el cuerpo de Rosana pudo tener, pero no la volvía reversible la muerte.

El Dr. Viltés habla de certeza absoluta en cuanto a que el horario en que tiraron el cuerpo fue las 22.30, pero no lo vimos todos televisado y justamente esto es porque no lo vimos que se presenta la duda razonable.

El MPF dice que Jéssica fue con Ángel a tirar el cuerpo, que era el puntero, pero esto no es lo que dijo Jéssica y por eso repite que si vamos a tomar los dichos tenemos que ser meticulosos. Jéssica dice que fueron al lugar y la tiraron ahí, no lo menciona a Ángel y tampoco dijo que era el puntero, dijo que ella venía en el auto, entonces es Jéssica que iba indicando.

Dijo el MPF que las hermanas indicaron y que como ella no conocía le pidió a Angel que la lleve.

XIII. El Dr. Arancibia refiere en dúplica que no existen hechos nuevos, tratando de fortalecer ciertas posiciones. Jamás trató de inmiscuirse en quién es Rosana López, pero reitera que no estaba en estado de vulnerabilidad y se desenvolvió con total libertad y no se puede encuadrar la conducta de Rosana López como una persona coaccionada, amenazada. Dijo que trajo la droga desde Bolivia o se la trajeron, que la injirió y que frente a la presencia de la menor pidió disculpas y le recomendó que no dijera nada a la madre de su pareja. Concurrió a la terminal de ómnibus de una manera voluntaria, que concurrió a la UC4 burlando el sistema de control porque se introdujo con la droga. En la terminal de ómnibus circunstancialmente se encontró con Figueroa. Se mencionó el concepto mulas y lo hace en



plural. Sobre el momento en que se rompió la cápsula quedó documentado en los mensajes. El MPF refiere que no le prestaron asistencia, pero nada es más adverso a ello. Dijo que cuando llegaban a Metán se iba a inyectar un suero, no es voluntad de Jéscica que no lo hiciera, nadie ha probado que haya existido un mandato coercitivo en la decisión y el mandato que no concretó por su propia voluntad la Sra. López. No fue a la farmacia porque no quiso, y quiso ir al domicilio que alquilaba hacía 6 meses su defendida, donde realizaba actos comerciales, porque su defendida desconocía que la Sra. López vivía en el barrio Solís Pizarro.

No hay información que indique que existía un acto de dominio a López por parte de su asistida. Pudo hacer los actos que quisiera, no estaba incapacitada, sabía lo que llevaba, llevaba una bomba de tiempo que ella misma se puso.

Llevaba 74 cápsulas y una se partió y quizás por nerviosismo causó un derrame insalvable. No va a repetir lo dicho por la Defensa Oficial, sólo hará algunas consideraciones.

Al finalizar sus alegatos el Sr. Fiscal manifestó que no se hizo crítica en el control de acusación, y lo que hizo la Defensa en el alegato de apertura es que iba a estar atento y no abrir el paraguas antes de tiempo porque es la etapa esencial, de mayor importancia al contenido probatorio, al análisis y conclusiones sobre ciertas hipótesis que generarán certeza, duda, certeza negativa o positiva, pero siempre bajo la estructura de la comunidad probatoria.

Los testimonios de Ramos, de Reyes, de Guerra, de Schettino indican que cruzó provincias. Supo que estuvo privada de la libertad en Israel López y que Guerra al mantener contacto con la familia de López le habría dicho que estuvo privada de la libertad en Bolivia. Esta es una prueba indirecta, pero señala que no sería vulnerable ni incapacitada de ejercer esa capacidad.

Sobre los horarios, su asistida fue clara y dijo su verdad que hay que tener en cuenta puesto que de no hacerlo tendríamos un espíritu selectivo. El MPF insiste en la falta de atención. Si se la hubiese llevado a López a tal nosocomio o centro asistencial, con esa capacidad de determinación se debe decir que nadie puede ser obligado a hacer lo que no quiere, y si se le agrega los dichos de Chirife, Gómez y Dib, porque fueron ilustrativos de dos situaciones





Poder Judicial de la Nación

que pueden llamar a la confusión en cuanto a que no era cuestión de tiempo sino que la cápsula derramó considerable sustancia al organismo y por más que se hicieran esfuerzos, eran infructuosos, la muerte era lenta pero segura.

La única garante de su propio accionar era la Sra. López. Jélica jamás intercedió directa o indirectamente en que ingiera esas cápsulas, y es responsabilidad de la persona que se expone a ese riesgo.

El Dr. Chirife explicó que los delitos se van perfeccionando, pero por ser acciones humanas tiene el riesgo que se rompa y lleven a la muerte de cualquier persona, en este caso, Rosana López.

Los testigos Chirife y Gómez refirieron que no existe un antídoto que neutralice las acciones tóxicas sobre el organismo, no se puede asegurar éxito ante la asistencia técnica. Hablaron de soporte y dieron detalles sobre esto.

Sobre el soporte era infructuoso porque se encontró una cápsula rota, con cocaína y sus aditamentos. El deceso era seguro.

El Dr. Dib dijo que, si hubiera sido asistida con la dosis mencionada, una vez que comenzó la absorción, hubiera sido muy difícil salvar la vida. Además, no quería ser asistida, era una mujer fuerte, pudo pedir auxilio en todo el trayecto que realizó desde la terminal en adelante, todo el trayecto. Es decir que la privación ilegítima de la libertad estuvo a disposición de la Sra. López, que no quisiera ejercer es otra cosa que no la relaciona con su asistida.

La dueña de la organización era López, por lo dicho por Guerra, dado que las hijas de Rosana se comunicaron con las hermanas de López, y eran quienes administraban comentarios sobre la salud. Jélica no habló una sola palabra de eso. Es decir que la organización es la que dijo Jélica, la que vino la cargó, las hermanas eran encargadas de recibirlas, y frente a esa ausencia dejaron el cuerpo en el lugar que las hermanas de López dijeron que pasarían a liberarla. Esto lo desconoce Figueroa. Los actos de Figueroa eran para que fuera al médico, pero hay situaciones de negligencia personal que pueden generar la muerte cuando continuos actos llevan a esa consecuencia, pero esto no lleva a que otra persona se constituya en homicida de acción por omisión.

Ubica que el caso es de absolución por la duda.



Se dijeron cosas que Figueroa obligó a López a hacer desde Metán, pero cómo fue esto si vino, se bajó, tomó un remise, que manejaba Gutiérrez que pasa situaciones que no merece.

Se dijo que López contaba con cuentas por cobrar y que vivía en un barrio humilde, pero para despistar y no ponerse en la mira de la investigación generalmente se eligen esos lugares para pasar desapercibida, es decir que lo alegado en relación a un barrio humilde, Solís Pizarro no implica que no haya estado como se demostró en el mundo del narcotráfico, es una cuestión subjetiva, personal, respetada pero no compartida en lo que hace a los postulados de los Sres. Fiscales.

El Sr. Fiscal dijo que no desguazaron el cuerpo de López porque no hubo tiempo, pero esto contradice el actuar de Figueroa como jefa de la organización. Las pruebas están desvirtuadas por la realidad.

Figueroa dijo la verdad y esto debe ser valorado por el Tribunal, como lo que dijo la pareja, la madre, personas de la organización de López dando un horario totalmente diferente por la diferencia horaria que hay entre Bolivia y Argentina. Hay una hora menos en Bolivia en relación a Argentina.

Reitera que la organización de haber existido era de López y su defendida no tenía nada que ver. No se puede obligar a hacer algo que no se puede hacer o se hace tarde, además de lo dicho por los médicos. Si no se bajó en Metán, en Güemes, si no fue al San Bernardo, al Parque o ir a la farmacia para comprar algo que no le iba servir de nada.

Cada uno debe responder por los actos propios, siempre que no se pruebe que hubo una amenaza.

Su defendida no tiene responsabilidad en los hechos de Rosana López.

XIV. La Sra. Presidenta preguntó a los acusados si desean expresar algo antes de que pase a resolver, contestando únicamente la Sra. Figueroa que la Sra. Figueroa que sostiene lo que dijo, que no viajaba con Rosana, se encontraron, ella no le dijo la verdad de lo que sentía, de ningún dolor, así como la dicente no le había dicho a su amiga para qué necesitaba el auto porque no se lo iba a dar, y de la





Poder Judicial de la Nación

misma forma lo hizo Rosana, si Rosana le hubiera dicho la verdad no se hubiera sentado a su lado. El MPF piensa que sabía de su dolor en Metán, pero no es razonable, no pertenece a ninguna organización, no tuvo el control de nada. Rosana manejaba el teléfono pudo pedir auxilio a su familia, pudo mandar su ubicación. No la obligó a ir a un lugar donde no quisiera ir. Tuvo muchas opciones, pudo pedir ayuda a Mariela. Cuando habló con María José decía que se iba a bajar en Metán, que iba a volver, siempre habló en singular, nunca se refirió a la dicente porque no viajaban juntas. Viajaron juntas de Metán a Salta.

Agrega que en los audios cuando habla María José, eran las tías que sabían todo. Le hizo sentir asco de su nombre y apellido, no tuvo nada que ver con que se lleven a las hijas a Bolivia. Rosana tenía el control de todo, si hubiera estado en una organización hubiera pedido a Angel que la busquen en la terminal, que la controlen. Si tenía una casa alquilada a esos fines, por qué tomó la droga en el domicilio de Rosana, hubiera estado con la dicente hasta el viaje. Rosana tuvo siempre su teléfono. La vio que iba al baño y le ofreció su casa porque estaba cerca, le vino bien todo esto, no sabía dónde vivía Rosana, y se ve esto porque Rosana le dijo a su hija que no le diga a Adriana. La quiso ayudar. Cómo iba a preferir que muera a su lado por la droga, cuánto vale, ni siquiera U\$S 1500 a costa de la vida de su amiga, ni con todo lo que gastó después, esto no es gratis. Su nombre está en todos lados, también es madre, tiene una hija adolescente que sufre cuando escucha todo lo que se dice de ella.

XV. Sobre la declaración de responsabilidad el Tribunal por mayoría resolvió:

Mayoría conformada por las Dra. Gabriela Catalano y María Alejandra Cataldi, resuelve:

I) DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a JÉSICA NAHIR FIGUEROA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en calidad de coautora por los delitos de transporte de estupefacientes, en concurso real, en dos hechos, con costas (arts. 5° inc. c, 29, inc. c, 45 y 55 del CP).

II) ABSOLVER a JÉSICA NAHIR FIGUEROA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por el delito de homicidio criminis causa en calidad de autora (arts. 80 inc. 7° y 45 del CP).



III) ABSOLVER a ANDRES ANGEL GUTIÉRREZ, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, de la acusación principal por los delitos de homicidio criminis causa en calidad de partícipe necesario y de encubrimiento agravado por resultar el hecho precedente un delito especialmente grave (transporte de estupefacientes), en calidad de autor, en concurso real, por el beneficio de la duda (arts. 80 inc. 7°, 277 inc. 3°, ap. a, 45 y 55 del CP, 11 del CPPF).

IV) ABSOLVER a ANDRES ANGEL GUTIÉRREZ, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, de la acusación alternativa por el delito de encubrimiento agravado por resultar el hecho precedente un delito especialmente grave (homicidio criminis causa y transporte de estupefacientes), en calidad de autor, por el beneficio de la duda (arts. 277 inc. 3°, ap. a y 45 del CP, 11 del CPPF).

Voto del Dr. Domingo José Batule, resuelve:

I) DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a JÉSICA NAHIR FIGUEROA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por el delito de transporte de estupefacientes, en calidad de coautora, con costas (arts. 5° inc. c, 29, inc. c y 45 del CP) por el hecho ocurrido el 05/02/21 (Coronel Cornejo).

II) ABSOLVER a JÉSICA NAHIR FIGUEROA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por los delitos de homicidio criminis causa en calidad de autora y transporte de estupefacientes (arts. 80 inc. 7°, 5° inc. c d la ley 23.737, 45 del CP, 303 del CPPF) por el hecho acaecido el 19/06/22 (vinculado a Rosana López).

III) ABSOLVER a ANDRES ANGEL GUTIÉRREZ, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, de la acusación principal de la acusación principal por los delitos de homicidio criminis causa en calidad de partícipe necesario y de encubrimiento agravado por resultar el hecho precedente un delito especialmente grave (transporte de estupefacientes), en calidad de autor, en concurso real, en forma lisa y llana (arts. 80 inc. 7°, 277 inc. 3°, ap. a, 45 y 55 del CP, 303 del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

IV) ABSOLVER a ANDRES ANGEL GUTIÉRREZ, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, de la acusación alternativa por el delito de encubrimiento agravado por resultar el hecho precedente un delito especialmente grave (homicidio criminis causa y transporte de estupefacientes), en calidad de autor, en forma lisa y llana (arts. 277 inc. 3°, ap. a y 45 del CP, 303 del CPPF).

Esta decisión fue fundada oralmente en audiencia luego de su lectura, pero dichos fundamentos se incorporan en la sentencia al finalizar la descripción de los actos que tuvieron lugar durante el debate para una mejor comprensión de los mismos.

XVI. Que se llevó a cabo la audiencia para determinación de pena conforme lo prevén los arts. 283, 304 y cttes. del CPPF. En dicha audiencia intervinieron en calidad de partes únicamente los representantes del MPF y a Sra. Figueroa y su Defensa, dado que el Sr. Gutiérrez fue absuelto en la anterior etapa.

a) Se realizaron alegatos de apertura. Dice el Sr. Fiscal que va a solicitar pena, señala que se tiene en cuenta que en el día de ayer el Tribunal declaró a Jéscica Figueroa penalmente responsable por el delito de transporte de estupefacientes en dos hechos, e concurso real y por ello la escala es de un mínimo de 4 años a 30 un máximo de años, que es la suma aritmética de los máximos.

Va a dar lectura de los antecedentes penales de la imputada y va a solicitar que se tenga en cuenta especialmente, a la hora de pedir la pena, las consideraciones que realizó el Tribunal y donde surge el insumo para estimarse la pena.

Advierte que normalmente la pena está muy determinada por la cantidad de cocaína secuestrada, por el mayor perjuicio a la salud pública es mayor o menor en uno u otro caso. En este caso el pedido de pena se alumbró por las particulares circunstancias de la imputada, en primer lugar por la proclividad a delinquir en este tipo de delitos, pero lo que no es usual es la temeridad que en su tarea delictiva pone en graves riesgos a otras personas y por ello, entiende que la respuesta del Estado a la hora de determinación de la pena debe ser contundente. Por ello se alejará del mínimo en función de las consideraciones que oportunamente realizará.



b) Refiere el Sr. Defensor que las particulares circunstancias a las que hace referencia el Sr. Fiscal General, conforme los lineamientos peticionados, que no comparte el concurso, sino el delito de transporte en el caso que se sustanció con la coautoría de la Sra. Piedras, pide conforme a derecho, alejado de la temeridad y porque se estaría vinculando un accionar que no comparte de acuerdo a lo tramitado y lo que se expidió el Tribunal en cuanto a la causa seguida contra Figueroa con relación a la Sra. López.

Sobre lo referido en cuanto a que pone en grave riesgo, en absoluto lo comparte con el Sr. Fiscal, la Sra. Piedras también tenía antecedentes, fue condenada con el mínimo del delito de transporte, no fue susceptible a una graduación diferente a la coautoría, y por ello lo aducido por el Sr. Fiscal, que pretende cargar las culpas diciendo que su defendida utilizó personas. Pedirá el mínimo por un sólo hecho.

c) Como prueba únicamente se incorporó el informe del Registro Nacional de Reincidencia, leído por el MPF, que señala que en sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, en causa 39/11, la fecha de comisión del delito es 14/10/10 en Chalicán, Ledesma, y la sentencia firme es del 23/03/12, la condena es de 4 años de prisión, \$ 225 e inhabilitación absoluta por el término de la sentencia, por el delito de transporte de estupefacientes, la fecha de caducidad de la pena es 14/10/14.

d) En su alegato de clausura dice le Sr. Fiscal que conforme art. 41 del CP el inc. 1° habla de la naturaleza de la acción, los medios utilizados y el peligro causado. El inc. 1° parece confeccionado para esta ocasión porque puede aplicarse todo lo previsto allí en este caso. En primer lugar, en cuanto a la extensión del daño, se tiene en cuenta la cantidad de droga transportada. En el primer hecho fueron 5 kilos 230 gramos de cocaína con concentración entre el 23% y el 55% de pureza, no es considerable, pero de la misma se puede obtener la cantidad de 22.301,06 dosis umbrales. Es decir que se podía afectar la salud de 22.000 personas con esa droga.





Poder Judicial de la Nación

En cuanto a la droga que Jélica transportó en el estómago de López, es de 749,039 gramos con concentración del 50% al 80%, pudiéndose obtener casi 4979 dosis umbrales.

Para hacer una suma global, la sustancia es 5 kilos 979 gramos de cocaína y se pudieron obtener 27.280 dosis umbrales entre los dos hechos.

El Tribunal la declaró responsable de un delito previsto en la ley 23.737 cuyo bien jurídico protegido es la salud pública.

En cuanto a la naturaleza de la acción y el peligro causado, y se erige la modalidad delictiva, y hubo acuerdos sobre el hecho de Coronel Cornejo, pero debemos tener en cuenta que estuvo presente en todo momento, utilizó una remisera, un vehículo, iba como acompañante, participó de un tiroteo a raíz de lo cual fue denunciante en la policía, y posteriormente se preocupó por recuperar el auto, presentó un poder para ello y le pidió a Piedras que se ocupe, lo cual motivó la detención de Piedras dado que llamó la atención y por ello al ser sometido el rodado a revisión más minuciosa se descubrió la maniobra.

No se consideró acreditada la organización, pero la mandó a Piedras mientras estaba prófuga de la justicia, tenía un rol superior en el hecho.

En cuanto al caso de López, estuvo durante todo el transporte y sus actos posteriores, abordó el colectivo al lado de la persona ingestada, esta es la modalidad que conocemos, se bajó junto a Rosana en Metán porque sin ella no tenía sentido seguir, porque era controladora de la entrega de la droga, la recaudación. Luego todo lo que sabemos que pasó en el departamento de la calle Córdoba.

Tiene en cuenta que se tuvo por probado cómo se deshizo del cuerpo en ruta 26 y no tiene sentido reiterar.

Agradece la discusión del hecho realizado por el Tribunal, que hubiera quedado como un cadáver en la ruta si no hubiera existido la investigación. Esto lo tiene en contra de Figueroa, hubo una desaprensión de Figueroa, similar, y a la vez distinta, de la del primer hecho.



No se trata de un delito ocasional, la causante hace de esto su medio de vida, su actividad, y utiliza cualquier medio a su alcance, a seres humanos, Piedras primero y a López luego, para llevar adelante su plan delictivo.

El inc. 2º habla de las condiciones personales, y tiene en cuenta los antecedentes penales, que si bien no son computables para pedir reincidencia, habla de la proclividad para cometer este tipo de delito. Es el mismo delito del antecedente leído y tiene en cuenta que no sirvió para la reflexión.

Como atenuante, tiene una hija. Pero el resto son todos agravantes, hizo transportes, hubo un problema de organizaciones que se ve en el tiroteo de Coronel Cornejo, pudo ser una mejicaneada donde fuera sujeto activo o pasivo, no lo sabemos. Son circunstancias que pueden llevar a cambiar de actividad.

El otro transporte en el cuerpo de Rosana con el riesgo que implicaba. Rosana no quiso ir al hospital, pero Jérica debió haber sabido que Rosana podía no querer ir al médico y pudo ocasionar lo que sucedió. Luego de la muerte, se despojó del cuerpo, lo tiró al costado de la ruta.

Es una persona joven, tiene carácter, es desenvuelta, tiene secundario completo, esto se nota, y eso puede llevar a ganarse la vida en forma lícita y mejor a la que le da a sus familiares, a ella misma y a sus allegados, como Piedras o Gutiérrez.

Gutiérrez, pese a la enfermedad, atravesó el proceso, y lo único que tenían al inicio era a éste porque Figueroa estaba prófuga, y repercutió en su salud, y esto tiene que ver también con que Jérica estaba prófuga y viajando como si nada sucediera.

Estos son agravantes que llevan a alejarse del mínimo.

Compara con un caso en que la pena fue de 9 años y 6 meses con mucha droga, entonces se pregunta en cuánto alejarse en mucho del mínimo.

Pide una pena de 14 años de prisión, 100 UF de multa e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, en función del hecho por el que fue declarada responsable en carácter de coautora del delito de transporte de estupefacientes, en dos hechos en concurso real, conforme art. 5º inc. c de la ley 23.737.





Poder Judicial de la Nación

e) El Sr. Defensor no comparte el pedido de pena solicitado, considera una proyección no compatible a la realidad, considera que a través de Figueroa coincidieron no hacerse cargo, sino estar acorde a derecho en el caso de Coronel Cornejo.

Los elementos probatorios daban absoluta certeza. Esto no es un grado de composición ligado a querer disminuir la responsabilidad. Fueron objetivos, comparte el fallo del Dr. Batule, sin dejar de valorar la posición del Tribunal, compartiendo o no, siempre en el marco del respeto.

Exteriorizó por qué no comparte la posición sobre el otro hecho.

Piedras también tenía antecedentes, se endiosa a unos y se endemonia a otros, en este caso a Figueroa. López, como Piedras, también tenía antecedentes, hablamos de personas que transitaron el mundo del narcotráfico en lo que hace a la condena que mereció Figueroa cuando fue condenada hace diez años en San Salvador de Jujuy. Es decir que bajo ningún punto de vista puede aceptar la palabra “utilizar”, se auto utilizaron en todo caso, en los negocios, riesgos y ganancias, en un delito que gracias a la prevención no llegó a su fin, pero en este tipo de delitos en muy pocos se habla de la tentativa en lo que hace a las dosis puestas en el tráfico. El transporte existió y por situaciones ajenas al autor o autores no llegó a destino.

No debe confundirse las acciones morales con las jurídicas. Vuelve a traer el párrafo del Dr. Batule, dijo “después de muerto no hay delito”, hay conductas reprochables moralmente pero no jurídicamente.

No comparte y hace reserva de Casación en lo que hace al delito de transporte en el cuerpo de la Sra. López adjudicado a su defendida y hay un solo transporte, con una cantidad aproximada a 4 kilos 900 gramos.

La naturaleza del delito es de transporte de estupefaciente. Si a la Sra. Piedras, que también tenía antecedentes, por una cuestión que esa parte quiso solucionar y el Sr. Fiscal no quiso solucionar, cuando se realizó audiencia con el Dr. Rabbi Baldi para no tratar este tema y tratar solo el de López porque los hechos estaban demostrados, y por evitar un desgaste procesal, querían que el Tribunal solo tratara el hecho de López.



Va a solicitar el mínimo de la pena y puesto que nadie utiliza a nadie, se comportan con la cantidad, calidad y manera de acción delictiva de una forma igual. La palabra utilización no existe, y si esa utilización se la quiere llevar para un agravamiento tan tremendo de la pena, no lo comparte.

Comparte el fallo del Dr. Batule, respetando el fallo del Tribunal, deja reservado el recurso de Casación y pide el mínimo de la pena, o bien la que se considere acorde a derecho y no desproporcionada, porque se quiere vincular en la pena una acción que el MPF no ha logrado comprobar, que es que Figueroa mató a López.

XVII. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, conforme a los fundamentos que expondrá, por mayoría integrada por las Dras. Gabriela Catalano y María Alejandra Cataldi, **FALLAN:**

I) CONDENAR a **JÉSICA NAHIR FIGUEROA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 10 años de prisión, multa de 70 UF e inhabilitación absoluta por el término de la condena por resultar coautora penalmente responsable de los delitos de transporte de estupefacientes, en concurso real, en dos hechos, con costas (arts. 5° inc. c de la ley 23.737, 12, 29, inc. c, 40, 41, 45 y 55 del CP).

II) ORDENAR la destrucción del material estupefaciente que se encuentre a resguardo del MPF, si lo hubiere, con intervención de la autoridad sanitaria federal (art. 30 de la ley 23.737).

Voto del Dr. Domingo José Batule, **FALLA:**

I) CONDENAR a **JÉSICA NAHIR FIGUEROA**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 5 años y 3 meses de prisión, multa de 60 UF e inhabilitación absoluta por el término de la condena por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, en un hecho, con costas (arts. 5° inc. c de la ley 23.737, 12, 29, inc. c, 40, 41 y 45 del CP).





Poder Judicial de la Nación

II) ORDENAR la destrucción del material estupefaciente que se encuentre a resguardo del MPF, si lo hubiere, con intervención de la autoridad sanitaria federal (art. 30 de la ley 23.737).

Fundamentos sobre la determinación de responsabilidad:

Voto de la Dra. Gabriela Catalano y la Dra. María Alejandra Cataldi.

Conforme surge de la prueba producida en este debate, quedó claramente acreditado que el día 21/06/2022 una persona que transitaba por Ruta Provincial 26 a la altura del kilómetro 4,5 ve un cuerpo boca abajo tirado a la vera de la ruta, lo que motiva que, al llegar a su lugar de trabajo, llame al sistema de Emergencias 911, poniendo en conocimiento esta situación. Esa denuncia genera la intervención de la Policía de la Provincia de Salta, quienes se hacen presentes en el lugar y comienza el levantamiento de muestras con el posterior traslado de la mujer fallecida a la morgue para continuar con la investigación que, originariamente se pensó que podía ser por violencia de género, interviniendo las fiscalías especializadas de la provincia.

También surge debidamente acreditado, y no se discutió en este debate, que la muerte de Rosana del Valle López, que fue posteriormente identificada por la prevención, no se había producido en el lugar del hallazgo, sino que falleció en otra parte, que estuvo aproximadamente entre 20 y 24 horas en un lugar cerrado, de espaldas -porque las livideces demostraban que había estado acostada boca arriba- y que luego de este período, fue arrojada en donde se la encontró y queda boca abajo.

También podemos tener por acreditado conforme las declaraciones de los Dres. Dib, Chirife y Gómez, que la muerte sucedió entre 24 y 36 ó 38 horas antes. La discusión entre los 3 testigos fue antes de qué momento se cuenta este plazo. El Dr. Dib dijo que toma la fecha de fallecimiento desde el momento mismo del hallazgo y no cuando se hace la autopsia, que fue al día siguiente.

Entonces, la fecha de muerte de la Sra. Rosana del Valle López nos da entre las 19:30 hs. del día 19/06 y las 07:30 hs. del día 20/06.



En definitiva, prácticamente no hay discusión en cuanto a que la muerte de Rosana del Valle López se produce entre las 00:00 horas del día 19/06 y un poco más adelante en la madrugada del día 20/06.

A su vez, el mismo día 21/06/22 a horas del mediodía Daiana Reyes, una mujer alojada en la Unidad Carcelaria 4 que estaba cumpliendo una pena de prisión, realiza una denuncia por la desaparición de su esposa, a quien menciona como Rosana del Valle López. Describe cuáles eran los tatuajes que ésta tenía, relató que su esposa la había ido a ver el día 19/06 al mediodía y que le comentó que tenía que hacer un viaje en principio a la ciudad de Yacuiba a traer ropa de las hijas, mientras que en otro momento dice que el viaje era a Misiones.

Lo cierto es que Reyes no la había podido contactar más a López y agregó que el último momento —conforme declaró también el testigo Guerra— en que ella habla con su esposa es el mismo 19/06 a las 18:30 hs. o 19:30 hs. aproximadamente, cuando Rosana le dice muy angustiada en una comunicación telefónica que se sentía mal, que le dolía la panza, que se arrepentía de viajar y que cómo no se había quedado con ella. Luego de esta comunicación, Daiana trata de volverla a contactar y el teléfono le da como apagado o fuera de servicio.

Daiana también menciona en la denuncia que hace, que María José Gallardo —hija de Rosana— la fue a ver a la unidad carcelaria y le contó que le habían avisado que su madre estaba muerta, que había fallecido la noche del 19/06, y le contó también que Rosana estaba junto Jéscica, a quien María José conocía porque era una tía, era la mujer del hermano del ex marido de Rosana.

Quedó probado, por su parte, que María José el 19/06 por la mañana fue a ver a su mamá al inquilinato donde vivía en el barrio Solís Pizarro, quien acababa de llegar de viaje de Salvador Mazza a las 06:30 hs. Que cuando entra, la ve que estaba ingiriendo unas cápsulas, Rosana le pide perdón, se larga a llorar y le dice que “a esto lo tiene que hacer”. La situación le genera mucha angustia a María José.

Posteriormente, ese mismo día, Rosana va a la casa de Adriana, su suegra y de ahí va a visitar a su mujer a la cárcel, se queda un rato solamente, diciéndole a Daiana que se tenía que ir a





Poder Judicial de la Nación

encontrar con sus hijas en el Parque San Martín porque después se iba de viaje. Esta secuencia está debidamente probada por la declaración de Daiana Reyes, Adriana Pedraza, del testigo Guerra, así como por las cámaras de la terminal. Así en las filmaciones exhibidas durante esta audiencia, se observa que a las 17:49:08 hs. del día 19/06 entran en la terminal Rosana con sus hijas y un sobrino que estaba en Salta.

Se ve también que pasa Jéscica Figueroa caminando por el frente de Rosana. La verdad, no advertí saludo alguno entre ellas, si lo hubo fue muy disimulado, imperceptible, pareciera que simplemente se cruzan y sigue cada una por su camino.

También se ve en la filmación que a las 17:49:14 hs. Jéscica Figueroa sale a la plataforma de la terminal, y que 7 segundos después aparece Rosana con su familia. Jéscica asciende al colectivo a las 17:45:04 hs. y 1 segundo después hace lo propio Rosana. Es un colectivo que tenía, por lo menos para estas dos mujeres, como destino final Sáenz Peña, si bien seguía el recorrido hasta Corrientes.

Rosana se despide de su familia y empieza el periplo, el viaje de ambas en asientos no contiguos, esto lo declaró el testigo Schettino. Las dos mujeres suben a la misma hora, con un destino poco común, coincidiendo dos personas que habían sido parientes en algún momento, estaban casadas con dos hermanos, habían sido familia, pero con una actitud de desconocimiento o de poca vinculación personal, sube cada una en un asiento distinto y parten a este mismo destino que ahora llama la atención, al hacer un análisis conglobante de toda la prueba, que era Sáenz Peña. Me voy a referir más adelante a por qué llama la atención ese destino y por qué esto permite descartar el desconocimiento que pretendía Jéscica Figueroa respecto al transporte de drogas que estaba haciendo Rosana.

El colectivo parte a las 18:30 hs. aproximadamente desde la terminal de Salta capital, y ya Rosana en ese momento comienza a sentirse mal. Cuando el Ministerio Público Fiscal dice que allí comienza el iter criminis de este homicidio criminis causa, en realidad lo que puedo decir es que a partir de ahí empieza un desenlace, una serie de circunstancias que terminan con la muerte de Rosana del Valle López el día 20/06 a la 01:00 hs. aproximadamente.



Aquí comienza Rosana a sentirse mal, conforme lo declarado por el testigo Jaljal, quien analizó las comunicaciones telefónicas que surgen del teléfono que voluntariamente María José Gallardo entregó a la Justicia para su análisis y el descubrimiento de la verdad.

Rosana comienza a hablar con su hija, María José Gallardo a las 19:04 hs. No hacía más de 30 minutos que había salido el colectivo de la terminal, y le dice *“Majo, cualquier cosa quédense en Salta, estudien, doña Adri es buena y las va a ayudar”*. Doña Adri era en ese momento su suegra. Le dice también que estaba tomando leche y empieza a darle una serie de indicaciones a su hija, *“decile a Celeste que 4 son 8 y que 7 la otra”*. Con esto, le estaba poniendo precio a cosas que por la forma en que hablaba tratando de no mencionar a qué se refería, y un poco lo dijo el Fiscal, sin duda alguna trataba sobre “pilas” o sustancia estupefaciente: cocaína o marihuana. Esta es la forma en la que generalmente se comunican quienes se encuentran en este tipo de actividad. En otro mensaje le dice *“en total te tiene que dar 39 mil, doña Lisa 21”*.

María José trata de sacarla de esta cantidad de datos que le daba la madre y le dice *“ya se siente mejor o sigue mal”*, a lo que Rosana le contesta *“si, me calmó un poco la leche”*. Rosana agrega *“no siento nada, estoy tomando chocolatada, tengo la boca seca”*, y le vuelve a insistir con las indicaciones diciendo *“cualquier cosa, pónganse un negocio y no malgasten la plata”*.

Empezamos a ver cómo Rosana del Valle López, sabiendo lo que le estaba ocurriendo, o por lo menos sospechando, comienza a darle indicaciones a su hija sobre a quién tenía que cobrarle, quién le debía dinero, qué precio tenía “la una” y “la otra”, que no malgasten la plata, que con lo que iban a cobrar se pongan un negocio.

Tenemos que destacar el audio de las 19:30 hs. entre María José y su madre Rosana, donde esta última le dice *“te amo mucho hija, me siento mal, como que se me reventó una, está amortiguada una parte de mi estómago, me siento mareada, no sé qué me pasa, tome leche, me había calmado pero ahora no. Si Dios quiere voy a llegar”* y vuelve a darle indicaciones a su hija por si ella ya después no estaba: *“estudien, cuidala a Pili, cuidala mucho a tu hermana, no se la entreguen a doña Teresa”*, que era la abuela de Pili, con quien después también Rosana habla un poco más adelante en el tiempo





Poder Judicial de la Nación

para pedir que no se la lleve a su hija. Rosana continúa diciendo *“con Teresa sufre tu hermana, no estudia, está encerrada”*.

A las 20:11 hs. hay otro audio y se puede escuchar que Rosana hablaba ya arrastrando las palabras, como soñolienta o borracha, ya sin duda alguna la cápsula había derramado una parte de su contenido y estaba afectando la salud de Rosana.

A las 20:11 hs. le dice *“no hija, es que estoy en el camino y no tengo señal. Igual mi amor ahora me voy a bajar acá en Metán cuando llegue, ya no falta nada, falta poquito. Me voy a comprar un suero y me lo voy a colocar”*.

A las 20:16 hs. vuelve a decirle Rosana *“si hija, si mi amor, si me voy a bajar ahora porque se me está nublando la vista”*. Ahí es cuando Jéssica Nahir Figueroa y Rosana del Valle López llegan a Metán.

Hay una discusión sobre el horario en el que habrían arribado, porque uno de los testigos —Guerra— había declarado que llegaron a las 18:34 hs., pero lo cierto es que, de las filmas que se exhibieron, y que el testigo usó para declarar, surge que en realidad el horario de llegada fue a las 19:34 hs. Schettino menciona también esa hora y lo cierto es que Jéssica reconoció que el arribo a la ciudad de Metán fue alrededor de las 20:00 hs.

Llegan entonces a Metán, y allí tal como Rosana le dijo a su hija se baja. Pero también baja Jéssica. Ambas compran a las 20:34 hs. un boleto de colectivo para volver a Salta. Es decir, 10 o 15 minutos después de llegar a Metán, las dos, sin duda alguna, tenían la decisión de volver a Salta porque inmediatamente bajan y van a comprar el boleto de colectivo en la empresa La Veloz del Norte, que salía a las 21:35 hs.

Llama la atención que, ya habiendo comprado el boleto del colectivo, ya teniendo Rosana la decisión de volverse, a las 21:06 hs. le dice a su hija María José en un audio *“voy a colocarme un suero y me va a bajar un poco porque tomé leche ¿Bueno?”*. Me llamó la atención la hora en la que se produce este mensaje. Originariamente pensé que era un audio más de los que se habían enviado estando en camino, pero este mensaje lo manda Rosana a su hija no sólo cuando estaba en Metán sino cuando ya había comprado el boleto de regreso para las 21:35 hs. Es decir, ya sabía que no iba a tener tiempo para



colocarse un suero. Quienes estuvimos en una situación de salud y tuvimos que colocarnos suero, sabemos que demora en pasar por lo menos 2 horas mínimo. Rosana le dice a la hija que se iba a poner suero a las 21:06 hs. cuando el colectivo salía 20 minutos después, y ya había comprado ese pasaje de colectivo 30 minutos antes. Con esto, da la impresión de que la finalidad de estos mensajes de “me voy a poner suero” y “se me está calmando” era tranquilizar a la hija que estaba seguramente, como vemos en los audios anteriores, en una situación de grave preocupación. Mientras Rosana le daba indicaciones de qué hacer con la plata, María José lo único que le preguntaba era si se sentía mejor.

Ambas deciden volver. Jéssica en su declaración afirma que en realidad Rosana era una conocida simplemente, con la que se encuentra de casualidad en la terminal. Dijo el Fiscal acertadamente que, si no habían convenido encontrarse en la terminal ¿Por qué al cruzarse no se saludan? Lo normal, lo común y lógico, es que, cuando uno se encuentra de casualidad con una persona con quien tuvo una relación de parentesco en un destino llamativo o poco común como es Sáenz Peña, se saluden efusivamente. María José la llama a Jéssica “tía” por lo que había una vinculación mucho más allá de la que quiso reconocer Jéssica.

Pero, además, van en asientos separados, de modo de tomar distancia. Esto es muy común en los transportes de estupefacientes, lo vemos, es lo que se hace cuando dos personas van juntas, co-transportando la droga tratan siempre de parecer desconocidos y alejarse para deslindar responsabilidad.

Tenemos entonces que Jéssica primero dice que Rosana era una conocida, pero luego menciona que la hermana de Rosana la llama y le dice que su hermana va viajando con Jéssica en el mismo colectivo, una cosa totalmente ilógica si es que no había una amistad o relación. Si Rosana era una conocida, la hermana de Rosana era mucho menos que una conocida ¿De dónde sacó el teléfono de Jéssica? Esto no tiene mucho sentido.

Jéssica dice también, que durante el viaje Rosana subía y bajaba al baño, y que como sabía a qué se dedicaba, en un momento dado la siguió, entró al baño cuando Rosana sale y sintió un olor feo. Que supuso que era por transporte de cápsulas porque sabía a lo que se





Poder Judicial de la Nación

dedicaba y que eso es lo que la motiva a volverse. Dice que cuando llegan a Metán, bajan las dos, compran en boleto de vuelta prácticamente a la misma hora, pero nuevamente en asientos separados. Otra vez Jéssica vuelve, pero vuelve sentada lejos por si las paran, para quedar afuera del radar de los preventores, y emprenden el camino de vuelta.

Sin duda alguna -y por esto en el voto de la mayoría con la Dra. Cataldi nos inclinamos por la coautoría del transporte de esos 740 gr. de droga que llevaba Rosana-, habían emprendido juntas el camino delictivo, el raid delictivo, juntas decidieron salir en el colectivo con destino a Sáenz Peña. Este dato es importante porque Jéssica Figueroa también viene imputada en la causa Piedra donde estaba prófuga y donde se la condena a Piedra -que era la remisera-, y ambas venían justamente desde Sáenz Peña en un viaje que hicieron las dos a la madrugada, con un justificativo que no resultaba lógico en el sentido de habían ido a Sáenz Peña para comprar mercadería para luego revenderla, cuando sabemos que todo el mundo viaja en todo caso a Bolivia con esa finalidad y no a Sáenz Peña. Ahí tenemos un primer viaje de una de las dos, Jéssica, a Sáenz Peña.

Además, tenemos otro viaje a partir del 08/06 de Rosana hacia Salvador Mazza, en donde impacta la antena de su celular y luego se apaga, lo que conforme lo declarado por el testigo Jaljal, pudo ser porque cruzó la frontera y entonces la señal telefónica deja de impactar en las antenas de Argentina. Al día siguiente vuelve a impactar en Salvador Mazza, viene a Salta, y de aquí parte Rosana del Valle López hacia Sáenz Peña, volviendo el día 12/06.

Es decir, Sáenz Peña, en ambos casos, para ambas mujeres, era un destino conocido, ya utilizado en otras oportunidades, y sin duda alguna a los fines del traslado de estupefacientes. Tanto Rosana, en este ir y venir, como Jéssica en este viaje que hace con un auto cargado con cocaína tenía como finalidad el transporte de estupefacientes.

Además, Rosana, el día 17/06, dos días antes del desenlace fatal, hace el mismo recorrido, va a Salvador Mazza, se apaga su celular o queda fuera de cobertura en el territorio argentino por un día, vuelve a conectarse el día siguiente, el 18/06 y emprende la vuelta a Salta, llegando el 19 a la madrugada. Tenemos indicios y



prueba directa que nos va marcando cuál era la realidad del viaje que habían emprendido juntas Jéssica Figueroa y Rosana del Valle López, una de ellas con más de 740 gr. de cocaína en su interior y la otra co-transportando, haciendo las veces de seguridad, de control, de cobranza una vez llegado a destino, es como el puntero en un transporte de droga en autos particulares. Acá Jéssica venía cumpliendo esa función de acompañamiento.

Por eso, justamente es que decidida Rosana a volverse a Salta, a no seguir este viaje, Jéssica se baja también y se vuelve ¿Qué sentido tenía que Jéssica siguiera su viaje a Sáenz Peña si lo que ella hacía era acompañar a Rosana en este transporte de drogas? Considero que Jéssica no llevaba droga en este viaje, porque si no ella hubiera seguido hasta el destino final a entregar esa droga. Esto, porque la droga que se vende, en caso que no llegue a destino, hay que responder, justificar lo que sucedió. Jéssica se vuelve porque no tenía sentido seguir sola en un viaje cuando lo que hacía ella era co-transportar con Rosana los 740 gr. de cocaína.

Aquí tenemos por acreditado que cuando llegan a Metán, Rosana no se pone suero. Había una duda en este sentido ¿Cómo sabemos que no se puso? La respuesta es que no le dan los tiempos, como dije, si ella se comunica con su hija y todavía estaba en viaje a las 20:16 hs., quiere decir que llegó por lo menos de 5 a 10 minutos después. Apenas bajaron, 20:30 hs. aproximadamente, lo primero que hacen las dos mujeres es comprar el boleto de vuelta y quedarse esperando para subir. No hubo tiempo material para que Rosana se pusiera el suero.

También tenemos acreditado que a las 21:35 hs. ambas abordan el colectivo en distintos asientos, en distinta numeración, esto lo describe Schettino. Lo que hacen es comprar dos asientos separados justamente para evitar que las vincularan. Acá, dice Jaljal que en este colectivo de vuelta en la empresa la Veloz del Norte, Rosana del Valle López compra el asiento 6 y Jéssica Nahir Figueroa el asiento 18. Entre ellas dos no surge acreditado que haya habido ninguna comunicación, conversación o audio telefónico en ningún momento, no sólo durante el viaje sino tampoco en forma previa al traslado.

También está probado que, cuando estaban llegando a la ciudad de Gral. Güemes, Jéssica lo llama a Gutiérrez para que vaya a





Poder Judicial de la Nación

buscarlas. Explicó Gutiérrez que no fue por su situación de salud y por ser un viaje largo. No podía hacer ese viaje. Finalmente arriban a la ciudad de Salta a las 23:30 hs. aproximadamente, conforme quedó debidamente acreditado con la exhibición de las imágenes de las cámaras de la terminal, y las propias declaraciones de Jélica y Gutiérrez.

La vemos bajar del colectivo a Rosana en las imágenes, aquí a pesar de que en el audio pareció que ella hablaba en forma rara y arrastrando las palabras, vemos que baja normal, van hasta donde se encuentra la farmacia de la terminal al costado, llega Gutiérrez en un remis blanco, las busca y las deja en la casa de calle Córdoba 1530, que es la casa de Jélica Figueroa ¿Cuánto pueden haber demorado en llegar? 10 minutos tal vez, no es tan lejos la terminal de la casa. Entonces, podemos colocar a Jélica y Rosana en la casa de Jélica poco antes de medianoche del 20/06.

Acá empieza un ida y vuelta de versiones que no coinciden del todo, y que terminan poniendo a la Sra. Mariela Ramos en la casa de Jélica Figueroa. Esto está acreditado, ella llega a la casa de Jélica Figueroa. Gutiérrez la va a buscar por pedido de Jélica, a pesar de que Jélica dice que en un momento dado Rosana es la que habla con Ramos para que vaya a ayudarla. Lo cierto es que, en definitiva, Gutiérrez va a buscar a Ramos por pedido de Figueroa.

Tampoco está discutido que luego de buscarla a Ramos, van a comprar algunos elementos en un quisco “24 horas” y por la farmacia Fleming. En ningún momento baja Gutiérrez, siempre en estas paradas que hacen en el camino, baja Mariela Ramos y compra lo necesario. Luego, van hasta la casa de Jélica Figueroa.

En las declaraciones de los dos coimputados, Gutiérrez y Figueroa hacen referencia a que antes compran un jugo y unos caramelos. Ahí no está claro en qué momento, pero pareciera que es previo a buscarla a Mariela Ramos.

Gutiérrez se va luego de dejarla a Ramos. En principio quedan en la casa Jélica Figueroa, Mariela Ramos y Rosana del Valle López. Jélica trata de justificar esta presencia de Mariela Ramos diciendo que como creía que Rosana vivía en Yacuiba, iba a aprovechar para invitarla a dormir y que coman unas pizzas, y que querían “chusmear”.



Sin duda alguna, Rosana ya no estaba hablando bien, ya venía con esta sensación de malestar desde las 19:30 hs., con lo cual a las 23 :30 hs. de la noche la situación se debe haber agravado. Por ello, la excusa de que la invitaban a Mariela Ramos para pasar la noche y hablar entre amigas no es lógica. Insisto, Rosana pasó de ser una desconocida o una poco conocida, a una “amiga” de la coimputada. En menos de 30 minutos se convirtió en una amiga que Jéscica invita a dormir porque no sabía todavía que Rosana vivía en Salta. Eso tampoco resulta lógico. En una charla con una amiga, a quien uno invita a dormir a su casa porque cree que vive en Yacuiba ¿No va a decirle esta amiga que vive en Salta?

Mariela Ramos declaró que Gutiérrez le dijo que la sopa o comida era para Jéscica porque se sentía mal. Sobre esto, Jéscica Figueroa dijo que la noche anterior había salido con su vecina, había tomado mucho alcohol y se sentía mal, por eso Ramos compra una Buscapina y un Resaquit. Según Ramos, ella llega a la casa de Jéscica con el convencimiento que era ésta quien se sentía mal. Cuando entra, y conforme declaró en esta audiencia, la ve a Rosana. Dijo que no la vio mal. Ramos cocinó la sopa y señaló que Rosana tomó dos o tres cucharadas de la sopa. Declaró también que, desde el momento en que ingresa, Jéscica le pidió que convenga a Rosana para que vaya al médico, que no se sentía bien. Ramos insistió en que la propia Jéscica le decía a Rosana que vaya al hospital y que le pedía que la convenga a Rosana.

En este ida y vuelta, en un momento dado se produce una falla multi orgánica y fallece Rosana del Valle López.

No queda muy claro de la declaración de Ramos si ella estaba presente en ese momento, sin embargo, lo tomo como que sí estaba presente en la casa con Jéscica cuando fallece Rosana del Valle López. Estaban las tres, discutiendo sin poder convencer a Rosana para que vaya al médico. Ramos aquí declaró que Rosana le dijo “*vos sabes a qué me dedico yo*” y que “*no quería volver a caer presa*”.

El Fiscal dijo algo de esto, que si hubiera ido al médico Rosana hoy estaría viva, presa, pero viva. Ahora bien, de aplicarse la doctrina la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Baldivieso” (Fallos: 333:405), quizás ni siquiera estaría hoy detenida Rosana del Valle López, porque a nadie se puede obligar a





Poder Judicial de la Nación

elegir entre la propia vida y la libertad. Nadie debe estar en la situación de elegir entre morir o salvarse porque no quiere caer preso. Esta fue la situación en la que Rosana estuvo, no voluntariamente, porque si supiera que ésta iba a ser la consecuencia, seguramente no hubiera tomado las cápsulas

Conforme lo relatado, la única testigo que nos cuenta de estos últimos momentos es Mariela Ramos. Ella dice que llega a la casa de Jéssica tipo 00:00 de la noche, prepara la sopa y le da a Rosana para que tome. Va avanzando el tiempo y llegamos a este horario que es el estimado de fallecimiento, que nos da con el horario mencionado en el análisis que hace el Dr. Dib y coincide también con los mensajes posteriores de María José, fijado alrededor de la 1 de la mañana, cuando estaba todavía Ramos en esa casa.

No estaba Gutiérrez ahí, lo dijo Ramos, quien es, insisto, la única testigo de ese momento. Mariela Ramos conocía a Rosana de la cárcel, y además habían estado en contacto telefónico en el mes de mayo, es decir un mes antes del fallecimiento de Rosana conforme lo relató el testigo Jaljal. Incluso la última charla entre Ramos y Rosana fue el 02/06. Es decir, tenían una vinculación, se conocían. Por esto, no sería descabellado conforme lo declaró Jéssica que haya sido la propia Rosana la que le pide a Ramos que vaya.

Mariela Ramos fue investigada en un primer momento por el Ministerio Público Fiscal en esta causa y después queda desincriminada, con lo cual la declaración que ella hace de estos momentos son declaraciones testimoniales bajo juramento de decir verdad, con lo que constituye una prueba directa, que puede estar acompañada con otros indicios o contrarrestada con otros indicios. Pero es una prueba objetiva que nosotros tenemos que valorar porque ninguna de las partes, ni Fiscalía ni Defensa, acusaron a Ramos del delito de falso testimonio ni pusieron en duda su declaración.

Ninguna mención hizo el Ministerio Público Fiscal en su alegato respecto de la declaración de Ramos en relación a la voluntad de Rosana de no ir al hospital. En realidad, no se habla de eso cuando veo por lo menos los apuntes que tomé de alegatos y réplica. Para nosotros resultó clave y luego lo ahondaré más específicamente, pero clave a los fines de descartar la posición de garante de Jéssica que la colocara en esta obligación jurídica ineludible de actuar. Rosana no



quería ir al médico, y ya había estado presa y salido hacía poco tiempo, 3 o 4 meses antes. Si vemos el viaje de comienzos de junio y después este viaje, es como que cada 15 días Rosana hacía este trabajo. Esto coloca a Rosana en una situación distinta.

Una vez que fallece Rosana del Valle López alrededor de la 01 :00 hs. vuelve a aparecer en escena Ángel “Angelito” Gutiérrez cuando lo llaman para que las vaya a buscar a Jéssica y Mariela. Tanto Ramos como Gutiérrez, dicen que él demora 10 minutos en llegar. Es decir, no estaba parado en la puerta esperando a que alguien lo convocara, a disposición absoluta. Gutiérrez declaró que se había ido a su casa higienizarse, y que creía había hecho un viaje en el medio. Aparece buscándolas entonces, con una espera de 10 minutos desde la llamada.

Luego que las busca, la lleva a Ramos a su casa dejándola a una cuadra de distancia porque explicó que la zona era peligrosa. Después lleva a Figueroa a la Av. San Martín a buscar a una amiga, pero finalmente la termina dejando en su casa nuevamente. Ahí termina esa noche.

El día 20/06, a las 9:30 hs. Jéssica vuelve a hablarlo a Gutiérrez y le pide que la lleve —en un viaje realmente caro por la distancia recorrida— desde su casa hasta la Ruta Provincial 26 a “conocer la zona”. Le pregunta qué había al final de la ruta y le pide conocer el camping que allí se encontraba. Después de esto vuelven y la deja Gutiérrez en su casa. El mismo 20/06 pero ya a las 19:30 hs. la pasa a buscar por segunda vez, y otra vez la lleva por la misma ruta con el mismo periplo. En esto justifico el por qué para la Dra. Cataldi y para mí la absoluciónde Gutiérrez es por la duda en este encubrimiento del transporte de estupefacientes.

Vuelve a aparecer entonces a las 19:30 hs. Gutiérrez y nuevamente va a la Ruta 26 para después dejarla en su casa a Jéssica. A las 22:30 hs., finalmente aparece otra vez en escena, buscando por tercera vez a Jéssica. Como no hay una cámara que apunte directamente a la casa de Jéssica, convenientemente siempre la buscaba de 3 cuabras o 2 cuabras de allí, nunca declaró que era de la propia puerta, esto para alejarse del lugar donde estaba muerta Rosana, porque ese 20/06 Rosana queda muerta boca arriba en el domicilio de calle Córdoba 1530 y de esto tampoco hay discusión.





Poder Judicial de la Nación

Aquí Jéssica explica que habla con la hermana de Rosana, le dice que su hermana se había muerto, y es ésta quien le manda dos hombres y una mujer para que se deshagan del cuerpo.

Como dije, nuevamente entonces a las 22:30 hs. vuelve a aparecer Gutiérrez buscando a Jéssica. En algún momento se discutió si Jéssica iba con Ángel o si iba en el Chevrolet Ónix. En su declaración, la propia Jéssica reconoció que iba en el remis con “Angelito” y que iba haciendo de puntero del Ónix. El Chevrolet Ónix venía muy cerca del remis blanco de Gutiérrez. Hizo todo el periplo. En las imágenes de las cámaras lo vemos pasar por la intersección de avenida Independencia y calle Córdoba el 20/06 a las 22:07:57 hs.; por la intersección de avenida Independencia y calle Lerma el 20/06 a las 22:08:15 hs.; por la intersección de avenida república del Líbano y calle Bariloche el 20/06 a las 22:13:52 hs.; por la intersección de avenida Tavella y Ruta Provincial 26 el 20/06 a las 22:14:26 hs.; y, por la cámara de la empresa Nebar finalmente, cuestión a la que me referiré más adelante. Todo esto en el camino de ida hacia el lugar donde fue encontrado el cuerpo de Rosana del Valle López.

A Gutiérrez no se lo ve bajar en ningún lado. Él declaró que no vio que venía este auto siguiéndolo, sin embargo, venía con Jéssica de acompañante.

En la filmación, a las 22:14:19 hs. se ve que pasa el remis blanco en la intersección de Av. Tavella y Ruta Provincial 26 y dobla sobre sobre la Ruta 26. A las 22:14:21 hs., es decir 2 milésimas de segundo después, aparece el Ónix azul que se lo ve claramente con el baúl levantado con algo blanco en su interior que sobresalía. Se vuelve a ver en la cámara de la empresa Nebar a las 22:31:50 hs. que pasa el auto de Gutiérrez, y a las 22:31:53 el vehículo Ónix, es decir, iban uno detrás del otro, no hay duda de eso.

Tampoco hay dudas por lo menos para mí, que fueron hasta el lugar que ya habían elegido previamente Jéssica con estas otras personas para tirar el cuerpo. No hay duda que Gutiérrez la llevó, la hizo conocer la zona, y es por eso que se decide tirar el cuerpo ahí. No hay duda que en ese momento Gutiérrez vuelve, del Ónix se tira el cuerpo de Rosana que queda ahí boca abajo y vuelven juntos, descartan el colchón y siguen para otro lado.



No hay dudas, porque vemos la filmación. Desconocer que un auto viene siguiéndolo a uno, con el baúl levantado, a las 22:30 hs., en una zona que no es tan transitada, no es la avenida Belgrano donde hay muchos autos. De hecho, en la filmación de Nebar vemos que pasan los dos vehículos a la ida, y a la vuelta pasa un auto, una moto y nuevamente vuelven.

Gutiérrez sabía que en ese auto de atrás venían tres personas por lo menos con un colchón y algo encima. Ahora, que Gutiérrez no ayudó a colocar el cuerpo de Rosana en el auto, eso no se discute. Su propio médico, el Dr. Militello, declaró que no hay forma que Gutiérrez haga fuerza, ni hablar de llevar un cadáver desde una planta alta hasta el auto. Pero sí fue haciendo de puntero, con total conocimiento de que el Chevrolet Ónix venía siguiéndolo hacia un lugar que habían elegido Jéssica con otros, o con el propio Gutiérrez, no sabemos, para hacer el descarte del cuerpo. Ese cuerpo se encuentra unas horas después tirado a la vera de la ruta.

Hasta acá son las certezas, es la prueba que surge de las comunicaciones telefónicas de María José con su mamá y con otra persona. Para acreditar que muy probablemente la hora del fallecimiento sea alrededor de la 01:00 hs., es importante la declaración de Jaljal, cuando cuenta en su análisis que María José habla con una señora de tonalidad boliviana sin identificar —si es la hermana de Rosana o no, no lo sabemos— el día 20/06 a la 01:08 hs., donde le dice *“si mami, ya llegó, ya llegó a Salta”*, esto, hablando de Rosana del Valle López, quien ya había llegado a Salta una hora y media antes. Continúa *“la están revisando ya los médicos. Ya hablé con Jéssica”*. Es decir, Jéssica tenía vinculación con estas otras personas. Sigue diciéndole *“ya está mejor, ya le he dicho que me mantengan al tanto igual”*. Aquí parece que María José le pregunta si su mamá iba a ir a su casa, a lo que le contesta *“no mami, no va a llegar todavía porque la están atendiendo en una casa, están con unos médicos. No va a llegar todavía por motivos de seguridad”*. Me surge como prueba que, a la 01:10 hs., lo más probable es que Rosana del Valle López ya estuviera muerta o muriéndose. Sin duda alguna Jéssica, esta persona de tonalidad boliviana y María José sabían que Rosana del Valle López debería haber ido al médico, que era la única manera de salvarse, o no, porque tampoco tenemos la seguridad de





Poder Judicial de la Nación

que efectivamente hubiera sobrevivido Rosana a la cantidad de droga que se venía derramando en su cuerpo, quizás sí.

En este sentido, no podemos dar por cierto lo que dijeron los médicos, sobre todo la Dra. Gómez. El Dr. Chirife no fue tan tajante al decir que lo mismo Rosana hubiera fallecido. El Dr. Dib refirió que habría que ver en qué momento se la atiende y en qué lugar estaba la cápsula ya que la droga se absorbe en el intestino. No sabemos a ciencia cierta qué hubiera pasado. Lo que sí sabemos es que la única manera de haberlo logrado, o por lo menos intentado, era haber llevado a Rosana a un hospital. Ni siquiera que un médico fuese a una casa, sino llevarla a un hospital.

También surge, de manera indiscutida porque no hay prueba en contrario, sino la única declaración de Mariela Ramos, que es la propia Rosana la que no quería ir al hospital.

El Dr. Arancibia hizo referencia y remarcó esta situación. Dijo que en realidad Rosana no era una persona privada de su libertad. En esto le asiste razón al Dr. Arancibia. No tenemos acreditado con ninguna prueba, o por lo menos con indicios, que Jéscica con Gutiérrez hayan privado de su libertad a Rosana del Valle López, que de alguna manera hayan impedido que fuera al médico. El Ministerio Público Fiscal preguntó por qué Gutiérrez, en vez de ir a buscar a Ramos no fue a buscar un médico. Pero si vamos a lo declarado por Ramos, Gutiérrez creía que la que estaba mal era Figueroa. En efecto, Gutiérrez lo primero que le dice cuando la ve a Ramos es que Jéscica estaba descompuesta. Además, la propia Fiscalía dice que Rosana entró en perfecto estado al remis, que no se la veía mal, y el propio Gutiérrez dice que la única vez que la vio a Rosana fue cuando la llevó de la terminal a la casa de Jéscica, y estaba bien.

Gutiérrez no la vuelve a ver a la víctima. Entonces surge la pregunta de qué manera, por qué o cómo Jéscica y Gutiérrez privan de la libertad a Rosana, cuando conforme lo señaló el Dr. Arancibia, Rosana tenía su celular, mandó mensajes a su hija varias veces, a las 19:00 hs., 19:30 hs., 20:11 hs., 20:16 hs. y 21:06 hs., cinco mensajes le mandan a su hija y en ningún momento la puso sobre alerta en nada. Supongamos que como era la hija no la quería asustar, pero también habla con Teresa, su ex suegra y le pide que no se la lleve a Pili, que quede en Salta. Aquí también podría haberle avisado a



Teresa de esta situación extrema si es verdad que Jéscica la estaba privando de la libertad, si es que Jéscica era quien no le permitía ponerse el suero cuando bajan en Metán. Esto fue una decisión conjunta o propia de Rosana, no lo sabemos.

Conforme surge de los indicios, fue una decisión conjunta a tal punto que Rosana lo que quería era bajarse del colectivo y venirse a Salta y aquí ver que hacían. Pensaba que podía “zafar” seguramente. Pensó en llamar a Ramos para que le preparen la sopa y ella pueda evacuar las cápsulas. No lo sabemos, no tengo prueba en un sentido ni en el otro. Lo que sí tengo acreditado —por la declaración objetiva de Ramos— es que Rosana del Valle López no quería ir al hospital.

El Ministerio Público Fiscal sostuvo que Rosana del Valle López estaba en una situación de riesgo creada por la organización. Se habló mucho de la organización. Es cierto, podemos ver que Rosana se fue a Salvador Mazza, que cruzó sin duda alguna a Bolivia a comprar la droga, que la trajo en ese viaje anterior, que después se fue a Sáenz Peña el 12/06, que volvió, que fue a entregar la droga que estaba transportando y que aquí hizo el mismo periplo. Podemos decir que junto a Rosana estaba Jéscica. Ambas son coautoras de este transporte de estupefacientes. Tenemos a dos personas. ¿Podemos incluir a Gutiérrez en esa organización? No, por un montón de razones. En primer lugar, porque se analizó el celular de Gutiérrez y no surgió ninguna conversación con Rosana, con algún teléfono del Estado Plurinacional de Bolivia que diera a entender que tenía vinculación internacional. Con Jéscica las comunicaciones fueron poco y nada, y el celular de Jéscica no lo tenemos, no hay nada que vincule las antenas. En segundo lugar, y lo dijo la Dra. Colombes ¿Si hubiera pertenecido a la organización no hubiera ido a Güemes a buscarlas cuando Jéscica lo llama? Es absurdo que si alguien pertenece a una organización de narcotráfico y lo llama una de las jefas para que la vaya a buscar porque estaba en una situación grave, Gutiérrez responda que no iba a ir porque no se sentía bien. Además, también como punto sobresaliente de la ajénidad de Gutiérrez a esta organización internacional de droga, tenemos que Gutiérrez no la conocía a Rosana. Cuando hay una organización importante, no meten a un ajeno en un delito. Cuando hay una organización cierta, todos los que aparecen forman parte de esta organización.





Poder Judicial de la Nación

Acá aparece Gutiérrez que no conoce a Rosana, aunque sí conoce a Jéssica, al hermano, al hijo y a un sobrino de ésta. Está muy vinculado a esa familia como clienta, o por lo menos en principio es así. No conoce a quien estaba llevando en su cuerpo la droga. Esto me hace necesariamente sacarlo de esta vinculación. No tengo prueba. Por momentos, en esta causa —a pesar del esfuerzo realizado por la Fiscalía- vi que tuvimos muchos titulares, pero cuando fuimos a ver cuál era la prueba, la verdad es que no encontramos prácticamente nada. Sí teorías y tesis que pueden haberse dado y pueden haber sido ciertas, pero no las tengo acreditadas.

Lo que tengo acreditado es que Rosana del Valle López muere en la madrugada del 20/06 por una falla multi orgánica por el derrame de cocaína en su cuerpo, que Jéssica estaba co-transportando la droga con ella, por eso la acompaña siempre alejada, que cuando vuelve Rosana, se vuelve Jéssica porque como ya lo dije, qué sentido tenía que siga sola a Sáenz Peña, que Jéssica la lleva a su casa con la excusa de que no sabía que Rosana no vivía en Salta. Aquí en realidad la lleva porque era un transporte conjunto de esta sustancia estupefaciente y entonces quería cumplir con su función, quería hacer este apoyo y seguridad.

Tengo probado que es Jéssica quien llama a Ramos para ayudarla con Rosana —lo dicen Ramos, Gutiérrez y la propia Jéssica—, que Jéssica le pide a Rosana que vayan al médico y Rosana no quiere, que le pide a Ramos que la convenza a Rosana, y que el fallecimiento se produce en el domicilio en presencia de Jéssica y Ramos, sin aparecer Gutiérrez en esta escena de los momentos finales.

El Ministerio Público Fiscal para justificar la atribución de responsabilidad respecto de Figueroa dice que ella es quien, de cierta manera, induce o lleva a Rosana a consumir la droga, y le endilga una posición de garante por asunción. Y agregó que Rosana estaba en una situación de riesgo creada por una organización.

Aquí vuelvo a decir, sí hay una mujer de tonada boliviana que habla con María José a la 01:00 hs., si, aparecen dos personas a ayudarla a Jéssica a tirar el cuerpo, también —esto lo dijeron Jéssica y Gutiérrez, no surge de otro lado—. Ahora ¿Rosana estaba obligada a ingerir las cápsulas? No lo sé. Jaljal hizo referencia a un diálogo de



María José con otra persona el 20/06 a las 20:46 hs., es decir ya había muerto hace casi un día Rosana, donde dice *“a ver, te voy a contar antes que salgamos, mi mamá trabajaba ilegal y ella estaba yendo allá, no se para dónde. La cosa es que ella llevaba droga en su estómago, la armaba así como una tiza y eso tomaba. Está bien todo. La fuimos a despedir a la terminal. La cosa es que ella salía de aquí a las seis y media y tipo ocho o nueve ella me mandó un mensaje diciendo que había sentido que se le reventó. Eso es lo que tomo ¿No ve? Como tiza en su estómago. Eso estaba armado como tiza que se le reventó”*. María José —una chica de 17 años en ese entonces— agrega que Rosana le decía que se sentía muy mal, a lo que ella le pidió a su mamá que se baje, agarre un auto y se venga a Salta. Continúa diciendo *“la cosa es que me dijeron a las cinco que falleció a la una de la mañana”*.

María José, conforme este audio, como quien admite que el padre es un chofer de colectivo, o que la madre es panadera, dice que su mamá Rosana “trabajaba ilegal”. Además, dice que estaba yendo “para allá”, que “llevaba droga en su estómago”, que la “armaba como tizas”, describe perfectamente esta situación. Unido esto a que ya entre el 09/06 y el 12/06 Rosana había hecho este periplo llevando seguramente droga a Sáenz Peña, a este destino común con Jérica Figueroa, donde ya había estado Jérica en un momento anterior.

Sumado a esto, cuando va María José el 19/06 al inquilinato, la ve a su mamá sola ingiriéndolas cápsulas. No estaba ahí Jérica. Si hubiera estado, lo habría dicho. María José lo único que quería antes de volver a Bolivia, quería que se describa que pasó con su mamá, y nada dijo de Jérica.

Un detalle que mencionó el Dr. Arancibia y yo no lo había tenido en cuenta, es que la decisión de Rosana fue tal en esto de hacer el viaje ese día y a ese horario llevando droga, que cuando la va a visitar a su esposa Daiana al penal, lo hace con las cápsulas en su cuerpo. Esto porque, cuando declara el Dr. Chirife, dice que la ingesta de cápsulas es un procedimiento largo, que por lo menos dos días antes no comen y que se van ingiriendo de a cinco cápsulas por hora porque hay que acostumbrar al estómago.

Tomando esto como referencia, tenemos que Rosana habría necesitado casi 15 horas para consumir las 74 cápsulas. Si tenemos





Poder Judicial de la Nación

como punto de partida la declaración de María José de que vio a Rosana, su mamá, ingerir cápsulas en el inquilinato durante la mañana del 19 de junio, junto con la ventana del horario entre que Rosana arriba a la ciudad de Salta ese día a las 06:27 hs. y el momento en que va a visitar a su suegra Adriana Pedraza —que si bien no está determinado en forma exacta, quedó probado que fue al mediodía— tenemos un poco más de 5 horas. En ese tiempo, conforme lo declarado por Chirife, Rosana podría haber ingerido 25 cápsulas

Con lo cual, o Rosana empieza a consumir la droga en Salvador Mazza el 17/06 o 18/06 antes de venir a Salta, porque llega a la terminal de esta ciudad en la madrugada del 19/06 y termina de consumirlas cuando la ve su hija; o estaba tan acostumbrada que las pudo ingerir con mayor velocidad. Pero Rosana entra a la cárcel con la droga en su cuerpo, con las 74 cápsulas. Afirmamos esto porque conforme lo dijo el Dr. Arancibia, ella cuando sale de la cárcel se junta con sus hijos en el Parque San Martín y de ahí se va a la terminal de ómnibus. La decisión era tal, que no duda en arriesgarse a ingresar a una unidad carcelaria con droga en su cuerpo. Por lo visto sabía que no había un escáner en ese lugar y que debería colocarse para evitar este tipo de situaciones.

Otro dato que me demuestra que Rosana hacía esta actividad por decisión propia o que ya la venía realizando al momento mismo en que cumple su condena anterior, es la conversación que tiene María José vía Messenger con Hilary Rinaldi, el 20/06 a las 20:53 hs. Rinaldi le dice que no podía creer lo sucedido a lo que María José le contesta “*ella seguía viajando con esas cosas ¿No ves?*”. Rinaldi responde “*Ah ya, si algo me comentó ¿Cuánto llevaba en su estómago?*” A lo que María José responde “*unas 80 por ahí*” y le pide que no le cuente a nadie.

Es decir que Rosana “seguía viajando”, Rinaldi ya lo sabía, como así también la otra señora de tonada boliviana. María José decía que su mamá trabajaba de ilegal. Esto nos da un panorama que se aleja un poco de esta privación de libertad que se quiso resaltar, o esta vulnerabilidad absoluta y temor. La Fiscalía dijo que las capsuleras son ciegas, sordas y mudas. Aquí, Rosana tuvo la posibilidad, porque insisto, habló con su suegra e hija, tuvo el celular



permanentemente con ella, tanto es así que impacta en la antena de calle Catamarca N° 1525, cerca del domicilio de calle Córdoba 1530, la noche del 19/06 y ya el 20/06 deja de tener datos, es decir lo apagan, pero hasta ese momento el celular estaba prendido.

Reitero que Fiscalía hace referencia a la posición de garante que asume Jérica. Tenemos que el delito de homicidio en Argentina es un delito netamente comisivo, de acción. El artículo 79 del Código Penal dice “*el que matare a otro*”. El artículo 80 del Código Penal, agrava en el inciso 7° esa acción de matar a otro, cuando –entre otros supuestos- se hiciera para ocultar otro delito, o por no haber obtenido el resultado buscado. En principio, netamente es un delito de comisión, de acción.

Acá se le atribuye a Jérica un delito de comisión por omisión, es decir que el ataque al bien jurídico protegido, el resultado muerte de Rosana del Valle López se produce por una inacción de Jérica que está íntimamente vinculada y en una relación de causalidad con el fallecimiento. Por la inacción de Jérica se produce el fallecimiento, pero además es una inacción querida para ocultar, es un dolo no sólo sobre la intención de matar omitiendo una conducta, “yo no hago esto para que se muera”, sino que además exige otro elemento subjetivo distinto del dolo que es en este caso “para ocultar el otro delito”.

No tenemos en nuestro Código Penal una norma similar a la del artículo 13 del Código Penal Alemán o la del artículo 11 del Código Penal Español que castiga con pena a la persona que, por una obligación legal, contractual o por una conducta u omisión anterior, deba responder jurídicamente por un resultado. Así, el artículo 11 del Código Penal Español establece que: “*Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:* a) *Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar;* b) *Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente*”.

En Argentina no tenemos esta norma en la parte general del código, que es conocida en doctrina como norma de equivalencia





Poder Judicial de la Nación

—entre acción y omisión—. Cuando la Fiscalía se refirió a la “posición de garante por la organización” que desarrolla Enrique Bacigalupo, en realidad debemos resaltar que el autor la desarrolla comentando el artículo 11 del Código Penal Español, haciendo referencia a la posición de garante por la organización cuando esta organización haya colocado a una persona, la víctima, en un riesgo para su salud y su vida y deba entonces responder.

Al no tener en nuestro país esta norma de equivalencia en la parte general, la doctrina sostuvo que la posición de garante, que necesariamente debe existir para que la omisión sea punible, tiene que surgir de la ley, de un contrato o de una conducta precedente. Acá nos preguntamos ¿Cuál es la situación de Figueroa? ¿En cuál de las tres posibilidades podemos encuadrar a la conducta u omisión de Jésica? Su obligación no surge de la ley, no es la madre, hija ni tiene vínculo de parentesco alguno con Rosana que la obligar a actuar a los fines de evitar su fallecimiento; tampoco no surge de un contrato, esto sería por ejemplo una niñera o un salvavidas que asumen la obligación de actuar para evitar el daño al bien jurídico protegido. Se manifiesta entonces, que aquí surgiría el deber de garante de una conducta precedente.

Volvamos al análisis del caso, Se señaló que el iter criminis empieza el 19/06 y no termina con el fallecimiento de Rosana, sino que sigue hasta el día 21/06 a la 01:00 hs., momento en el cual Jésica se fuga hacia Salvador Mazza en principio.

La Dra. Galán hizo referencia al artículo 106 del Código Penal, el delito de abandono de personas, dejando ver que quizás ese hubiera sido el encuadre jurídico más apto para esta conducta. El Dr. Viltes por su parte, dijo que el abandono de personas es un delito de riesgo mientras que el homicidio de resultado. Que en este caso lo que quería Jésica era que muriera Rosana omitiendo llevarla al médico para ocultar el transporte de estupefacientes que intentaron.

Ahora bien, el artículo 106 del Código Penal, que es un delito de omisión, exige claramente “*poner en peligro la vida o la salud de otro ya sea colocándolo en situación de desamparo, abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse por sí misma y a la que se deba mantener o cuidar, o a la que el mismo autor haya incapacitado*”. Es decir, para que la omisión de un sujeto sea punible,



exige el artículo una serie de condiciones que deben estar probadas. Con mayor razón esto tiene que ser así en un homicidio agravado. Si en un abandono que es un delito si se quiere mucho más leve, por el rango de pena inclusive que tiene, con mayor razón la exigencia de acreditación de posición de garante en el homicidio criminis causa de acción por comisión tiene que estar, no podemos suponerla, no podemos extraerla en conclusiones, debe surgir de prueba directa o indicios claros y unívocos. Si no, estamos obligados a absolver cuando no se acreditó ni clara cuál es la conducta precedente que se le atribuye a Jéssica que la pone a ella en esta obligación de actuar.

Se habló de una organización, y recién lo referenció. No sabemos cuál es la organización, ni quién la forma ¿Es nacional o internacional? ¿Esta organización es la dueña de la droga? Cuando Rosana se va al norte ¿es ésta organización o algún miembro de ella quien le da la droga para que la venda? Sabemos que Gutiérrez no es parte de la organización porque nada lo vincula ¿Y Mariela Ramos? Ramos tiene vinculación con Rosana y aparece esa noche en el departamento de Jéssica, pero la Fiscalía la desincrimina y lo incrimina a Gutiérrez. Si de última tuviéramos que ver los lazos y las vinculaciones, más sería Ramos que Gutiérrez. Sin embargo, Ramos declara como testigo y tenemos que tomar como ciertos esos dichos.

¿Qué otras conductas previas me permiten hablar de una posición de garante de Jéssica? Salieron juntas en el colectivo, sí. Yo no sé realmente si Jéssica estaba en un escalón por arriba de Rosana. La Defensa Oficial deslizó que tal vez Figueroa podría haber inducido a Rosana a tomar la droga. La verdad es que no hay prueba alguna. Ninguna charla ni mensaje surge en este sentido. La veo a Rosana siempre tomando decisiones propias. Veo que su hija María José dice que su mamá se dedicaba a esto, que volvió a viajar con las cápsulas como una conducta reiterada de Rosana, no como parte de una organización mayor sino como una decisión propia. Por supuesto, la veo a Jéssica vinculada a Rosana. Sacan el pasaje juntas, viajan en el mismo colectivo, cuando Rosana se siente mal Jéssica baja con Rosana. Tenían un vínculo, habían tenido una relación de parentesco, probablemente eran amigas. Se vuelve Jéssica con Rosana, lo llama a su remisero, la lleva a su casa, la llama a Ramos para ver si algo podían hacer para ayudarla, y en esto de intentar convencerla para





Poder Judicial de la Nación

que vaya a un hospital—conforme la única prueba que tengo por la declaración de Ramos— Rosana se muere.

Jésica iba co-transportando, era tan dueña de esa droga como Rosana, en una suerte de división de roles y funciones como lo hemos visto en infinidad de causas, donde no hace falta que el coautor lleve también la droga encima, basta que acompañe, que tenga una posibilidad de dominio sobre esa droga.

Dijo también Fiscalía que, pese a saber que Rosana se sentía mal, Jésica toma la posición de garante más firme, no la lleva al médico sino a su casa. Sabemos, ya lo dije, que Rosana era la que no quería caer nuevamente presa y entonces no quería ir al hospital. El Ministerio Público Fiscal insistió en que los imputados crearon el riesgo y asumieron la posición de garante ¿Cuál es la prueba de esto? ¿Cuál es la prueba de que Rosana estuvo obligada? Cuando Rosana dijo “*lo tengo que hacer*”, podría ser que era para mantener a sus hijas, ella tenía plata para cobrar, toda la plata que le refiere a María José.

Dijo también el Ministerio Público Fiscal que tanto Gutiérrez como Jésica quisieron la muerte de Rosana ¿Cómo? ¿Por qué? ¿De dónde surge? No sería más bien, que la llevaron a la casa con toda la confianza, porque que llevara Jésica a su propia casa a una persona que sabe que se está muriendo y es una bomba de tiempo, no sé si era muy lógico, a menos que esto también demuestre la verdadera amistad que había entre Rosana y Jésica. El desenlace se produce muy rápido, en menos de una hora.

Acá, tanto la Defensa como la Fiscalía mencionaron varias veces la causa “Dasman, Hendrik Binkienaboys” de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, CFP 3231/2017/TO1/CFC5, registro N°1334/23, resuelta en fecha 7 de noviembre de 2023. El Dr. Viltes hizo referencia al voto del Dr. Yacobucci mientras que la Dra. Galán refirió al voto del Dr. Mahiques. Lo cierto es que, desde el mismo relato de los hechos de aquella causa, se advierte que es una situación completamente distinta a la acaecida en este proceso. En efecto, aquella comienza con Miriam Da Silva ingiriendo droga, 94 cápsulas de éxtasis, el día 28/06 en Brasil antes de viajar hacia Argentina. Viaja por avión con su hermana Miriana a Buenos Aires, las recibe Dasman y las lleva a un hotel. Miriam empieza a sentirse



mal, logrando expulsar solamente 28 cápsulas por lo que se comunica con un tal “Víctor” que es quien la había contratado en Brasil para hacer este transporte. Víctor habla con Dasman quien pasa a buscar a las hermanas y las lleva a su propia casa en la que vivía junto a su mujer y las tiene dos días más allí, hasta que finalmente el 02 de julio la pareja de Dasman le alerta del crítico estado físico en que se encontraba Miriam, aparece Dasman con otro hombre más y las lleva a un hospital, falleciendo Da Silva en el camino termina.

Estas chicas tenían 19 y 21 años, de nacionalidad brasilera, eran personas muy jóvenes que no hablaban español, no tenían ningún contacto en el país, no tenían a quién pedirle auxilio, salvo a esta organización que surge acreditada, formada por Dasman, su mujer, Víctor, más este otro hombre que es quien ayuda a Dasman el día en que fallece Miriam. Sabemos que fueron cinco días que Miriam Da Silva tuvo las cápsulas en el interior del cuerpo. También sabemos que la mujer de Dasman le iba avisando que estaba muy mal la joven, que había entrado en agonía y recién ahí deciden llevarla a un hospital.

Aun así, en unas circunstancias en las que compartiría el dictamen fiscal, porque hay una posición de garante marcada de Dasman quien asumió la responsabilidad por las mujeres. No sólo las fue a buscar al aeropuerto, sino que las llevó a un hotel primero y de ahí a su casa; él se comunica con quien las había contratado en Brasil, y junto a otro hombre las lleva, o intenta llevarlas, al hospital. Aquí Dasman sí asume una posición de garante, y podríamos hablar tal vez de una posición de garante “por la organización”.

Pero no tiene nada que ver con la descripción de los hechos en esta causa. Gutiérrez interviene en los últimos 25 minutos de vida de Rosana si se quiere, ya que aparece por primera vez cuando las busca en la terminal a las 23:30 hs., y la muerte se produce una hora después ¿Cuál es la posición de garante de Gutiérrez? ¿Cuál es la conducta probada y acreditada que asume Gutiérrez y que está vinculada con la muerte de Rosana, queriendo esa muerte para ocultar el delito? Dice Gutiérrez que Jéssica es quien se sentía mal, no Rosana. Entonces ¿Por qué es Gutiérrez quien entorpece la libertad? ¿Gutiérrez la encerró con llave a Rosana para que no vaya al médico? ¿O Jéssica? ¿La secuestran? ¿Tenemos acreditado algo de esto? La





Poder Judicial de la Nación

verdad es que no, la única prueba que existe en este sentido es lo declarado por Mariela Ramos, la propia voluntad de Rosana de no ir al hospital.

Con lo cual, no consideramos que esté probado con la certeza que exige esta instancia, que Jéssica Figueroa o Ángel Gutiérrez hayan querido la muerte de Rosana, que hayan omitido el auxilio con la intención de que Rosana se muera para ocultar el transporte de estupefacientes.

Como dije, María José la ve consumir cápsulas sola, nadie más estaba con ella ese día 19/06. Rosana entra a la cárcel a visitar a su esposa con las cápsulas ya en su cuerpo; sube al colectivo que la llevaría a Saenz Peña con las cápsulas en su poder y empieza a sentirse mal por lo que le miente -si se quiere- a su hija. En efecto, le dice que se iba a hacer poner un suero en Metán, cuando sabía que en realidad iba a volver directamente a Salta ya que ni bien se bajó del ómnibus compró el pasaje de vuelta a Salta y subió al colectivo unos 30 o 40 minutos después. Sabía que no se iba a poner el suero. A esto podemos sumarle también, los dos viajes anteriores con el mismo trayecto Salta- Salvador Mazza- Saenz Peña, el del día 8 de Junio y el del 17 terminando este último antes de llegar a Metán.

Se valora por otra el muy escaso tiempo de sobrevida que tuvo Rosana de no más de una hora desde que llega junto con Jéssica a la casa de ésta. La propia declaración de Mariela Ramos acerca de que Rosana no quería ir al médico unido a las instrucciones que ya le había dado a María José sobre quién le debía dinero, el precio que debía cobrar su hija por esas “cosas”, qué hacer con la plata y dónde vivir con sus hermanas, y que desgraciadamente nadie respetó porque estas chicas están nuevamente en Bolivia según lo manifestaron en esta audiencia.

La falta de prueba sobre si fue Jéssica quien instigó a Rosana a consumir las cápsulas o no, si fue Jéssica la que obligó a Rosana a hacer el viaje o no, si es Jéssica la que le prohibió en Metán, Güemes y Salta ir al médico o no, si es Jéssica la que omite llevarla al hospital y en cambio le pide a Ramos que vaya a hacerle una sopa para, de esta manera, lograr que se muera Rosana y así ocultar la droga.

Lo cierto es que, si Jéssica hubiera querido recuperar la droga que estaba en el cuerpo de Rosana, y esa hubiera sido la finalidad de



no llevarla al hospital, una vez muerta Rosana, de alguna manera, hubieran logrado recuperar esas capsulas. Sin embargo, las mismas aparecen dentro del cuerpo de Rosana tirado en la ruta, con lo cual claramente no era esa la intención.

En el artículo “La omisión impropia no escrita en el derecho penal argentino. Problemática. Constitucionalidad vs. inconstitucionalidad”, Matías Urrea, al desarrollar los argumentos a favor que existen en la doctrina sostiene que: *“El Código Penal argentino no cuenta con una cláusula de equiparación en la parte general como si la tienen por ejemplo el Código Penal español en el art. 11, el Código Penal alemán en el art. 13, el Código Penal austriaco en el art. 2º y el Código Penal portugués en el art. 10. En la doctrina nacional, domina la afirmación de que los tipos impropios de omisión no están todos escritos, por lo que el juez debe completar las características de los autores conforme a los modelos legales de los que se hallan escritos. Suele establecerse, entonces, una equivalencia de la omisión con la acción, pero por otro, se introduce también una cláusula de correspondencia, que implica un correctivo a la posición de garante”*.

Tenemos que, un delito será entonces, de omisión propia o impropia, según se encuentre o no previsto expresamente en la ley la omisión como modalidad típica. Es decir, un delito será de omisión propia cuando el tipo contempla expresamente a la omisión y, en cambio, será de omisión impropia cuando se trate de un tipo comisivo en el que la conducta típica consiste en una acción y ese mismo tipo penal pueda ser cometido a través de una omisión.

En esta línea argumental, para poder ser considerado autor de un homicidio cometido por omisión, el agente debe tener la responsabilidad jurídica de evitar la consecuencia, que es lo que denominamos posición de garante, esta especial obligación de cuidado, protección o vigilancia derivada de la proximidad o grado de cercanía del autor respecto del bien jurídico protegido.

Los tipos omisivos impropios contienen un elemento objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo requiere de una situación generadora de un deber de actuar; la no realización de una acción que cumpla con ese deber; la posibilidad efectiva de quien omite de haber realizado la acción; una estrecha relación vital entre el omitente y el





Poder Judicial de la Nación

bien jurídico en peligro, del que deriva justamente su posición de garante y su consecuente deber de actuar para evitar el daño; la producción de un resultado; y una relación de causalidad hipotética (imputación objetiva) entre la omisión y el resultado que permita afirmar que si el omitente hubiese realizado la acción omitida habría podido evitar el resultado con probabilidad lindante en la certidumbre.

El elemento subjetivo en los delitos omisivos impropios dolosos es, al igual que en los tipos activos, el dolo, consistente en la voluntad realizadora del tipo objetivo, pudiendo asumir cualquiera de sus formas: directo, indirecto o eventual.

Matías Urra continúa diciendo que: *“Centrándonos en el elemento objetivo, la doctrina suele reconocer como fuente de la obligación de actuar para la construcción analógica de los tipos de omisión impropia, la ley, el contrato y la conducta anterior o precedente del sujeto. Se sostiene que no es el mero deber de actuar, sino la particular posición en que se halla el sujeto activo respecto de un bien jurídico o frente a una fuente de peligro. Se sostiene que, si bien todo garante tiene el deber de actuar, no todo el que tiene el deber de actuar es garante”*.

Respecto a esta posición de garante de Jélica, Sebastián Soler, en el Tomo I de su obra *“Derecho Penal Argentino”*, TEA Buenos Aires, 1988, página 385, dice que *“lo que para un sujeto constituye una omisión que le hace imputable un resultado, para otro que se encuentra en la misma situación jurídica, la misma omisión no constituye base suficiente, aunque se encuentre en una situación de hecho equivalente”*.

Esta obligación jurídica de actuar, cuya inobservancia impone una pena, impone una comisión de un delito, tiene que estar acreditado y surgir con claridad. Estos tipos omisivos impropios tienen elementos subjetivos y objetivos. Dentro de estos elementos objetivos que deben darse para que el delito se atribuya, se encuentra la situación generadora de un deber de actuar, la no realización de esa acción, que esa no realización esté total y absolutamente vinculada con la consecuencia que es la agresión al bien jurídico que se protege, y que la persona haya actuado con el dolo.



Algunos hablan que puede ser incluso hasta dolo eventual, pero con un dolo de pleno conocimiento, que esa omisión en este caso particular, no sólo mataba a Rosana, sino que se quería esa muerte para ocultar otro delito. No tengo probado esto. Por eso ni siquiera ingreso a la discusión de si es constitucional o no esta figura de comisión por omisión, porque ni siquiera considero que podamos ingresar a ese análisis por no haber prueba alguna de la posición de garante.

Marco Antonio Terragni, en el artículo “Omisión impropia y posición de garante” señala que: *“Respecto a la fuente de la posición de garante, conforme lo señala Novoa Monreal en la página 146 de su obra titulada “Fundamentos de los delitos de omisión”, editorial Depalma, Buenos Aires, 1984: “En algunos casos la doctrina opta por una caracterización genérica que alude a la confianza que generó la persona quien luego deja de actuar en salvaguarda del bien. Así se dice que tiene la obligación jurídica de obrar para impedir una lesión a bienes jurídicos ajenos quien haya asumido una posición especial que le impone su defensa o quien haya creado una fuente de peligros para ellos o aumentando los riesgos ya existentes; todo ello con el fin de evitar que pueda producirse una lesión teniendo en cuenta que los afectados están imposibilitados de protegerse a sí mismos, o disminuyeron o eliminaron sus precauciones, o suprimieron un apartado de seguridad ya existente, o renunciaron a otras medidas de resguardo, confiados en que aquel sobre quien ahora recae la obligación intervendría activamente para impedir la lesión”.*

Edgardo A. Donna, en las páginas 319-320 del tomo VI “Tentativa – Omisión” de su obra “Derecho Penal Parte General”, editorial Rubinzal Culzoni, 2010, al tratar qué es lo que hace que un sujeto responda por la omisión impropia sostiene que: *“En primer lugar, la dependencia de un sujeto a raíz de una determinada situación que lo deja fuera de la posibilidad de actuar libremente. Está en una situación de imposibilidad de valerse por sí o por lo menos con una fuerte disminución de hacerlo. Frente a ello, un curso causal avanza de manera tal que el sujeto no puede hacerle frente. Existe un sujeto que por la cercana relación jurídica con el bien tiene el dominio del hecho de ese curso causal y es quien debe evitarlo.*





Poder Judicial de la Nación

Luego, el no evitarlo lo colca en una situación análoga al autor en el sentido de que su conducta termina 'ayudando' la destrucción del bien jurídico. Entonces, frente a esa idea es posible hacer una especie de hilo conductor que lo una con (...) la tarea de defensa del garante (...) y la de supervisión de determinadas fuentes de peligros”

Al tratar la posición de garante, María Daniela Rezzonico, señala que: *“Las fuentes de las posiciones de garante son las siguientes: relación de familia o comunidad de vida, comunidad de riesgo, asunción voluntaria, carácter de funcionario público, ámbito de dominio y conducta precedente o injerencia”*.

Asimismo, explica que: *“Kaufmann señala que la posición de garante, relevante para los delitos de omisión impropia, impone al sujeto un deber de protección de bienes jurídicos. Entonces, quien se encuentra en esa posición tiene el deber de impedir la lesión de bienes jurídicos, siendo que la tarea de defensa del garante puede orientarse en dos direcciones. Por un lado, el sujeto puede tener el mandato de protección de un bien jurídico determinado respecto de cualquier peligro, venga de donde venga. Esta imposición de tareas prevalece en aquellas posiciones de garante que están reconocidas directamente en un precepto jurídico, así como en aquellas basadas en la asunción fáctica de deberes contractuales.*

Por otro lado, el sujeto puede tener el mandato de supervisión de determinada fuente de peligros, no importando qué bienes jurídicos se amenazan desde esta fuente. La misión del garante tiene por contenido poner coto a la concreta fuente de peligros y, de modo secundario, proteger aquellos bienes jurídicos amenazados por esta fuente de peligro. Desde la perspectiva del bien jurídico concreto, la función protectora del garante se reduce a una sola dirección de ataque: a aquella que amenaza el bien jurídico desde la fuente a la que debe controlar. De esta manera, se plantea la misión de salvamento en los supuestos de injerencia, de dominio y de relaciones de confianza especiales.

Roxin también adopta un modelo bipartito de posiciones de garante, en la línea de Kaufmann y también de Schünemann, distinguiendo entre los garantes de protección, que tienen el deber de salvaguarda o custodia (evitar que alguien o algo resulte dañado) y



los garantes de supervisión o control, que tienen el deber de vigilancia, aseguramiento y salvamento (evitar que algo o alguien –fuente de peligro- dañe a otro). En este último incluye al garante por injerencia”.

Sabemos que Jérica no tenía una posición de garante derivada de la ley o de un contrato. La duda surge con respecto a su conducta anterior o precedente. Cabe ahora preguntarnos: ¿Asumió una posición especial respecto de Rosana López? ¿Creó una fuente de peligros para ella o aumentó los riesgos ya existentes? ¿Estaba Rosana imposibilitada de protegerse a sí misma? ¿Suprimió, atenuó o renunció Rosana a otras medidas de resguardo confiando en que Jérica intervendría activamente para impedir la lesión?

Si bien no tengo duda alguna de que Jérica y Rosana iban juntas realizando en coautoría el transporte de estupefacientes hacia la ciudad de Roque Sáenz Peña, no está acreditado con el grado de certeza necesario que Jérica hubiese tenido una posición de garante —en los términos ya descriptos— respecto de Rosana. La posición de garante no puede surgir de cualquier vínculo, ni tampoco puede hacerse extensiva a todas las situaciones.

No surge como el Fiscal lo dice la responsabilidad en la organización. Al no haberse probado la conducta previa de organización por parte de Jérica —en el carácter de omitente pretendido— ni que hubiese estado “a cargo” de Rosana, no es posible atribuirle el “deber de seguridad” del que habla Bacigalupo.

Al no ser posible atribuirle el “deber de seguridad”, menos va a serlo atribuirle una posición de garante derivada de ese deber por la organización.

Por otro lado, tampoco tengo por acreditado que Jérica haya tenido un deber de auxilio o salvamento generado por su comportamiento antijurídico previo, ya que no consta en autos que, como ya lo dije, haya obligado a Rosana a ingerir las cápsulas o realizar el transporte. De hecho, no está acreditado que Jérica haya acompañado a Rosana en el viaje que realizó a Sáenz Peña ni Salvador Mazza los días anteriores.

La Dra. Cataldi señala el valor del peso de las palabras. Hay una frase de Rosana López a su esposa, Daiana Reyes, y es que se





Poder Judicial de la Nación

arrepiente de haber viajado, y yendo al diccionario, este verbo pronominal, en una de las acepciones señala “sentir pesar por haber hecho algo o haber dejado de hacer”. Es decir que la acción es propia y le corresponde, no se la podemos atribuir a otra persona, López estaba en plena libertad porque tenía en todo momento el celular, que sabemos lo que significa, y si hubiese estado en la situación que deslizó el MPF, podría haber pedido auxilio usado el celular.

Dentro de la libertad probatoria y en los límites de la aceptada sana crítica racional lo decidido debe ser justificado y sabemos que el proceso no colecta los hechos, como nos gusta usualmente decir. El proceso capta lo que se dice de los hechos, los que quedaron en la historia. Es lo que se dice que pasó el material de análisis de la prueba y el Juez debe ponderar el valor que asigna a lo que se dice que pasó, con un doble estándar. **Primero con aquel** que le permita asegurar que lo que se dice que ocurrió, efectivamente ocurrió. **Segundo con un** control sobre la primera operación mediante el cual pueda asegurar que los hechos no pudieron haber sucedido de un modo diferente. Si se quiere se puede aditar que tanto la primera como la segunda operación se realicen “más allá de toda duda razonable”, expresión que si bien proveniente del derecho anglosajón para la guía a los jurados populares, a pesar de su laxitud nos indica la necesidad de excluir la posibilidad de conclusión diferente.

En refuerzo a todo lo dicho y por la decisión adoptada respecto de Gutiérrez, tenemos por probado que Jéscica Figueroa y Mariela Ramos se conocían de antes, de hecho es Mariela Ramos la que concurre al pedido de Jéscica Figueroa diciendo que se siente mal y que le lleve algo de comer, a través de una persona que se denomina Angelito y que viene a ser Gutiérrez.

Mariela Ramos es quien compra la buscapina y el sobre de sopa, llegan a la casa de Jéscica, y en el interior ya se sentía mal, cocina la sopa, la vimos en la olla en las fotos exhibidas en el debate. Mariela Ramos testimonia que la ve a Rosana López, que la conocía de antes, que se ponen a charlar y López le dice que se siente mal, que estuvo detenida en Guemes, en la planta de madres. Refirió que López le dijo que sabía a lo que se dedicaba, que llevaba cosas adentro, que Jéscica le decía de ir al médico y que López decía que no quería caer presa y que por ello primero le hizo una sopa.



Interviene Ramos en esa acción, haciendo la sopa -la que vimos-, sabiendo que llevaba cápsulas, o deduciendo esto del comentario de la propia Rosana. Después dijo que Jérica insistía en ir al hospital de una manera angustiada y Rosana se negaba, “antes muerta que ser detenida de nuevo”.

A Mariela Ramos la Fiscalía la sobresee y obtiene con esto una certeza definitiva basada en alguno de los supuestos de sobreseimiento, y que puede ser no tener participación ni responsabilidad en el hecho investigado.

Entonces, podemos presumir, más allá de la decisión recaída, ¿que Mariela Ramos sabía lo que le ocurría a Rosana? Creo que sí porque la misma Rosana sabía a lo que se dedicaba, y además porque accionó preparándole la sopa, algo que le podía facilitar el tránsito de las cápsulas en el organismo, y tercero porque era, o había sido, una persona que conocía el ambiente en el que se movían las otras dos mujeres, donde las palabras a veces sobran, y basta la sagacidad y la observación para darse cuenta de lo que estaba ocurriendo.

Sin cuestionar la decisión del MPF, nos preguntamos por qué llega a debate Ramos como testigo y no Gutiérrez, que no estuvo presente en esos instantes, no estuvo en el interior la casa de Figueroa, y solo actuó como lo hace propiamente un remisero.

No encontramos la vara diferente con la que se inhiben las acciones de uno y la otra, para acusar y sobreseer respectivamente. No se cuestiona la decisión del MPF que seguramente estuvo basado en otras circunstancias que a mi entender escapan. Sólo me pregunto la diferencia de la decisión adoptada.

Gutiérrez era un remisero de profesión, de confianza de Jessica. La q era una clienta importante para él, quien estaba enfermo y había disminuido su capacidad laboral a raíz de la dolencia q sufre probada en audiencia con la declaración del Sr. Daniel Acebo. Figueroa era una clienta especial porque le representaba la ganancia de una semana.

Hasta donde observo, hizo y fue a donde le indicó su cliente Figueroa. ¿Esas acciones permiten aseverar categóricamente q sabía q Rosana transportaba droga en su interior, y q c su accionar, encubría





Poder Judicial de la Nación

el transporte? No lo podemos afirmar con el grado de certeza q en esta instancia se impone. Surge así la duda. Dudo sobre el conocimiento del hecho en sí.

Tenemos una duda razonable, de cierta entidad, que no surge por una especulación, sino que está apoyada en la prueba que existió, o que faltó, en la audiencia. Tenemos además que no hay mensajes entre Rosana y Angelito, que no se bajó del auto para ir al domicilio de Figueroa a llevar a Ramos, que por su patología no podía hacer fuerza manipulando el cuerpo, no hay rastros o ADN de Gutiérrez en el lugar del hallazgo del cuerpo, y su accionar es el de un remisero de confianza con una persona que era importante porque le cubría sus necesidades haciendo viajes, que no podía hacer muchos por su estado de salud.

No existe el grado de certeza suficiente para aplicar una sentencia en su contra, y tenemos que aplicar el in dubio pro reo, la garantía fundamental que le asiste al justiciable en todos los casos.

La falta referida nos exige como jueces dictar la absolución por la duda, y no solo de esto, sino que además significa la falta de pruebas, y parece que esto no necesita justificación.

La Dra. Catalano añade que siguiendo con Ángel Gutiérrez, habiendo tomado la decisión de absolver a Jéscica respecto del homicidio criminis causa, devenía lógica la absolución de Gutiérrez respecto de la participación primaria en ese mismo delito. También decidimos absolverlo, en el caso de la Dra. Cataldi y el mío, por el delito de encubrimiento de transporte de estupefacientes. Para mi no cabe duda que el cuerpo se arrojó efectivamente ese día 20 de junio a las 22:34 hs. aproximadamente después de haber visto pasar por las cámaras a los dos vehículos. Esa situación en mi caso tiene certeza absoluta, lo vimos en los videos y en la propia declaración de Jéscica que lo reconoce en ese sentido.

El artículo 277 punto 1 b) del Código Penal aplica pena de prisión a quien “*ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer*”. Esta norma exige una colaboración que presta el sujeto activo a otra persona en un delito del cual él no participó y sin promesa anterior. Colabora, ayuda a otra



persona a ocultar los rastros, pruebas o instrumentos del delito. Tal como sostiene Aboso, “*este delito descansa sobre la base de dos premisas: a) comisión de un hecho anterior; b) ausencia de participación en éste*” (Aboso, Gustavo Eduardo “Código Penal de la República Argentina Comentado y Concordado con Jurisprudencia” 6ta. Ed., pág. 1543). Continúa este autor diciendo que “*Estamos en presencia de un delito doloso... El autor debe conocer y querer realizar cualesquiera de las cuatro acciones descritas y favorecer así al autor o participe del delito*” (op.cit. pág. 1.548).

No cabe duda que Gutiérrez colaboró en sacar el cuerpo de la casa de Jéscica, pero no cargándolo físicamente como ya lo adelanté. Él guió a quienes arrojaron el cuerpo sobre Ruta 26, sabiendo que el auto que iba detrás suyo, tenía el baúl abierto y cargaba un colchón por lo menos. Obviamente que esto debe haberle llamado la atención. Nadie hace una cosa así normalmente. Si alguien fallece en mi casa lo que haría es llamar al 911 pero no iría a tirar el cuerpo por algún lado. La que quería sacar el cuerpo porque tenía la droga adentro y era un elemento de prueba del transporte que ella también estaba realizando, es la propia Jéscica. Ella no quería que quede ese cuerpo con droga en su casa porque la involucraba.

Aquí nos quedamos sin poder avanzar muchos escalones más. A falta de prueba directa, tenemos el indicio de que salieron de la casa de Jéscica los dos vehículos juntos la noche del 20 de junio. Que después fueron ambos vehículos juntos, está acreditado. En mi convicción, salieron juntos ambos vehículos desde la casa de Jéscica con el Chevrolet Ónix detrás y el cuerpo en el baúl del Ónix con el colchón.

No obstante, no tengo prueba alguna de que Gutiérrez supiera que Rosana llevaba droga en su cuerpo. Como dijimos, no la conocía, no tenía conversaciones con ella, no hay vinculación acreditada entre ambos. Tampoco hay prueba de que Gutiérrez supiera que Rosana murió por esto. Son sospechas, indicios, que para una condena no resultan suficientes.

Como dice la Dra. Cataldi, el artículo 11 del Código Procesal Penal Federal refiere claramente que “*en caso de duda se estará a lo que sea más favorable para el imputado*”. Esto también fue recogido por la jurisprudencia en una gran cantidad de casos.





Poder Judicial de la Nación

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Vega Giménez” [Fallos: 329:6019] sostuvo que: *“En función del principio in dubio pro reo cabe dilucidar si, con las pruebas adquiridas en el proceso, puede emitirse un juicio de certeza sobre que la finalidad invocada -tenencia de estupefacientes para uso personal- de ninguna manera existió. Lo contrario deja un resquicio a la duda, tratándose, cuanto mucho, de una hipótesis de probabilidad o verosimilitud, grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado con base en aquel principio (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación)”*.

Asimismo, dijo que: *“La valoración de los hechos o circunstancias fácticas alcanzadas por el in dubio pro reo incluye también los elementos subjetivos del tipo penal, cuya averiguación y reconstrucción resulta imprescindible para aplicar la ley penal. La falta de certeza sobre estos últimos también debe computarse a favor del imputado”*.

Es decir, la duda puede alcanzar no sólo a la existencia de los hechos o participación del imputado, sino también al dolo que exige la figura a los fines de que una persona pueda ser condenada por ello.

En este sentido, Roberto R. Daray en su obra “Código procesal Penal Federal. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, editorial Hammurabi, al comentar el artículo 11 y citando a Jauchen, define a la duda como: *“Un particular estado del intelecto, según el cual se origina una vacilación pendular entre los motivos que llevan a tomar una decisión afirmativa o negativa con relación a una determinada cuestión, debido a que los elementos que inspiran esas antagónicas motivaciones no resultan lo suficientemente explícitos o eficaces para determinar una opción convincente”*.

Continúa refiriendo que: *“Es, por tanto, un estado de ánimo del juzgador que, como tiene definido la Corte Suprema, no puede reposar en pura subjetividad, sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso [CSJN-Fallos, 315:495, 323:701 y muchos otros] (...) El principio se aplica sólo a cuestiones de hecho. Y puede referirse a la antijuridicidad de la conducta [CSJN-Fallos, 287:212 y 298:240], a la capacidad de culpabilidad [TO 10, LL, 2002-C-484; DJ, 2001-3-1051], a una causa de exclusión de la culpabilidad [CSJN-Fallos, 324:4039], a la*



insuficiencia de pruebas respecto a la materialidad del hecho [CCCF, Sala I, 10/11/09, LL, 2010-A-286], a la participación del imputado en él o a la configuración de los elementos subjetivos del delito atribuido (por ejemplo la existencia de dolo)”.

Acá, no tenemos certeza absoluta de que Ángel Gutiérrez tuviera conocimiento de que estaba ayudando a Jéscica a ocultar un “transporte de estupefacientes” que la involucraba. No tenemos prueba en ese sentido.

Es muy probable que Gutiérrez haya visto el cuerpo de Rosana, y es cierto que actuó de guía, de puntero, del vehículo en el que se trasladó aquél, pero no puedo ir mucho más allá de eso, por lo que se impone la aplicación del principio in dubio pro reo.

Finalmente, me queda el relato del hecho ocurrido el 05/02 /2021, en el que se da una situación realmente extraña. Iban Andrea Adriana Piedra y Jéscica Nahir Figueroa, junto a dos menores de edad, a bordo de un vehículo marca Renault modelo Clío, dominio colocado FZI-249. Llegan a la comisaría de la localidad de Coronel Cornejo muy asustadas diciendo que las habían perseguido en la ruta, que desde un vehículo marca Peugeot modelo Partner les había efectuado disparos.

Se dio intervención a la División de Criminalística y a la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Salta. Cuando peritan el rodado no encuentran las balas a las que hacían referencia estas mujeres. Además, también, dijo el oficial Sánchez que le parecía raro porque las versiones de las mujeres no coincidían, ninguna de las dos era la titular del vehículo e insistían muchísimo con la entrega casi inmediata del vehículo. Sumado a ello, Piedra tenía antecedentes penales.

Con todas estas alarmas, se dio intervención a la División de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Salta, que trajo el can antinarcóticos y luego una cámara, detectándose la existencia de sustancia estupefaciente en un total de 4.730 gr., pudiéndose obtener 22.301 dosis umbrales.

Al día siguiente la Sra. Piedra se presenta en la comisaría con un papel que según ella había tramitado específicamente Jéscica Figueroa que acreditaba una titularidad del vehículo a los fines de retirarlo. Sin embargo, cuando Piedra se hizo presente, ya tenían la





Poder Judicial de la Nación

pericia química y sabían que el vehículo tenía cocaína en su interior, motivo por el cual se produce la detención de Andrea Piedra. En ese momento, Piedra dijo que fue Figueroa quien le entregó la documentación y quien le dijo que fuera a la Comisaría a insistir con la entrega del rodado. Jéscica Figueroa escapó, con lo cual solamente se trajo a juicio y condenó a Piedra.

La Defensa y la propia Jéscica Figuera hicieron un reconocimiento de estas circunstancias, de su participación y responsabilidad en estos hechos, más allá de que con la prueba de la causa y la declaración de Sánchez en esta audiencia, quedó acreditado que la situación se produjo de la manera relatada, configurando ello el delito de transporte de estupefacientes.

Voto del Dr. Domingo José Batule

En los hechos traídos a conocimiento del Tribunal sólo encuentro responsable a Jesica Nahir Figueroa por el delito de transporte de estupefacientes acaecido el día 05/02/2021 que fuera descubierto en la localidad de Coronel Cornejo, sobre el cual ya se refirió la Dra. Catalano y no hay controversia alguna, está debidamente acreditado. Con lo cual, adhiero a lo manifestado por la Dra. Catalano.

Con relación a los demás hechos y acusaciones traídos a conocimiento del Tribunal, corresponde la absolución de Jéscica Nahir Figueroa y de Andrés Ángel Gutiérrez.

En cuanto a los hechos descriptos por el Ministerio Público Fiscal considero que ellos, quizás la mayoría, están probados, pero algunos no y si bien son lo menos, no por ello dejan de ser importantes, por el contrario, resultan relevantes.

Dijo el Dr. Villalba que es un caso de prueba compleja y que se saben las dificultades. El Tribunal entiende ello, pero en nuestro rol de jueces donde tenemos que resolver sobre la inocencia o culpabilidad, todas las dificultades probatorias no se pueden cargar sobre las espaldas de las personas acusadas. No debemos considerar esas dificultades en perjuicio de ellas.

En cuanto a los hechos probados, son indicios que no son unívocos sino anfibológicos, es decir que admiten diferentes



interpretaciones, una de ellas es la que dio el Ministerio Público Fiscal, que resulta válida para avanzar en una investigación, incluso para sostener una acusación. Sin embargo, los considero insuficiente para arribar a una condena, dado que para llegar a ella se requiere certeza; no una certeza absoluta sino una que supere el estándar de la duda razonable.

En el hecho traído a conocimiento del Tribunal, tal como fue expuesto por la acusación, requiere nuestro mayor esfuerzo y nuestra mayor prudencia pues estamos hablando de uno de los delitos sancionados con la mayor pena que prevé el Código Penal, que es la pena de prisión perpetua. Con ese esfuerzo y con esa prudencia hemos analizado esta causa con la Dra. Catalano y la Dra. Cataldi y considero que así lo hizo la Fiscalía y las Defensas. Todos se refirieron a la gravedad del delito por el que venían acusados Figueroa y Gutiérrez.

Para que tomemos real dimensión de la gravedad del delito hice un paneo del Código Penal y pude ver que además de los supuestos previstos en el art. 80, este establece pena de prisión perpetua sólo en algunos casos, muy pocos, por ejemplo: el “abuso sexual cuando resultare la muerte de la víctima” (arts. 119, 120 y 124 del CP); la “privación de la libertad coactiva o el secuestro extorsivo, si se causare intencionalmente la muerte” (arts. 142 bis y 170 del CP); la “desaparición forzada de personas si resultare la muerte de la víctima o si la víctima fuese una mujer embarazada o una persona menor de 18 años o mayor de 70 años o con discapacidad” (art. 142 ter del CP); la “imposición de tortura si resultare la muerte de la víctima” (art. 144 ter del CP); y los delitos de “traición a la patria” (arts. 214 y 215 del CP).

Tan grave es la acusación y el delito por el cual se pretende una condena de estas personas que para tomar dimensión tenemos que trasladarnos de aquí a 35 años por lo menos, que permitiría una libertad condicional. Pero esto en el mejor de los casos, si es que Figueroa y Gutiérrez obtuviesen una resolución favorable que declarase la inconstitucionalidad de los arts. 14 del CP y 56 bis de la ley 24.660 ya que, conforme a ellos la libertad condicional está vedada para los delitos previstos en el art. 80 del CP.





Poder Judicial de la Nación

Cuando analizaba este caso pensaba lo absurdo que sería pasar a la etapa de determinación de pena en el supuesto de que declarásemos responsables a Figueroa y Gutiérrez por el delito de “homicidio críminis causa” pues, en tal caso, ninguna mensuración de pena podríamos hacer los jueces toda vez que la pena ya fue determinada por el legislador. El Código Procesal Penal Federal al establecer dos etapas para el juicio nos enfrenta con esta cuestión que pasaba desapercibida con el Código mixto. Quizás esto lleve a mirar un poco más detenidamente estas cuestiones.

Con lo que estoy manifestando no quiero decir que este Tribunal no pueda condenar e imponer una pena de prisión perpetua, lo que pretendo es destacar estas cuestiones a fin de que magnifiquemos cual es la certeza que debemos tener sobre la responsabilidad penal de estas personas.

Tal como fue referido, el Código Penal en el art. 80 inc. 7º sanciona a quien “matara a otro para ocultar otro delito”. Como dijo el Dr. Arancibia, y así lo dice la bibliografía mayoritaria, este tipo de delitos requiere un dolo directo, es decir una clara intención de matar a una persona para ocultar el delito.

Antes de continuar con el análisis de la acusación, aclaro que coincido con la mayoría de los argumentos vertidos por el Dr. Arancibia, pero no comparto lo referido a las condiciones de Rosana del Valle López respecto a la vulnerabilidad. En adelante nos referiremos a ella como “Rosana” porque así la conocimos en este proceso, sin embargo formalmente deberíamos hacerlo con su verdadero nombre que es “Iolanda Leidy Orozco Chávez”, nacida en el Estado Plurinacional de Bolivia, quien luego obtuvo otra identidad como ciudadana argentina, desconocemos cómo lo consiguió.

Decía que no comparto lo dicho por el Dr. Arancibia en cuanto a que Rosana no era vulnerable, pero si comparto que ella no era víctima de Jéssica Nahir Figueroa, ésta no la tenía amenazada, ni controlada, ni coaccionada, ni privada de libertad.

Tal como lo he referido en otros fallos, cada vez que tengamos mujeres involucradas en estos hechos debemos hacer un análisis con perspectiva de género, teniendo presente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y



Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida como Convención de Belém do Pará-

(causas “Ynfante Gómez, Miriam Pilar y otra” - FSA 12.017/22 -A113- 01/02/23; “Flores Ardaya, María Victoria y otras” - FSA 8631/22 -A109-27/12/22; “Cristóbal Tola, Sabina” - FSA 14.972/2022 -17/04/23; entre otras).

Me referí en esos casos a un informe de junio de 2022, de la Procuraduría de Narcocriminalidad del Ministerio Público Fiscal, titulado *“Narcocriminalidad y perspectiva de género - La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad”* en el cual se expresa que *“la mujer latinoamericana por razones de la crisis económica que atraviesa el continente y por su condición de dependencia y subordinación frente al hombre, se ve obligada a incluir dentro de su margen de adaptación que desarrolla para sobrevivir de ofrecer su fuerza de trabajo en una actividad considerada criminal, como es el negocio de las drogas. La necesidad económica, que para la mujer es mayor que para el hombre en momentos de crisis y desempleo, le ofrecerá mayores oportunidades para el trabajo ilegal que para el legal. En este caso, sin embargo, también va a ser discriminada. Su participación va a estar limitada a papeles secundarios y en muchas ocasiones de mayor riesgo”* (https://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2022/06/Procunar-informe_Narcocriminalidad-y-g%C3%A9nero.pdf).

También hice referencia, en base a un informe del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, en la jurisdicción federal de las provincias de Salta y Jujuy, al 31 de diciembre de 2022, más del 50% de las mujeres cis, trans y travestis no tenía oficio o profesión, mientras que los varones, solo el 10% reportaba esa condición (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>).

Por último, me referí a un informe de la CEPAL que da cuenta que, en América Latina, cuando se produce una reducción en la pobreza, ésta tiene mayor impacto en los hogares donde el hombre es jefe de hogar. Allí donde el hombre es jefe de hogar se mejoran las condiciones. Es decir que las posibilidades de conseguir trabajo se dan más en los hombres que en las mujeres cuando son jefas de hogar. Esto muestra una situación de discriminación social hacia la mujer como algo que está instalado en nuestra sociedad, donde la mujer se ve desfavorecida en las posibilidades de conseguir trabajo. La circunstancia descripta impacta en todo su entorno familiar y las





Poder Judicial de la Nación

coloca en una situación de mayor vulnerabilidad cuando tienen estas necesidades y por ello son convocadas por estas organizaciones, que se valen de su condición para que oficien de mulas (<https://www.cepal.org/es/publicaciones/48112-notas-poblacion-vol-49-ndeg-114>).

Como parte de la pena, las mujeres también sufren por su condición de género. Se dice que la realidad *“muestra la asunción natural por parte de estas mujeres del estereotipo social del rol materno, lo que les ocasiona un sufrimiento que se anexa a la aflicción por la pena. Para ellas, el fracaso en el desempeño de ese rol, los obstáculos que la cárcel les presenta para ser buenas madres, son también una pena accesoria que viene de la mano del encarcelamiento”*.

Y esta condición de mujeres a cargo de su entorno familiar las sitúa en una posición de vulnerabilidad, desventaja y desigualdad respecto de un hombre para conseguir trabajo porque la mujer tiene a cargo todo lo relacionado con el cuidado de los hijos y se observa que están solas en ese rol.

En este caso, Rosana estaba atravesada por circunstancias y factores que la tornaban vulnerable, tales como su género; era jefa de hogar con tres niñas a cargo, con una condición socioeconómica de bajos recursos; la forma en que llevaba oculta la sustancia, en el interior de su cuerpo, poniendo en riesgo su salud, de hecho le costó la vida; no tener recursos económicos y sociales suficientes para procurarse un médico de confianza que la hubiese asistido y guardado su secreto, para salvarle la vida, si hubiera estado en un momento en el que ello fuera factible; la reiteración en la comisión de este tipo de delitos –como fue referido por la Fiscalía-, dada su condición socioeconómica, es una muestra de las dificultades que tenía para acceder a un trabajo lícito que le permitiese sustentarse a ella y sus hijas –no es el caso de otras personas que están en otros niveles y a lo mejor reinciden por las grandes diferencias económicas que obtienen y por ello una vez que salen de cumplir una pena o mientras están prisión continúan con esa actividad.

Las expresiones del Dr. Arancibia con relación a Rosana sonaron fuertes, pero no se extralimitó de aquello que debía decir,



más aún teniendo en cuenta que lo hacía en el legítimo ejercicio del derecho de defensa de su asistida, sobre quien también pesaba una fuerte acusación y debía decir ciertas cosas en su defensa.

Este caso, por la forma en la que fue encontrado el cuerpo de Rosana, nos movilizó las emociones, pero a medida que vaya pasando el tiempo seguramente reflexionaremos sobre algunas afirmaciones categóricas que se hicieron.

Creo no equivocarme si digo que, si Rosana hubiese sido detenida llevando esas cápsulas con estupefacientes, aun teniendo en cuenta los conceptos que manifesté sobre su vulnerabilidad y aquellos sobre los que se refirió la Fiscalía, ésta no hubiese solicitado la absolución ni este Tribunal así lo hubiese resuelto. Digo esto porque no estaríamos frente a un caso de estado de necesidad justificante ni disculpante. Estas cuestiones las traté en el caso “Sabina Cristóbal Tola” (FSA 14.972/22 -A128- del 17/04/23). Ahí la Defensa tuvo esta posición de absolución por una cuestión de estado de necesidad disculpante. Entendí que no se daban los presupuestos para una absolución, sí para imponerle una pena menor a la legal establecida. Considero que, en tal caso, la Fiscalía también hubiese solicitado para Rosana una pena menor a la mínima legal, como ya lo hizo en otros casos, y más aún en este, teniendo en cuenta las manifestaciones del Dr. Villalba.

Tampoco creo que estemos ante un caso de “no punibilidad” por aplicación del art. 5º de la Ley de “Trata de personas”. Se nos dijo que este hecho teníamos que analizarlo en un marco de criminalidad organizada y de trata de personas. No estamos frente a un caso de trata de personas, no hay ninguna evidencia que lo acredite, además faltan algunos elementos para sostener ello.

Sabemos que detrás de estos hechos hay organizaciones criminales que se dedican a la fabricación y tráfico de estupefacientes, pero, como dijo el Dr. Arancibia, poco y nada sabemos en este caso de lo que acaeció en el Estado Plurinacional de Bolivia. No lo sabemos porque, o no se pudo llegar a esos lugares para realizar una investigación, o porque si se llegó no se pudo acreditar suficientemente.

Sabemos que hay una organización por la forma en que estaban construidas las cápsulas. Ha sido referido por el Dr. Chirife sobre el proceso de industrialización y así lo pudimos observar. No es una





Poder Judicial de la Nación

construcción precaria, estaba sofisticadamente realizada, envuelta la cocaína en papel film, con dos o tres capas, luego una capa de papel metalizado y encima de eso, otra capa de papel film. Las cápsulas eran del mismo tamaño, tenían las mismas dimensiones y peso. Esto da cuenta de que eran armadas con una máquina computarizada. La forma de las capsulas se asemeja mucho a la elaboración de embutidos, más precisamente de salchichas. Si bien el largo no es el mismo, eso se puede programar a través de la computadora. Tanto el diámetro como el cerramiento en los extremos, son similares a los de las salchichas.

De lo que no hay prueba alguna es que Figueroa y Gutiérrez formaban parte de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes. Si esto estuviere acreditado tal vez la calificación adecuada debería haber sido la de asociación ilícita, en calidad de miembros, en concurso real con el tráfico de estupefacientes. Pero no hay prueba de ello. Que trabajasen para alguna organización puede ser también, pero tampoco hay prueba suficiente.

Asimismo, cuando hablamos de organización ¿A cuál nos referimos? ¿Hay una sola organización? No, hay muchas. ¿Para quién trabajaba Jéssica? ¿y Rosana? Ella también viajaba a Bolivia y conseguía estupefaciente.

Dijo el Dr. Villalba “no la matemos nuevamente a Rosana”. Es así, no vamos a referirnos mal hacia ella, pero tenemos que analizar toda la prueba, porque la acusación que pesa sobre Jéssica está vinculada principalmente a Rosana, entonces no podemos dejar de analizar las pruebas vinculadas a las actividades de ésta porque si no podemos incurrir en un error.

Se dijo que detrás de Jéssica había una organización que se hizo presente al momento en el que trasladaron el cuerpo de Rosana hasta la ruta 26. Ahora bien, con idéntico criterio podríamos decir con relación a Rosana ya que, al día siguiente de su muerte, se hizo presente en Salta una hermana de Rosana que vino desde Bolivia y se llevó a las dos niñas más pequeñas: Yoselin y Pilar; y al día siguiente se la llevan a la niña más grande, María José. Quienes se la llevan son la familia de Rosana. Se las llevan del país sin que se haya acreditado que contaban con autorización para ello, ni de la madre ni del padre, y cruzaron la frontera.



Venir desde Bolivia, hacerse presente en medio de las autoridades judiciales, porque ya intervenía la Fiscalía de la provincia, llevarse a las niñas y cruzar la frontera, requiere cierta capacidad organizativa. Entonces, ¿De cuál organización hablamos? ¿A quién respondía y con quien trataba Rosana? y ¿Con quién Jérica?

Cierto es que Jérica y Rosana se conocían y que el día 19 de junio de 2022 ambas abordan el mismo colectivo hacia Roque Sáenz Peña. Sin embargo, fuera de estos indicios, no ninguna prueba de que antes se hayan encontrado, comunicado o puesto de acuerdo para hacer este transporte de estupefacientes que llevaba Rosana. La investigación llevada a cabo por el Ministerio Público Fiscal con la colaboración del personal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales de la Provincia y de Gendarmería Nacional fue sumamente basta y no hay ninguna evidencia de ello.

No sería este el primer caso de personas que se conocen y viajan en el mismo colectivo llevando sustancia, incluso para un mismo destino, sin que ello las convierta en coautoras pues cada una lleva su carga, sin acuerdo previo. Traigo al recuerdo el caso de “María Victoria Flores Ardaya” citado más arriba. Ella venía viajando con cinco mujeres más. Ella no traía sustancia, era de avanzada edad, pero capitaneaba a cinco mujeres que sí traían, pero sin acuerdo previo entre ellas, cada una llevaba su carga. Quién sí tenía un propósito común era Flores Ardaya, había evidencia suficiente que acreditaba tal situación, mensajes telefónicos previos. En cambio, en este caso no hay ninguna evidencia de que Jérica haya estado llevando la sustancia que trasladaba Rosana.

Dijo el Dr. Arancibia, posiblemente Jérica llevaba también. Tal hipótesis en modo alguno puede descartarse. Decía que si en este viaje, eventualmente se hubiese detenido a Rosana y Jérica con sustancia, en esta misma situación seguramente la acusación a Jérica no hubiese sido con relación a la sustancia que llevaba Rosana. Pero como en este caso a Jérica no se le encontró sustancia, se le atribuye la que llevaba Rosana.

Rosana viajó sola a Salvador Mazza, hasta ahí tenemos la certeza de que llegó. Presume el Sargento 1º Jaljal y nosotros, que cruzó a Yacuiba - Bolivia y de allí trajo la sustancia. Ahora bien, esta organización y esta función que se le atribuye a Jérica de venir





Poder Judicial de la Nación

controlándola, vigilándola, sujeta en su persona, en sus decisiones y voluntad, no ocurrió en el trayecto de Salvador Mazza a Salta, ahí Jélica no aparece.

La investigación fue profunda, se analizaron viajes anteriores, mensajes, redes sociales, impactos de antenas, registros de llamadas entrantes y salientes, y en ese trayecto Jélica no aparece. Entonces ¿Jélica recién comienza a controlarla cuando salen de Salta con destino a Roque Sáenz Peña?, ¿comienza a sujetar la voluntad de Rosana recién a partir de ese momento? No tiene lógica.

En realidad, Rosana era una persona de confianza de quienes le aportaban la sustancia, sea que ella la compraba o si se la daban para que la lleve. Ya había hecho viajes anteriores, no necesitaba la organización controlarla ni custodiarla ni someterla.

El Sargento 1° Jaljal nos dio cuenta de un viaje anterior de Rosana similar al que estaba realizando en esta oportunidad, lo cual nos hace presumir que también en esa ocasión estaba trasladando sustancias. Y en ese caso no hay evidencia alguna de que Jélica haya viajado con Rosana.

Por otro lado, no parece razonable que el traslado de 750 gramos de cocaína que llevaba Rosana se justificara económicamente si a los gastos que debía hacer la nombrada debemos sumarle los de otra persona, supuestamente encargada de controlarla. No sé si será un vuelto para una organización, como dijo el Dr. Arancibia, lo que sí me parece es que por esa cantidad no resulta económicamente redituable los gastos del viaje para dos personas.

No conozco los números en detalle, en general se sostiene que en frontera un (1) kilo de cocaína cuesta USD 2.000 o 2500. En comparación podemos ver que en caso de “María Victoria Flores Ardaya” cada mujer llevaba un (1) kilo, es decir que la carga total que llevaba Flores Ardaya era de cinco (5) kilos, es decir que en ese caso podría justificarse los gastos de una persona más. Aquí hablamos de dos personas para 750 gramos.

Hay muchas organizaciones y personas que llevan estupefacientes hacia el sur del país, incluso al mismo destino. Hace poco condenamos a una persona que llevaba casi 24 kilos de cocaína también al mismo destino. El estupefaciente circula cotidianamente por nuestro país y es factible que personas que se conocen coincidan



en estos viajes. Si Jérica llevaba o no, no lo sabemos, es posible y si lo hacía llevaba su carga y Rosana llevaba la suya.

Descartamos esta cuestión de “trata de persona”. Aunque estas organizaciones capten a personas en estado de vulnerabilidad, para hablar de trata es necesario acreditar también la finalidad de explotación. Aspecto que en este caso no está acreditado.

Otro aspecto a considerar es que en la vivienda de Rosana se encontraron cinco (5) cápsulas más de estupefaciente que, conforme quedó acreditado con la prueba, no correspondían al mismo lote de las que estaba llevando en su cuerpo. Vemos que tienen la misma forma, pareciera que estarían hechas con similar máquina, pero es distinto el lote. Las dimensiones de esas 5 no eran tan precisas como estas otras, había pequeñas variaciones incluso en la forma en la que están envueltas, las 5 cápsulas encontradas no tenían papel metalizado y el contenido tampoco era igual. En el caso, las 74 cápsulas que llevaba Rosana en su estómago no tenían sustancia de corte, en cambio las que estaban en su domicilio sí, tenían cafeína, incluso dijeron que era un poco grasosa. Porqué o para qué Rosana tenía en su casa 5 cápsulas, quedara en el imaginario.

Es posible que ello se corresponda con los mensajes encriptados que mantuvo Rosana con su hija María José, que fueron analizados por el Sargento 1º Jaljal y referidos por la Dra. Catalano, que dan cuenta de cierta actividad vinculada al comercio de estupefacientes, así lo interpretamos.

Es decir, Rosana tenía autonomía y libertad para decidir y manejarse por sí misma, como dijo la Dra. Catalano y lo reafirmo nuevamente, no hay prueba alguna de que Jérica haya privado de su libertad a Rosana, la haya coaccionado o controlado, no hay nada.

Rosana va con sus hijas y un sobrino a la terminal, no va con Jérica. Se encuentran, se cruzan, se saludan o no, es una duda que tenemos, no vimos un saludo efusivo en las imágenes no parece que se saludaran, pero quizás se saludaron con un cabeceo. María José dijo que se saludaron, no lo sabemos. En todo caso eso indica que se conocían, incluso que las dos saben a qué estaban haciendo, a dónde iban, pero en modo que tenían un propósito común, menos aún que una llevara la droga de la otra.





Poder Judicial de la Nación

Prueba de ello es que en todos los mensajes de texto y de voz que mantiene Rosana con María José o con Teresa, en ninguno de ellos habla en plural involucrando en sus acciones a otra persona, siempre en singular: “si Dios quiere voy a llegar”, “me voy a bajar...”, “me voy a comprar...”, “voy a ir...”. Tampoco en los diálogos de María José con su mamá o con otras personas, como Hilary, refieren que Rosana viajaba con otra persona. Toda la información brindada en torno a que Rosana iba en ese colectivo con Jéssica surge con posterioridad, cuando interviene personal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales de la Provincia, no antes ni durante el viaje.

La Fiscalía justificó la pertenencia de Jéssica a una organización haciendo un paralelismo entre este hecho y el primero, descubierto en la localidad de Coronel Cornejo. Sin embargo, son distintos. En el de Coronel Cornejo, si bien Jéssica no iba manejando, sí iba en el vehículo trasladando la sustancia, cinco (5) kilos de cocaína, es decir no tomó distancia con la carga, como se afirmó. Tampoco se valió en ambos casos de remiseros para cometer el hecho. En el primero sí acudió a una remisera de confianza para que maneje en vehículo, en cambio en el segundo se trasladaba en colectivo. Después si convocó a Gutiérrez para que las busque en Güemes y después para que la traslade a ella y Rosana desde la terminal de Salta hasta su departamento, pero no acudió a él para transportar la sustancia hacia Roque Sáenz Peña.

Si en el hecho de Coronel Cornejo hubo una situación de violencia, no le es atribuible a Jéssica ni a Andrea Piedra ya que fueron ellas las agredidas. Al respecto, el Tribunal no tiene conocimiento quienes eran las personas agresoras ni qué pasó con ellas.

En cuanto al poder falso que autorizaba a Jéssica para circular en ese vehículo, no sabemos cómo lo obtuvo, ni si le fue aportado por una organización. Si así fuese, no sabemos si la organización era de Bolivia o de la provincia de Corrientes, de donde era el vehículo y estaba datado el poder.

En definitiva, no obstante la intensidad de la investigación, hay cuestiones que no pudieron ser esclarecidas.



Al respecto, el Dr. Villalba se preguntó ¿Dónde irá Rosana a buscar la droga? ¿Quiénes eran las personas que hablaban con las hijas y le decían que su madre estaba atendida por razones de seguridad en otro lugar? ¿Quiénes la ayudaron a Jéssica a despojarse del cuerpo? ¿Quiénes eran estas personas que aparecen en la ruta 26 con un auto prestado?

Estas son las cuestiones que no sabemos y que necesariamente tenemos que tenerlas acreditadas para poder afirmar que estamos frente a personas que pertenecen o trabajan para una organización criminal. Sabemos de las dificultades para acreditar tales extremos, como lo refirió el Dr. Villalba, pero como dije esas dificultades probatorias no podemos cargarlas en las espaldas de las personas acusadas.

Otra cuestión de ardua litigación estuvo vinculada a la posibilidad de que Rosana hubiese podido salvar su vida si recibía tratamiento médico al llegar a Metán o Salta. También sobre el momento y la causa de la rotura de una de las cápsulas.

Al respecto, sostuvo el Dr. Villalba que ellos entendía que cuando Rosana llega a la terminal de Salta, la cápsula no estaba rota. Dijo *“a nuestro juicio no estaba fisurada, Rosana caminaba perfectamente bien, no se avizoraba malestar. Entonces Rosana se sentía bien, nada le impedía caminar. 2 horas antes en Metán era más aún y pudo ser salvada”*.

Esa afirmación no se condice con la prueba arrimada al juicio. En primer lugar, el análisis de la información efectuada por el Sargento 1º Jaljal da cuenta de que ya en el viaje, antes de llegar a Metán, la cápsula estaba perdiendo sustancia y el cuerpo de Rosana estaba absorbiendo la cocaína.

Es ilustrativo su análisis toda vez que cuando Jaljal va relatando los diálogos y analiza la voz de Rosana daba la sensación de que él estaba vivenciando la situación. De hecho, nos dijo “eso que Rosana le dice a su hija, le estaba sucediendo”, que se le había roto la cápsula, que se sentía mal, que estaba amortiguada una parte de su cuerpo, que estaba temblando, que tenía la boca seca, que se sentía mareada como borracha, que se le estaba nublando la vista. También destacó Jaljal que a Rosana le costaba hablar tenía la boca seca como cuando uno sale a correr. Que en los cinco audios el tono





Poder Judicial de la Nación

de voz en lo mismo. Él entendía que Rosana estaba mal porque se le había roto una cápsula.

Esto es así, ya en el viaje desde Salta y antes de llegar a Metán, la cápsula estaba derramando la cocaína en el cuerpo de Rosana. Si bien la cápsula no pasó a los intestinos, la cocaína sí y fue absorbida, por ello Rosana se sentía mal y finalmente fallece.

En cuanto a la causa y al momento en el que se rompió la capsula, considero que fue antes de que fuera ingerida por Rosana. Se dijo que Rosana llevaba una “bomba” y que esta explotó. La cápsula no explotó. Voy a tomar en sentido figurado el término “bomba” por lo que ocurre cuando esta explota, produciendo una liberación simultánea, repentina y violenta de energía o de contenido, como cuando explota un sachet de leche. No fue este el caso. Como dijeron los peritos médicos del CIF, el derrame de la sustancia fue paulatino, porque desde el momento en el que Rosana empezó a sentirse mal, transcurrieron varias horas hasta que falleció. Si hubiera derramado los 10 gramos de cocaína en un sólo instante, Rosana hubiese muerto mucho más rápido.

Sólo el perito médico Dr. Chirife se refirió a la causa probable de la rotura de la cápsula. Lo hizo en base a su experiencia en Córdoba. Nos dijo que en los casos donde él intervino las cápsulas eran más precarias, construidas con preservativos o con los dedos de los guantes de látex, a diferencia de estas que presentaban una envoltura más sofisticada. Que éstas estaban envueltas en aluminio. Que no vio el orificio de la cápsula rota. Hizo una distinción respecto a la flexibilidad de las capsulas construidas con látex, a diferencia de estas que estaban envueltas con aluminio, supuso que el mismo apiñamiento de las cápsulas, la cantidad, los movimientos peristálticos y el roce pudo generar la rotura.

Al respecto, debemos tener en cuenta que la tarea del Dr. Chirife y la Dra. Gómez estuvo centrada en la autopsia y en extraer las cápsulas del organismo, pero no era tarea de dichos profesionales el análisis de la rotura ni su causa, de hecho ni siquiera observaron el orificio. Por tanto, su información es hipotética. Además, parte de un supuesto equivocado al referir que las cápsulas estaban envueltas con aluminio, sin advertir que éste sólo era una envoltura intermedia entre dos o tres capas de papel film.



También se refirió a la posible obstrucción de la cápsula en el píloro, como causa de rotura de la cápsula. Habla de “posible obstrucción”, no que efectivamente se haya obstruido. Es decir, siempre se habla de supuestos.

Ahora bien, no se hizo una pericia para determinar la causa de la rotura. Por tanto, la opinión de dicho profesional médico es tan valiosa como la que podemos hacer nosotros como abogados. Sin embargo, a diferencia del Dr. Chirife, nosotros contamos con las imágenes fotográficas de la cápsula rota y, al exhibirlas, podemos observar con nitidez la rotura debido a los jugos gástricos que resaltaron su contorno. Allí pueden observarse los pliegues hacia adentro y no hacia afuera como podría ser en caso de que la capsula hubiese explotado. Además, se puede observar el contorno del papel metalizado como cortado.

Es decir, analizando las fotografías, puedo inferir que la rotura se produjo con algún objeto punzocortante antes de que Rosana ingiera la cápsula pues ningún objeto de esas características había en su organismo para producir una rotura como esa.

No sabemos cómo, ni en qué momento se rompió, pero desde el momento en que Rosana la ingirió ya estaba rota y a partir de allí cuando la cocaína tomó contacto con los líquidos se fue diluyendo y fluyendo a través de su tracto digestivo hasta llegar a los intestinos, donde fue absorbida por su cuerpo.

La ingesta de las cápsulas fue varias horas antes del viaje, es decir que Rosana ya estaba intoxicada cuando le manifestó a su hija que se sentía mal. Por eso los síntomas que presentaba en ese momento.

Evidentemente, Rosana no advirtió esa rotura. Para nosotros resulta nítida porque la papilla producto de los jugos gástricos destacan el contorno, pero ello no era así antes de la ingesta.

El caso de Rosana es diferente a de “Baldivieso” que fuera resuelto por la CSJN. En el aquél caso Baldivieso llegó al hospital debido a que sentía por la “obstrucción intestinal de las cápsulas”, es decir no se le había roto ninguna y de esa manera fue intervenido quirúrgicamente para extraerle las cápsulas y salvó su vida. En el caso de Rosana cuando comenzó a sentirse mal la capsula estaba rota y la cocaína estaba haciendo efecto en su salud.





Poder Judicial de la Nación

Al respecto, se litigó sobre el momento en el que la persona puede llegar a salvar su vida de ser atendida por los profesionales de la salud, si a una persona que haya ingerido vía oral cocaína se le puede o no salvar la vida, si los tratamientos son de soporte. En este sentido, la información brindada por los peritos fue conjetural ya que ninguno llegó a analizar la situación particular de Rosana. Toda la información brindada fue en base a la bibliografía que cada profesional pudo consultar. Incluso algunos no tenían experiencia en estos casos. La Dra. Gómez que fue categórica en su exposición diciendo que las personas intoxicadas con estas sustancias no pueden salvar su vida. También la Dra. Portelli se refirió a esta cuestión y a todo el tratamiento que se puede hacer cuando estas personas llegan a los hospitales para ser atendidas, pero cuando se le preguntó qué pasaría si una persona llega con varios de los síntomas descriptos, la Dra. Portelli dijo que eso era algo específico del emergentólogo, que ella no tiene experiencia ni hace terapéutica, lo que puede decir es en base a lo que dice la bibliografía de cómo actuar en casos de intoxicación por cocaína. También el bioquímico Mariano Ojeda nos dijo todo lo que se puede hacer y el impacto que tiene cuando hay un derramamiento de mucha cantidad de sustancia, o cuando sucede paulatinamente y graficó en el caso de una botella de vodka, que no es lo mismo si se toma de un sólo golpe o si se toma durante varias horas, y también nos contó sobre los tratamientos que se pueden hacer, todo ello en base a la bibliografía consultada.

Paradójicamente, quien nos hizo un análisis más cercano del cuadro que presentaba Rosana fue el Sargento 1° Jaljal. Él, que no es médico, analizó lo que le estaba pasando a Rosana.

Así como lo hizo el Sargento 1° Jaljal, hubiese sido esclarecedor que ese análisis también lo hubiesen hecho los médicos del CIF, quienes podrían haber escuchado los audios, tomar conocimiento de los mensajes y hacer una evaluación clínica del cuadro que presentaba Rosana y de esa manera brindarnos información más precisa. Pero no se hizo. No lo pidió la Fiscalía, tampoco las Defensas. No es una crítica, sólo una observación pues tampoco se me ocurrió mientras escuchábamos a los profesionales médicos. Ello surgió al analizar la prueba en su conjunto.



No sabemos cuál era el estado de salud de Rosana, lo que sí podemos afirmar es que en el trayecto hacia Roque Sáenz Peña ya estaba con derramamiento de sustancia e intoxicada y que, al retornar a Salta todavía podía caminar y llevar sus bultos. Es decir, podía valerse por sus propios medios como para acudir a un hospital o centro asistencial. Pero no lo hizo, ni al llegar a Metán ni al llegar de regreso a Salta. Rosana no estaba siendo coaccionada, ni controlada, ni privada de su libertad y, de haber querido, podía concurrir al Hospital San Bernardo de esta Ciudad que, seguramente conocía pues resulta ser el nosocomio más importante de nuestra provincia, estaba viviendo en esta Ciudad y estuvo detenida en el Servicio Penitenciario de la Provincia casi 4 años, tiempo durante el cual posiblemente la hayan trasladado hasta ahí para ser atendida por razones de salud.

Decía que no hay prueba de ningún control o condicionamiento de Jéscica hacia Rosana. De hecho, cuando van hacia Roque Sáenz Peña, Jéscica iba en el asiento 23 y Rosana en el 40. Es decir, Rosana iba atrás. En ese momento tenía su celular, dialogaba con su hija, hablaba por teléfono con otras personas, tenía libertad para avisar e informar la situación, si la estuviesen llevando o privando de su libertad. Y nada de eso hay.

Rosana decidió no ser asistida por un profesional de la salud. Todas sus acciones denotan eso.

Como dijo la testigo Mariela Ramos, Rosana no quería ir al médico porque no quería volver a la cárcel, prefirió morir. El testimonio de Mariela Ramos resulta de suma importancia, es relevante. Podríamos suponer que estamos hablando de una testigo “peinada”, que vino al debate a decir cosas favorables a la defensa. Sin embargo, es testigo de cargo convocada por la Fiscalía y lo que manifestó ante el Tribunal es lo mismo que le dijo al Subcomisario Guerra cuando la investigación era incipiente y Jéscica aún no estaba detenida ni había intervención de su Defensa.

Fue una decisión de vida. Como dijo el Dr. Arancibia, quién puede obligar a alguien a hacer algo que no quiere.

Por otro lado, observo que todas las acciones de Jéscica, a partir de que toma conocimiento de que Rosana se sentía mal, lejos de ser indicativas de una intención homicida, son de auxilio. No eran las





Poder Judicial de la Nación

adecuadas, pero era lo ella sabía o podía hacer ante una persona que no quería recibir asistencia médica.

Aparentemente Jéssica es alertada por una hermana de Rosana de lo que le estaba pasando y decide bajarse junto a Rosana en Metán y volver a Salta. ¿Le pide a Gutiérrez que las vaya a buscar a Güemes, para que la ayude a matar a Rosana? No. El pedido es de auxilio para llegar más rápido a Salta. Es lógico que le haya pedido que las busque en Güemes y no Metán. Si Gutiérrez tendría que haber trasladado a Metán hubiera demorado mucho más en llegar y volver a Salta. Lo adecuado era encontrarse a medio camino.

¿Cuando llegan a Salta, le pide a Gutiérrez que busque a Mariela Ramos para que colabore en el homicidio de Rosana? No. Lo que le solicita a Ramos es auxilio, que venga a ayudarla a salvarle la vida a Rosana, que le prepare algo de comer, una sopa para ayudarla a evacuar las cápsulas. También le compran un medicamento para aliviar el dolor.

Todas las acciones tienen por propósito salvar la vida de Rosana, no de matarla. No hay conductas homicidas.

Mariela Ramos estuvo bien desincriminada. Ninguna responsabilidad tenía en estos hechos. Concurrió a ayudar a salvarle la vida a Rosana a quien conocía del penal y con quien tenía comunicaciones antes de que esto ocurra.

Mariela Ramos no quería ir porque sabía lo que le estaba pasando a Rosana, no quería verse involucrada. Sin embargo, acudió ante la insistencia de Gutiérrez, quien tuvo que llamarla y golpear la puerta varias veces hasta que lo atendió. Mariela no quería ir por ese motivo, no porque era de noche.

Esto es tan así, que en palabras del Dr. Villalba, en distintos momentos de sus alegatos, refiere a acciones de ayuda: “*buscaron a Mariela Ramos para que le haga una sopa, para que los ayude para que pueda evacuar*”; “ *fueron a buscar a Ramos para que le dé de comer a López*”. No pueden salir otras palabras que no sean de ayuda pues cabe descartar que hubiese intenciones de recuperar las cápsulas pues, después de fallecida Rosana ello no ocurrió a pesar de haber transcurrido casi 24 horas hasta que dejaron su cuerpo a la vera de la ruta.



Esas son las acciones que la prueba nos indica. Son acciones de ayuda, no las adecuadas o adecuadas a lo que ellas sabían y de acuerdo a lo que Rosana estaba dispuesta a aceptar.

En síntesis, no existiendo el delito de homicidio *criminis causa*, ni considerando que Jérica sea responsable de este delito de transporte de estupefacientes por las cápsulas que estaba llevando Rosana, no hay ningún delito que encubrir por parte de Gutiérrez. Sin delito no hay nada que encubrir.

Coincidió en el análisis de la Fiscalía y la Dra. Catalano, respecto a que Gutiérrez debió saber que en el auto Onix estaban llevando el cuerpo de Rosana, y que él guio ese auto hasta donde fue dejado el cuerpo. Por qué lo dejaron ahí, no lo sabemos. Ese era el lugar que Gutiérrez conocía, es la zona donde está la base de su remisería, la zona de los hoteles alojamiento. Jérica no conocía esos lugares. Si Gutiérrez sabía que Rosana estaba transportando estupefacientes, no lo tenemos acreditado. Considero que en algún momento debió saber del cuadro de salud de Rosana, porque fue él quien buscó a Mariela Ramos y golpeó su puerta de manera insistente hasta que lo atendió. El cuadro de emergencia que estaban atravesando debió haberlo sabido, como también que en el baúl del auto Onix llevaban un cuerpo.

Las cámaras de la empresa Nebar muestran claramente que Gutiérrez oficiaba de guía. El tiempo que pasa desde que las cámaras toman los vehículos dirigiéndose en sentido sur hasta que Gutiérrez regresan son escasos 2 minutos, tiempo suficiente para llegar al lugar donde dejaron el cuerpo y regresar sin detenerse. Gutiérrez no llevaba el cuerpo de Rosana y no se detuvo a ayudar pues no podía hacerlo debido a su salud, pero fue quien guio.

Algo similar ocurre con el Onix, aunque éste demora 1 minuto y medio más, tiempo que le llevó dejar el cuerpo. La distancia entre la empresa Nebar y el lugar donde fue dejado el cuerpo, según lo informado por el Subcomisario Guerra, es de aproximadamente 300 metros, distancia que en ruta se recorre en 1 minuto.

Como dijo el Dr. Arancibia, una vez muerta la persona ningún delito se puede cometer. Salvo, un encubrimiento, pero como no hay delito de homicidio ni de transporte de estupefaciente cometido por Jérica, ningún encubrimiento pudo haber cometido Gutiérrez.





Poder Judicial de la Nación

Fundamentos sobre la determinación de la pena impuesta

Voto de la Dra. Gabriela Catalano y la Dra. María Alejandra Cataldi.

A los fines de determinar la pena tenemos que valorar las pautas, no taxativas, establecidas por el artículo 41 del Código Penal.

La determinación de la pena nos lleva a los jueces a elegir dentro de un rango en este caso muy amplio, de entre 4 y 30 años de prisión, cuál es la pena que resulta más acorde al grado de culpabilidad y a la entidad del hecho, y que resulte más proporcional a estas circunstancias. Siempre está la discusión doctrinaria de por dónde ingresamos los jueces cuando vamos a determinar una pena para saber si la que pide la Fiscalía o la Defensa es justa, y cuál es en todo caso la que más se adecúa a las pautas objetivas y subjetivas. Hemos dicho en muchos otros antecedentes que el ingreso debe ser hecho por la mitad de este rango, y a partir de ahí ver cuáles son los elementos gravantes y atenuantes para determinar la justicia de esta pena.

Aquí el término medio serían 13 años de prisión. El Ministerio Público Fiscal solicitó un año por encima de ese medio, en tanto que la Defensa solicitó el mínimo de la pena de 4 años de prisión.

Dentro del inciso 1° del artículo 41 del Código Penal que establece las pautas objetivas de los hechos que se le atribuyen a Jéssica Figueroa, debemos considerar como pautas agravantes en primer lugar la tendencia a la habitualidad que viene demostrando la acusada. Si bien es cierto que la jurisprudencia sostiene que cuando el artículo 41 en su inciso 2° hace referencia a la “personalidad” del acusado, y a la “mayor o menor peligrosidad” no son datos que podamos tener en cuenta en forma exclusiva a los fines de no caer en una valoración del derecho penal de autor, no es menos cierto que sí son circunstancias que los jueces debemos valorar.

En este caso, Figueroa tuvo una condena por el mismo tipo de delito, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, expediente N° 39/2011, resuelta en fecha 23 de marzo de 2012. Hay una reiteración delictiva. Esta condena no la podemos valorar a los



fin de la declaración de reincidencia porque los plazos vencieron, pero sí nos demuestran una habitualidad. Que no se trata, tal como lo dijo el Fiscal, de una situación excepcional que, algún motivo de desesperación o miseria económica haya llevado a Figueroa a cometer este delito, y que en cierta manera reduzca su grado de culpabilidad.

Por el contrario, vemos que, cumplida una primera pena, en el año 2021 vuelve a cometer un segundo delito —por el que se la condena en esta oportunidad— del cual huye, se fuga. Y que estando pendiente ese pedido de captura del cual Figueroa probablemente sabía porque era muy amiga de Piedra y tenía conocimiento del hallazgo de esa droga, vuelve a nuestro país y queda inmersa en este segundo hecho en el mes de junio del año 2022.

Aun así, logra fugarse nuevamente —por segunda vez—, y no duda en volver a ingresar a nuestro país por pasos no habilitados seguramente, porque no hay constancias de ingreso o egreso del país y porque ella misma reconoce en su declaración que en Bolivia entregó a la familia de Rosana el celular y el DNI, pero no está registrada su salida por un paso habilitado.

Tiempo después, vuelve a ingresar a Argentina sabiendo que tenía dos pedidos de captura, en esta conducta que demuestra claramente un desprecio por la ley, por nuestras instituciones. Con pleno conocimiento de estas circunstancias, es detenida mientras circulaba a bordo de un colectivo en la provincia de Córdoba ¿Cómo ingresó? ¿Por qué los controles de las fuerzas de seguridad permiten esta situación? Es algo que tendremos que verificar, Figueroa iba a bordo de un transporte público que se supone que está controlado.

Esto sí es una circunstancia personal, un modo que tiene Jélica de enfrentar a los mandatos legales, la obligación de conducirse de acuerdo a la ley, que eleva bastante ese nivel de culpabilidad y nos permite alejarnos de estos 4 años que pide la Defensa y que nos permite colocarnos de la mitad, 3 años para abajo.

El segundo elemento que también valoramos a los fines de alejarnos de la pena pedidos por la Defensa, es un elemento que mencionó el Fiscal, y es esto que Jélica se pone siempre detrás de otras personas. Ella acompaña, va co-transportando la droga en ambos casos. En el caso de Piedra dentro de un vehículo, en el caso





Poder Judicial de la Nación

de Rosana, dentro del cuerpo de ésta. Jéssica se pone siempre un paso más atrás, queda en las penumbras para que, en caso de que ocurra algo y esa droga sea hallada, ella eluda la responsabilidad.

Esto ocurre claramente en ambos casos.

En el caso de Piedra con el agravante de que van a una Comisaría en búsqueda de seguridad porque pareciera que querían hacerle una “mexicanada”. Ese auto no estaba a nombre de Figueroa y se falsificó un título, una autorización que la habilitaba a manejar. Pero no va Figueroa con el papel a buscar el auto, sino que la manda a Piedra. Nuevamente ella queda atrás. Piedra dijo en un momento dado que estuvo en contacto con Jéssica hasta minutos antes de ir a la comisaría. Cuando Piedra es detenida en la comisaría, Jéssica elude la responsabilidad, se esconde, desaparece y deja a otros adelante.

Lo mismo ocurrió con Rosana, tanto en el colectivo de ida como a la vuelta, Figueroa no venía junto a Rosana, conversando como amigas que eran, como ex parientes. Siempre se pone lejos. Figueroa justifica que se baja porque como había tenido problemas con droga, y sabía que Rosana estaba en esto no quería que la involucrar. Esto no fue así, ya lo dije. Ella iba acompañando, siendo parte de este transporte, pero siempre a resguardo. No duda en no asumir su responsabilidad y valerse de la culpabilidad de otras personas.

También lo dijo el Fiscal. No tuvo dudas de exponer a Gutiérrez, respecto de quien sabía perfectamente la grave enfermedad que lo aquejaba, sabiendo que era una persona que estaba total y absolutamente vulnerable en su estado físico, seguridad y personalidad. Sin embargo, ella desaparece y lo deja a Gutiérrez flotando sin importarle esta situación. Gutiérrez de hecho queda detenido.

Dijimos que Gutiérrez no era solamente un remisero, quizás tenía algún otro tipo de sentimiento para con Jéssica, y ella lo utilizó y se escapó, lo colocó en el radar de la investigación. Se escapó sin empatía por la situación. Sin empatía de lo que le ocurrió a Andrea Piedra, a Rosana López ni a Ángel Gutiérrez.

Esto demuestra su determinación en el delito, en cumplir sus objetivos, no es una persona vulnerable.



Cuando valorar las circunstancias personales a los fines de determinar una pena, tenemos en cuenta si la persona acusada pudo haber sido cooptada, si tenía algún tipo de vulnerabilidad económica o social que la haya llevado a ser captada o convencida de cometer este delito. Acá no existe vulnerabilidad bajo ningún aspecto de Figueroa, por lo menos no en su determinación y forma de ser, ni tampoco económica. No se señaló que hubiera una necesidad extrema que la haya llevado a cometer este delito, sino que el único fin que tenía era el de lucro, que el propio Código Penal lo establece como un elemento agravante a valorar, cuando la única finalidad sea esa.

Tenemos que agregar que, es una mujer joven, sana, que se conduce muy bien, que terminó el secundario, habla con propiedad, se la ve con una entereza importante, y que podría entonces haber buscado otro tipo de actividad laboral. Tiene una hija, pero eso no le impidió que siguiera cayendo en actividades delictivas, que reflexionara de alguna manera, que la pena que ya cumplió le hubiera servido con el fin de la resocialización, que es el objetivo que establece el artículo 1° de la ley 24.660 que muy pocas veces termina cumpliéndose.

Por el contrario, Jéssica sigue incurriendo en este tipo de actividades, aún cuando estoy segura que podría haber buscado cualquier otro trabajo lícito. Insisto, su situación de madre no fue un freno a esta reiteración de conductas delictivas en un delito que es tan grave.

El tráfico de estupefacientes es un delito que involucra a la sociedad entera, no solamente a quienes pueden ser víctimas de la droga por el consumo sino a toda la familia. Nosotros vimos a las Madres del Paco que permanentemente luchan pidiendo auxilio porque alguno de sus hijos es adicto a las sustancias y genera un descalabro familiar enorme. Además, la droga también está inmersa en el 90% de los delitos que hoy por hoy se cometen. Sabemos lo que la droga genera en la sociedad entera.

Sin embargo, tomando conocimiento, y teniendo una hija que podría terminar inmersa en este mundo de las drogas como consumidora, de todas maneras, Figueroa avanza reiteradamente en esa conducta y pone en peligro sin dudarlo, sin meditarlo, bienes jurídicos distintos y ajenos. Así, la libertad de Piedra, acompañó a





Poder Judicial de la Nación

Rosana en la decisión de poner en peligro su vida, estuvo allí sin hesitarlo. No es un delito ocasional, no hay ninguna pauta que me permita justificar su accionar como una vulnerabilidad social o familiar, ni como una situación económica. Demuestra un desprecio por la ley y por las instituciones.

Son hechos dentro de la misma conducta delictiva, la ley 23.737, con la gravedad que ello implica. No duda en aprovecharse de terceros para eludir su propia responsabilidad, escapar y volver a ingresar a nuestro país sin ningún tipo de limitación. Todo esto son pautas que hemos valorado como agravantes y que nos llevó a alejarnos de los 4 años pedidos por la Defensa y determinar como justo y equitativo los 10 años que hemos impuesto.

Bajamos de los 14 años pedidos por la Fiscalía porque consideramos que la entidad de los hechos, si analizamos la cantidad de droga y la pureza, que si bien es cierto en la causa de Rosana del Valle López llegaba hasta el 80% de pureza, pero eran 700 gramos, no demuestra ser una entidad del hecho muy grave que nos habilite a alejarnos tanto más de ese mínimo. Por supuesto valorando que se trata de dos delitos que actúan en concurso real. Sin embargo, todo lo evaluado nos lleva a disponer una baja de la pena solicitada por el Sr. Fiscal y considerar que ésta es la pena justa.

La Dra. Cataldi adhiere a los fundamentos esgrimidos, y agrega que debe felicitarse al Sr. Fiscal y sus colaboradores en cómo se llegó de la nada a una exacta identidad y comprobación del hecho.

El Sr. Fiscal habla de que Jéscica Figueroa es una persona con carácter y desenvoltura, y esto lo tomo pero en el sentido de que este es un estereotipo, a veces se utiliza en contra y tiene que ver con que las mujeres parece que no tenemos que tener tanto carácter y tanta desenvoltura.

Dirigiéndose a la Sra. Figueroa se señala que estas son condiciones, favorables, deben ser usadas, a favor, en beneficio personal, para formarse y tener herramientas para tener una mejor proyección en la vida, dedicarse a su hija y hacer actividades lícitas. En ese sentido, la desenvoltura y el carácter lo tomo de manera positivo y deben ser usados, como una oportunidad, en favor de la persona para su futuro.



La pena es justa como fue referido por la Dra. Catalano, está apartada del mínimo, pero también de la mitad de la condena.

La Dra. Catalano agrega que la Defensa habló que, en realidad, al no haber llegado a destino esa droga, el bien jurídico protegido no había sido afectado. Esto no es así. Nosotros sabemos que la conducta de transporte de estupefacientes es quizás la más importante en este camino que tiene la droga desde el lugar de origen hasta el lugar de destino, que en este caso sabemos o intuimos que era Sáenz Peña. Que no haya estado cerca del destino no significa que el bien jurídico no haya sido afectado. Sabemos que es un delito de peligro, en donde se trata de evitar que la droga llegue a destino, porque una vez que esa droga llegue, ya es tarde, ya la salud pública está totalmente afectada, porque el consumo es prácticamente inmediato por parte de las víctimas y entonces no hay nada que se pueda hacer. Ese tampoco es un elemento que se pueda valorar como atenuante.

Voto del Dr. Domingo José Batule

Conforme la declaración de responsabilidad por un sólo hecho, el acaecido el día 5 de febrero del 2021, en oportunidad en que Jesica Nahir Figueroa se trasladaba de norte a sur con Andrea Piedra, en el automóvil Renault Clio dominio colocado FZI-249, he mensurado la pena teniendo en cuenta como circunstancia agravante la cantidad de estupefaciente, son 5.230 gramos de cocaína, no es una cantidad elevada, pero tampoco es poca.

Consideré la forma de transporte, oculta en los guardabarros del auto, y esto demandó cierto esfuerzo, no fue ocasional, requirió de una acción previa, de conseguir el auto, de acondicionar la sustancia en lugares para ocultarla de los controles, también de hacerse de una documentación que permita circular, la cual resultó ser falsa, hablamos de un poder.

En este caso, si bien resulta ser coautora con Andrea Piedra, se puede ver que Jesica tiene un rol más preponderante que Piedra, que es la conductora. Figueroa es quien consiguió el auto, la sustancia, su acondicionamiento. Estas circunstancias permiten diferenciar la conducta y la pena de una y otra.





Poder Judicial de la Nación

También considero como circunstancia agravante que llevaran niños en el vehículo, lo cual es una puesta en escena, un ardid, para poder sustraerse, dificultar o relajar los controles, dando la apariencia de un viaje familiar.

Tuve en cuenta también la circunstancia de no tener una necesidad económica. Fue referido por los testigos que venía a Salta a adquirir mercadería que vendía en frontera, no había miseria o necesidad que justifique haber emprendido el hecho.

Como atenuante tengo en cuenta la calidad de la sustancia, que era de baja a media, y el hecho que es joven, con la carga familiar de una hija menor.

No puedo considerar como agravante el hecho de violencia acaecido en el transporte, dado que fueron víctimas de terceros que quisieron robarle la sustancia.

Por tal motivo, estimo justa y equitativa la pena que en minoría debía imponerse, de 5 años y 3 meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena.

Se deja constancia que la Dra. María Alejandra Cataldi participó de la deliberación y sentencia en estas actuaciones, no suscribiendo la presente por encontrarse en uso de licencia al momento de su firma.



Fecha de firma: 15/05/2024

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#38921961#411861513#20240515102121475